

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE PEDAGOGÍA

**JOSÉ DÍAZ COVARRUBIAS Y SU QUEHACER EN EL
ÁMBITO EDUCATIVO, 1872-1876.**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN PEDAGOGÍA
PRESENTA:

GRISELDA ESPINOZA REYES

ASESORA: MARÍA GUADALUPE GARCÍA CASANOVA

MÉXICO, D. F.

OCTUBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Aprovecho este espacio para externar un profundo agradecimiento a todos aquellos que han estado conmigo en cada paso de mi vida, principalmente en este que es la culminación de mi carrera profesional.

*A **Dios** por permitirme existir y rodearme de seres valiosos y maravillosos que han contribuido para que yo pudiera formarme como persona y como profesional.*

A mis padres:

*A mi **Madre** por su gran ejemplo, por sus cuidados, amor y comprensión, por estar ahí cuando más he necesitado consejos y apoyo, por escuchar mis locuras y por comprenderlas, especialmente por creer en mí.*

*A mi **Padre** por su amor a veces incomprensible, por orientar mis pasos con sus sabios consejos y mostrarme lo verdaderamente importante de la vida, por ayudarme a madurar y por todos los valores que me ha inculcado.*

Ambos saben cuanto los amo y respeto. Estoy verdaderamente orgullosa de ser su hija.

A mis hermanas:

*Gracias **Flor** porque has sido un soporte importantísimo en mi vida, por estar ahí en los momentos más difíciles y también más felices, porque has sabido escucharme en el momento que lo he necesitado.*

*A **Yolanda y Maribel** porque sin palabras me han enseñando más de lo que se imaginan.*

*A mi hermanito consentido, gracias **José Vidal** por alentarme de diversas maneras, por no dejarme olvidar lo divertido que es vivir y por permitirme estar presente en tu vida y a veces entrometerme en ella. Recuerda: pon mucho empeño a todo lo que hagas, ahora es tu turno, sabes que yo creo en ti.*

A mis sobrinos **Fer, Itzel y Mauricio** por alegrar aún más mi entorno, porque sus alegrías y tristezas son también las mías. Gracias por existir.

Gracias familia por apoyar e impulsar mi camino, porque gracias a ustedes mis indecisiones se han hecho decisiones firmes y certeras, por tolerar y discutir mis críticas, por compartir conmigo sus triunfos y fracasos y por enseñarme a levantarme en los tropiezos y caídas, porque desde sus diferentes perspectivas me han hecho ver que vale la pena vivir. Porque mi mayor fuerza a sido el apoyo de todos ustedes.

A mi abuelita **Florencia** porque aunque su presencia física no esta conmigo su alma y espíritu lo siento siempre cerca de mí. Por la fuerza y la ternura que siempre me demostró y por seguirme cuidando desde donde esta.

A la memoria de la **Dra. Libertad Menéndez Menéndez** por iniciar este trabajo de tesis, por enseñarme a vivir cada día. Por reflejar siempre la pasión por su profesión, por sus consejos y apoyo, pero principalmente por hacerme sentir que antes que usted estábamos los que la rodeábamos. Porque el valor y la fuerza la encontré en su ejemplo. Le estaré infinitamente agradecida.

Quiero expresar, también, mi eterna gratitud a la **Dra. Guadalupe García Casanova** por regalarme su tiempo y por su apoyo para continuar y culminar este trabajo de tesis. Porque usted sabe que su asesoría fue de vital importancia en este trabajo. Gracias por su paciencia y consejos que hoy me ayudaron a culminar esta etapa.

A mis sinodales:

Lic. Ana Ma. del Pilar Martínez Hernández, a la **Dra. Clara Isabel Carpy Navarro**, a la **Lic. Claudia Elena Lugo Vázquez** y a la **Lic. Isaura Gallart y Noccetti** por el tiempo dedicado a la revisión del presente trabajo y por las sugerencias realizadas para su mejoramiento.

Agradezco a la **UNAM** por acogerme en sus aulas pero principalmente a los profesores que dignamente laboran en esta institución por sus enseñanzas y

por educarme y formarme como profesional. También por que fue allí donde conocí a personas maravillosas, a las que hoy puedo considerar mis amigas.

*Gracias **Bere** por compartir conmigo encantos y desencantos, porque cuando quisimos desfallecer ambas supimos que estaba la otra para levantarnos, gracias principalmente por compartir conmigo tu sincera amistad. Porque aunque no somos hermanas de sangre lo somos de corazón. Te reitero una vez más mi apoyo incondicional en todo momento. Tienes mucha razón ¡lo logramos!*

*A **Fran** primero te felicito por contar con una amiga como yo y sabes también agradezco tener una amiga como tú. Por hacer más divertida mi estancia en este mundo y por mostrarme el lado sensible de la vida. Principalmente por apoyar y comprender mis pensamientos y decisiones.*

*A **Brenda, Blanca, Liliana y Evelín** por compartir conmigo su amistad. Porque de las muchas cosas que me dio el Colegio de Pedagogía una es haber encontrado a personas como ustedes. Por ser un aliciente más para continuar en la carrera. Gracias.*

Índice

	Págs.
Introducción	1
Capítulo 1. El periodo presidencial de Benito Juárez (1858-1872)	6
1.1 Antecedentes históricos y socio-políticos	6
1.2 La reestructuración educativa	26
Capítulo 2. El periodo presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876) ..	36
2.1 El contexto histórico y socio-político	38
2.2 El proyecto educativo del régimen	56
Capítulo 3. José Díaz Covarrubias como Secretario de Justicia e Instrucción Pública	73
3.1 Su semblanza biográfica	73
3.2 Su visión práctica sobre el proyecto educativo del régimen	78
3.3 Su proyección e influencia	100
Conclusiones	115
Referencias:	
Obras de consulta general	120
Bibliográficas	120
Documentales	126
Hemerográficas	127
Tesis	128

Apéndices:

1. *Ley general de Instrucción Primaria* expedida por don Benito Juárez el 15 de abril de 1861 I
2. *Ley de Instrucción Pública* expedida por el Archiduque de Austria Maximiliano en 27 de diciembre de 1865 VIII
3. *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal* de 2 de diciembre de 1867 XXIII
4. *Reformas a la Ley de Instrucción Pública en el Distrito Federal* aprobadas el 15 de mayo de 1869 XXXIII
5. Decreto sobre la reglamentación de las *Leyes de Reforma* del 14 de diciembre de 1874 XLII
6. Programa político formulado por el Partido Lerdista en el año de 1871. XLVI
7. *Proyecto de Ley*. Sobre el cumplimiento del precepto de instrucción primaria obligatoria presentado en abril de 1873 por el C. José Díaz Covarrubias XLVII



JOSÉ MARÍA DÍAZ COVARRUBIAS

(1842-1883)

Fuente: Antonio Heldt Barbosa. *Cien años en la educación de México*. México, Pax-México, 1972. 320 p. p. 71.

Introducción

El presente estudio nace del interés que en lo personal siempre he tenido por la historia pero, en particular, como profesional de la pedagogía, por la historia de la educación mexicana. La temática ha sido estudiada, sin duda, desde muchos ángulos, no obstante ello, existen aún puntos de análisis que ameritan profundización ya que representan posibles explicaciones del acontecer educativo en nuestro país.

Durante mi trayecto como estudiante, además de formarme para enfrentar los problemas que se suscitan en el presente y atender las perspectivas de la educación en el futuro, también originó en mí el deseo por conocer, con mayor profundidad, algunos pasajes históricos que, sin duda, explican muchas de las condiciones que se viven en el ámbito educativo actual. Ello, aunado a las experiencias derivadas de mi trato con algunos profesores que impartían las clases de historia y de otros que participaron de manera importante en mi formación a lo largo de la carrera, tuvo como efecto que aquel mi enorme interés inicial por el estudio de los acontecimientos pasados, se delinea con mayor claridad.

En realidad, la experiencia a la que me enfrenté desde el comienzo de la elaboración de lo que habría de ser mi trabajo recepcional no ha sido tan fácil como muchos estudiantes creemos; principalmente porque, desde mi perspectiva, son pocas las materias incluidas en el plan de estudios para acreditar la licenciatura en pedagogía que nos preparan para enfrentar el último reto académico, a nivel profesional, es decir, el relacionado con la elaboración de un proyecto de tesis. Materias como Iniciación a la investigación I y II, así como Pedagogía experimental I y II, destacan de entre las pocas que me prepararon para iniciar el presente trabajo. Aclaro, sin embargo, que ninguna de ellas me preparo para introducirme cabalmente en el complejo ámbito de la investigación histórica. Una vez iniciado mi proyecto de investigación, me percaté de lo poco que en

realidad conocía en el campo de la metodología de la investigación. En este sentido, considero en beneficio de próximas generaciones de egresados del Colegio de Pedagogía, que se estime la conveniencia de formar al estudiante para enfrentarse al reto de la realización de una tesis.

Hacer una retrospectiva de la educación en México es, para mí, de primordial interés, por el mero hecho de que considero que es justamente su análisis histórico lo que nos puede habilitar para comprender las bases de la educación nacional actual. Desde mi perspectiva, la época que en el presente estudio abarco, es decir, parte de la segunda mitad del siglo XIX, es, para los efectos descritos, de suma importancia, por constituir ésta la etapa que redefinió el rumbo de la educación nacional y que, en consecuencia, marcó cambios trascendentales en ese ámbito. Sin duda, las reformas y leyes que entonces nacieron determinaron el inicio de nuestro actual sistema educativo nacional, en sentido estricto.

Pocos han sido los secretarios de instrucción pública a los que se les han acreditado sus hazañas en el ámbito educativo. En este orden de ideas pretendemos hacerle justicia a un personaje del que poco se habla y del que poco se sabe: a don José María Díaz Covarrubias, quien fuera secretario de Justicia e Instrucción Pública durante el periodo presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada. Algunos historiadores como don Justo Sierra, Frank A. Knapp Jr., Angel J. Hermida Ruiz, entre otros, hacen hincapié en que José Díaz Covarrubias nunca recibió nombramiento como secretario de Justicia e Instrucción Pública, sin embargo, aclaran que desempeñó todas las funciones propias de un puesto de tal magnitud. Inclusive, el propio Díaz Covarrubias suscribe los documentos oficiales como Encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. No obstante ello, mi postura es estudiar a Díaz Covarrubias como secretario, porque así lo amerita quien realizó, de la manera que él lo hizo, las actividades propias del puesto.

Existen pocos estudios formales sobre el periodo presidencial de Lerdo de Tejada; en este sentido sobresalen los estudios de Frank A. Knapp Jr. con su obra intitulada *Sebastián Lerdo de Tejada*; los de Antonia Pi Suñer Llorens, con su texto *Sebastián Lerdo de Tejada: Canciller estadista*; los de Vicente Riva Palacio con la obra *Historia de la administración de D. Sebastián Lerdo de Tejada*; el *Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1873, en cumplimiento del precepto constitucional por el C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, 1872-1873*; y los textos del propio Díaz Covarrubias: *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en 15 de septiembre de 1873, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 89 de la Constitución*; y *La instrucción pública en México: Estado que guardan la instrucción primaria, la secundaria y la profesional en la República. Progresos realizados, mejoras que deben introducirse*.

De éstos y otros libros de historia de la educación en México, que corresponden a parte de la segunda mitad del siglo XIX, además de documentos resguardados en instituciones históricas y de algunos periódicos de la época, me he valido para conformar, pieza por pieza, todo un rompecabezas de los diferentes acontecimientos en los que tuvo intervención José Díaz Covarrubias. No ha sido tarea fácil, sobre todo si tomamos en cuenta que es escasa la información bibliográfica, hemerográfica y documental que aparentemente existe sobre el punto. Alguna de esa información fue de difícil acceso por su antigüedad, otra está desaparecida y otra más pérdida entre la infinidad de documentos almacenados y sin orden que por desgracia siguen enmudecidos en algunas de las diferentes instituciones que resguardan material histórico. Por ello, la tarea se tornó un tanto más complicada. Sin embargo, no es impedimento para creer que logré, en cierta medida, rescatar la información suficiente al menos para dar coherencia y forma al presente trabajo.

Desde los inicios me propuse ampliar la visión que sobre Díaz Covarrubias se tiene en tanto secretario de Instrucción Pública. Mi objetivo, principalmente, fue destacar, en lo posible, la influencia que éste nos pudo haber legado como herencia a través de sus postulados y proyectos.

En este sentido, el presente trabajo está conformado por cuatro apartados. Inicié con un primer capítulo en el que de manera somera abordo el periodo presidencial de Benito Juárez, con propósitos de retomar los antecedentes histórico y socio-políticos que abarcaron la *Revolución de Ayutla, la Guerra de los Tres Años*, la Intervención Francesa y el arribo de Maximiliano de Habsburgo como segundo Emperador de México; respaldada en ese contexto me di a la tarea, en ese mismo apartado, de plantear la situación en la que se encontraba la educación pública en aquella época y algunas de las iniciativas que en materia educativa se dieron y que, sin duda, marcaron un hito en el sistema educativo mexicano. Tal es el caso de las primeras reformas de trascendencia que reorientaron la educación de la época, como lo fue la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* del 2 de diciembre de 1867 y sus posteriores modificaciones en el año de 1869. Asimismo, procuré resaltar el inicio del positivismo en México y, con base en esa corriente, cómo nació la Escuela Nacional Preparatoria, primera institución oficial que marcaría el fin de una época de rezago intelectual y propiciaría el comienzo de una etapa de transición que jugó históricamente un papel importantísimo para arribar, ya en el siglo XX, a un país deseoso de estar siempre a la vanguardia.

En un segundo apartado me ocupé de hacer un bosquejo de lo que fue el periodo presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada, el que necesariamente tendría que abordar no sólo por haber sido la continuación del proyecto juarista sino, por ser la época en la que José Díaz Covarrubias funge como secretario de Instrucción Pública. Procuré describir el contexto socio-político que prevaleció durante los años 1872-1876 y las acciones que enmarcaron la vida presidencial de Lerdo de Tejada, para estar en condiciones de derivar los avances que se dieron en el ramo educativo.

El tercer capítulo, está centrado en lo que fue la actuación de José Díaz Covarrubias como secretario de Instrucción Pública, no sin antes hacer alusión, aunque breve, de su semblanza biográfica. Intente también estudiar ahí, la visión de Díaz Covarrubias incluyendo los postulados y acciones que caracterizaron su desempeño público. Planteé, además, lo que considere como su principal influencia y proyección en años posteriores. En este capítulo incluí las propuestas que nacieron de la propia visión de Díaz Covarrubias así como distintos aspectos que en la época debían tratarse y los asuntos, que el entonces secretario de Instrucción Pública, estudió a profundidad. Me esforcé, asimismo, en hacer un esbozo de sus principales planteamientos y los puntos de vista que sostuvo sobre distintos aspectos, como lo fueron: la educación lancasteriana; el papel que jugó el positivismo en aquella época; el impulso a la instrucción primaria obligatoria; el papel de los padres, de la sociedad y del entorno en el aspecto educativo; en síntesis, me preocupé por abordar aquellos factores, que desde la óptica del secretario, demandaban total atención en los tiempos reformistas del siglo XIX. Asimismo, procuré dar cuenta de la influencia de la obra educativa de Covarrubias al iniciarse la que fuera la dictadura porfirista, influencia que pudo haber sentado las bases del desarrollo de la educación durante el amplio periodo del porfiriato.

Para finalizar, agregué, a manera de conclusiones, mi visión acerca del papel que José Díaz Covarrubias desempeñó en el ámbito de la educación mexicana durante la séptima década del siglo XIX.

Libre, y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos.

Benito Juárez. *Benito Juárez: su vida...* p. 12.

Capítulo 1. El periodo presidencial de Benito Juárez.

Abordar la labor de José Díaz Covarrubias conduce necesariamente a la búsqueda de quienes influyeron en su pensamiento. En ese sentido se hace preciso aquí plantear, aún de manera somera, el contexto histórico y socio-político que antecedió a dicha labor.

1.1 Antecedentes históricos y socio-políticos.

Indiscutible es, hoy día, que Benito Pablo Juárez García es reconocido como uno de los personajes más destacados que intervinieron en cambios decisivos en la vida del México del siglo XIX. Es sabido también, que este hombre, hijo de don Marcelino Juárez y de doña Brígida García tuvo, desde pequeño, ideas liberales. Su formación inició a partir de los 12 años, cuando apoyado por un lego llamado Antonio Salanueva, aprendió a leer y escribir el español.

Cuando tenía 15 años Juárez inició su curso de artes, latín y filosofía en el Seminario de Santa Cruz, en Oaxaca; años más tarde terminó sus estudios de gramática latina y se graduó de bachiller en el año de 1827. Por aquella época, ante los cambios políticos, sociales y económicos que vivía el país se hizo precisa la creación de nuevas casas de estudio; ahí nacieron los Institutos de Ciencias y Artes, organizados principalmente para formar abogados que respondieran a las nuevas necesidades que demandaban las leyes de la época. En el caso de la provincia de Oaxaca, por autorización del entonces gobernador don Ignacio Morales, se abrió una casa de estudios de ese corte el 9 de enero de 1827, la cual adquirió el nombre de

Instituto de Ciencias y Artes el 27 de junio del mismo año,¹ condición que hizo posible que Juárez ingresara a ella como estudiante una vez obtenido su certificado de bachiller.

En 1829, siendo aún estudiante del Instituto, Benito Juárez fue nombrado profesor del mismo a la edad de 23 años a pesar de haberse titulado como abogado hasta 1834; sus ideas se reflejaban en tesis como la siguiente: “Los poderes constitucionales no deben mezclarse en sus funciones, debe haber una fuerza que mantenga la independencia y el equilibrio de estos poderes. Esta fuerza debe residir en el tribunal de la opinión pública”.²

Sobre Juárez, Ezequiel A. Chávez sostuvo en su momento que tenía un espíritu ávido aunado a un medio ambiente cargado de anhelos hacia el porvenir lo cual parece haber marcado el rumbo de su orientación y dirección.³ De hecho puede afirmarse, si seguimos a sus biógrafos, que nunca cesó en su empeño por conocer y aprender cada día más.

Desde sus tiempos de estudiante, Juárez estuvo influido por la imagen de quienes lucharon a favor de la independencia, como fue el caso de José María Morelos y de Vicente Guerrero quienes trabajaran a favor de la soberanía del pueblo. De manera paulatina fue creciendo en Juárez la idea de figurar e imponer sus principios; siendo aún estudiante, en el año de 1831, fue electo popularmente regidor del Ayuntamiento de Oaxaca y, con ello, empezó su vida pública ascendiendo por el primer escalón, el del municipio.⁴ En 1833 fue electo diputado local y progresivamente fue ocupando cargos que le permitieron manifestar con mayor libertad su pensamiento, hasta que después de algunos años dedicados al ejercicio de

¹ Justo Sierra. *Juárez su obra y su tiempo*. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1972. 594 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, núm. 32). p. 47.

² *Ibidem*. p. 49.

³ Ezequiel A. Chávez. *Benito Juárez -Estadista mexicano- (21 de marzo de 1806- 18 de julio de 1877)*. 2ª. ed. México, Jus, 1958. 150 p. p. 8.

⁴ Rafael de Zayas Enríquez. *Benito Juárez: su vida/ su obra*. 3ª. ed. Prol. de Andrés Henestrosa. México, SEP, 1972. 360 p. (Sep Setentas, núm. 1). p. 62.

su profesión y al estudio de la historia de México, volvió a figurar en la vida pública hacia el año de 1841 como juez civil y de hacienda, puesto que desempeñó hasta 1844; en este último año, Juárez aceptó desempeñar la Secretaría de Gobierno del estado de Oaxaca, cuando el gobernador, general Antonio de León, se la ofreció.

Posteriormente, llamado por amigos liberales de Oaxaca formó, con Fernández del Campo y Arteaga, un “triunvirato revolucionario” y federalista, gracias a lo cual ocupó después el cargo de diputado en el Congreso de la Unión en el año de 1846, allí figuró como miembro de la comisión que sostuvo y votó por la ley que ordenó hipotecar los bienes del clero. Al terminar sus labores legislativas en el Congreso volvió a Oaxaca a ocupar el cargo de gobernador interino durante un año. Ya para 1847 Juárez fue electo gobernador constitucional del estado de Oaxaca, puesto que desempeñó hasta el año de 1852; es ahí donde inicia la puesta en práctica de ideas que van a ser prioritarias, más tarde, al fungir como presidente de la República; las ideas a las que me refiero son, por ejemplo, la defensa de la soberanía interior de su estado, la imposición de la obediencia a las leyes; también el establecimiento de medidas que modificaron las prácticas seculares. Además de lo anterior, inició una política de renacimiento económico, fundó nuevas escuelas primarias procurando implantarlas en la sierra misma; dio forma definitiva a la enseñanza normal lancasteriana y fundó escuelas de carácter industrial para mujeres. Por ello se considera que su actuar no estuvo desligado de su pensamiento liberal, expresado éste, en frases como la siguiente: “Libre, y para mí sagrado, es el derecho de pensar [...]. La instrucción es el fundamento de la felicidad social, es el principio en que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.⁵ Su perseverancia y su acción lo condujeron a figurar en puestos públicos importantes, tal como

⁵ *Ibidem.* p. 12.

él mismo se lo propuso, defendiendo siempre la libertad y la instrucción del pueblo.

Tras ser gobernador de su estado, Juárez aceptó, en 1852, la dirección del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca; sin embargo, ante los continuos conflictos entre liberales y conservadores, los que se disputaban el poder, su labor fue interrumpida en el año de 1853, cuando Santa Anna volvió a obtener el triunfo y nuevamente se apoderó de la administración del país, hecho que ocasionó que Juárez fuera desterrado debido a conflictos que anteriormente había tenido con Santa Anna y a la personalidad rencorosa de este último. Una vez desterrado violentamente de México, después de un largo trayecto, Juárez llegó a Nueva Orleans en los Estados Unidos; y ahí siguió manteniendo estrecha comunicación con quienes en su país compartieran sus ideales debido principalmente al contacto que mantenía con su esposa doña Margarita Maza, la cual se quedó a cargo de sus 6 hijos.

Como hiciera con Juárez, Santa Anna desterró a muchos liberales más, sobre todo a quienes estaban en contra de sus ideas dictatoriales y estorbaban a sus planes de poder. De esta manera los desterrados de Santa Anna se agruparon en Nueva Orleans y de entre ellos destacó, además de Juárez, Melchor Ocampo, quienes se conocieron en tales circunstancias. Según escritos de don Justo Sierra, Juárez era respetado por la reputación que cargaba consigo, pero también afirma que la personalidad sobresaliente era la de Ocampo, quien era un hombre de pensamiento y acción con un profundo amor al bien público y sin otra ambición que la de hacer algo por su país.⁶ Sostiene también Justo Sierra que Melchor Ocampo influyó de manera importante sobre el pensamiento de Juárez, provocando en él un cambio progresivo en sus ideas, entre las que se encuentran la "...necesidad de una reforma radical; supresión, no

⁶ Justo Sierra. *Op. cit.* p. 93.

sólo de los privilegios, sino de las clases privilegiadas; no sólo “abajo los fueros”, sino abajo el clero y el ejército”.⁷

En México se vivían, mientras tanto, tiempos difíciles para Santa Anna, ya que debido a su debilidad política tuvo que pactar tratados como el de la Mesilla, el que como bien se sabe consistió en la venta a los Estados Unidos del territorio de la Mesilla, a cambio de 10 millones de pesos, acuerdo firmado el 30 de diciembre de 1853.⁸

Ésta y otras muchas condiciones contrarias a la soberanía nacional generó, sin duda, que el 1° de marzo de 1854 se proclamara el *Plan de Ayutla* con el deseo de derribar del poder al dictador y con el propósito de que el país se reconstruyera;⁹ se buscaba acabar con toda especie de privilegios; existía la esperanza generalizada de implantar la igualdad y de alcanzar la independencia con respecto al ejército y al clero.

Aprovechando la oportunidad que el *Plan de Ayutla* les ofrecía, los desterrados en Nueva Orleans se prepararon para coadyuvar a los propósitos antes dichos. Juárez, con la ayuda material de Ocampo, regresó a México en 1855; ese mismo año Santa Anna, ya vencido, firmaba su renuncia y escapaba del país. Como triunfador del *Plan de Ayutla*, don Juan Álvarez fue designado presidente interino el 4 de octubre de 1855 y formó su gabinete reuniendo en él a Melchor Ocampo, a Ignacio Comonfort y a Benito Juárez, quienes se trasladaron a la capital para establecer su gobierno.

Juárez, ya como Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública en ese periodo presidencial, consiguió que Álvarez y Comonfort aceptaran medidas de importancia política y social; la primera fue la ley del 23 de noviembre de 1855, conocida como *Ley Juárez*, entendida por

⁷ *Ibidem.* p. 97.

⁸ Martín Quirarte. *Visión panorámica de la historia de México*. 3ª. ed. México, Porrúa, 1967. 272 p. p. 110.

⁹ *Ibidem.* p. 111.

muchos como la piedra angular de la Reforma; en ella, en su artículo 42, se estipulaba que:

Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos [que cesarán de conocer de los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, [...] los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. [En tanto el 44 manifestaba que:] el fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable.¹⁰

Las protestas y reclamaciones correspondientes no se hicieron esperar por parte del ejército y del clero y, con ello, la guerra se expandió por todo el país.

Juan Álvarez, como bien se sabe, renunciaba a la presidencia poco después y Comonfort aceptaba sustituirlo el 9 de diciembre de 1855; éste integró su gabinete sin incluir a Benito Juárez por recientes diferencias de distinta índole con este último.

No obstante ello, Comonfort nombró a Juárez gobernador interino de Oaxaca y, de esta manera, tras tres años de no haber pisado su estado natal, Juárez llegó a Oaxaca en 1856. Al llegar, se pusieron a sus órdenes gran número de los nuevos jefes militares; entre ellos estaba el capitán Porfirio Díaz, jefe político de Ixtlán.

Juárez, decidido a lograr la victoria en todos los puntos del programa de su partido, restableció el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, el cual Santa Anna había rebajado a la categoría de escuela preparatoria; organizó asimismo la enseñanza de la ciencia y de las técnicas militares para impulsar a los jóvenes a que siguiesen la carrera de las armas a favor de su partido, con lo cual les preparó rápidamente para la guerra civil a favor de éste.

Juárez supo mantenerse en la ideología liberal que siempre lo caracterizó. Procuró como gobernador de su estado desarrollar una forma de gobierno

¹⁰ Ezequiel A. Chávez. *Op. cit.* p. 21. [Los corchetes son míos]

democrático, popular e igualitario; estableció el voto directo para los oaxaqueños en el caso de la elección de gobernador, condiciones que le fueron dando cierta reputación y crédito que si bien fue venerada por muchos, también fue criticada por otros.

En tanto Juárez gobernaba en Oaxaca, en los diversos puntos del país era evidente la lucha entre los seguidores de Ignacio Comonfort y el clero; Comonfort expidió la *Ley Lerdo* del 25 de junio de 1856, creada por su ministro don Miguel Lerdo de Tejada y llamada también de desamortización de bienes de corporaciones; ésta disponía: “que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, era la falta de movimiento o libre circulación de gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, las corporaciones civiles y eclesiásticas dejarán de ser propietarias”.¹¹

Entre los bienes que cambiaron de propietarios por razones de la *Ley Lerdo* destacaron los de los ayuntamientos, los de las congregaciones, los de las comunidades de pueblos, los de las parcialidades de indios; entre los inmuebles adjudicados por la misma ley, se encontraban los de las escuelas públicas y los destinados al sostenimiento de hospitales y hospicios.

Ya para entonces se reunía una comisión, integrada por un Congreso Constituyente, que planeaba ideas reformistas para los diversos sectores sociales poniéndose a discusión los proyectos de constitución que emanaban de los diputados reunidos en dicha comisión, para finalmente deliberar los puntos que compondrían un *Proyecto de Constitución* definitivo.

¹¹ *Ibidem.* pp. 26-27.

En este mismo año de 1856, se reunió el Congreso Constituyente para dar lectura al *Proyecto de Constitución*, la que como bien sabemos, fue promulgada el 5 de febrero de 1857. Ésta, pretendía dar al país un régimen republicano federal democrático. Dotaba al poder legislativo de una fuerza tal, que mantenía limitada la autoridad del presidente de la República. La Iglesia no podía administrar o poseer bienes raíces y suprimía el fuero eclesiástico. Además el artículo 3° proclamaba la libertad de enseñanza y la ley no podía exigir otro requisito que la comprobación de capacidad para las profesiones que requerían título para su ejercicio; el artículo 7° declaraba la libertad de prensa. El artículo 5° facultaba a los religiosos para abandonar el claustro, si así lo deseaban. El artículo 123° permitía al Estado intervenir en materia de culto religioso.¹²

Con el establecimiento de la *Constitución* las relaciones entre el Estado y la Iglesia se estiraron hasta límites extremos. Ya que con aquélla, se estableció la sujeción de la Iglesia al Estado.

Llegado 1857, año de elecciones en que se habría de votar por los poderes en los que recaería el ejercicio de gobernar, los reaccionarios que en su mayoría eran conservadores se abstuvieron de votar; se hizo notable que quien llegara a la presidencia sería elegido por los seguidores de un solo partido, el liberal. Fue así, que Ignacio Comonfort fue electo presidente.

Benito Juárez resultó entonces electo Gobernador Constitucional de su estado en septiembre del mismo año; pero a petición de Comonfort se trasladó nuevamente a la capital de la República, para ocupar un ministerio al igual que don Manuel Ruiz quien en su momento había ejercido como secretario de Juárez.

Juárez ocupó la Secretaría de Gobernación. Por su parte la Cámara de Diputados (la cual era la única existente en aquel tiempo) declaró a

¹² Martín Quirarte. *Op. cit.* p. 117.

Comonfort presidente constitucional y escogió a Benito Juárez para presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal y por tanto vicepresidente de la República, contando con una licencia que le permitía seguir siendo ministro de gobernación.¹³

Tomaron posesión, como correspondía, de la presidencia y la vicepresidencia el 1° de diciembre de 1857; ese mismo mes se pronunció la *Brigada Zuloaga* constituida por todos los elementos conservadores comandados por don Felix María Zuloaga, quienes estaban en contra de la constitución promulgada en ese mismo año; fue así que proclamaron el *Plan de Tacubaya* a través del cual se derogaba la Constitución de 1857. Juárez fue entonces hecho prisionero; por su lado Ignacio Comonfort se unió al *Plan de Tacubaya* haciéndose partícipe del golpe de estado. La razón se atribuyó a que anteriormente ya había manifestado cierta inconformidad en algunos puntos establecidos en la *Constitución*. Posteriormente, los promotores del Plan pidieron a Comonfort suprimiera la *Ley Juárez* y la *Ley Lerdo*, sin embargo, el entonces presidente no accedió ante tales exigencias; con ello provocó el pronunciamiento en su contra el 11 de enero de 1858.

Ante tal situación, restableció la *Constitución* del 5 de febrero y devolvió a Juárez su libertad.¹⁴ Esto obligó a Ignacio Comonfort a salir del país partiendo hacia los Estados Unidos en febrero de 1858.

Ya retirado del poder Comonfort, fue Juárez quien lo sustituyó en la presidencia, tal como correspondía; fue entonces que se trasladó a Guanajuato y el 19 de enero de 1858 instaló allí su gobierno e integró su gabinete con don Manuel Ruiz en la Secretaría de Justicia; don Melchor Ocampo en la de Guerra y Relaciones Exteriores; con don Santos Degollado en la de Gobernación; con don Guillermo Prieto en la de

¹³ Justo Sierra. *Op. cit.* p. 117.

¹⁴ Ezequiel A. Chavéz. *Op. cit.* p.44.

Hacienda y con don León Guzmán en la de Fomento. Juárez lanzó entonces un manifiesto el mismo 19 de enero:

Mexicanos el gobierno constitucional de la República, cuya marcha fue interrumpida por la defección del que fue depositario del poder supremo, queda restablecido. [...] Procuraré en el corto periodo de mi administración, que el gobierno sea el protector imparcial de las garantías individuales, el defensor de los derechos de la Nación y de las libertades públicas.¹⁵

Inició con ello la lucha entre liberales y conservadores; los primeros a favor de la legalidad de la *Constitución* y los segundos en contra de la misma. A este movimiento armado se le conoció como *Guerra de Reforma* o llamada también *Guerra de los Tres Años*.

El país estaba convertido en un gran matadero, debido a la guerra civil, conservadores contra liberales y viceversa, los enfrentamientos en toda la República continuaron. La capital quedó en manos de los conservadores donde el general Félix Zuloaga quedó como presidente provisional del 22 de enero de 1858 a diciembre del mismo año, en que fue sustituido por Miguel Miramón, nombrado jefe del gobierno conservador. El partido reaccionario contaba con buena organización; en él destacaban soldados como Luis Osollo, Leonardo Márquez y el propio Miguel Miramón.¹⁶ Éstos pretendían detener la coalición en defensa del presidente Juárez.

Cabe mencionar, que debido a la inestabilidad del gobierno de Benito Juárez, éste tuvo que reorganizar en más de una ocasión su gabinete. Se sabe que después de iniciada la *Guerra de los Tres Años* nombró a Miguel Lerdo de Tejada como ministro de Hacienda y a don Santos Degollado como ministro de Guerra.

Situados en casi todo el país los reaccionarios, Juárez, después de variados inconvenientes, se trasladó a Veracruz, estado no dominado por los reaccionarios, a donde llegó el 4 de mayo de 1858.

¹⁵ Rafael de Zayas. *Op.cit.* pp. 110-111.

¹⁶ Ezequiel A. Chávez *Op. cit.* p. 46.

En medio de todos esos enfrentamientos, se dice que Juárez, ya desde aquel año junto con Melchor Ocampo y Manuel Ruiz, discutían los lineamientos de las leyes cuyo propósito era desarmar a la Iglesia y privarla de sus bienes y de su tutela moral sobre el Estado, sin herir a fondo el sentimiento religioso.¹⁷ Juárez, así como muchos de sus seguidores, pretendían, como bien sabemos, establecer absoluta laicidad, es decir, dejar a la Iglesia fuera de la vida política e institucional.

El manifiesto de Juárez del 7 de julio de 1859 anunciaba la expedición de las *Leyes de Reforma* y el 12 de julio siguiente se impedía al clero ejercer como hasta entonces lo había hecho; las *Leyes* se publicaron en Veracruz basadas en la separación de la Iglesia y el Estado; la primera fue la de nacionalización de bienes eclesiásticos; posteriormente, la Ley sobre el matrimonio civil expedida el 23 de julio; la Ley sobre el estado civil de las personas del 28 de julio; la secularización de cementerios del 31 de julio y la Ley sobre días festivos el 11 de agosto. Éstas fueron fortalecidas con la promulgación de la Ley de libertad de cultos del 4 de diciembre de 1860.¹⁸

No obstante lo anterior, el ejército de los liberales, encabezado por Santos Degollado y el de los conservadores por Miguel Miramón, prolongaron aún más la lucha armada, por lo que a falta de recursos, ambas partes solicitaron ayuda de gobiernos extranjeros; el de Miramón, concertó con el de España, el 26 de septiembre de 1859, mediante don Juan Nepomuceno Almonte, quien celebró en París un tratado para obtener apoyo de aquel país.

De igual manera, Benito Juárez, por medio de Melchor Ocampo y James Buchanan, entonces presidente de los Estados Unidos, por medio de su ministro Mac Lane, negociaban el apoyo económico y político a cambio de

¹⁷ Justo Sierra. *Op.cit.* p. 165.

¹⁸ Daniel Cosío Villegas (coord.). *Historia general de México*. 3ª. ed. Tomo 2. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1981. p. 848.

un tratado en el que la República Mexicana concedía a los Estados Unidos y a sus ciudadanos y bienes, el derecho de tránsito por el istmo de Tehuantepec.¹⁹

Ambos tratados fueron criticados. En el caso del tratado Mac Lane-Ocampo se consideró era un tratado que daba a los Estados Unidos derecho ilimitado de intervención en México. Sin embargo, para fortuna de nuestro país, este tratado no llegó a tener efecto; aunque sí sirvió para que Benito Juárez recibiera apoyo por parte de un comandante americano llamado Turner el 6 de marzo de 1860, lo que impidió, en su momento, que embarcaciones de Miramón atacaran Veracruz. Éste y diversos enfrentamientos, llevaron a los liberales a obtener un gran triunfo el 10 de agosto de 1860, cuando el ejército de Miramón quedó aniquilado, en Silao.²⁰

Juárez convocó a elecciones el 6 de noviembre de 1860 y posteriormente, culminada la *Guerra de los Tres Años*, Juárez en unión de sus ministros, regresó a la ciudad de México el 11 de enero de 1861.

Postulados en ese entonces Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada y Jesús González Ortega como candidatos a la presidencia y hecho el conteo de votos por la Cámara, Juárez fue declarado nuevamente presidente constitucional, el 11 de junio de 1861.

Para ese entonces, era evidente la difícil situación de Juárez; diversos de sus seguidores iban pereciendo como fue el caso de Melchor Ocampo, Leandro Valle y Santos Degollado, fusilados los dos primeros por Leonardo Márquez. El país no contaba ya con recursos económicos y conseguirlo significaba suspender el pago de la deuda externa. Y no habiendo otra opción viable, Juárez solicitó a la Cámara que aprobara un decreto, por

¹⁹ Ezequiel A. Chávez. *Op.cit.* p 75.

²⁰ Jorge Reyes Pastrana y Juan Miguel Morales Gómez. *Administración pública e instituciones políticas del Estado mexicano en el siglo XIX*. México, UAEM, 1988. 236 p. (Textos y Apuntes, núm. 14). p. 127.

medio del cual disponía se suspendieran por dos años los pagos de la deuda, mismo que fue aprobado por la Cámara el 17 de julio de 1861.²¹

Por su lado, Abraham Lincoln como presidente de los Estados Unidos y su ministro de Estado, Seward, procuraron mantener una relación amistosa con México mediante el señor Corwin, ministro representante en nuestro país.

Otra cosa sucedió con las relaciones entre Francia e Inglaterra con México; los representantes de esos países enviaron un ultimátum al presidente en el que solicitaban derogara el decreto de la suspensión de la deuda; al no haber una contestación positiva decidieron cortar relaciones con nuestro país el 25 de julio de 1861. Ante tal situación y habiéndose enterado el presidente de los Estados Unidos y por convenir así a sus fines políticos, decidió ofrecer ayuda a México; mediante el ministro Corwin se convino facilitar dinero suficiente para salvar compromisos con Inglaterra a cambio de la venta de bienes eclesiásticos.

Éste fue sólo un respiro para México, debido a que el 31 de octubre de 1861 se firmó en Londres un convenio entre Inglaterra, Francia y España para exigir el pago de los intereses de la deuda, aunque convinieron “no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pudiera afectar el derecho de la nación mexicana de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno”.²²

España fue quien primero desembarcó sus tropas en Veracruz el 8 de diciembre; Juárez dirigió entonces un manifiesto en el que señalaba que México siempre había reconocido sus deudas y que en el caso de que las intenciones de España no fueran meramente financieras, el gobierno mexicano rechazaría la fuerza con la fuerza, hasta donde sus medios de acción lo permitieran; el gobierno mexicano se manifestó dispuesto a

²¹ Martín Quirarte. *Op. cit.* pp. 136-138.

²² Rafael de Zayas. *Op.cit.* p. 180.

satisfacer reclamaciones que se le hicieran, fundadas en justicia y en equidad; exhortaba a los mexicanos para que, agrupados en su entorno, defendieran a México de una guerra oportunista.²³

Poco después los ingleses llegaron a Veracruz desembarcando el 6 de enero de 1862 y la escuadra francesa el siguiente día 8. Ante tal situación, Juárez decidió expedir la *Ley* del 25 de enero, en la que se condenaba a muerte a aquellos que discutieran con los ejércitos extranjeros asuntos del régimen interno del país; de igual manera, condenaba a muerte a todo aquel que conspirase contra la independencia de México.²⁴

Las acciones negativas del gobierno francés, regido en ese entonces por Napoleón III y ante la visión clara de los otros dos países, de que las intenciones de Francia iban más allá de meros arreglos financieros, España e Inglaterra rompieron el convenio de Londres y una vez que entablaron tratados con el gobierno mexicano sobre la deuda, se retiraron con sus tropas.

Francia, en cambio, inició su ataque militar hacia México; Juárez recomenzó la defensa del país, aunque poco pudo lograr y Francia lo fue ocupando paulatinamente. La toma de Puebla del 19 de mayo de 1863, definió el triunfo de los franceses sobre los mexicanos. Los invasores habían ocupado ya varios sitios de la República. Los mexicanos defensores fueron deportados a Francia, después de no aceptar abstenerse en un futuro de atacar la intervención. Varios de ellos, sin embargo, lograron fugarse y darse en el futuro oportunidades de contragolpe, de entre ellos sobresalieron los generales Porfirio Díaz y Jesús González Ortega.

El ejército francés junto con los mexicanos que se aliaron a éste, entraron igualmente a Puebla. Juárez, junto con sus ministros, tuvo que abandonar la Ciudad de México por lo que la sede del gobierno se

²³ Ezequiel A. Chávez. *Op.cit.* p.101.

²⁴ Martín Quirarte. *Op.cit.* p. 143.

estableció en San Luis Potosí y ahí el presidente reorganizó su gabinete,²⁵ aunque poco después, debido a los continuos ataques que se suscitaron, tuvo que trasladarse de un lugar a otro, según las posiciones del ejército francés.

Una vez que la intervención se apoderó prácticamente de todo el país, los franceses comenzaron a tomar decisiones gubernamentales; el 10 de julio de 1863, mediante una Asamblea de Notables se acordó que la Nación mexicana adoptaba como forma de gobierno la monarquía hereditaria, con un príncipe católico nombrado emperador de México. Ahí mismo se resolvió ofrecer la corona a Maximiliano, Archiduque de Austria, o a la persona que designara Napoleón III.²⁶

Al enterarse Juárez de lo acontecido, no desistió de sus ideales e incitó en los demás el deseo de defender a la nación. Nuevamente reorganizó su gabinete poniendo al señor Juan Antonio de la Fuente como ministro Plenipotenciario, Manuel Doblado en la cartera de Relaciones Exteriores, a don Sebastián Lerdo de Tejada en Justicia, Instrucción Pública y Fomento; en la de Hacienda designó a don José Higinio Núñez y en la de Guerra a don Ignacio Comonfort, éste último perdonado por ofrecer sus servicios a la República.

Juárez organizó, entonces, la defensa nacional; entabló continua comunicación con los gobernadores y jefes políticos de los distintos estados de la República. A ellos hizo un llamado para propagar sus ideas e incitarlos para que redoblaran esfuerzos.

Los enfrentamientos entre imperialistas y republicanos no cesaban; los principales generales de las tropas mexicanas, José María Patoni, Jesús González Ortega y Porfirio Díaz defendían Durango, Zacatecas y Oaxaca, respectivamente. Cada general de las tropas mexicanas procuraba

²⁵ Daniel Cosío Villegas (coord.). *Op. cit.* pp. 867-868.

²⁶ Ezequiel A. Chávez. *Op. cit.* p. 111.

aumentar sus fuerzas y hacía enormes esfuerzos para crear recursos con que sostenerlas. El ejército imperialista contaba con largas filas de soldados pero la defensa mexicana tenía el espíritu de lucha y un ansia generalizada por liberar al país de fuerzas extranjeras. De esta manera, el ejército francés, a pesar de obtener diversas victorias, no alcanzaba un triunfo absoluto.

Mientras tanto, los planes de la Asamblea de Notables continuaron y no descansaron hasta ofrecer la corona a Maximiliano. Éste, convencido que era necesaria su intervención como Emperador de los mexicanos, aceptó gozoso el encargo, se trasladó a México junto con su esposa Carlota y el 28 de mayo de 1864 llegaron a Veracruz para arribar después a la ciudad de México el 12 de junio del mismo año.²⁷ Con ello se establecía en nuestro país la monarquía con un príncipe extranjero.

Durante ese proceso, Juárez continuaba su andar por los diferentes estados, debido a la persecución que sobre él y sus seguidores continuaba; el 12 de octubre llegó a la capital de Chihuahua en la que permaneció hasta el 5 de agosto de 1865 cuando tuvo que salir dirigiéndose hacia Paso del Norte, donde de nueva cuenta se reinstaló como gobernante supremo.²⁸

Fueron hombres como Mariano Escobedo, Naranjo, Gorostieta y Treviño, quienes comenzaron con los levantamientos en contra de Maximiliano; a ellos se sumarían, posteriormente, Rosales y Ramón Corona, en el Occidente, y en la zona sur el general Porfirio Díaz.

Juárez veía cerca el día en que debía concluir su periodo presidencial, ya que fue electo presidente constitucional en 1861 y conforme a la ley tenía que ejercer hasta el día último de noviembre de 1865. Pero en vista del estado de guerra en que se encontraba el país y, por tanto, no haber sido

²⁷ Daniel Cosío Villegas (coord.). *Op. cit.* p. 874.

²⁸ *Ibidem.* p. 886.

hecha la elección, le correspondía a Juárez resolver la situación. En consecuencia, expidió la *Ley* del 8 de noviembre de 1865, por la cual se extendían sus funciones hasta efectuarse nuevas elecciones.

Fueron grandes los caudillos y organizadores militares quienes enfrentaron y conquistaron nuevamente el país. En la cabecera de ese levantamiento destacó el general Porfirio Díaz, quien formó un ejército incansable; le siguieron Mariano Escobedo, José María Arteaga, Vicente Riva Palacio, Jesús González Ortega, Ramón Corona y Régules. Sangrientas batallas se libraron, con el objetivo principal, por parte de los constitucionalistas, de recuperar la independencia de la patria; así, poco a poco, fueron triunfando las fuerzas republicanas sobre los invasores imperialistas acercando, con ello, a Juárez a la capital.

Maximiliano, en tanto Emperador, no parecía tener éxito en el desempeño de su papel y su situación como monarca se comprometía cada vez más. La desesperanza se apoderó de él cuando Napoleón le manifestó sus propósitos de retirar el ejército francés debido, principalmente, a que las fuerzas republicanas se convertían cada día en una amenaza constante para el ejército imperial.

Llegó el momento en que Maximiliano no contaba ya con recursos financieros para solventar los gastos que la guerra traía consigo. Tras la noticia de que Napoleón III retiraba la mayor parte del ejército francés y lo reenviaba a su país, entre los meses de febrero y marzo de 1867, las tropas republicanas se reanimaron y lucharon con denuedo por recuperar el mando de la República. Al partir el ejército francés, el imperio apenas dominaba las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Morelia,²⁹ condición que orilló a Maximiliano a ponerse al frente de sus tropas en la ciudad de Querétaro en donde se reunió con los generales

²⁹ *Ibidem.* pp. 892-894.

Leonardo Márquez, Miguel Miramón, Tomás Mejía y Ramón Méndez. Allí, fue derrotado por el general Mariano Escobedo el 15 de mayo de 1867.

Maximiliano fue juzgado conforme a la *Ley* del 25 de enero de 1862 y, finalmente, fue ejecutado el 19 de junio de 1867 junto a Miguel Miramón y a Tomas Mejía,³⁰ en el Cerro de las Campanas y, con ello, sobrevino el fin de la Intervención Francesa.

Sitiada la capital de la República por el general Díaz, éste se la entregó al presidente Juárez a su llegada el 15 de julio de 1867; ahí, este último pronunció un manifiesto que serviría de lema a gobernantes y gobernados: el pueblo y el gobierno deben respetar los derechos de todos. “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.³¹

Tras el triunfo de los liberales, Juárez, convocó al pueblo para elegir a su presidente. Algunos políticos lanzaron la candidatura del general Porfirio Díaz, pero Juárez obtuvo nuevamente el triunfo como presidente de la República, mientras Sebastián Lerdo de Tejada se levantaba como presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Después de los conflictos contra Francia, Benito Juárez intentó el restablecimiento del país en todos los sectores. Conformó su gabinete con José María Iglesias en Hacienda, Antonio Martínez de Castro en Justicia e Instrucción Pública, Blas Valcárcel en Fomento e Ignacio Mejía en Guerra.

Ahí, comenzó para Juárez y su gabinete la tarea titánica de reconstruir el país. Juárez resolvió, junto con los liberales cultos, poner orden. En el ámbito político convinieron que la práctica de la *Constitución* de 1857 sería la base para pacificar al país; en el orden económico, pusieron en marcha proyectos para hacer caminos y atraer el capital extranjero; en cuanto al

³⁰ Ezequiel A. Chávez. *Op. cit.* p. 128.

³¹ Andrés Serra Rojas. *Benito Juárez: semblanza de un estadista, restaurador de la República y fortalecedor de la nacionalidad*. 2ª. ed. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1978. 134 p. p. 29.

aspecto cultural, se establecerían las libertades de credo y de prensa, pero, sobre todo, se procuraría difundir la educación en todo el país y a todos las clases.³² Juárez comenzó por reducir el ejército, el cual absorbía grandes cantidades del presupuesto, lo que según su perspectiva ayudaría a cubrir gastos en otros ramos. Asimismo, puso especial atención en reorganizar el ramo de Hacienda, el que tuvo mejor suerte, ya que logró en ese terreno mejoras importantes. La deuda exterior se redujo gracias a la intervención de José María Iglesias, quien además fijó mejores términos de pago.

Poner en marcha los proyectos que hasta entonces se habían fraguado no fue tarea fácil. Juárez y sus liberales cultos se enfrentaron a diversos problemas políticos y sociales. El panorama que se vivió hasta las nuevas elecciones de 1871 fue, en general, el esfuerzo por mantener la paz y el orden en el país, ocupando la mayoría de los recursos para tal obra.

Al terminar Juárez su periodo como presidente constitucional el 30 de noviembre de 1871, se reeligió el 1° de diciembre de ese año. Como es de suponerse, ello provocó que reaparecieran sublevaciones, las que terminaron por apagarse tras su fallecimiento ocurrido el 18 de julio de 1872.

Algunos historiadores apuntan el relato de quien fuera el médico de cabecera de Juárez, el doctor Ignacio Alvarado, quien vivió los últimos momentos de la agonía del entonces presidente y relata los sucesos presentados durante aquel día funesto. Terrible fue la enfermedad que arrebató al señor Juárez la vida; la angina de pecho, desplegó su más extraordinaria energía cuando tuvo que vérselas con un héroe, como si fuera un ser racional que comprendiera que para luchar con éxito con aquella alma grande, era indispensable ser también grande en la crueldad. Por la mañana del 18 de julio, comenzó la agonía de Juárez con la

³² Daniel Cosío Villegas. (coord.). *Op. cit.* p. 908.

consiguiente opresión del corazón, la que pronto se transformó en dolores agudísimos y repentinos, los que por momentos se tornaban soportables y se desvanecían. Así transcurrieron varias horas en las que no se sabía si alardear la victoria contra la enfermedad o llorar su muerte. Su fuerza y grandeza no pasaron desapercibidos durante sus últimos momentos de vida, ya que estando cerca la muerte no desatendió los problemas nacionales. Sin tener noticias de la gravedad de la enfermedad de don Benito Juárez, uno de sus ministros, el de Relaciones, solicitó audiencia con el presidente para atender asuntos del ramo, fue entonces, que con la serenidad que caracterizó a Juárez, atendió al ministro dando resolución a los puntos principales. De igual manera, Juárez atendió asuntos con uno de los generales, dando a éste instrucciones precisas. Según el doctor Ignacio Alvarado, fue admirable la forma en que el señor Juárez atendió dichos asuntos, ya que se mostró sereno y sin advertir en su semblante algún rasgo que mostrara la situación tan grave en la que se encontraba. Al concluir la conferencia con el general, pálido y vacilante se postró en su lecho para no levantarse jamás de él, lecho que cinco horas después no era ya el lugar de descanso del presidente, sino el lecho mortuario del hombre grande, del patricio que desaparecía de entre nosotros, pronunciando sus últimas palabras en bien de la República, del varón esforzado y justo que nos dejó un ejemplo digno de imitar y muy difícil de alcanzar.³³

Benito Juárez definió claramente su personalidad desde niño como persona con espíritu ávido, ambicioso y, un tanto, religioso. Fue, sin duda, un hombre persistente con virtudes innegables que lo llevaron al poder, permitiéndole permanecer en él durante poco más de una década. Fue capaz de sorprender a algunos por su perspicacia y habilidad y a otros tantos defraudar por sus errores. Lo cierto es que implantó cambios

³³ Rafael de Zayas. *Op. cit.* pp. 308-316.

radicales en la vida política, económica y cultural del país, además de convertirse en un símbolo de entereza, pasión e inteligencia.

1.2 La reestructuración educativa.

Tras las incansables luchas armadas que se sucedieron hasta el momento mismo en el que Juárez retomó el gobierno del país, el ramo educativo fue uno de los más afectados no obstante los numerosos intentos que se hicieron en ese renglón.

Juárez, en su afán por contribuir a la libertad de su pueblo, no cesó en su lucha porque éste tuviera instrucción, ya que ésta significaba la piedra angular para adquirir la tan anhelada libertad; proporcionar educación al pueblo significaba darle armas para liberarlo de la opresión de la clase dominante.

Juárez, desde pequeño, vivió la ignorancia, injusticia y desigualdad que imperaba en el país; y prácticamente compartió con los de su misma clase social el deficiente sistema educativo. Su niñez no se caracterizó precisamente por haber obtenido una buena educación y tal vez ello motivó a que este hombre de acción introdujera en su pensamiento ideas reformistas en este ámbito.

De lo anterior puede inferirse que ya en su etapa adulta y con las oportunidades de hacerlo, no cesara en promover los cambios que habrían de permitir eliminar toda clase de diferencias sociales empezando, desde luego, por la instrucción.

Proporcionar educación al pueblo mexicano no era tarea fácil; ni para Juárez, ni para nadie que lo quisiera intentar en aquellos tiempos en que predominaban las guerrillas y enfrentamientos entre mexicanos. Ya desde la época en que Juárez fuera gobernador de su estado natal, de 1847 a 1852, procuró darle a la educación un importante papel, creando escuelas primarias y poniéndolas al alcance de los más desvalidos. En esa misma

época puso también especial atención en la educación de la mujer, aspecto que deja ver su afán por implantar la equidad en todos los ámbitos posibles.

Ya como presidente, sin embargo, Juárez no pudo otorgar al sector educativo todo el peso y apoyo que éste requería porque, entre otras cosas, el país no estaba en las mejores condiciones ni sociales y mucho menos políticas y económicas.

El mayor porcentaje del presupuesto nacional era destinado al sostenimiento del ejército y al pago de las deudas contraídas desde gobiernos anteriores; razones por las cuales en el país prevalecía la pobreza y la falta de recursos económicos. Por ello se tornaba difícil solventar las necesidades básicas; la educación debía esperar a satisfacer las necesidades más urgentes.

Con todo, Juárez no dejaba de lado el problema de la educación nacional. Él manifestó en más de una ocasión, lo importante de esa tarea. En un escrito fechado el 19 de febrero de 1861 y dirigido a los señores presidente y vocales de la Compañía Lancasteriana.³⁴ Juárez les decía: “miro la educación del pueblo como una de las primeras atenciones de todo gobierno y el mío, por transitorio que sea, procurará llenar este importante deber”.³⁵ Por esas mismas fechas, Benito Juárez mediante un decreto, ordenó que el despacho de todos los negocios de la instrucción pública, tanto primaria, como secundaria y profesional pasaran a depender del ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Éste supliría a los despachos anteriores. Sin embargo, un nuevo decreto, el de enero de 1862, modificaría el de febrero de 1861 para dejar finalmente ese ministerio

³⁴ En este documento felicitaba al presidente y vocales de la Compañía Lancasteriana por sus incesantes trabajos y su labor en pro de la instrucción primaria.

³⁵ Ver nota introductoria de Jorge L. Tamayo en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal. 1867-1967. Reglamento/Oración cívica*. Edición conmemorativa del centenario de la expedición de la Ley de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. México, UNAM, 1967. 120 p. p. 15.

como Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, nombre que conservaría hasta el año de 1905.

De entre los planes que Juárez intentó poner en marcha, destaca la *Ley de Instrucción Pública* del 15 de abril de 1861;³⁶ en ella el mandatario se proponía unificar el plan de estudios de la instrucción elemental y crear, al mismo tiempo, el mayor número posible de escuelas primarias. De los ordenamientos sobresalientes en esa Ley, destacan los siguientes: que la instrucción primaria en el Distrito y Territorios Federales habría de quedar bajo la inspección del gobierno federal; que se abrirían escuelas para niños de ambos sexos; que se auxiliaría con fondos a las escuelas sostenidas por las sociedades de beneficencia y las municipalidades, a efecto de que se sujetaran todas al mismo plan de estudios y, finalmente, que habría de crearse una escuela para sordomudos.³⁷

Desgraciadamente esa Ley, como bien se sabe, no tuvo efecto ni aplicación, en atención a la situación que afrontaba el país por la intervención extranjera.

Durante el periodo de la intervención francesa y con Maximiliano como Emperador de México, se intentó la reorganización de la instrucción pública mediante la *Ley* del 27 de diciembre de 1865.³⁸ Ahí se clasificó la instrucción pública en: primaria, secundaria, superior de facultades y estudios especiales. Con respecto a la educación elemental, la Ley hacía hincapié en que la instrucción primaria sería obligatoria y vigilada por los ayuntamientos y la conducción quedaría en manos del ministro de Instrucción Pública. Los estudios de instrucción primaria comprenderían

³⁶ Ver Apéndice número 1. *Ley general de Instrucción Primaria* expedida por don Benito Juárez el 15 de abril de 1861.

³⁷ “Ley de Instrucción Pública de 15 de abril de 1861”, en Justino Fernández, *Memoria que el secretaríode Justicia e Instrucción Pública licenciado Justino Fernández presenta al Congreso de la Unión*, México, Antigua Imprenta J.F. Jens Sucesores, 1902. 340 p. Documento núm. 42, p. 92.

³⁸ Ver Apéndice número 2. *Ley de Instrucción Pública* expedida por el Archiduque de Austria Maximiliano en 27 de diciembre de 1865.

materias como las siguientes: principios de religión, urbanidad, caligrafía, aritmética, conocimientos generales del sistema métrico decimal y gramática castellana.³⁹ En cuanto a la instrucción secundaria, detallaba el plan de estudios que debería cubrirse en siete u ocho años y se establecía, además de la creación de liceos, el control del Estado en este nivel. En el mismo documento, dividía a la instrucción superior en dos ramos; el primero de ellos, dedicado al estudio de facultad mayor que conduciría a una carrera literaria y, el segundo, el de estudios profesionales, el cual estaría dedicado al cultivo de las carreras prácticas.⁴⁰ La Ley referida no pudo ser activada ni atendida, entre otras cosas, por el escenario tan desolador que vivía el país. Lo demás lo sabemos, poco después sobrevino el fusilamiento de Maximiliano y Juárez iniciaba formalmente el periodo de reconstrucción de la República.

Una de las principales preocupaciones de Juárez en el terreno cultural fue resolver la postración en que se encontraba la instrucción en todos sus niveles; las escuelas primarias apenas sobrevivían, los establecimientos de instrucción secundaria eran casi inexistentes y qué decir de la educación superior, la cual estaba prácticamente interrumpida. Era urgente reestructurar y dar nueva orientación y dirección a la educación y, sobre todo, a la educación científica, la que consideraba la única vía que posibilitaría la unidad de los mexicanos y que daría al país el cimiento del progreso en todos los órdenes.⁴¹ En tal sentido, el gobierno puso en marcha medidas correctivas.

En cuanto Juárez se estableció en la capital, se apresuró a reestructurar su gabinete y a fortalecer el ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

³⁹ “Ley de Instrucción Pública de 27 de diciembre de 1865”, en J. Fernández, *Op.cit.* Documento núm. 43, p. 98.

⁴⁰ Libertad Menéndez Menéndez. *Sobre las especializaciones humanísticas, científicas y médicas en la Universidad Nacional de México. 1916-1921*. México, UNAM, Seminario de Pedagogía Universitaria, 2002. 64 p. (Cuadernos del Seminario de Pedagogía Universitaria). (Editor: Enrique Moreno y de los Arcos. Edición especial con motivo de las celebraciones por los 450 años de la Universidad de México). p. 8.

⁴¹ *Ibidem.* p. 9.

ahí, en ese ámbito, nombró al abogado Antonio Martínez de Castro quien se ocuparía de organizar la educación. Éste, a su vez, le propuso al ingeniero Francisco Díaz Covarrubias colaborara con él en la encomienda. Así, este último integró una comisión formada por su hermano, el licenciado José Díaz Covarrubias, por el doctor Gabino Barreda, el doctor Pedro Contreras Elizalde, el doctor Ignacio Alvarado y el licenciado Eulalio M. Ortega, la que se encargaría de formular la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal*, la que fue aprobada el 2 de diciembre de 1867.⁴²

Se le atribuye a Gabino Barreda la redacción definitiva de dicha Ley, ya que fue éste quien introdujo importantes ideas para la transformación del sistema educativo. En su *Oración Cívica*, pronunciada el 16 de septiembre de 1867, en Guanajuato,⁴³ señala ya la necesidad de consolidar el triunfo alcanzado por los liberales mexicanos y dar forma a un programa político apoyado en una verdadera reforma educativa. Además, en su *Oración*, destacaba la importancia que tenía el estudio de la historia como una ciencia sujeta a leyes que la dominan y que hacen posible prevenir acontecimientos y explicar sucesos pasados; asimismo, ahí enfatizaba que el presente y el porvenir podían ser considerados consecuencia forzosa del pasado. Ahí presentó también un análisis crítico, desde una perspectiva liberal y positivista, de la evolución del pueblo mexicano y los principales sucesos que hasta entonces lo habían frenado pero que al mismo tiempo lo habían conducido, hasta cierto punto, a una emancipación científica, religiosa y política. Barreda cerraba su célebre *Oración Cívica*, declarando que una plena libertad de conciencia, una absoluta libertad de exposición y de discusión, dejarían esparcir la luz por todas partes y harían

⁴² Ver Apéndice número 3. *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal* de 2 de diciembre de 1867.

⁴³ Ver “Oración cívica” pronunciada en Guanajuato el 16 de septiembre de 1867 por Gabino Barreda, en: Gabino Barreda. *Estudios*. Selec. y prólogo de José Fuentes Mares. México, UNAM, 1941. 182 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, núm. 26). pp. 71-110.

innecesaria e imposible toda revolución que no fuese puramente espiritual e intelectual; y agregaba que el orden conservado a todo trance por los gobernantes y respetado por los gobernados sería el modo seguro de caminar por el progreso y la civilización.⁴⁴

La organización del ámbito educativo en manos de aquella Comisión constituida por Francisco Díaz Covarrubias, como bien sabemos, se asentó en la interpretación que Barreda hiciera a la sazón de la doctrina positivista formulada por Augusto Comte, en Francia, a mediados del siglo XIX. Ahí, el predominio de la Iglesia fue sustituido por el positivismo, el que estuvo basado fundamentalmente en la idea de que al estudiar científicamente la realidad, era posible conocerla y predecirla.⁴⁵

En este sentido, la *Ley de Instrucción Pública en el Distrito Federal* aprobada en 1867, estuvo orientada básicamente a:

Conceder atención preferente a la instrucción primaria creando buenos profesores; introducir reformas indispensables en la educación de la mujer; completar la instrucción popular, restableciendo la Escuela de Artes y Oficios; mejorar la condición del profesorado como elemento eficaz del progreso en la enseñanza y extender ésta a materias poco o nada cultivadas hasta entonces.⁴⁶

Ahí, en la propia Ley, Juárez hizo énfasis en que “difundir la ilustración en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto a la *Constitución* y a las leyes”⁴⁷ y, con ello, dejaba asentado su compromiso de asumir la reestructuración de la educación en México.

Esa Ley de 2 de diciembre, fue modificada y perfeccionada, dando paso a la *Ley de Instrucción Pública* del 15 de mayo de 1869.⁴⁸ La instrucción

⁴⁴ *Ibidem.* p. 110.

⁴⁵ Juan Brom. *Esbozo de la historia de México*. Colaboración de Dolores Duval H. México, Grijalbo, 1998. 376 p. p. 212.

⁴⁶ Justino Fernández. *Op. cit.* p. XXXV.

⁴⁷ “Ley de Instrucción Pública de 2 de diciembre de 1867”, en Justino Fernández. *Op.cit.* Documento núm. 44, p. 113.

⁴⁸ Ver Apéndice número 4. Reformas a la *Ley de Instrucción Pública en el Distrito Federal* aprobadas el 15 de mayo de 1869.

primaria fue planteada, según su artículo sexto, como gratuita para los pobres y obligatoria en los términos convenidos en la Ley.⁴⁹ Las escuelas primarias serían costeadas por los fondos municipales; en ese nivel de estudios habrían de crearse cuatro escuelas de niños, cuatro de niñas y dos escuelas nocturnas para adultos. Ahí se enseñarían materias como las siguientes: lectura, escritura, sistema métrico decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografía, urbanidad e higiene. En las escuelas de niñas habrían de incluirse, además, las “labores femeninas”. Ahí desapareció la enseñanza religiosa, la que fue sustituida por un curso de moral.

En dicha Ley también se preveía que para enfrentar la instrucción secundaria y profesional habrían de activarse, al menos, los siguientes establecimientos escolares: el de instrucción secundaria de personas del sexo femenino; el de estudios preparatorios, de jurisprudencia, de medicina, cirugía y farmacia; de agricultura y veterinaria; de ingenieros; de bellas artes; de comercio y administración; de artes y oficios; una Academia de Ciencias y Literatura; una institución para la enseñanza de sordomudos; un Observatorio Astronómico; un Museo de Historia Natural y de Antigüedades, una Biblioteca y un Jardín Botánico.⁵⁰

El aspecto que más destacó en la reforma educativa, ya desde la Ley de 1867 y, por supuesto, en la de 1869, fue la creación de la Escuela Nacional Preparatoria, la que dirigida por el doctor Gabino Barreda, inició actividades el 3 de febrero de 1868 en el antiguo Colegio de San Ildefonso. Dicha institución sería considerada por algunos historiadores como la “columna vertebral de la nueva ley, por cuanto representaba en lo social, en lo doctrinario y en lo pedagógico, el paso más audaz que en materia

⁴⁹ “Reformas a la *Ley de Instrucción Pública* aprobadas el 15 de mayo de 1869”, en Justino Fernández. *Op. cit.* Documento núm. 45, p. 124.

⁵⁰ *Ídem.*

educativa se había dado hasta entonces en México”.⁵¹ Así, la Escuela Nacional Preparatoria fue la principal institución positivista de México; en ella, Gabino Barreda plasmó los objetivos fundamentales que dirigirían la educación: *Libertad, Orden y Progreso*. La ideología liberal habría de manifestarse con plenitud sobre todo en la Escuela Preparatoria; la *libertad* intervendría como medio, el *orden* como base y el *progreso* como fin, objetivos, reitero, que guiarían la nueva educación. Sin embargo, la tarea de la Comisión, que de *facto* fue presidida por Barreda, no se tornaba nada fácil; plasmar en la práctica todo lo que en teoría se había expresado, no resultaba sencillo. Sus labores empezaban, en este sentido, en conformar un cuerpo docente adecuado para la nueva institución, al mismo tiempo, que debía definir un plan de estudios idóneo para ser impartido en el año que comenzaba. A pesar de ello, Barreda fue un teórico positivista capaz de establecer en nuestro país, una institución con las características descritas. Así, formando él mismo parte del cuerpo de profesores integró a hombres como: Isidoro Chavero, Eduardo Garay, José María Bustamante, Manuel Tinoco, Francisco Bulnes, Manuel Fernández Leal, Francisco Díaz Covarrubias, Ladislao de la Pascua, Leopoldo Río de la Loza, Rafael Ángel De la Peña y muchos otros destacados intelectuales y especialistas de la época que hicieron posible el arranque académico de la Preparatoria y le dieron vida a sus primeros años, tras su fundación.⁵² En el novedoso proyecto educativo de Barreda se establecía que las ciencias se estudiarían en el orden previsto por Augusto Comte; es decir, partiría de lo simple a lo complejo. Se iniciaría la formación del estudiante con las matemáticas para continuar con la física, la cosmografía, la historia, la geografía y la química, para culminar con la lógica. A través de la Escuela Preparatoria, habría de proporcionarse una educación uniforme para todos

⁵¹ Ernesto Lemoine. *La Escuela Nacional Preparatoria en el periodo de Gabino Barreda, 1867-1878. Estudio histórico. Documentos*. Ediciones del Centenario de la Escuela Nacional Preparatoria. México, UNAM, 1970. 254 p. p. 15.

⁵² *Ibidem*. p. 51-57.

los mexicanos con el propósito de preparar hombres con la base intelectual necesaria para enfrentarse a la vida.

Sin duda, la labor de Gabino Barreda, primero como fundador de la Escuela Preparatoria y como educador y, segundo, como reformista de la educación de aquella época, fue invaluable. Fue director de esa institución hasta el año de 1877 cuando dejó su encargo en momentos en los que el país, ya en manos de Porfirio Díaz, se inclinaba, en el plano educativo, por atender las ideas de los entonces sucesivos ministros de Instrucción Pública, Ignacio Ramírez y Protasio Tagle, las que sin duda eran contrarias al positivismo barrediano.

En cuanto al nivel profesional, a pesar de estar suprimida la Universidad, la Ley de 1869 señalaba que los establecimientos previstos podían ofrecer la educación superior a través de planes de estudios ordenados y coherentes; se señalaba, asimismo, que para obtener el título en las distintas profesiones los alumnos debían aprobar los estudios preparatorios y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley para cada profesión.

Esa Ley de 1869, a pesar de que estaba restringida al Distrito y Territorios Federales, tuvo eco en el resto del país y dio paso a que otros Estados adoptaran las ideas reformistas contenidas en ella, condición que provocó que durante el periodo de la República restaurada, este tipo de escuelas se multiplicaran rápidamente. Todo parece indicar que dicha Ley estuvo vigente hasta el año de 1896 cuando el Congreso de la Unión decretó una reforma radical de la instrucción pública, gracias a la iniciativa que promoviera el entonces secretario del ramo, Joaquín Baranda, durante el régimen porfirista.

En síntesis, durante el periodo juarista, el país tuvo un progreso lento, pero constante en el ámbito educativo. Y queda claro, desde aquella época, que la educación constituye el único camino para mejorar las condiciones del pueblo mexicano.

Grandes son los bienes de la instrucción superior, para no omitir lo que pueda extenderla y perfeccionarla; pero mayores e imponderables son los beneficios de generalizar la instrucción primaria, base segura de la elevación del carácter de los ciudadanos y de la grandeza nacional.

Sebastián Lerdo de Tejada. *México a través...* p. 11.

Capítulo 2. El periodo presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada.

Abordar en este apartado el periodo presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada, es tarea obligada por cuanto constituye el contexto histórico-político en el que cobra vida propia José Díaz Covarrubias. Desde esa perspectiva, quien asumió la presidencia entre 1872 y 1876 es, al menos por el momento, foco central de nuestra atención.

Pocos han sido los estudios que sobre Sebastián Lerdo de Tejada se han realizado; en sentido estricto es escasa la información que sobre este personaje logramos encontrar. Insuficientes son los datos para hacer un estudio profundo sobre su vida, ideología y política; algunos estudiosos lo han intentado y de ellos nos hemos valido aquí para abordarlo lo más cabalmente posible.⁵³

Sebastián Lerdo de Tejada vivió distintos sucesos históricos al lado de don Benito Juárez; la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa, la reconstrucción de la República, la magna tarea de la restauración de la nación, fueron experiencias que ciertamente lo marcaron como hombre y como político. Esa condición de privilegio por cuanto se refiere al conocimiento que Lerdo tenía de los proyectos juaristas, lo convertirían, en su momento, en el hombre teóricamente capaz de llevar al país a su superación en todos los órdenes. De ahí su llegada a la presidencia y la

⁵³ De entre los principales autores destacan Frank A. Knapp Jr. con su obra intitulada *Sebastián Lerdo de Tejada*. Trad. de Francisco González Aramburu. México, Universidad Veracruzana, 1962. 438 p. (Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, núm. 11); Antonia Pi Suñer Llorens con su texto *Sebastián Lerdo de Tejada: canciller estadista*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1989. 272 p.; y Vicente Riva Palacio con la *Historia de la administración de D. Sebastián Lerdo de Tejada*. Facsímil de la edición mexicana de 1875. Apunte histórico del Lic. Miguel Alemán Valdés. México, Fundación Miguel Alemán Ex-Libris, 1992. 524 p.

importancia que cobra para nuestro trabajo describir, al menos, su perfil histórico-político.

Sebastián Lerdo de Tejada nació en Jalapa, Veracruz, el 24 de abril de 1823. Sus padres, don Juan Antonio Lerdo de Tejada y doña Concepción Corral y Bustillos procrearon ocho hijos y de entre ellos sobresalieron Sebastián y Miguel Lerdo de Tejada.⁵⁴ Miguel, once años mayor que Sebastián, figuró antes que su hermano en la política afiliándose al Partido Liberal, del que más tarde formaría parte, también, el propio Sebastián.

Poco se sabe de la infancia de Sebastián Lerdo de Tejada. Se afirma que un sacerdote llamado Francisco Ortiz de Loza fue quien le dio la primera instrucción en el ámbito de la gramática latina. A la edad de 13 años, en 1836, gozando de una beca, ingresó al Seminario Palafoxiano de Puebla, famoso centro educacional de los de mayor prestigio entonces.⁵⁵ En este centro se distinguió por ser un excelente alumno, reputación que mantuvo a lo largo de su vida como estudiante. Cinco años de estancia en el Seminario originaron que sus primeros estudios fueran dirigidos al servicio de la iglesia. Sin embargo, en 1841, decidió trasladarse a la ciudad de México para ingresar al Colegio de San Ildefonso y estudiar la carrera de jurisprudencia. Ya para finales de 1845 se graduó de bachiller e inició un curso de dos años en la Academia Teórica Práctica; dicho curso era exigido a todos los estudiantes que quisieran formarse como abogados. Entre 1848 y 1851, Lerdo terminó los estudios correspondientes a la carrera de abogado y el 14 de octubre de 1851, a la edad de 28 años, obtuvo el título.⁵⁶ Son varios los historiadores que coinciden en que don Sebastián, desde sus años de estudiante, evidenciaba una peculiar inteligencia y una mente cultivada, era considerado como un joven educado, altivo, orgulloso y de carácter reservado, personalidad que lo distinguió durante su vida.

⁵⁴ Frank A. Knapp Jr. *Op.cit.* p. 17.

⁵⁵ Vicente Riva Palacio. *Op. cit.* p. XLIV.

⁵⁶ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* p. 12.

En septiembre de 1846 fue designado sustituto de la cátedra de gramática latina en San Ildefonso y para comienzos de 1848 logró ser suplente del curso de derecho canónico. Posteriormente, cuando Lerdo contaba con 25 años de edad, consiguió el cargo de profesor titular de la cátedra de Artes en 1849 y antes de cumplir los 27, fue ascendido a la Facultad Mayor para enseñar jurisprudencia. En 1850 llegó a ocupar el cargo de secretario del Colegio de San Ildefonso, puesto que desempeñó sin demérito de sus tareas como profesor; tiempo después, en junio de 1852, Lerdo obtuvo el nombramiento más alto en el prestigiado Colegio de San Ildefonso, el de rector,⁵⁷ puesto en el que se mantuvo hasta el año de 1863. Su permanencia como rector durante más de 10 años le permitiría a Lerdo de Tejada entrar en contacto con altos representantes del gobierno, incluyendo entre ellos a los ministros de justicia y percatarse, entre otras cosas, de las medidas que en materia educativa se fueron tomando.

La personalidad de don Sebastián se mantuvo imperturbable durante su estancia como rector de San Ildefonso; algunos de sus historiadores lo describen físicamente de la siguiente manera:

Lerdo iba siempre impecablemente vestido con las mismas ropas fúnebres- pantalón, saco y corbata negros y una inmaculada camisa blanca con cuello alto-. Con ojos saltones y penetrantes y una franja de pelo castaño que enmarcaba un rostro ovalado y un espacioso cráneo calvo [...] Aunque su apariencia se prestaba fácilmente a la caricatura, en persona era la dignidad encarnada.⁵⁸

La participación de don Sebastián en el Colegio de San Ildefonso le permitió adquirir suficiente experiencia y reputación, rasgos que le servirían de plataforma para comenzar su carrera política.

2.1 El contexto histórico y socio-político.

Hacia 1855, durante el periodo presidencial de Juan Álvarez, Sebastián Lerdo de Tejada se desempeñó como fiscal y magistrado alerno de la Suprema Corte de Justicia. En el interinato de Ignacio Comonfort, en el

⁵⁷ Frank A. Knapp Jr. *Op.cit.* pp. 37-39.

⁵⁸ *Ibidem.* pp. 62-63.

año de 1857, Lerdo participó como su ministro de Relaciones Exteriores, cargo al que renunció en septiembre del mismo año, al parecer debido a la inestable postura de Comonfort ante la presión de liberales y conservadores. Su gesto hizo eco en otros ministros y propició el derrumbe de Comonfort para ser sustituido por los conservadores, con Zuloaga a la cabeza. Tras su renuncia como miembro del gabinete, Lerdo asumió nuevamente el cargo de rector de San Ildefonso, lo que le permitió abrirse un compás de espera en el ámbito político y regresar como diputado al Congreso Nacional en 1861 en el que se desempeñó como presidente del Congreso y, a la vez, como presidente de la Comisión Permanente.

Durante ese periodo, es decir, entre 1855 y 1861, don Sebastián debía gran parte de su prestigio a su hermano Miguel, quien para entonces había cobrado fama, principalmente después de sacar a la luz la *Ley Lerdo*, en junio de 1856; dicha ley, como bien se conoce, asumía la nacionalización y desamortización de los bienes eclesiásticos, con lo que don Miguel se convertía en uno de los reformistas más importantes. Para 1861, Miguel Lerdo de Tejada contaba ya con la simpatía de muchos, producto principalmente de su participación en la Guerra de Reforma de la cual don Sebastián se había mantenido alejado. Don Miguel, a la sazón, tenía tantos simpatizantes que figuró de entre los candidatos a la presidencia en ese mismo año, pero su sorpresiva muerte, ese 22 de marzo a causa de la fiebre tifoidea, frenó de cuajo una carrera política que, sin duda, hubiera sido muy fructífera.⁵⁹ Hasta entonces, es dable decir que don Sebastián había permanecido a la sombra de su hermano. Sin embargo, a partir de su colaboración en el Congreso y por méritos propios, fue obteniendo prestigio en el ámbito político. Sin duda don Miguel constituyó un gran ejemplo a seguir para don Sebastián, condición que se evidenció al contribuir, este último, de manera significativa, al cabal cumplimiento de la *Ley Lerdo* para buscar con ahínco el puesto al que su hermano no había podido llegar, el de presidente de la República.

⁵⁹ *Ibidem.* pp. 94-96.

En esa época en que Lerdo presidía el Congreso, éste contaba ya con una corta, pero no desapercibida, reputación; su capacidad oratoria⁶⁰ impidió que se llevara a cabo el tratado Wyke-Zamacona concertado por uno de los ministros, Manuel María Zamacona y el embajador inglés en México, Sir Charles Wyke. Ahí, en el Congreso, Lerdo convenció a la mayoría de la Cámara para rechazar el tratado, por ser contrario a la soberanía de la patria, debido a que permitía privilegios que atentaban en contra de nuestra independencia y estipulaba el reconocimiento, por parte del gobierno republicano, de las deudas contraídas con los ingleses por los gobiernos conservadores.

En el año de 1863 cuando don Sebastián presidía el Congreso, éste logró que se le concedieran al entonces presidente don Benito Juárez facultades extraordinarias en atención a las circunstancias por las que el país atravesaba con motivo de la intervención extranjera.⁶¹ Posteriormente, en el año de 1865, Lerdo emitió un decreto en el que extendía indefinidamente las facultades de don Benito, hasta que cesara el imperio y se reestableciera el gobierno constitucional. Dichas facultades aplazaban el término del periodo presidencial de Juárez hasta que pudiesen hacerse las elecciones y le concedían, a este último, libertades suficientes para emitir las decisiones necesarias y, con ello, hacer frente a la intervención.

Tras el arribo de las tropas francesas y, posteriormente, del monarca austriaco, se inició la feroz lucha a favor de la soberanía y la independencia de la República. Juárez, como bien se sabe, tuvo que abandonar la ciudad de México y se dirigió hacia San Luis Potosí; en ese proceso éste fue acompañado por algunos de sus colaboradores y, de entre

⁶⁰ Don Justo Sierra, al respecto, hace una descripción precisa del buen orador que era don Sebastián Lerdo de Tejada. “Era Lerdo, sin quererlo, sin conocerlo, el tipo de orador nuevo. Frecuentemente enfático, sus discursos eran bajorrelieves de bronce. El bronce era la lógica, una inflexible lógica de que se servía a maravilla para censurar los textos y para desarmar y vencer a las personas. No envolvía su idea en grandes metáforas sonoras como los retóricos o los poetas de tribuna; iba al grano [...] citaba las palabras de las iniciativas o proposiciones a discusión, las comparaba, las analizaba con su poder dialéctico de primera fuerza. Y no era frío; su palabra y su voz se enardecían y su concepto fulguraba en cada conclusión.” En Justo Sierra. *Juárez su obra ...* p. 334.

⁶¹ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* p. 13.

ellos, destacó don Sebastián, quien estuvo a su lado a lo largo de su peregrinación por el país durante cuatro años. Fue a partir de ese momento que don Sebastián figuró como uno de los colaboradores más influyentes y cercanos a don Benito, a grado tal que hay historiadores que afirman que Lerdo era la cabeza de los ministerios y hasta el cerebro mismo de gran parte de las decisiones tomadas por Juárez.

Después de la derrota de los imperialistas y la caída de Fernando Maximiliano de Habsburgo, en el año de 1867, Juárez regresó a la capital al lado de don José María Iglesias, don Ignacio Mejía y don Sebastián Lerdo de Tejada, este último, en calidad de ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. El país inició su reorganización convocando a elecciones en las que, como bien se sabe, resultó electo nuevamente don Benito Juárez como presidente de la República y don Sebastián como presidente de la Suprema Corte de Justicia,⁶² lo que colocaba, a este último, como vicepresidente de la nación. No obstante que dicho nombramiento significaba un reconocimiento de gran valía política para Lerdo, éste solicitó licencia al Congreso para continuar desempeñándose como miembro del gabinete de Juárez y, con ello, se asumió como representante de la cartera de Relaciones Exteriores y Gobernación.

En el mismo año de 1867 y como parte del plan de restauración nacional, Juárez, junto con Lerdo, intentaron modificar la *Constitución* por medio de un plebiscito para equilibrar los poderes; se proponían, por un lado, crear un Senado que facilitara al gobierno federal una mayor intervención en los estados y, por el otro, el derecho de veto del ejecutivo ante las medidas votadas por la Cámara.⁶³ La propuesta, sin embargo, no tuvo entonces mayores alcances. Este obstáculo político no impidió que se iniciara a la sazón lo que hoy se conoce como la época de la “República Restaurada”; ésta vivió su primera etapa durante el periodo presidencial de don Benito

⁶² Vicente Riva Palacio. *Op. cit.* p. II-III.

⁶³ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* p. 19.

Juárez y, la segunda, con Lerdo de Tejada ya como presidente constitucional de la nación.

Al acercarse el fin del cuatrienio, don Benito puso distancia con Lerdo por el evidente deseo, de este último, de competir con aquél por la presidencia. La ruptura fue inevitable y don Sebastián terminó renunciando, en enero de 1871, a la cartera de Relaciones Exteriores y Gobernación. El proceso de la campaña electoral se tornó difícil. Para entonces se postularon tres fuertes candidatos: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz,⁶⁴ los juaristas contaban con la mayor parte de la burocracia y con el ejército federal; los lerdistas eran hombres dueños de propiedades, capitalistas, personajes socialmente destacados y una minoría del sector burocrático; por su lado, los porfiristas constituían el grupo más heterogéneo.⁶⁵ Fue Juárez quien entonces obtuvo el triunfo y Lerdo reasumió su cargo como presidente de la Suprema Corte de Justicia; Porfirio Díaz, por su lado, insatisfecho con los resultados, se levantó en armas y proclamó el *Plan de la Noria*, en el que pedía el derrocamiento de Juárez, movimiento que, como bien se sabe, fue reprimido sin alcanzar mayor trascendencia.

Como es de todos conocido, poco después, el 18 de julio de 1872, sobrevino la muerte inesperada de Juárez; Lerdo de Tejada asumió entonces interinamente la presidencia en su calidad de vicepresidente de la República. El día 19 de julio de 1872, Lerdo protestaba desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos con profundo respeto a la *Constitución* y mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación.⁶⁶ Con ese pronunciamiento consolidaba su compromiso por mantener la paz y el respeto absoluto a las leyes. Por esa época Lerdo tenía 49 años; contaba ya para entonces con enorme

⁶⁴ *Ibidem.* p. 14.

⁶⁵ Frank A. Knapp. *Op. cit.* p. 244.

⁶⁶ Sebastián Lerdo de Tejada. "Discurso de Sebastián Lerdo de Tejada al tomar posesión como presidente interino". *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VI, Num. 210, Domingo 28 de julio de 1872. p. 1.

experiencia política, administrativa y humana, unida a su amplia cultura e indiscutible talento, características que hicieron de él el hombre indicado para iniciar en el país, sediento de paz y progreso, una nueva era. La población civil aguardaba confiada en su capacidad y patriotismo, energía e inteligencia.⁶⁷ Desde los primeros días de su administración contaba con la simpatía de la mayoría de los mexicanos, quienes ponían en él la más ardiente esperanza de lograr el progreso del país. De entre sus principales promesas como presidente interino, descuellan el exacto cumplimiento de las leyes y, en ese renglón, principalmente velaría por la fiel observancia de las *Leyes de Reforma* en tanto estaba cierto de que aquéllas constituían las bases más sólidas de la organización política y social de la época; la libertad de sufragio y el respeto a las garantías individuales fueron, para él, principios fundamentales de su gobierno. La libertad de prensa sería inviolable, en tanto debía ser eco de todas las opiniones y de todos los partidos. Se declaró plural en tanto no pretendía convertirse en el representante de un círculo político, sino en el de la nación entera. En la provisión de los cargos y empleos públicos, atendería solamente a la honradez, la aptitud y el verdadero mérito, siendo ejecutor imparcial y neutral en el cumplimiento de la ley.⁶⁸

Días después de su arribo como presidente interino, el día 27 de julio de 1872, emitió dos decretos; el primero, en el que convocaba a elecciones para presidente constitucional y, el segundo, el de amnistía, a través del cual se concedía a los rebeldes, la absolución de los delitos políticos sin menoscabo de los derechos civiles y de su participación en los procesos electorales.

Este último decreto surtió sus efectos casi al instante; una cantidad considerable de sublevados, que hasta entonces se encontraban levantados en armas, se apegaron a él presentándose ante sus respectivos

⁶⁷ Leonardo Pasquel. "Estudio preliminar". En *Memorias de Sebastián Lerdo de Tejada*. México, Citlaltépetl, 1959. 264 p. (Suma Veracruzana, Serie política). p. XXVI.

⁶⁸ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* pp. 243-245.

gobiernos estatales. Así, hombres como Miguel Negrete, Luis Mier y Terán, José Cosío Pontones, Aureliano Rivera, Pedro Martínez, Jerónimo Treviño y Donato Guerra, entre otros, aceptaron la amnistía; uno de los últimos en sumarse al proceso fue el general Porfirio Díaz, quien después de entrevistarse con Lerdo, el día 21 de noviembre, se retiró a su hacienda de La Candelaria, en Veracruz, en teoría para dedicarse al cultivo del campo; ello, en la realidad, no propició su alejamiento de la política, ya que sostuvo contacto con sus partidarios y se mantuvo muy atento a las decisiones de toda índole tomadas por Lerdo.⁶⁹ En el año de 1873, los seguidores del general Porfirio Díaz, entre los que se contaban Manuel Zamacona, Protasio Tagle, Joaquín Ruiz, Trinidad García y Manuel González, lo incitaron a aceptar su postulación para contender por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia,⁷⁰ cargo, que como bien sabemos, quedó finalmente en manos de don José María Iglesias; este obstáculo no impidió a Porfirio Díaz continuar con sus planes y buscar nuevamente un alto puesto en el gobierno.

Todos, pero principalmente los seguidores de Lerdo, entre ellos varios conservadores, esperaban que a su entrada eligiese nuevos hombres para ocupar el gabinete que lo acompañaría durante su interinato. Sin embargo, don Sebastián mantuvo gran parte del gabinete de Juárez; ahí, conservó a Romero Rubio y a Ramón Guzmán como consejeros, quienes tuvieron gran influencia política. Ahí permanecieron también José María Lafragua en el ministerio de Relaciones Exteriores, Ignacio Mejía en Guerra y Marina; Blas Valcárcel en Fomento, Francisco Mejía en Hacienda, José Díaz Covarrubias como encargado del despacho de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y Cayetano Gómez en Gobernación.⁷¹

Al llegarse las elecciones, el 27 de octubre de 1872, el país se mantenía pacífico y sin mayores levantamientos y Lerdo, sin obstáculos, asumía

⁶⁹ Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda. *Historia de México II. De la Independencia a la época actual*. México, McGraw-Hill, 1988. 354 p. p. 194.

⁷⁰ *Ídem*.

⁷¹ Frank A. Knapp Jr. *Op. cit.* p. 272.

formalmente la presidencia en noviembre de ese año, cargo que desempeñaría hasta el 30 de noviembre de 1876.

Hasta ese momento la completa calma reinaba en el país. El pueblo mexicano esperaba con ansia la mejora social en todos los ramos; creía realmente que había comenzado el camino del progreso, en fin, había depositado en don Sebastián las más anheladas esperanzas de vivir cambios positivos para la República. Al respecto, fue el mismo Lerdo quien alentó al pueblo a creer con gran anhelo que así sucedería, al exponer sucintamente, en su discurso de toma de posesión del 1° de diciembre de 1872, la política que seguiría a lo largo de su gobierno:

Tranquila hoy, la República, y contando como debe contar, con la ilustrada sabiduría del Poder Legislativo, con la imparcial rectitud del judicial y con el vivo deseo del Ejecutivo por cumplir sus deberes, pueden fundarse gratas esperanzas de que en el nuevo periodo administrativo, se desarrollen los elementos que nuestra patria encierra en su seno, llegando a alcanzar el pueblo mexicano, tras de tan largos años de lucha, la mejora social en todos sus ramos, fruto de la libertad, de la reforma y de los principios democráticos en que descansan nuestras instituciones. [...] estimaré, siempre como objetos preferentes del gobierno, la buena y pronta administración, el respeto inviolable a la propiedad y a todas las garantías individuales, el constante empeño para mantener la seguridad pública, el mayor desarrollo de la educación del pueblo, y toda la protección posible al comercio, a la industria y a la agricultura, fuentes de la riqueza y prosperidad social.⁷²

Lerdo fomentó un gobierno central, es decir, un gobierno estable y efectivo que fuese capaz de extender su autoridad hasta los remotos estados fronterizos.⁷³ Y tan pronto el gobierno constitucional se estableció, puso importante empeño en mejorar la situación económica. Para ello, se dio a la tarea de realizar obras públicas, primordialmente en el ramo de las comunicaciones, tanto de vías férreas y telégrafos como de caminos y puertos. Así, en el ferrocarril a Veracruz, se depositaron las mayores esperanzas para incrementar la economía mediante el mercado. Ya desde el gobierno de Juárez, se había convenido en invertir en la construcción de caminos y en la expansión ferroviaria, pero no sería sino hasta el mes de

⁷² “Lo de ayer”. *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VI, Num. 337, Lunes 2 de diciembre de 1872. pp. 2-3.

⁷³ Frank A. Knapp Jr. *Op.cit.* p. 281.

enero de 1873, durante el gobierno de Lerdo de Tejada, cuando se inauguró formalmente la línea México-Veracruz. Posteriormente, a lo largo de la gestión lerdistista, se otorgaron 18 concesiones para el tendido de 17 líneas, al tiempo que se procuró estimular la inversión extranjera, para contar con el capital necesario para llevar a cabo los propósitos referidos.⁷⁴

Otra iniciativa que Lerdo puso en marcha durante su gobierno fue la relacionada con la inmigración extranjera, propuesta que nació, por un lado, por la poca productividad económica de los indígenas y, por el otro, por la enorme extensión del territorio mexicano y la poca población que existía en las serranías y en las zonas rurales. Así, Lerdo puso en práctica la idea de acrecentar a la población, importando colonos que habrían de ayudar a la transformación de la nación. Durante 1874 se discutió ampliamente la temática y el 31 de mayo de 1875 salió a la luz la Ley correspondiente; en ella se ofrecían amplias perspectivas a los inmigrantes, concediéndoles tierras, facilidades de instalación, exenciones fiscales y la obtención de la ciudadanía, si así lo demandaban. Sin embargo, la mayoría de los colonos que arribaron se instalaron en las grandes ciudades para dedicarse al comercio o a la industria y no al desarrollo rural, como era el propósito primigenio de la iniciativa. Así, ascendió a 25,000 el número de extranjeros que llegaron a México en los tiempos que Lerdo gobernó y pese a la iniciativa emprendida la mala condición que privaba en el campo continuó, hecho que revela la dirección poco efectiva del gobierno para el logro de sus fines.

Hacia el año de 1872 se vivía una relativa tranquilidad en el país; sin embargo, el primer infortunio tuvo lugar en el mismo mes de enero de 1873, cuando uno de los más radicales opositores al gobierno lerdistista, el cacique Manuel Lozada, llamado también el Tigre de Alica, proclamó un belicoso *Plan Libertador*, mediante el cual desconocía al gobierno y convocaba, a través de los ayuntamientos, a tres representantes de cada

⁷⁴ Javier Garcíadiego (coord.). *Gran Historia de México ilustrada. De la Reforma a la Revolución, 1857-1920*. Tomo IV. México, Planeta-De Agostini, 2001. 400 p. p. 74.

estado con el fin de deliberar sobre la forma de gobierno que convenía a la nación, ya fuera con el carácter de República, Imperio o Reino. Manuel Lozada, quien en su momento había apoyado al Imperio, mantenía el territorio de Tepic en un régimen independiente del que privaba en lo general. Él, junto con varios grupos de indígenas huicholes y coras, ejercía gran poder en aquel territorio ocasionando, incluso, el temor en gran parte de la población. Paralelo al *Plan Libertador*, Lozada publicó un manifiesto en el que se comprometía a mantener, como base de sus actos, la más estricta moral procurando el progreso de los pueblos por medio del establecimiento de la instrucción pública, del comercio, del cultivo de las tierras y del respeto de las garantías a toda clase social; además, se comprometía a que la religión Católica Apostólica y Romana fuese debidamente respetada.⁷⁵ Tras este manifiesto, el gobierno se apresuró a poner fin a la insurrección del Tigre de Alica y los enfrentamientos no se hicieron esperar; Sinaloa, Zacatecas, Guadalajara y Tepic fueron testigos de la lucha por el poder. Hombres como Vallarta, Ramón Corona y Cevallos, enfrentaron a los rebeldes hasta que Manuel Lozada, refugiado en Tepic, cayó en poder del coronel Andrés Rosales y fue condenado a muerte y fusilado el 19 de julio de 1873. Su muerte propició, no sólo al estado de Jalisco sino a gran parte de la República, el espacio necesario para trabajar con mayor libertad las iniciativas del gobierno.

En materia de reforma constitucional, Lerdo logró que se hicieran adiciones a la *Constitución*; la primera de ellas, aprobada por el Congreso el 25 de septiembre de 1873, fue la constitucionalización de las Leyes de Reforma promulgada el 5 de octubre del mismo año. Las disposiciones que ahí se establecían fueron del siguiente tenor:

- 1) El Estado y la Iglesia son independientes entre sí; 2) El matrimonio quedaba considerado como contrato civil; 3) Ninguna institución religiosa podía adquirir bienes raíces o hipotecas salvo por lo que respecta a lo que se usara inmediatamente con fines religiosos; 4) La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituía el

⁷⁵ José Bravo Ugarte. *Historia de México. Relaciones internacionales, territorio, sociedad y cultura*. Tomo III. México, Jus, 1959. 564 p. p. 356.

juramento religioso ante los tribunales; 5) Nadie [podía] ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Ningún contrato, pacto o convenio, ya fuese con fines religiosos, económicos o educativos, que de alguna manera disminuyera la “libertad del hombre”, habría de ser reconocido como válido a los ojos de la ley.⁷⁶

Lerdo logró, en ese mismo renglón, la adición de un Senado al poder legislativo nacional. Así, una de las características más sobresalientes del gobierno lerdisto, fue la creación de la Cámara de Senadores, aprobada después de múltiples discusiones en el Congreso, a través del decreto del 29 de abril de 1874; los senadores durarían en su ejercicio cuatro años y no dos como era el caso de los diputados. De igual manera, deberían tener más de treinta años en lugar de veinticinco y quedarían representados todos los estados en igualdad de condiciones. Posteriormente, en la *Ley Reglamentaria* del 13 de noviembre de 1874, el presidente anunciaba que el Poder Legislativo de la nación se depositaría en un Congreso general dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.⁷⁷ Debido a esos cambios, hubo de modificarse la *Constitución*, tarea que llevó a cabo el propio Congreso y las legislaturas de los estados; ahí, en el artículo 72 constitucional quedó consagrada esa forma dual del poder legislativo que todavía hoy perdura. La primera sesión del Senado tuvo lugar hasta el mes de septiembre de 1875.

Cuando Lerdo llegó a la presidencia, la Iglesia católica pensó que en él encontraría un aliado; el supuesto era válido si pensamos que don Sebastián se había educado en un medio católico y, en cierto momento, hasta parecía que habría de seguir la carrera eclesiástica. Estos antecedentes de don Sebastián habían ocasionado, incluso, que sus opositores lo apodaran el *jesuita*.⁷⁸

⁷⁶ Manuel Dublán y José María Lozano. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Tomo XII, México, Imprenta del Comercio, 1882. pp. 502-503. [Los corchetes son míos].

⁷⁷ Se establecerían dos senadores para cada estado y el Distrito Federal, elegidos para un periodo de cuatro años por los mismos cuerpos electorales que elegían a los diputados, y la mitad de su número debía renovarse cada dos años.

⁷⁸ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* p. 22.

La política de Lerdo, no obstante esos rasgos distintivos, fue anticlerical. Así lo hizo ver desde el inicio de su gobierno, primero, con la adición de la *Leyes de Reforma* a la Constitución; posteriormente, con la creación de la *Ley Reglamentaria*⁷⁹ en la que quedaba prohibido impartir instrucción religiosa en las escuelas públicas, llevar vestiduras religiosas en público y celebrar fiestas y servicios religiosos fuera del recinto de los templos. Más tarde, su postura anticlerical también se hizo evidente con la expulsión de algunos jesuitas extranjeros por insistir en vestir el hábito en la vía pública y con la prohibición a las Hermanas de la Caridad de vivir en comunidad, por considerar que dichas órdenes funcionaban en México en oposición a las *Leyes de Reforma*.

Las medidas anteriores provocaron levantamientos y movimientos populares promovidos por el clero; éstos alcanzaron su clímax cuando Lerdo protegió a los protestantes establecidos en México, medida que tensó las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica durante todo el régimen lerdista.

La principal consecuencia que originó la política lerdista en contra de la Iglesia católica, fue la “revolución cristera”, llamada así porque los numerosos grupos que aparecieron para protestar por las medidas reformistas que herían la sensibilidad de los católicos mexicanos, hicieron de la religión su bandera y portaron como distintivo una imagen de Cristo crucificado.⁸⁰ Dicho movimiento tuvo sus orígenes desde el año de 1874 cuando aparecieron los que, de momento, fueron llamados “religioneros”, porque defendían la religión y que, posteriormente, los historiadores llamarían *los “cristeros”*. Los primeros levantamientos, provenientes de los “religioneros”, se produjeron en Morelia, Zinacatepec, Dolores Hidalgo, León y otros lugares. Al inicio eran meros motines que duraban un solo día, que poco podían inquietar al gobierno; sin embargo, pasado el tiempo

⁷⁹ Ver Apéndice número 5. Decreto sobre la reglamentación de las *Leyes de Reforma* del 14 de diciembre de 1874.

⁸⁰ José Bravo Ugarte. *Op. cit.*, p. 357.

esos motines se tornaron en movimientos de mayor gravedad dando cabida a una agitación mucho más violenta.⁸¹

La insurrección “religionera” estalló en Michoacán y rápidamente tomó fuerza con el apoyo popular; se propagó en Jalisco y en las regiones de Querétaro y Guanajuato. Multitud de poblaciones fueron saqueadas, principalmente en Michoacán las cosas se tornaron difíciles ya que fueron incluso quemadas las autoridades y asesinados los empleados que protestaban cumplir las leyes.

El asunto se tornó serio. En mayo de 1875 operaban, en las inmediaciones de Morelia, más de diez partidas, la menor de las cuales no contaba con menos de 50 hombres. Ignacio Ochoa, Apolonio Zamora, Bernabé Zapeda y Marcos Zamora guerreaban en el oeste de Michoacán al grito de “¡viva la religión!”. En Jalisco, Servando Gómez se apoderaba de Jocotepec y Tecolotlán, y Vicente Gutiérrez controlaba la zona de Ejutla, San Juan de los Pelones y Unión de Tula; Simón Izaguirre y Jesús Gutiérrez, la de Soyatlán y Autlán. Los confines de Michoacán, Mazamitla y La Manzanilla habían sido visitados por las partidas. Felix Venegas estaba a las puertas de Guadalajara. Ante tal situación, el gobierno obtuvo los plenos poderes para emplear su ejército contra los rebeldes; el Congreso local de Michoacán concedió, en mayo de 1875, los poderes extraordinarios al gobernador, así como los medios financieros necesarios para combatir la insurrección. En el mismo mes, el Congreso de la Unión concedió plenos poderes al presidente Lerdo de Tejada, en el mismo sentido. Para ello, el general Mariano Escobedo hizo en Michoacán una fuerte campaña en contra de los “cristeros”. Sin embargo, no fue suficiente y para enero de 1876 se estima que el número de “religioneros” en el estado de Michoacán ascendía a 5000; en Guanajuato a 3000; en Jalisco a 2500 y otros más que se multiplicaban en Querétaro, Hidalgo y Guerrero.⁸²

⁸¹ Jean Meyer. *La cristiada: El conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929*. 2ª. ed. Trad. de Aurelio Garzón del Camino. México, Siglo XXI, 1974. 412 p. pp. 32-33.

⁸² *Ibidem*. pp. 38-39.

En realidad, los “religioneros”, no significaban una amenaza a la existencia del gobierno establecido, pero sí proporcionaban una oportunidad de ataque a los adversarios de Lerdo de Tejada, pretextando la política anticlerical de este último y utilizando a los católicos como arma.

Historiadores como Jean Meyer y Luis González coinciden en que los motivos que llevaron a que la *revolución cristera* alcanzara, en aquella época, los extremos de violencia fueron, por un lado, la necesidad de hacer patente la posición anticlerical del gobierno y, con ello, debilitarlo ante la mirada de muchos; y, por el otro, el fanatismo. El gobierno lerdista, no obstante la permanente persecución de quienes presidían el movimiento “cristero”, no logró eliminar la insurrección debido a que cada vez más el pueblo se adhería a los pronunciados. Sería Porfirio Díaz quien aprovecharía el movimiento popular religioso para derrocar a Lerdo y, finalmente, quien lograra apaciguar el “movimiento religionero” mediante una política pacificadora pactada con el clero, la que puso en marcha al arribar a la presidencia en el año de 1876. El clero debía elevarlo al poder por la “rebelión religionera” y financiar su golpe de estado y Porfirio Díaz debía pagar a la Iglesia a cambio de ello.⁸³

Otro de los movimientos que perturbaron la administración lerdista, fue el dirigido por Vicente Riva Palacio, Sóstenes Rocha y Francisco Carreón; Riva Palacio, quien se encontraba también en la larga fila de los enemigos del gobierno lerdista, consignó, en un plan revolucionario conocido como “La Revolución Soñada”, diversas demandas hacia el gobierno dominante: ahí se le exigía al gobierno no continuar con la violación del sufragio; con la desaparición de la soberanía estatal que la *Constitución* general y las locales otorgaban a cada entidad, revelada en las continuas intervenciones del centro en la política estatal, en las elecciones, en la designación de gobernadores y otros funcionarios; con la mala aplicación de los fondos públicos; con el abandono de la instrucción pública y con la detención de las obras públicas indispensables y el otorgamiento de los empleos

⁸³ *Ibidem.* p. 43.

públicos a los favoritos del régimen.⁸⁴ El movimiento iniciado por Riva Palacio fue sofocado casi al instante de su aparición, en el año de 1875, aunque éste no desistió de sus ataques al gobierno lerdistista y se sirvió del periódico “*El Ahuizote*” como medio de ataque para expresar sus opiniones con plena libertad.

En materia de política exterior el gobierno lerdistista se enfrentó a serios problemas. Como se recordará, desde el inicio de la República Restaurada, Juárez había dejado claro que las relaciones con potencias extranjeras, principalmente con las que se afiliaron al imperio de Maximiliano, no se restablecerían sino hasta que aquéllas así lo solicitaran y estuvieran dispuestas a convenir tratados justos. Así, nuestro país durante los primeros años del gobierno lerdistista se mantuvo al margen de las relaciones europeas y sólo las mantenía con Estados Unidos y pocos países hispanoamericanos. Esa situación resultaba perjudicial al país y ocasionaba diversos conflictos políticos y económicos; por un lado, México no debía depender por completo del país del norte ya que con ello ponía en riesgo su soberanía y, por el otro, la economía de la nación, devastada por las continuas guerras, había dejado en pésimas condiciones materiales a la República. Por ello, se tornaba necesario reactivar la economía a través de la promoción, en el extranjero, de inversiones de capital y de transacciones mercantiles. Así, poco a poco el gobierno entabló nuevas relaciones con algunos de los países. Con España, por ejemplo, se consolidaron nuevamente las relaciones en el año de 1875, en el que el general Ramón Corona, ministro plenipotenciario mexicano, fue definitivamente acreditado en Madrid.⁸⁵ Con naciones como Gran Bretaña y Francia, los nuevos vínculos tuvieron que esperar hasta más tarde, cuando el país, a través del *Plan de Tuxtepec*, se reconstituyera en muchos sentidos.

⁸⁴ Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda. *Op. cit.* p. 198.

⁸⁵ Javier Garcíadiego (coord.). *Op. cit.* pp. 67-68.

En los últimos años de su gobierno, Lerdo había perdido toda popularidad por no haber cumplido las exigencias inmediatas del pueblo mexicano. Tarde se le hizo para destituir de sus cargos a los ministros que había mantenido del periodo juarista. No fue, sino hasta el 31 de agosto de 1876, cuando Lerdo sustituyó a sus ministros por asociados más íntimos. Ahí nombró a don Manuel Romero Rubio, como ministro de Relaciones Exteriores; como secretario de Guerra, a Mariano Escobedo; como ministro de Fomento, a Antonio Tagle y como ministro de Gobernación a Juan José Baz. Dejó en sus puestos a Francisco Mejía en la Secretaría de Hacienda y a José Díaz Covarrubias como secretario de Justicia e Instrucción Pública.⁸⁶

No obstante los cambios tardíos efectuados en el gabinete lerdista y los intentos por mejorar las condiciones del país, éstos no fueron suficientes para obtener la aprobación del pueblo mexicano, el que se sintió defraudado ante un gobierno bastante pasivo. Complicaron la situación los opositores más sobresalientes de Lerdo; por un lado el clero y, por el otro, buena parte de la prensa,⁸⁷ a quienes él mismo había dado el poder de manifestar con toda libertad sus opiniones; ambos sectores recurrieron a toda clase de artimañas para derrocarlo. La relación que Lerdo guardó con la prensa siempre fue de respeto, ya que como liberal dio preeminencia a los derechos individuales, como lo era la libertad de prensa, de asociación y de conciencia; así, el liberalismo y la tolerancia fueron principios que rigieron a lo largo de su gobierno pero que finalmente le costaron su popularidad. Siempre sostuvo, en congruencia consigo mismo, que ciertas instituciones debían admitirse con todas sus consecuencias aunque en

⁸⁶ Luis A. Escandon. "El Nuevo Ministerio". *El Monitor Republicano*. México, Año XXVI, Quinta Época, Núm. 212, Sábado 2 de septiembre de 1876. p. 1.

⁸⁷ La prensa era utilizada como instrumento político, ya que varios de sus editores eran destacados personajes literarios y políticos de la época con intereses y prejuicios personales. Entre otros, se encontraban Vicente Riva Palacio, Ireneo Paz, Justo y Santiago Sierra, José María Vigil, Francisco Bulnes, Rafael de Zayas Enríquez y Gustavo Baz.

éstas figurasen la difamación y la calumnia que tenían su correlativo en el buen sentido público.⁸⁸

Así, la libertad de prensa fue bien aprovechada por ésta. A lo largo del cuatrienio de Lerdo como presidente, éste fue punto central de toda clase de burlas y críticas, principalmente por parte de los periódicos opositores, entre ellos, *El Padre Cobos*, editado por Ireneo Paz; *La Orquesta*, editada por Vicente Riva Palacio y *El Ahuizote* en el que también figuraba como colaborador este último. Estos periódicos basaron su crítica en una serie de caricaturas burlonas que continuamente aludían a Lerdo; la sátira, a través de la caricatura, fue el rasgo más penetrante de la prensa opositora de la época.

Fue la misma prensa quien encabezó una fuerte campaña de desprestigio en contra de don Sebastián. Tarde fue, también, cuando suspendió la garantía constitucional de la libertad de prensa y de opinión, el 12 de octubre de 1876,⁸⁹ pues a raíz de ello se recrudecieron aún más las críticas y la desaprobación de sus adversarios. A lo anterior hay que agregar que desde el inicio de 1875, Sebastián Lerdo de Tejada hacía evidentes sus deseos de reelegirse para el siguiente cuatrienio.

En ese contexto tuvieron lugar, en junio y julio de 1876, las elecciones y los comicios presidenciales; en ellos, la indiferencia ciudadana, el gran número de abstenciones y muchas irregularidades en el proceso, favorecieron la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada. Ese triunfo no fue reconocido por sus adversarios y sí fue utilizado como nueva arma en su contra. Al momento, José María Iglesias, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, declaró su rotunda oposición a la reelección de Lerdo, por considerarla ilegal y se sumó, como vicepresidente de la República, a la oposición; a él se unieron otros más como el general Porfirio Díaz, quien por algún tiempo aparentemente había permanecido al margen de las luchas políticas. Díaz encabezó en aquel momento el

⁸⁸ Antonia Pi Suñer. *Op. cit.* p. 20.

⁸⁹ Vicente Riva Palacio. *Op. cit.* p. XXII.

movimiento que adoptaba gran parte del ideario formulado por Vicente Riva Palacio, en aquel su plan de la “Revolución Soñada”,⁹⁰ y con él cobró vida el Plan de Tuxtepec, nombrado así porque tuvo su origen en la villa de Ojitlán, distrito de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca, con la participación sobresaliente del coronel Hermenegildo Sarmiento. De entre sus postulados principales destacaban la recuperación de la vigencia de la *Constitución* de 1857 y de las leyes reformistas; la no reelección como principio fundamental; la necesidad de dotar al régimen municipal de absoluta independencia y la de organizar debidamente el Distrito Federal y el territorio de la Baja California. En el mismo Plan quedaba suprimido el Senado y se desconocía al gobierno de Lerdo así como a todos los funcionarios y empleados designados por él y se proclamaba jefe del movimiento al general Porfirio Díaz. Éste no sólo aceptó encabezarlo sino que reformuló el inicial Plan de Tuxtepec en Palo Blanco, Tamaulipas, quedando redefinido hacia el 21 de marzo de 1876 básicamente en lo concerniente a la persona a quien se le confiaría la presidencia de la República; en el Plan reformulado, Díaz se encargaría de enfatizar que la presidencia se depositaría interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia, es decir, en don José María Iglesias siempre y cuando este último aceptara todos los puntos del Plan de Tuxtepec.⁹¹ Con dicho Plan como sustento del movimiento, Porfirio Díaz, junto con diversas facciones opositoras al gobierno constitucional, se lanzaba a la revuelta.

Al iniciarse el movimiento revolucionario, Lerdo de Tejada contaba con un grupo de notables y leales militares sobresaliendo, de entre ellos, Ignacio Alatorre y Mariano Escobedo; el primero, llevó el mayor peso de la defensa de la administración lerdistista y tuvo a su cargo las campañas del centro y sur del país y, el segundo, siempre fiel a Lerdo, dio batalla a los sublevados en el norte del país. Por su lado, el general Porfirio Díaz enfrentó, con propia mano, a los partidarios lerdistas, combatiendo a su

⁹⁰ Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda. *Op. cit.* p. 206.

⁹¹ Javier Garcíadiego (coord.). *Op. cit.* p. 79.

lado Manuel González, Francisco Carreón, Luis Mier y Teran, Rafael Cravioto, Juan Crisóstomo Bonilla y otros. La rebelión, como bien se conoce, se centró en los estados de Oaxaca y Puebla y en los del noreste del país y no obstante que los generales leales al gobierno lerdistas como Ignacio Alatorre, Mariano Escobedo y Carlos Fuero obtuvieron importantes victorias, no lograron reprimir la insurrección.

Después de feroces enfrentamientos y de luchas intestinas en diversos estados de la República, Díaz llegó a Huamantla, Tlaxcala, para, posteriormente, trasladarse a la hacienda de Tecuac, el 16 de noviembre de 1876. Ahí, se enfrentó con las fuerzas del general Alatorre quien después de varias horas de lucha, fue derrotado gracias a la oportuna intervención de refuerzos dirigidos por Manuel González, ocasionando, con ello, el triunfo de la por entonces lucha revolucionaria.

Sin recursos para seguir el combate, Lerdo entregó el poder incluso días antes de terminar su periodo presidencial y la noche del 20 de noviembre de 1876 partió, acompañado por el general Mariano Escobedo y don Manuel Romero Rubio, rumbo a los Estados Unidos en donde permaneció sus últimos trece años de vida.⁹² Ahí, exiliado y en la más lánguida soledad, el día 21 de abril de 1889 se apagó la existencia del más íntimo de los consejeros de Juárez. En la Rotonda de los Hombres Ilustres quedan los restos de don Sebastián, quien sesenta y seis años antes naciera para contribuir, de alguna manera, a la tan azarosa y difícil reconstrucción del México del siglo XIX.

2.2. El proyecto educativo del régimen.

Cuando Sebastián Lerdo de Tejada hizo su arribo a la presidencia de la República, implantó mejoras en los diferentes ramos de la administración. El ámbito cultural también formó parte importante de su plan político en tanto representaba una de las vías más nobles para el crecimiento del país.

⁹² Leonardo Pasquel. "Estudio preliminar". *Op. cit.* p. XXVII.

Como bien sabemos, para el año de 1872, la República Mexicana aún contaba con grandes carencias en el sector educativo. La mayoría de la población era analfabeta, de la cual más de la mitad era de clase sumergida en la mas notable ignorancia, pobre, mal pagada, mal comida, es decir, la clase indígena, población mayoritaria rezagada ante una minoría que se concentraba en las grandes ciudades y que pertenecía a las clases más acomodadas.

Desde épocas anteriores se había venido planteando la necesidad de ampliar la educación para ser impartida al común de la población. La educación del pueblo era indispensable, ya que para muchos significaba el único camino a seguir, el que les permitiría no sólo mejorar sus propias condiciones de vida, sino, además, transformar las condiciones sociales del país. Largos y continuos habían sido los disturbios que, hasta entonces, concentraron la atención del mandatario en turno; sin embargo, al llegar Lerdo a la presidencia el país contaba con cierta tranquilidad y paz que daban cabida para implantar una serie de políticas de mejora en todos los campos.

El programa general de Lerdo de Tejada fue publicado en el periódico *El Siglo Diez y Nueve* el día 19 de agosto de 1872. Dicho programa fue formulado por el Partido Lerdista en el año de 1871 y aceptado, desde entonces, por don Sebastián. El programa incluye diecisiete puntos precisos para los diferentes ramos de la administración pública.⁹³ Ahí, el artículo 5° estaba dirigido a la educación, haciendo énfasis en el “Desarrollo ilimitado de la enseñanza pública y gratuita, especialmente la primaria, procurando extenderla hasta donde [fuera] posible en la clase indígena, vista en lo general con una punible indiferencia”.⁹⁴

⁹³ Ver Apéndice número 6. Programa Político formulado por el Partido Lerdista en el año de 1871.

⁹⁴ La Redacción. “Nuestra candidatura”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXI, Tomo 54, Núm. 10,086, Lunes 19 de agosto de 1872. p. 1. Ver Apéndice número 6. [Los corchetes son míos]

En otras palabras, para el gobierno lerdistista, la educación era punto central de su atención, pero la instrucción de la raza indígena era prioritaria en tanto significaba impulsar, en gran medida, el progreso del país, sobre todo si se toma en cuenta que el mayor porcentaje de la población, en aquella época, era indígena. Esta raza abandonada hasta ese momento, logró, durante el régimen lerdistista, ciertos avances en el ramo; al menos se puede afirmar que durante ese periodo fueron muchos los niños indígenas que aprendieron a leer y escribir.

Como es fácil advertir, existió una notable continuidad entre la política que siguió Lerdo con respecto a la de Juárez. En este sentido, la educación no fue la excepción, ya que con la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* de 2 de diciembre de 1867, puesta en marcha en el gobierno de Juárez por medio de su ministro Antonio Martínez de Castro, Lerdo daba continuidad y ampliaba los argumentos para generalizar la instrucción en toda la República. Así lo hizo notar en su manifiesto, al abrir el segundo periodo del 6° Congreso, en el marco del segundo año de sesiones ordinarias, el 1° de abril de 1873.

Aunque una ley vigente consignó el principio de la instrucción primaria obligatoria, no han sido eficaces para ese fin las reglas establecidas. Penetrado el Ejecutivo con el objeto de hacer realmente práctica su aplicación. Si los Poderes de la Unión sólo pueden hacerlo en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California, debería esperarse que los Estados siguieran ese ejemplo con laudable emulación. Grandes son los bienes de la instrucción superior, para no omitir lo que pueda extenderla y perfeccionarla; pero mayores e imponderables son los beneficios de generalizar la instrucción primaria, base segura de la elevación del carácter de los ciudadanos y de la grandeza nacional.⁹⁵

Para el año de 1873, a pesar de haber aumentado considerablemente el número de escuelas, aproximadamente a cinco mil, la difusión de la educación elemental seguía siendo deficiente; estaba encaminada particularmente a las capitales de los estados y a las ciudades, quedando

⁹⁵ Mensaje de Sebastián Lerdo de Tejada al abrir el 6°. Congreso en el segundo periodo del segundo año de sesiones ordinarias, en 1°. De abril de 1873. En Secretaría de Educación Pública. *La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días*. Prol. de J.M. Puig Casauranc, México, Publicaciones de la Secretaría de Educación, MCMXXVI. 506 p. p. 14.

marginadas las zonas rurales cuyos pobladores difícilmente accedían a los lugares donde se establecían las escuelas. La educación, en teoría, estaba dirigida a todos los mexicanos pero en la realidad la mayoría de los indios no podían asistir a escuelas comunes por no hablar español; en adición a lo anterior, el factor de pobreza extrema que imperaba sobre las mayorías, hacía inevitable que los niños, desde pequeños, fueran enviados a trabajar para apoyar al sostén de la familia. Ello impedía, aún más, su acceso franco a la educación.

A ello hay que agregar, que debido a que los fondos que sostenían la instrucción pública eran escasos, no todas las reformas establecidas en la *Ley Orgánica* de 1869 fueron puestas en práctica en los años en que Lerdo gobernó el país. Hacia el año de 1873, y según datos oficiales, sólo los estados de Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán y Morelos habían expedido leyes declarando obligatoria la instrucción primaria. En este sentido, el Ejecutivo de la nación y el entonces secretario de Instrucción Pública, asumieron como insuficiente la fundación de nuevas escuelas para generalizar la instrucción entre la sociedad; se hacía preciso, entonces, asegurar la asistencia a ellas del mayor número posible de habitantes en edad escolar, haciendo efectivo el principio de obligatoriedad de la instrucción primaria. Según datos ofrecidos por Díaz Covarrubias, la Ley entonces vigente de Instrucción Pública, es decir, la de 1869, la que aun cuando consagraba, en su artículo 6º, la obligatoriedad de la instrucción, no había logrado instaurarse a cabalidad y, en consecuencia, no había producido los efectos esperados. Los estímulos que dicha Ley ofrecía, como lo era la distribución de premios a los niños que asistieran puntualmente y ciertas preferencias para dar empleos a los padres que acreditaran que sus hijos recibían la instrucción primaria, al parecer, no habían sido suficientes.⁹⁶

⁹⁶ José Díaz Covarrubias. *Memoria que el encargado de la secretaría de Justicia é Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en 15 de septiembre de 1873. Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 89 de la Constitución*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1873. 227 p. (Colección de Memorias). p. XX.

Ante tal evidencia, Lerdo encomendó a su ministro de Justicia e Instrucción Pública se encargara de dirigir al Congreso una iniciativa de Ley para hacer práctico el precepto de instrucción obligatoria. Este último inició inmediatamente su tarea y en abril de 1873 presentó, ante dicho Congreso, el Proyecto de Ley⁹⁷ sobre el cumplimiento del precepto de instrucción primaria obligatoria en el cual consignaba, de entre sus artículos principales, los siguientes:

Art. 1° En el Distrito Federal y Territorio de la Baja California es obligatoria la instrucción primaria en los términos que previene la presente ley, quedando a cargo de la autoridad política y de los Ayuntamientos respectivos, vigilar por el cumplimiento de este precepto. Dicha instrucción es gratuita en las escuelas sostenidas por los fondos públicos.

Art. 2° Se considera cumplido el precepto de la instrucción primaria obligatoria, luego que el niño la haya adquirido en los ramos siguientes por lo menos: lectura, escritura, elementos de aritmética y sistema métrico decimal, y habiendo recibido en el tiempo que ha durado esta enseñanza, lecciones de urbanidad y moral prácticas.

Art. 3° La obligación de proporcionar la instrucción primaria a los niños, comienza para la de ambos sexos a la edad de cinco años, y termina, para los varones, a la edad de trece y, para las niñas, a la edad de once años.

Art. 4° Los padres, tutores ú otras personas a quienes, según el Código Civil, incumbe la obligación de proporcionar la instrucción primaria a un niño, incurrirán en la pena de multa, siempre que no justifiquen que el niño concurre a una escuela veinte días al menos de cada mes, ó que recibe la instrucción en el hogar doméstico.⁹⁸

Bajo el régimen lerdistista, la República intentó aplicar todos los principios de la *Ley Orgánica* de 1869; así, para el año de 1873, las nuevas escuelas sostenidas por los fondos federales ya habían sido establecidas y, para entonces, el Distrito Federal contaba con trescientas escuelas de instrucción primaria, suficientes para atender, en teoría, a la población entonces existente en edad escolar de aproximadamente cuarenta mil niños, entre ambos sexos.⁹⁹ En la realidad, y según afirma Díaz Covarrubias, de esos cuarenta mil niños solamente asistían diecinueve mil, lo que representaba que más de la mitad de niños en edad escolar

⁹⁷ José Díaz Covarrubias. "Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Proyecto de Ley". *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VII, Num. 100, Jueves 10 de abril de 1873. p. 2. Ver Apéndice número 7.

⁹⁸ *Ídem*.

⁹⁹ *Ídem*.

prescindía de la instrucción primaria asistida en las escuelas oficiales. La misma situación que se vivía en la capital del país, en relación con la instrucción pública, se manifestaba en el resto de los estados de la República, ya que éstos contaban con menores recursos y la dispersión de la población era aún más notable.

En este sentido, Lerdo pensó, como lo había hecho anteriormente Juárez, que el Estado estaba obligado a impartir la educación, principio que le hizo mantener la idea de concentrar la educación en manos del gobierno y comprometerse a atenderla con prioridad. Al respecto, las escuelas particulares y las sostenidas por asociaciones de beneficencia sufrieron las consecuencias. Principalmente las escuelas oficiales se enfrentaron al predominio de las escuelas sostenidas por la Compañía Lancasteriana, estas últimas dispersas a lo largo de la República Mexicana constituían una fuente importante de enseñanza gratuita. Estas escuelas que habían iniciado sus labores hacia el año de 1821, empezaron a decaer bajo el gobierno lerdista. La apertura de nuevas escuelas oficiales y la urgencia de reformar los métodos de enseñanza que hasta ese momento existían, como era el caso del método lancasteriano o de enseñanza mutua, originaron el declive de la instrucción que hasta entonces había predominado a través de la Compañía Lancasteriana.

Sebastián Lerdo de Tejada parece haber sido un convencido de la aplicación de la corriente positivista como recurso para reconstituir el sistema educativo mexicano, por lo que se deduce que las propuestas que en ese ramo hiciera el Ejecutivo se concentraban en los siguientes puntos:

1. Generalizar la educación primaria, en tanto consideraba que los beneficios que traería consigo llevarían a la grandeza nacional;
2. Dar continuidad a los preceptos establecidos por la Comisión integrada en 1867, principalmente a los relacionados con gratuidad y obligatoriedad,

pero añadiendo una característica más, el laicismo,¹⁰⁰ precepto que reafirmó con la incorporación de las *Leyes de Reforma* a la *Constitución* de 1857. En ellas se daban avances significativos en materia educativa y se establecía el laicismo en todo el país mediante el decreto del 14 de diciembre de 1874, en cuyo artículo 4º se estipulaba que:

La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que, por la naturaleza de su institución, lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco a doscientos pesos y con destitución de los culpables en caso de reincidencia.¹⁰¹

3. Fijar bases para reformar la Ley y hacer obligatoria la asistencia a las escuelas, de los niños en edad escolar. Tal empeño se hizo notar, también, en el año de 1874 cuando Sebastián Lerdo de Tejada planteó su propuesta al Congreso. Ahí, manifestó la importancia que tenía extender a todas las clases de la sociedad los beneficios de la instrucción primaria, "...fuente inagotable de la ilustración del pueblo y elemento, el más eficaz, para la consolidación de las instituciones democráticas".¹⁰²

Los proyectos, principalmente los referidos a la instrucción obligatoria, no cesaron a lo largo del gobierno lerdistas; ejemplo de ello fue el *Proyecto de Ley de Instrucción Pública* que presentó la Primera Comisión de Instrucción Pública ante la Cámara de diputados. En torno a él, algunos autores sostienen que dicho proyecto se debatió del 9 de octubre al 13 de diciembre de 1875; sostienen, asimismo, que en el mismo proyecto se plantearon once artículos, de entre los cuales destacan los siguientes: a) el que establecía que todo habitante del Distrito Federal y Territorios de Baja California tenía derecho a abrir al público escuelas y enseñar en ellas toda clase de doctrinas políticas, sociales, científicas y religiosas; b) el que

¹⁰⁰ Ernesto Meneses Morales, Liliana Bedoy Lazo, et al. *Tendencias educativas oficiales en México, 1821-1911: La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*. 2ª. ed. V I. México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Centro de Información Académica, 1998. 960 p. p. 280.

¹⁰¹ Manuel Dublan y José María Lozano. *Op. cit.* p. 683.

¹⁰² Secretaría de Educación Pública. *Op. cit.* p. 15.

admitía la libertad de imprenta sin más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; c) el que afirmaba la obligatoriedad de la instrucción primaria para niños y niñas, desde los seis años hasta los 14 años para el caso de los varones y 12 para el de las mujeres. Asimismo, ahí se señalaba que la enseñanza sería objetiva o doctrinal, según lo exigiera la materia, como en el caso de la moral práctica materia que estaba incluida en el plan general. Se sancionaría con multa o reclusión a los padres o tutores que infringieran cualquier artículo de dicha Ley. El gobierno proveería el número adecuado de escuelas mientras que los ayuntamientos respectivos vigilarían el cumplimiento de cada precepto. El gobierno quedaba encomendado de plantear y organizar las escuelas normales suficientes para cubrir las necesidades requeridas.¹⁰³ No obstante los esfuerzos por poner en marcha el proyecto de Ley para organizar la instrucción obligatoria en el Distrito Federal, éste quedó estancado cuando, al término del año de 1875, el Congreso cerró las sesiones sin aprobarlo.

Esa época en que Lerdo gobernaba, el sistema educativo fue reforzado gracias a los planteamientos de hombres de la talla de Ignacio Ramírez, Ignacio M. Altamirano, Manuel M. Flores y Justo Sierra, entre otros destacados personajes que colaboraron para implantar las mejoras que la educación mexicana demandaba. Justo Sierra, por ejemplo, quiso valerse de la instrucción para hacerle comprender al analfabeto el grado de inferioridad en el que se encontraba ante el que sabía leer y escribir; Ignacio Altamirano, por su lado, hizo énfasis en el papel que desempeñaba el maestro, cuya profesión magisterial, pensaba, había sido, desde tiempo atrás, un oficio denigrado y que sólo la preparación y la justa retribución formarían una nueva generación de maestros capaces de dirigir el destino de la niñez. Ignacio Ramírez también se preocupó, en su momento, por dar solución a los diversos problemas pedagógicos de la época pero principalmente, dirigió su mirada al pobre papel que hasta entonces

¹⁰³ Ernesto Meneses Morales, *et al. Op. cit.* p. 275-276.

habían jugado las mujeres;¹⁰⁴ consideraba que la mujer también debía de prepararse científica y propositivamente para responder con eficacia a la variedad de problemas que se presentan en la vida cotidiana.

Así, se fueron sumando ideas valiosas que se reflejaron positivamente en el sistema de instrucción primaria. Ejemplo de ello, fue Luis Malanco, presidente de la Comisión Municipal de Instrucción Pública, quien junto con Ignacio Ramírez propuso un *Proyecto de Reforma de la Instrucción Primaria en las Escuelas Municipales de México*; las bases de dicho *Proyecto* se fundaron en los siguientes principios: separación de los niños y de las niñas; separación de los pequeños de los mayores; un sólo profesor para cada clase; generar un programa educativo que se basara en estimular los sentimientos más que la razón; impartir en la escuela elemental las materias tradicionales como lo eran la lectura, la escritura, la gramática, la aritmética, el dibujo lineal, la moral y la urbanidad; perfeccionar en las escuelas de segundo grado las distintas materias introduciendo, además, la historia y la geografía y, finalmente, establecer un programa minuciosamente detallado de todas las clases.¹⁰⁵

La idea de extender la instrucción pública, traía consigo la necesidad de preparar nuevos y mejores maestros para enfrentar dicho cometido. En este sentido, en octubre de 1875, José María Rodríguez y Cos intentó establecer una efectiva Escuela Normal para Profesores para proveer los maestros necesarios para las escuelas públicas primarias y secundarias elementales en el Distrito Federal y el territorio de Baja California. El programa de enseñanza se impartiría en 4 años y contenía cincuenta y ocho cursos; para que un alumno fuera admitido al primer curso de la Escuela Normal necesitaba, entre otras cosas, ser mayor de diez y siete años y acreditar ante el director, mediante un examen, que sabía por lo

¹⁰⁴ Guadalupe Monroy. "Instrucción Pública". En: Daniel Cosío Villegas. (Coord.) *Historia moderna de México. La república restaurada. La vida social*. México, Hermes, 1956. 1012 p. p. 655-657.

¹⁰⁵ Luis Malanco. "Proyecto de reforma de la instrucción primaria en las escuelas municipales de México, presentado por el C. Lic. Luis Malanco, presidente de la Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento de 1873". En *Escritos sobre varias materias por el Lic. Luis Malanco*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1875. 266 p. pp. 16-18.

menos: leer, escribir, gramática castellana y aritmética hasta la regla de tres; presentando además un certificado de buena conducta y otro de sanidad.¹⁰⁶

Si nos basamos en lo anteriormente expresado, parecería quedar claro que el proyecto educativo de Lerdo fue dirigido principalmente para asistir a la educación primaria; sabedor de que la mayoría de los mexicanos eran analfabetas y conciente de las necesidades de la época, el Ejecutivo advirtió entonces la urgencia de alfabetizar al pueblo mexicano y prepararlo para la democracia proporcionándole, cuando menos, los elementos básicos.

No obstante la preeminencia que el gobierno lerdistas dio a la educación primaria, no desatendió los demás niveles de instrucción. Al respecto, puso empeño en mejorar, dentro de lo posible, los establecimientos que impartían instrucción secundaria dotándolos de los útiles, instrumentos y aparatos necesarios para la enseñanza práctica en los ramos que así lo requerían. Asimismo, procuró atender la instrucción de las mujeres, por lo que ya para el año de 1875 se estableció, en la Escuela Nacional Secundaria de Niñas, la enseñanza de pedagogía y otros ramos, con lo que la institución asumía, de *facto*, el carácter de una escuela normal. En ella se enseñaban todas las materias que ya la Ley de 1869 designara. El Ejecutivo, por su lado, ordenó que se perfeccionara la enseñanza práctica de las labores manuales alternando estos ejercicios con los de la educación intelectual.

En los establecimientos de instrucción pública, tanto en escuelas primarias como en las profesionales, Lerdo procuró enriquecer los medios de enseñanza a través de la fundación de nuevas cátedras y la incorporación de los instrumentos y demás objetos útiles para la enseñanza práctica; para ello dispuso enviar al extranjero a aquellos

¹⁰⁶ José María Rodríguez y Cos. "Escuela Normal de Profesores". *Siglo Diez y Nueve*, México, Año XXXV, Tomo 68, Núm. 11,178, Miércoles 27 de octubre de 1875. pp. 1-2.

alumnos que terminaran con aprovechamiento sus estudios, con el fin de complementar su formación académica.

Las diversas instituciones educativas de nivel primaria y secundaria fueron vigiladas por la Junta Directiva de Instrucción Primaria y Secundaria del Distrito Federal, creada por virtud de la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de 2 de diciembre de 1867*;¹⁰⁷ ésta tenía de entre sus labores velar por el buen desempeño de los alumnos, maestros y demás personal que concurriese a las escuelas mencionadas; dotar de comisiones de vigilancia a las diversas escuelas de la República con el propósito de que dictara las resoluciones correspondientes.

Por lo que concierne a la Escuela Preparatoria, ésta se mantuvo en pie a pesar de las fuertes críticas que sobre ella prevalecían desde su inauguración. Gracias al informe presentado por Gabino Barreda, se sabe que para el año de 1873 la referida Escuela cumplía su tarea con base en la educación científica y comtista; ahí informó, además, que para ese año el número de alumnos inscritos ascendía a 602 en comparación del año de 1869 en el que la matrícula había sido de 568. Conciente de que el número de inscripciones desde su apertura a esa fecha, no había crecido en realidad de manera significativa, no titubeó en afirmar que la asistencia y la puntualidad, en cambio, sí habían sido notorias y creía fielmente que poco a poco el nivel de enseñanza se elevaría aún más y que ello acarrearía mayor interés por parte de los jóvenes, propiciando, así, el incremento de inscripciones en la institución. Barreda efectivamente no se equivocó ya que a partir de 1874 la matrícula superó los 700 alumnos y al culminar el gobierno lerdistista, hacia el año de 1876, las inscripciones habían aumentado a 757 alumnos.¹⁰⁸

Las demás instituciones educativas, las de nivel superior, se desarrollaron mejor en la capital de la República y aunque funcionaban con cierta regularidad, cabe recordar que la situación del erario en general

¹⁰⁷ Ver Apéndice número 3.

¹⁰⁸ Ernesto Meneses Morales, *et al. Op. cit.* p. 295.

era pobre. Escuelas como la de Jurisprudencia funcionaba regularmente y sin mayores obstáculos, en ella se hacían estudios de abogado, escribano y agente de negocios, la enseñanza de los alumnos fue reforzada con los nuevos códigos y textos, que para entonces aparecieron. Fue mejorado el estudio de la legislación comparada, el derecho patrio, se fundamentaron con mayor solidez materias como: derecho civil y penal, derecho constitucional y administrativo, derecho natural, la cátedra de economía política, entre otras;¹⁰⁹ la Escuela de Ingenieros, asimismo, funcionaba conforme a lo previsto, pero al igual que otras escuelas, ésta también carecía de los elementos necesarios para llevar a cabo una verdadera enseñanza práctica. La causa principal, como en los demás casos, era la escasez del erario. De igual manera sucedía en la Escuela de Medicina, la que a pesar de ser la más antigua en el Distrito Federal carecía de los elementos necesarios para hacer su enseñanza verdaderamente práctica; y, la escuela práctica de minas no había podido ser establecida por falta de recursos. No obstante lo anterior, el gobierno procuró dotar de los instrumentos, útiles y condiciones necesarios para cubrir las carencias. Otra de las escuelas que sufrió graves dificultades fue la Escuela de Agricultura, la que durante la administración lerdistista estuvo a punto de desaparecer, debido a que los resultados obtenidos no se correspondían con las esperanzas que en ella se habían depositado. Ante tal hecho, el gobierno propuso reformas a su organización curricular; entre ellas, destacaba, por un lado, la idea de introducir una carrera técnica de agricultura y, por el otro, la de transformarla en una “Hacienda-modelo” que habilitara con el tiempo a los especialistas que en esa materia demandaba el país.¹¹⁰

La Escuela de Bellas Artes, a diferencia de las demás instituciones profesionales, parece haber proporcionado resultados positivos en aquella época; las asignaturas tanto teóricas como prácticas se impartían

¹⁰⁹ Guadalupe Monroy. *Op. cit.* p. 726.

¹¹⁰ José Díaz Covarrubias. *Memoria...* p. XXIX.

conforme a lo previsto en la Ley de 1869. Con frecuencia se presentaron exposiciones para demostrar los trabajos prácticos de los alumnos que cursaban en dicha escuela. Dibujo de la estampa, dibujo de ornato, dibujo del yeso, perspectiva teórico-práctica, órdenes clásicos de arquitectura, anatomía de las formas e historia general y particular de las bellas artes, destacaban de entre las materias que se impartían en esa escuela. Por su lado, en la Escuela de Comercio y Administración egresaban, cada año, entre doscientos y doscientos cincuenta alumnos. El aprovechamiento que los alumnos reflejaban en aritmética, teneduría de libros e idiomas era alto; lo contrario sucedía en cursos como derecho mercantil, geografía y estadística mercantiles y conocimiento práctico de artículos de comercio, en los que la falta de práctica provocaba que dichas materias se impartieran pobremente.

El gobierno de Juárez planteó como objetivo inicial que en la Escuela Nacional de Artes y Oficios se establecieran los talleres necesarios para enseñar a los alumnos la práctica de las artes y los oficios; sin embargo, dicho objetivo no había logrado cumplirse, a cabalidad, durante esta administración. Por lo que para entonces, sólo se habían establecido las clases científicas que se estipulaba en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1869*; como lo era español, aritmética, álgebra, geometría, física y nociones de mecánica, química general, economía y legislación industriales. Fue en el año de 1872 cuando se iniciaron las obras para abrir algunos talleres como el de herrería y el de cerrajería, el de carpintería, el de ebanistería y el de tornería. Con ello, se daba un impulso medianamente favorable a dicha Escuela.

Finalmente, la Escuela de Sordomudos, la que en aquella época cobró importancia debido, primero, a la necesidad de formar profesores para la enseñanza de los sordomudos y, segundo, a la urgencia por atender a una población extensa y desprotegida. En realidad los resultados para esa época no eran del todo satisfactorios; para el año de 1872 sólo había egresado como profesor, un sólo alumno; sin embargo, el gobierno sin

perder los propósitos primigenios procuró dotar a la Escuela de los recursos económicos suficientes para incrementar su matrícula y avanzar en la consumación de sus fines.

Para complementar la obra educativa iniciada por Juárez, Lerdo de Tejada continuó esforzándose por impulsar las instituciones auxiliares de carácter cultural, que funcionaban para apoyar la educación *extra muros*. El Museo Nacional fue reestablecido, de manera que la pequeña colección que contenía aumentó de manera notable. Asimismo, dentro del Museo, se estableció una biblioteca especial que además de apoyar las distintas actividades de éste, también se puso a disposición del público en general. Desde su apertura el director de dicha institución acordó con el gobierno, que el Museo se dividiría en tres secciones: la primera, de historia natural, la segunda de antigüedades y la tercera de historia de México. Sin embargo, los trabajos que al respecto se iniciaron avanzaron de manera lenta y hacia el año de 1873 tan sólo había sido abierta al público la primera sección.

A pesar de que el gobierno lerdistista intentó establecer el Jardín Botánico, tal y como lo estipulaba el artículo 7° de la *Ley Orgánica*, no lo logró debido a la falta de fondos para subsidiar las obras de construcción; la misma suerte corrió el Observatorio Astronómico, aunque en este caso el hecho de que don Francisco Díaz Covarrubias, hubiera instalado en su propia casa un Observatorio, permitiría habilitar los instrumentos que pertenecían al antiguo observatorio albergado en el Colegio de Minas.

En el transcurso de los cuatro años en que Lerdo permaneció al mando del poder Ejecutivo, puso empeño en elevar el nivel cultural del pueblo, por ello procuró, con prioridad, proporcionar a la Biblioteca Nacional los elementos necesarios para satisfacer las exigencias y mantenerla abierta al público. Durante esos años se pusieron en marcha obras de construcción para dotar a la Biblioteca de mejores instalaciones, asimismo, se llenaron los estantes con obras nuevas aumentando, aproximadamente, a cinco mil

el número de volúmenes al servicio del público. El gobierno fomentó también la apertura de nuevas bibliotecas, por lo que para el año de 1876 el país contaba ya con 20 bibliotecas públicas, las que funcionaron en apoyo a los diferentes niveles educativos.

Desde sus inicios el gobierno lerdistista manifestó su interés por impulsar el gusto por la cultura; en ese renglón, también fomentó el desarrollo del teatro nacional, el que generalmente estaba a cargo de particulares. Además puso su sello de aprobación a las numerosas organizaciones políticas, económicas, científicas y literarias privadas que se establecieron y florecieron durante su régimen.¹¹¹ Tal fue el caso de las distintas y variadas publicaciones periódicas que durante el año de 1873, tan sólo en la ciudad de México, se publicaron. Infortunadamente no todo repercutió en beneficio de todos; el teatro, por ejemplo, si bien proporcionó productividad a los empresarios, no llegó al pueblo en general, debido a los altos precios para acceder a él, lo que ocasionaba el reiterado hecho de seguir favoreciendo a las minorías.

Un intento por mejorar esta situación se presentó a finales de 1875, cuando el Ejecutivo manifestó que en el Conservatorio de Música y Declamación se había fundado la enseñanza práctica para este último ramo, ello para fomentar los adelantos del arte y la literatura dramática nacionales. Lerdo de Tejada dispuso subvencionar una compañía dramática, la cual se encargaría de esta enseñanza, asimismo, pondría en escena las piezas de autores dramáticos mexicanos, dando a éstos una parte de los beneficios pecuniarios.¹¹²

Mientras el gobierno lerdistista atendía el ramo educativo, no quitaba la mirada del acontecer socio-político, el que se tornaba nuevamente crítico. El año de 1876 pintaba conflictivo, principalmente porque habrían de llevarse a cabo los comicios para elegir presidente de la República. Como

¹¹¹ Frank A. Knapp. *Op. cit.* p. 345-346.

¹¹² Secretaría de la Presidencia. *México a través de los informes presidenciales. La instrucción Pública.* México, Secretaría de la Presidencia, 1976. p. 12.

bien sabemos, ya para entonces la popularidad de Lerdo había decaído a tal grado que aquellos que al inició de su mandato lo apoyaron habían perdido ya todas las esperanzas depositadas en él.

El decaimiento de la popularidad de Sebastián Lerdo de Tejada se debió, sin duda, a multiplicidad de factores; su oposición a la iglesia, la libertad que otorgó a la prensa y sus malas relaciones con diversos sectores y hasta con el mismo pueblo, provocaron que se hicieran presentes, con gran fuerza, los grupos opositores, sobre todo, cuando se hizo evidente su tendencia a reelegirse; por un lado estaban los porfiristas y, por el otro, se encontraba el grupo encabezado por José María Iglesias, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia. Como es de todos conocido, Porfirio Díaz se levantaría en armas e iniciaría la lucha armada enarbolando como bandera el *Plan de Tuxtepec*, con el que Díaz lograría, finalmente, debilitar al gobierno lerdistas, el que fue vencido en la batalla de Tecuac, el 16 de noviembre de 1876.

Al iniciarse el conflicto de Tuxtepec las partidas presupuestales fueron recortadas en los diferentes niveles de instrucción, principalmente para ser destinados a la secretaría de Guerra. Así, el país se sumió nuevamente en una crisis que se reflejó fehacientemente en el ámbito educativo interrumpiendo, de *facto*, diversas iniciativas que en dicho ramo habían tomado fuerza.

Las distintas leyes que en pro de la instrucción obligatoria, aunque se reforzaron en los años en que Lerdo presidió la República, fueron archivadas y no sería, sino hasta más tarde, ya durante el gobierno porfirista y con Protasio Tagle como secretario de Instrucción Pública, cuando saldrían nuevamente a la luz; asimismo, fueron detenidas diversas obras de construcción que se habían iniciado con el propósito de contar con establecimientos educativos en mejores condiciones.

Cuando Porfirio Díaz arribó, en 1876, como Ejecutivo de la Nación, prosperarían algunas de las reformas propuestas por Lerdo y su ministro de Justicia e Instrucción Pública, el licenciado José Díaz Covarrubias quienes, en gran medida, inspiraron el proyecto educativo del porfiriato.

La educación fundamental debe tener por objeto enseñar al hombre á comprender y conocer el mundo físico y moral en que vive, debe darle la clave para que se dé cuenta de un modo inteligente y real, de los diversos fenómenos ó hechos que le rodean y que tienen constante influencia sobre su personalidad.

José Díaz Covarrubias. *La instrucción...*p. CCIX.

Capítulo 3. José Díaz Covarrubias como secretario de Justicia e Instrucción Pública.

Una vez analizado el contexto histórico y socio-político que vivió el país en parte del siglo XIX, nos permite tener una visión más amplia sobre la situación real que predominaba en aquella época; ello nos da las bases para comprender el estado en el que se encontraba la educación de aquellos días haciendo comprensible, asimismo, la intervención de Díaz Covarrubias en los distintos niveles del sistema educativo nacional. Sin embargo, para adentrarnos en lo que fuera su visión sobre el proyecto educativo y sobre sus propuestas se hace preciso hacer alusión a una breve semblanza biográfica de don José Díaz Covarrubias, ello para conocer la fuente principal sobre la que emanó gran parte de su pensamiento, reflejado éste en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, es decir, la influencia familiar.

3.1 Su semblanza biográfica.

José María Díaz Covarrubias fue el menor de los tres hijos varones del destacado poeta José de Jesús Díaz, quien fuera, soldado en el ejército trigarante de Agustín de Iturbide; hombre sobresaliente en la política, participó como diputado por el estado de Veracruz y fue secretario de Gobierno del mismo. Indiscutiblemente influyó en la formación política e intelectual de José y de sus otros dos ilustres hijos, Juan y Francisco.¹¹³ De igual manera, podemos suponer que la madre de José Díaz Covarrubias, doña Guadalupe Covarrubias, contribuyó en la formación intelectual de sus hijos. Dicha suposición es válida si tomamos en cuenta

¹¹³ Antonio Heldt Barbosa. *Cien años en la educación de México*. México, Pax-México, 1972. 320 p. p. 73.

la descripción que Clementina Díaz y de Ovando hace de doña Guadalupe Covarrubias a quien describe como “...una hermosa mujer de ascendencia castellana, inteligente, de singular energía y con una decidida inclinación por la cultura.”¹¹⁴

José Díaz Covarrubias nació en Jalapa, Veracruz, el 19 de marzo de 1842. Hizo sus primeros estudios en su tierra natal. Posteriormente, tras el advenimiento de la muerte de su padre, en el año de 1846, la familia Díaz Covarrubias quedó sin protección y sin ningún patrimonio, por tal motivo, sin recursos y con la esperanza de encontrar apoyo en otro lugar, doña Guadalupe Covarrubias decidió trasladarse, junto con su familia, a la ciudad de México en el año de 1848, con el objetivo principal de que sus hijos estudiaran una profesión, ya que con ello asegurarían mejor su futuro; debido a que era considerado éste el camino más seguro para elevarse socialmente y poder lograr así mayores comodidades. Al lado de sus hijos, entre los que se cuentan Francisco, Juan, José María, Adela y Leoncia, llegó a la ciudad de México en donde buscó apoyo de antiguos amigos de don José de Jesús Díaz. Aquí, recibió ayuda principalmente por parte del general José Joaquín de Herrera, entonces presidente de la República. Así, José María, Juan y Francisco continuaron su instrucción superior apoyados por el presidente. José María ingresó a la Escuela de Jurisprudencia, Francisco a Minería y Juan se inscribió en el Colegio de Letrán.¹¹⁵

Después de obtener el título de abogado, José se dedicó a la política y se adhirió al partido liberal. Se sabe que cultivó gran amistad con el presidente don Benito Juárez acompañándolo en varios de sus viajes. En 1862 fue miembro del Ayuntamiento de la ciudad de México y para 1863

¹¹⁴ Ver “Estudio preliminar, edición y notas” de Clementina Díaz y de Ovando. En Juan Díaz Covarrubias. *Obras Completas*. Tomo I. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1959, 348 p. (Nueva Biblioteca Mexicana). p. 9.

¹¹⁵ *Ibidem*. pp. 13-16.

se colocaba como diputado al Congreso de la Unión. Posteriormente acompañó al gobierno juarista hasta Paso del Norte.¹¹⁶

Una vez restaurada la República, en el año de 1867, fungió como diputado a la IV legislatura. En 1868 representó, en el Congreso, al estado de Guanajuato, allí, en la sesión del 11 de febrero del mismo año propone el restablecimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual había sido suprimido en 1862, dicha petición fue aprobada el 2 de marzo de 1868.

En 1869, siendo ministro de Justicia e Instrucción Pública, José María Iglesias, nombra oficial mayor de la Secretaría a su cuidado, al licenciado José Díaz Covarrubias, así lo manifestó en una circular que a la letra dice:

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública –Segunda sección–
CIRCULAR

El C. Presidente de la República se ha servido nombrar oficial mayor de esta Secretaria con ejercicio de decretos, al C. Lic. José Díaz Covarrubias, cuya firma va al margen, á fin de que sea reconocida para los casos que ocurran conforme á la ley; en concepto de que habiendo hecho la protesta de estilo ha entrado ya en el ejercicio de sus funciones.

Independencia y libertad México, septiembre 29 de 1869. Iglesias.¹¹⁷

En este sentido, cabe señalar que en ausencia de los ministros, los oficiales mayores desempeñaban el papel de secretarios interinos. Así, podemos afirmar que desde entonces la participación de José Ma. Díaz Covarrubias fue más directa en el ramo educativo. Y que sería a partir de ese cargo como oficial mayor de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública que adquiriría los elementos necesarios para, en un futuro, desempeñar un importante cargo en el gabinete de don Sebastián Lerdo de Tejada.

José Díaz Covarrubias fue diputado al Congreso de la Unión en varios periodos y miembro de la Comisión permanente. Estuvo vinculado

¹¹⁶ *Ídem.* p. 14.

¹¹⁷ “Circular del 29 de septiembre de 1869”. *Archivo Histórico*. UNAM/CESU. Fondo: Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección: Ministerio, Serie: Leyes, decretos y providencias, Caja 1, Exps. 1-18. (Colección de documentos de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, 1855-1903).

estrechamente con Gabino Barreda, principalmente porque este último se casó con Adela Díaz Covarrubias hermana de José. José Díaz Covarrubias formó parte de la comisión para la reforma educativa, en el año de 1867 y fue responsable, también, de la creación de la Escuela Preparatoria. En ese mismo año figuró en la lista de catedráticos de la Escuela de Jurisprudencia como profesor de derecho internacional.¹¹⁸

En los puestos que ocupó se distinguió por su buen desempeño, a lo que se atribuye que posteriormente ocupara el cargo de secretario de Justicia e Instrucción Pública durante la gestión de don Sebastián Lerdo de Tejada, quién fungió como presidente de la República, de los años 1872 a 1876.

Al ocupar el cargo en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, el licenciado José Díaz Covarrubias, contaba con sólo 30 años, sin embargo, a pesar de su juventud llegó a la Secretaría con un enorme caudal de experiencias y con un desbordado entusiasmo por continuar la obra, que junto a Martínez de Castro había iniciado.

Ya como encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, presentó ante el Congreso de la Unión, en el año de 1873, su *Memoria*; mostrándose partidario de la educación integral. A sus gestiones se debe, en buena parte, el establecimiento de la Penitenciaría del Distrito Federal. Fue autor de la magnífica obra: *La instrucción Pública en México*, asimismo escribió un *Tratado de Derecho Internacional*, que sirvió de texto durante varios años en las escuelas oficiales de Jurisprudencia.

Cabe mencionar que sus dos hermanos Francisco y Juan Díaz Covarrubias fueron políticos liberales y destacados personajes, cada uno en su ramo. El primero, el mayor de los hermanos Díaz Covarrubias, estudió la carrera de ingeniero topógrafo.¹¹⁹ El segundo estudió medicina,

¹¹⁸ Ver "Texto introductorio" de José Hernández Campos. En José Díaz Covarrubias. *La Instrucción Pública en México. Estado que guardan la instrucción primaria, la secundaria y la profesional en la República. Progresos realizados, mejoras que deben introducirse*. Edición facsimilar de la publicada en México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1875. México, Miguel Angel Porrúa, 1993. 478 p. (Tlahuicole). p. 26.

¹¹⁹ Francisco Díaz Covarrubias fue profesor de topografía y astronomía, encargado en 1855 de levantar la carta geográfica del Valle de México. En 1857 calcula el eclipse de sol verificado el 25 de marzo. En 1867 en

fue también, novelista y poeta; sin embargo, su vida terminó cuando al prestar sus servicios como médico al campamento de Tacubaya, lo hicieron prisionero y junto con otros jóvenes idealistas fue asesinado, en el año de 1859. Por tal acontecimiento se le nombró uno de “Los Mártires de Tacubaya”.

En su libro de *La Instrucción Pública en México*, José Díaz Covarrubias, analizó estadísticamente las condiciones de la educación primaria, secundaria y profesional de su época. En esa misma obra, observó los avances que hasta entonces se habían presentado en materia educativa, asimismo, propuso algunas mejoras en el sistema educativo. En su estancia en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública mostró gran amplitud de criterio, que dio como resultado una benéfica dirección de la instrucción en aquel tiempo.

Aunadas a sus tareas en la Secretaría formó parte de la Junta Directiva de Instrucción Pública,¹²⁰ donde él mismo fungió como presidente. Dicha junta se encargaba, entre otras cosas, de recibir consultas y responder a ellas, ejecutar órdenes del gobierno, nombrar comisiones de vigilancia para diversas escuelas e informar sobre el estado de la instrucción en el Distrito Federal.¹²¹

Al triunfo del Plan de Tuxtepec José Díaz Covarrubias tuvo que interrumpir sus funciones por lo que su labor fue continuada por secretarios posteriores ya que todo el gabinete de don Sebastián Lerdo de Tejada fue desconocido por don Porfirio Díaz y por consiguiente fue sustituido por hombres de confianza de éste último. Así, hombres como

la restauración de la República, fue nombrado oficial mayor de Fomento, puesto que ocupó hasta 1876. Es importante recordar que participó junto con su hermano, José, en la comisión que formuló la Ley Orgánica de Instrucción Pública en 1867.

¹²⁰ El vicepresidente era Ramón I. Alcaraz; el secretario, José E. Durán; otros miembros, Juan Díaz de las Cuevas, Gabino Barreda, Luis Velásquez, Leopoldo Río de la Loza, Ignacio Alvarado, Blas Valcárcel, Manuel Aristi, Francisco Díaz Covarrubias, Joaquín Eguía Lis, Rafael Lucio, Francisco Chavero, Eduardo Garay, Manuel Payno, Miguel Hurtado, Manuel López Meoqui, Gumersindo Mendoza y Vicente Heredia.

¹²¹ Ernesto Meneses Morales, Liliana Bedoy Lazo, *et al. Op. cit.* p. 286.

Ignacio Ramírez y Protasio Pérez de Tagle se colocarían al frente de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

José María Díaz Covarrubias murió en la ciudad de México, el 12 de enero de 1883.

3.2 Su visión práctica sobre el proyecto educativo del régimen.

Hombre de vasta cultura era José Díaz Covarrubias, su carácter y personalidad se vieron reflejados fehacientemente en su estancia en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública en la que permaneció del 1° de diciembre de 1872 hasta el 18 de noviembre de 1876, en que triunfaron los pronunciados de Tuxtepec.¹²² Dentro del contexto social, político y económico que le tocó vivir, procuró siempre impulsar en lo posible la educación del pueblo mexicano orientándolo hacia el progreso.

La ideología liberal que caracterizó a don José Díaz Covarrubias, lo llevó a continuar con la tarea que le había sido encomendada por don Sebastián Lerdo de Tejada, pero principalmente por aquéllos que habían influido en su pensamiento como lo fue don Benito Juárez, quien podríamos advertir sembró en Díaz Covarrubias la idea de plasmar en el sistema educativo los propósitos del liberalismo mexicano por los que tanto se había luchado en las diferentes revueltas y levantamientos, ello para dar paso a una educación liberal.

Díaz Covarrubias retomó de Antonio Martínez de Castro varios aspectos de su política educativa, mantuvo la organización del sistema escolar que éste había iniciado y dio continuidad a diversos ideales liberales tratados de tiempo atrás, como lo fue la enseñanza obligatoria, gratuita y laica. De Gabino Barreda, adquirió los principios del positivismo traído a México, por lo que el positivismo continuó siendo la filosofía imperante en la educación,¹²³ asimismo la labor de José Díaz Covarrubias en la Secretaría se vio influenciada por otros liberales, como José María Iglesias y de su

¹²² Antonio Heldt Barbosa. *Op. cit.* p. 45.

¹²³ *Ibidem.* p. 72.

propio hermano Francisco Díaz Covarrubias, quienes en pro de la libertad y engrandecimiento del pueblo mexicano destinaron sus vidas a tal obra.

Con base en las necesidades que debían cubrirse y en cumplimiento de los encargos que el presidente Sebastián Lerdo de Tejada le había encomendado, Díaz Covarrubias se apresuró a reforzar los principios sobre los que recaería el proyecto educativo. Así, procuró de manera más amplia y con argumentos más sólidos que el proyecto educativo siguiera principalmente los siguientes dos objetivos:

1. Establecer coacción para hacer obligatoria la instrucción primaria, por lo que expuso debía imponerse a los padres o tutores el deber de hacer constar que sus hijos habían adquirido o adquirirían la instrucción primaria. Determinaba repartir premios a los niños que con frecuencia y puntualmente asistieran a la escuela.¹²⁴

Asimismo, declaró que la instrucción primaria era obligatoria y responsabilizaba a los ayuntamientos de vigilar que se cumpliera. Además, determinaba el mínimo de asignaturas que debían impartirse en las distintas escuelas de instrucción primaria, las cuales eran: lectura, escritura, elementos de aritmética y sistema métrico decimal; lecciones de urbanidad y moral práctica; puntualizaba que la edad para asistir a las escuelas era, para varones de los cinco a los trece años y para las niñas de los cinco a los once años. Estableció las sanciones a los padres y tutores y la multa que les sería impuesta, siempre y cuando no justificaran la asistencia del niño a la escuela 20 días al mes, o su enseñanza en el hogar.¹²⁵ Dichas sanciones iban desde una pena pecuniaria hasta la reclusión de uno a tres días a quien incurriera en la falta y según las circunstancias.

2. Ofrecer y facilitar la enseñanza, si no al total, sí a la mayoría de la población en edad escolar y lograr, con ello, la asistencia a las escuelas sin

¹²⁴ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 271.

¹²⁵ *Ibidem.* p. 272.

escatimar esfuerzos. Manifestó que además de las materias comprendidas para la instrucción primaria obligatoria, las cuales se establecen en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* de 1869, se requería establecer una educación más completa en la cual se incluyeran lecciones progresivas y adecuadas para desarrollar todas las facultades intelectuales y afectivas de los niños, para así, iniciarlos en el conocimiento de las distintas ciencias.¹²⁶

Díaz Covarrubias al igual que el entonces presidente, Sebastián Lerdo de Tejada, insistió en que debía recolectarse información sobre instrucción pública en cada estado de la República, principalmente para concentrar dicha información en la Capital y dar una idea de los adelantos que en materia de instrucción se habían logrado, así como para analizar las deficiencias y proponer mejoras.

Como bien se sabe, el fruto de tal insistencia tuvo sus efectos casi al instante, por lo que comenzaron a reunirse los datos requeridos, durante el último semestre de 1874. El procedimiento para saber la visión que en su momento tuviera Díaz Covarrubias de su proyecto educativo, me remite a revisar el amplio estudio que elaboró sobre las condiciones en las que se encontraba la instrucción primaria, la secundaria y la profesional de la época, en su citado libro *La instrucción Pública en México*.

En su libro, José Díaz Covarrubias reunió una serie de propuestas que en conjunto tenían como fin mejorar el sistema educativo que imperaba en aquel tiempo, el cual estaba constituido por educación primaria, secundaria y profesional.

Como ya se mencionó, la *Ley de Instrucción Pública* de 2 de diciembre de 1867 era la piedra angular que los liberales reformistas propusieron, con base en las ideas imperantes del partido, para sacar adelante a la sociedad del estado contemplativo que hasta entonces había vivido a causa de las continuas agitaciones. Al ser parte de la comisión que se encargó de tan

¹²⁶ *Ibidem*, p. 285.

alto compromiso, Díaz Covarrubias no sólo se conformó con plantear sus ideas en dicha ley, sino que además vigiló la aplicación y los efectos que en el ramo tuvieron. En su estudio, destacaba que los estados que para el año de 1875 habían adoptado por principio la obligatoriedad de la instrucción primaria, eran: Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Distrito Federal y Baja California. Es notorio que representaban prácticamente la mitad de los estados de la República, sin embargo, establecer una ley que adoptara dicha obligatoriedad no sería suficiente, así lo manifestó la historiadora Guadalupe Monroy quien advierte que México era un país en el que reinaba la ignorancia y se debía emplear coerción para instruirlo, principalmente en las clases sociales menos favorecidas. Las cuales debido a su falta de ilustración, hacían necesario emplear la obligatoriedad de adoptar dicho precepto bajo penas severas. No quedaba otro remedio, al buscar la espontaneidad y el convencimiento, sólo se encontraría la inercia e indolencia de la gente.¹²⁷

En el estudio, antes referido, José Díaz Covarrubias manifestó claramente diversos principios sobre los que debía organizarse y fundamentarse el sistema educativo. De acuerdo con él debían cubrirse las necesidades en cada ramo de la instrucción, ya que cada uno tenía una misión insustituible, si así se realizaba se obtendría como resultado un país ilustrado y culto.

Según José Hernández Campos para Covarrubias, el objetivo de la educación era “enseñar al hombre a comprender y conocer el mundo físico y moral en que vive y difundir en el mayor número de gente los conocimientos fundamentales y generalizar el estudio de las ciencias fundamentales y positivas”.¹²⁸ Para llegar a tal objetivo, los tres niveles de la instrucción debían reedificarse, sobre bases firmes e inquebrantables,

¹²⁷ Guadalupe Monroy. *Op. cit.* p. 651.

¹²⁸ Ver “Texto introductorio” de José Hernández Campos. En José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. 30.

que permitieran proveer a los mexicanos de los elementos indispensables para enfrentarse a su entorno.

Como ya ha sido mencionado, por lo que corresponde a la instrucción primaria, nuestro autor pugna para que fuera obligatoria. Dicho aspecto provocó, en aquella época, diversas discusiones debido a que había quienes pensaban que el precepto de obligatoriedad atentaba contra la libertad individual. Díaz Covarrubias no sólo defendió sino que argumentó su posición al manifestar que no era concebible un derecho que consistiera en elegir entre la educación y la ignorancia. Era necesaria la activa dedicación por parte de las autoridades políticas y municipales, a quienes encomendaba la más alta responsabilidad de implantar la obligatoriedad hasta en las sociedades más pobres. En este sentido, hizo notar la relación que coexistía entre la ignorancia, la criminalidad y la miseria ya que en presencia de la primera subsistían las segundas. Asimismo, expresaba que la falta de instrucción producía vicios y desórdenes, los cuales, eran reflejados en la vida cotidiana como era el caso del continuo vandalismo al que se enfrentaba la mayoría de la población. Eran principalmente las clases pobres las que estaban al alcance de influencias negativas por lo que sólo una instrucción sólida alejaría a los hombres de estas influencias. Sobre todo si recordamos que en aquel tiempo más de la mitad del pueblo mexicano era analfabeta. Díaz Covarrubias concebía trascendental la educación de todos, debido a que estaba conciente de la tragedia del hecho que implicaba el papel de un pueblo ignorante, el cual tenía en sus manos decisiones importantes a través del voto para la elección de sus representantes y tales decisiones dirigirían el destino de la Nación.

No hay que olvidar que al ser parte de la Comisión de 1867, Díaz Covarrubias, se vio influido por la corriente positivista. Cuestión visible que se manifiesta en sus proposiciones, donde pretende dar vigencia a los preceptos establecidos en dicha Comisión. Sugirió que en las escuelas primarias se enseñará bajo el “Sistema de Lecciones sobre las cosas”, el cual iba de acuerdo con el progreso de las ciencias positivas, ya que su

característica principal era adiestrar el entendimiento, enseñándolo a investigar y reflexionar de un modo lógico. El “Sistema de Lecciones sobre las cosas” descartaba las explicaciones verbales y prolijas ya que presentaba los objetos mismos, usados por el hombre en la vida civilizada explicando su origen, cualidades, utilidad y aplicaciones, así como las transformaciones sufridas por dichos objetos para servir a los seres humanos.¹²⁹ Para nuestro personaje, este sistema proporcionaba nociones exactas de las cosas y de las leyes del mundo físico ya que enriquecía la inteligencia de los niños con conocimientos positivos y útiles. Así, aclaraba que el “Sistema de Lecciones sobre las cosas” debía ser visto y tomado en cuenta como un complemento en el método y enseñarse de acuerdo con la inteligencia de los niños. Consideró ésta y demás propuestas para mejorar la enseñanza primaria, ya que pese a los esfuerzos realizados, la instrucción primaria no se había desarrollado conforme a las exigencias requeridas.

Observó que para el año de 1875 la instrucción obligatoria en la mayoría de los estados que la habían adoptado, la limitaban a la impartición de la lectura, escritura, gramática española, aritmética y sistema decimal de medidas, moral y urbanidad, complementando la instrucción de las niñas con sencillas labores femeninas. Sin embargo, en las escuelas donde se contaban con menos recursos económicos y humanos, los ramos de la enseñanza eran aún más restringidos, ya que muchos se limitaban a enseñar lectura, escritura y aritmética. Al respecto, marcaba la visible desigualdad que subsistía en cuanto a las escuelas que se encontraban en ciudades y pueblos pequeños y las establecidas en la capital de la República y en las capitales de los estados; en donde la instrucción en estas últimas era más vasta y completa en comparación con las primeras donde la enseñanza era escasa y rudimental.

Otro de los grandes vacíos que remarco con mucho énfasis el entonces Secretario de Instrucción Pública, fue la falta absoluta de toda educación

¹²⁹ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 296.

corporal o física, ya que la educación de los niños era dirigida solamente al aspecto intelectual. Asimismo, manifestaba una prominente ausencia con respecto a una educación higiénica tanto en niños como en jóvenes. Expuso que eran inexistentes los ejercicios gimnásticos cuya práctica parecía proscrita, escasos eran los cuidados por parte de los maestros por exigir a los niños el aseo en su persona y sus vestidos, aquella edad de actividad y de incremento físico era comprimida y atormentada con la inacción.¹³⁰ Él mismo, nombraba a este tipo de educación “infanticida” debido a que era cubierta por el precepto de orden; los maestros obligaban a los alumnos a permanecer quietos la mayor parte del tiempo; era reprimido cualquier movimiento corporal que no tuviera que ver con el trabajo intelectual. Al respecto, hizo evidente cuan importante es la educación del cuerpo no sólo en su aspecto físico sino además en la repercusión que tiene en las facultades del espíritu, ya que un niño al que se le permitiera la ejercitación del cuerpo ejercería mejor las facultades del espíritu, podría pensar y desenvolverse con mayor libertad en un ambiente que así lo requería.

En este sentido, propuso que la educación corporal fuera parte integrante de la educación del hombre y marchara a la par con la que se daba a la inteligencia de los niños y jóvenes. Para satisfacer esta necesidad higiénica, señaló que el primer paso era adecuar los establecimientos de instrucción pública, así como debía procurarse que la situación, las distribuciones, las prácticas y costumbres cotidianas de los alumnos, fueran conforme a las reglas de la higiene general y local. Para tal objeto se requería que los establecimientos fueran amplios, contaran con buena ventilación y tuviera una adecuada distribución propia para realizar los trabajos escolares. Recomendó a las autoridades municipales y a los funcionarios encargados de administrar las escuelas, la total observancia para que se cumplieran las reglas de higiene.

¹³⁰ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. XXXII.

Para el entonces secretario de Instrucción, una escuela primaria adecuada, aunque sencilla, para ser establecida en pueblos pequeños no necesitaba más que una construcción de un solo piso, con tres o cuatro salas suficientemente extensas y un patio para los ejercicios y expansión de los niños. En las ciudades, que eran los lugares donde se contaban con mayores recursos económicos, las autoridades no debían escatimar esfuerzos y el dinero no debería ser obstáculo para edificar instalaciones que cubrieran los requerimientos antes dichos.

Díaz Covarrubias reiteró en más de una ocasión, el grave problema relacionado con la actividad física, por lo que hizo necesario establecer en los programas de las escuelas primarias, ejercicios gimnásticos, es decir, aquella gimnasia higiénica que tuviera por objeto; desarrollar conveniente y moderadamente las diversas partes del cuerpo, aquella que, mantuviera la salud de los niños y jóvenes y que permitiera realizar los trabajos diarios del cuerpo humano, en ésta, no tenían cabida los esfuerzos tanto inútiles como peligrosos, y se proporcionaría a niños y a jóvenes de ambos sexos, adecuando los ejercicios a cada uno de ellos. Como la gimnasia higiénica constaba primordialmente de ejercicios musculares, Díaz Covarrubias propuso el nombre de “autogimnasia”, ello, para distinguirla de la gimnasia atlética, la cual requería otro tipo de preparación. Hasta entonces, la enseñanza de la gimnasia sólo se había proporcionado en algunas escuelas secundarias y profesionales, pero no en escuelas de instrucción primaria. En ese mismo renglón manifestó la conveniencia de practicar los ejercicios gimnásticos por la mañana y por la tarde, interrumpiendo por 20 o 30 minutos los demás estudios intelectuales, principalmente para no fatigar a los niños y mantener contento su espíritu. José Díaz Covarrubias sustentó su teoría, en que tal sistema que proponía, era ya aplicado en aquella época en los Estados Unidos y funcionaba positivamente, por lo que las ventajas eran significativas.¹³¹

¹³¹ *Ibidem.* p. XXXIX.

Sin embargo, él sabía que existían varios obstáculos para que en México pudiera implantarse en las escuelas la “autogimnasia”, principalmente sería la falta de maestros capaces de impartirla. No obstante, expresó que la gimnasia que él describió podía ser dirigida por un “hombre medianamente constituido e inteligente”.¹³² Es decir, no se requería de una persona corpulenta o demasiado deportista ya que podía dirigirla un profesor que simplemente estuviera sano y fuera lo suficientemente inteligente para establecer los ejercicios adecuados para cada edad del niño. En palabras de Díaz Covarrubias “los maestros de escuela deben dedicarse, por regla general, a dirigirla, y basta para plantear esta enseñanza el estudio de cualquier manual de instrucciones sobre esta materia”.¹³³

Conciente de los problemas que envolvían al sistema educativo, Díaz Covarrubias da cuenta del grave problema que existía en cuanto a la falta de métodos adecuados para desarrollar en los niños el razonamiento y la habilidad de perpetuar los conocimientos adquiridos, ya que se dejaba a la memoria todo aprendizaje, se pensaba que la memoria de los niños sería suficiente para que éstos aprendieran todos los conocimientos que muchos no aprenden en toda su vida. Los métodos tradicionales no estaban de acuerdo con las nuevas tendencias de la época, por tal motivo, era necesario reformar el sistema de enseñanza. Analizadas estas insuficiencias, fue desde el año de 1873 en que Díaz Covarrubias, ya como secretario de Instrucción Pública, atacaba esos métodos de enseñanza en los que se recargaba la memoria con ideas incomprensibles y en los que no se permitía ejercitar las facultades perceptivas de los niños. Al respecto, con gran ahínco se propuso mejorarlo; reclamaba una preparación integral y más completa, la cual debía desarrollar las facultades intelectuales y afectivas del alumno. Al niño se le enseñaba, antes que ideas, reglas

¹³² *Ibidem.* p. XL.

¹³³ *Ídem.*

abstractas y definiciones antes que objetos.¹³⁴ Cabe destacar que fue en la *Memoria* que presentó al Congreso de la Unión en el año de 1873, en que ya se mostraba partidario de la educación integral, entendida por él, como aquella que permitía desarrollar todas las facultades intelectuales y afectivas de los niños y como única educación capaz de iniciarlos en el conocimiento de las diversas ciencias.¹³⁵

Abogó, también, por mejorar los programas y métodos de enseñanza impartidos en escuelas primarias. En este sentido, Díaz Covarrubias, al igual que diversos de sus contemporáneos, recomendó utilizar con mayor frecuencia los llamados métodos de enseñanza mutua¹³⁶ y el simultáneo¹³⁷ los cuales en aquella época se habían propagado con gran influencia ya que permitían con un número reducido de profesores difundir la instrucción a mayor número de estudiantes y propagar los conocimientos en un tiempo más corto.

Siguiendo sus postulados, Díaz Covarrubias, procuró observar en otros países los nuevos métodos de enseñanza que fueran benéficos para México. Al respecto vio en los principios planteados por Pestalozzi,¹³⁸ las

¹³⁴ Guadalupe Monroy. *Op. cit.* p. 682.

¹³⁵ Fernando Solana, Raúl Cardiel Reyes y Raúl Bolaños (coords.). *Historia de la educación pública en México*. Ediciones conmemorativas del LX aniversario de la creación de la Secretaría de Educación Pública. México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1981. 648 p. p. 38.

¹³⁶ Llamado también sistema lancasteriano, fue creado por los ingleses Bell y Lancaster, ello para subvenir la falta de maestros. En México, la Compañía Lancasteriana se fundó en 1822, sus creadores fueron: Manuel Codorniú, Agustín Buenrostro, Eulogio Villaurrutia, Manuel Fernández Aguado y Eduardo Turreau de Linieres; apoyados por un periódico llamado *El Sol*. Así, dicha compañía prestó sus servicios a la instrucción primaria desde la fecha de su creación hasta 1890 aproximadamente. Durante largo tiempo se colocó como el único centro docente de nuestro país. El sistema lancasteriano consistía principalmente en que el maestro, quien no ejercía de modo directo como instructor, aleccionaba previamente a los alumnos más adelantados a quienes se les nombraba monitores, los cuales transmitían, después, los conocimientos a los demás alumnos. Cada monitor tenía entre diez y veinte alumnos. Así, el papel del maestro se limitaba en vigilar, en las horas de clase, la marcha del aprendizaje así como a mantener la disciplina. En el mismo salón intervenía un inspector, el cual se encargaba de vigilar a los monitores, de entregar y recoger, de éstos, los útiles de enseñanza e indicaba al maestro aquellos que debían ser premiados o sancionados. De esta manera, el profesor sólo intervenía en algunos casos difíciles de solucionar por parte del monitor. Ver en Francisco Larroyo. *Historia comparada de la educación en México*. 3ª. ed. México, Porrúa, 1952. 456 p. pp. 151-153.

¹³⁷ El sistema simultáneo consiste en formar distintos grupos o secciones de niños, según su grado de instrucción, de este modo la lección que se da a un niño la escuchan y la aprovechan todos los discípulos de la misma sección.

¹³⁸ Johann H. Pestalozzi (1746-1827) fue un educador europeo del siglo XVII y del XVIII cuyo influjo llegó a México. Nació en la ciudad de Zurich, Suiza. La pedagogía de Pestalozzi es fruto de la observación y la experimentación e implica, además, un grado nada común de genial intuición sobre la naturaleza del niño y

bases que permitirían cubrir algunas deficiencias existentes en el sistema educativo mexicano. En este sentido, retomó de Pestalozzi la importancia de dirigir la enseñanza de los niños, primero a sus facultades perceptivas antes que a sus facultades reflexivas y comparativas. Plantear la observación como base del conocimiento, con esto quiere decir, que los niños no pueden comprender lo que no perciben y sólo comprenderán si observan los hechos o las cosas, así, debía presentarse primero la observación y posteriormente la abstracción. Este sistema, el cual manifestó como racional y práctico, convenía ser implantado en las escuelas del país, sin embargo, dejaba la tarea de reformar los métodos aplicados hasta entonces, a los profesores de primeras letras, quienes debían adecuarlos a las necesidades de la época.

Reiteró, la utilidad de aplicar el sistema objetivo, o de *Lecciones sobre las cosas*, por lo que se inculcaría en los niños un desarrollo natural, partiendo de lo concreto a lo general y de lo sencillo a lo complejo. Esta era una idea práctica de la enseñanza objetiva que desde años atrás se había manifestado en las leyes de 1867 y 1869 y que nuestro personaje retomaría de sus artículos los principios fundamentales para impulsar la educación de la época.

Al mismo tiempo, Díaz Covarrubias, fundamentó su visión sobre el “Sistema de Lecciones sobre las cosas” en los principios de Norman A. Calkins¹³⁹ basados, principalmente, en el papel que desempeñan los sentidos en la adquisición de conocimientos. Ya que de él retoma ideas pedagógicas como las siguientes: El conocimiento del mundo material lo adquirimos por medio de los sentidos; la percepción es el primer paso de la inteligencia; la existencia del saber en el entendimiento comienza cuando se perciben las semejanzas y diferencias de los objetos, de esta manera

del proceso educativo. Hay quienes expresan que la idea principal de su sistema educativo se centra en que el desarrollo de la naturaleza humana está sometido al imperio de las leyes naturales. Ver “Estudio preliminar” de José María Quintana Cabanas. En Johann Heinrich Pestalozzi. *Cartas sobre educación infantil*. 2ª. ed. Estudio preliminar y trad. de José María Quintana Cabanas. Madrid, Tecnos, 1996. 150 p. (Clásicos del Pensamiento). pp. X-XV.

¹³⁹ (1822-1895). Autor de: *Nuevo manual de enseñanza objetiva*. Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 296.

aumentarán nuestros conocimientos en proporción del aumento de la distinción de las primeras; así con los debidos ejercicios se desarrollarán mejor las facultades. Covarrubias retoma, también de Calkins, que el incentivo más natural y provechoso en los niños para estimular la atención y la adquisición de conocimientos, consiste en asociar lo agradable con lo instructivo. De esta manera, el aspecto principal que debe difundirse en la educación es el hábito de la atención, para ello debe despertarse la curiosidad en los niños para que adquieran el amor por la actividad. Toda la actividad escolar partirá de lo simple a lo complejo.¹⁴⁰

Según datos ofrecidos por el secretario, hasta enero de 1875 había, en la República mexicana, 8,103 escuelas de instrucción primaria,¹⁴¹ dato que deja ver el avance que se había presentado hasta ese momento, ya que en el año de 1870 existían alrededor de 4,500 escuelas. No obstante, a pesar de aumentar considerablemente el número de éstas, eran aún insuficientes para cubrir las necesidades de la población ya que el número proporcional de niños en edad de asistir a la escuela no correspondía con el número existente de estas. Díaz Covarrubias expresó que del total de escuelas, la mayoría estaban a cargo de las municipalidades las que con sus fondos y bajo su inspección, se encargaban de administrarlas. A pesar de que consideró conveniente que fueran las municipalidades y no los gobiernos de los estados los que sostuvieran y administraran las escuelas, pensó que era justo que al ser los gobiernos general y de los estados, los que contaban con mayor cantidad de elementos, debían sostener y dirigir cierto número de escuelas para que sirvieran de modelo a las municipalidades y particulares.

En su momento, la instrucción primaria ocupó en el pensamiento de José Díaz Covarrubias trascendental importancia, pero, no solamente la dirigida

¹⁴⁰ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* pp. XLV-XLVIII.

¹⁴¹ Hizo una clasificación de las 8,103 escuelas existentes en aquel entonces y la presento de la siguiente manera: 5,565 eran escuelas primarias para niños varones; 1,594 escuelas primarias para niñas; 548 escuelas primarias mixtas ó para uno y otro sexo; 124 eran escuelas primarias para adultos; 21 para adultas y estaban sin clasificar 249 escuelas.

a los niños sino también a las niñas, por lo que hizo notar el estado descuidado en que permanecía la educación proporcionada a ellas. Al respecto, no concebía que la enseñanza primaria fuera menos importante para las mujeres que para los hombres, ya que sostuvo que la enseñanza primaria “...es esencial para complementar a todo ser humano y no es menos necesaria para la vida pública e intelectual de los hombres, que para la vida doméstica y la educación de los hijos en las mujeres”.¹⁴² Pensó que no tenía por qué existir preferencia en instruir más a hombres que a mujeres, ya que la instrucción primaria debía estar igualmente a disposición de uno que del otro. Por lo tanto, recomendó, mejorar y multiplicar las escuelas de la República, cuidando de aumentar en una proporción mayor las escuelas para niñas hasta nivelarlas con la de niños. Un paso más sería, según Díaz Covarrubias, ampliar el sistema de escuelas mixtas, principalmente en pueblos pequeños en donde al ser pocos los habitantes y pocos los niños que requerían instrucción sería suficiente con una o pocas escuelas según las características de la población. Así, los escasos recursos pecuniarios serían destinados para instruir a niños y niñas en una sola escuela.

Díaz Covarrubias elaboró distintas soluciones y proposiciones en materia de instrucción primaria, este hombre que era de grandes ideales, no sólo pensó en buscar causas, además planteó mejoras para remediar los males que impedían el avance de la instrucción del país. Destacó que para entonces sólo una quinta parte de la población en edad escolar recibía instrucción primaria, por lo que dio cuenta de los motivos que impedían dicha instrucción; entre ellos encontraba: la distribución de los habitantes en la extensión de la República lo que impedía la fundación de nuevas escuelas; la falta, en aproximadamente la mitad de los estados, de leyes que establecieran la instrucción obligatoria; así como la ineficacia en la imposición de las penas respectivas, para hacer cumplir dicho precepto; aunado a lo anterior, la poca disposición por parte de la mayoría de las

¹⁴² José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. LXXV.

clases inferiores poco ilustradas, para procurar a sus hijos la instrucción primaria.¹⁴³

Para remediar dichos males, postuló que cada estado de la federación debería expedir una ley con los preceptos que siguen:

Obligación a cada municipalidad, de fundar y sostener una escuela primaria por cada quinientos habitantes, ó por cada setecientos ú ochocientos, si tuviesen mas de dos mil; facultar a todas las municipalidades, para que ellas mismas, por medio de sus ayuntamientos, establezcan un impuesto para el sostenimiento de sus escuelas, sobre aquellos ramos de su riqueza local que puedan soportar mejor el gravamen, y cuyo impuesto ellas recaudarán y aplicarán a su objeto; establecer y llevar a efecto la pena de multa para los padres, tutores, etc., que no cumplan con el precepto de dar la educación primaria a los niños que de ellos dependen, destinando el producto de dichas multas al fondo municipal de instrucción pública; también pudiera añadirse la obligación á los propietarios de grandes fincas de campo, de sostener una escuela para los habitantes de ellas.[sic]¹⁴⁴

Conciente de que la educación primaria propiciaría el progreso en el país, principalmente en la clase pobre, afirmó que sólo se presentarían avances sociales si se atendía esta necesidad primordial. Por lo que no debían restringirse gastos destinados a dicho ramo, ya que la inversión en instrucción pública obtiene mayor satisfacción que en cualquier otro ramo.

Existía, sin embargo, un punto clave que debía ser atendido inmediatamente si se quería llegar a los planteamientos antes descritos, ello era mejorar la calidad de enseñanza impartida por los profesores y encargados de ofrecer la instrucción primaria. En palabras de Díaz Covarrubias “No hay enseñanza, no hay método, no hay programa de educación provechoso, si el maestro no lo comprende plenamente y lo aplica con criterio, adecuándolo a las aptitudes, a la inteligencia, al carácter de los alumnos. La escuela primaria es el profesor”.¹⁴⁵ Porque, como bien se sabe, la influencia que el profesor había desempeñado desde épocas remotas ha sido elemental en la instrucción de los que asisten a las escuelas. Y es que desde entonces, el problema ha sido que la profesión

¹⁴³ *Ibidem.* p. LXXXIV.

¹⁴⁴ *Ibidem.* pp. LXXXV-LXXXVI.

¹⁴⁵ *Ibidem.* p. CIII-CIV.

ha tendido gran desprestigio, por considerar que su labor no requiere más que de los conocimientos rudimentales como lo es; el saber leer, escribir y contar. Había sido, por lo tanto, relegada a una mayoría que no contaba con la preparación adecuada, faltos de ciencia y método y, sin contar con los elementos prácticos y metodológicos suficientes para instruir al pueblo mexicano. Señaló la poca consideración que se le había prestado al profesor de primeras letras, no sólo en nuestro país sino en el resto de los países. Además expuso que de los profesores de escuelas primarias sólo una minoría estaba titulado.

Por ende, atribuyó el asunto, a la falta de Escuelas Normales en la República ya que entonces, sólo seis estados contaban con planteles similares a escuelas Normales.¹⁴⁶ Aunado a ello, la falta de reconocimiento de la profesión por parte de la sociedad y los sueldos raquíticos otorgados a los profesores, los cuales no eran suficientes para atender sus necesidades; ocasionaban un vacío que se reflejaba en la enseñanza. En cuanto a este último aspecto, según el secretario, mejoraría si las leyes y autoridades principalmente municipales, proporcionaran al ramo la atención y preferencia que han merecido siempre. Asimismo, propuso obligar y facultar a los municipios para imponer su contribución local. Estimó necesario asignar un sueldo fijo a los profesores de primeras letras, así como agregar gratificaciones en proporción al número de niños que concurriesen mensualmente a la escuela, hasta un *máximum* que también se fijaría. Pensaba que los profesores pondrían mayor empeño en sus tareas diarias, si se les daban estos estímulos y obtener así, esperanza de progreso. Lo anterior, estaba ligado a conseguir que el profesorado de primeras letras no se sintiera inferior en posición económica con respecto a las demás profesiones.

¹⁴⁶ Los estados que contaban con dichas instalaciones, eran, Durango con una Academia Normal; Guanajuato con una escuela Normal para profesores y una para profesoras; Nuevo León una para hombres; San Luis Potosí una para hombres y otra para mujeres; una en Sonora la cual era para ambos sexos y en el Distrito Federal, con este carácter se consideraba a la Escuela de Instrucción superior del bello sexo. En total serían ocho las existentes hasta entonces. En José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CXII.

Cabe destacar que don Sebastián Lerdo de Tejada procuró que se realizaran los proyectos de mejora que en el ramo educativo proponía José Díaz Covarrubias, sin embargo, los recursos económicos con que contaba la Nación no bastaban para sostener los arbitrios requeridos para la expansión escolar que reclamaba, así como tampoco eran suficientes para mejorar el salario de los maestros, que en promedio ganaban \$45.00 mensuales en el Distrito Federal.¹⁴⁷ Lo que significaba que pocos se sintieran atraídos para desempeñar labores del magisterio y los que se dedicaban a la enseñanza estaban faltos tanto de estímulos para desempeñar adecuadamente su labor como faltos de capacidad para hacerla. Ello provocaba una ineficiente enseñanza y evitaba el avance en la educación mexicana.

Continuando con los planteamientos de Díaz Covarrubias y analizando su hipótesis, si puede llamarse así, era que: “Si el profesor de primeras letras puede entrever un bienestar sólido, aunque modesto, habrá un número considerable de personas honorables y capaces que se dediquen a tan noble profesión”.¹⁴⁸ Al hacer posible esto, aunado a la apertura de Escuelas Normales y la reforma de los programas, organización y planes de enseñanza en las ya existentes, propiciaría mejores rendimientos en el ramo.

Para lograr el progreso en este sentido, Díaz Covarrubias, propuso la apertura de una Escuela Normal en cada estado¹⁴⁹ y depositó en manos de los profesores la enmienda de ser constantes en su formación y esforzarse en sus estudios pedagógicos, así como ser más autodidactas para mejorar la calidad en su desempeño, ya que su deber no consistía solamente en enseñar sino que también tenían el alto compromiso de educar a todo un

¹⁴⁷ Antonio Heldt Barbosa. *Op. cit.* p. 73.

¹⁴⁸ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CXI.

¹⁴⁹ Cabe destacar que en la Ley de 1867, ya se había previsto la fundación de escuelas especiales para la formación de maestros, es decir, de la Escuela Normal, sin embargo, con las reformas de 1869 desaparecía de la Ley Orgánica de Instrucción lo relacionado a la fundación de la Escuela Normal.

país, por lo que no debía ser tarea exclusiva del Estado y sus municipios aplicar mejoras.

Su visión positivista lo llevó a manifestar cuan necesaria era para la instrucción primaria la enseñanza basada en esta corriente. Por lo que entre las obligaciones de los maestros estaba la de dominar las ciencias elementales. Es a este respecto, que presentaba el programa que debería comprender una Escuela Normal para formar profesores de instrucción primaria competentes, así, el tiempo que estimó necesario para prepararlos era de dos a tres años y las materias que propuso eran:

Curso de perfeccionamiento en Lectura, Aritmética, Caligrafía, etc., Gramática y Etimologías de la Lengua, Matemáticas, Cosmografía y Geografía, Física, Química, Historia natural, Higiene, Historia general y del país, Dibujo natural y lineal, Idiomas [francés e inglés]. Sistemas escolares y métodos de enseñanza, Lecciones sobre las cosas, Gimnasia higiénica, Moral, Deberes y derechos constitucionales, Práctica en una escuela de primeras letras. Para las mujeres se agregaran las labores propias de su sexo.¹⁵⁰

Opinó que es de especial valor poner atención en las escuelas Normales para mujeres ya que concuerda con la visión de Pestalozzi, en cuanto al carácter que define a la mujer y lo apta para educar y enseñar la instrucción primaria.

Sus proposiciones al respecto de la instrucción primaria eran primordialmente las anteriores, no obstante, no se limitó a la educación básica y analizó y criticó también la educación secundaria y profesional. Estas últimas, en su totalidad estaban a cargo del Estado, es decir, los gobiernos de cada estado administraban y sostenían dicha instrucción.

Envuelto en la corriente positivista y preocupado por dar observancia a los preceptos establecidos en las leyes de 1867 y 1869, pugnó para que el nivel secundario cumpliera la función que en estas leyes le fuera asignada, esto es, principalmente la de llenar el vacío que existía entre la instrucción primaria y la profesional y fundamentarla en la ciencia.

¹⁵⁰ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CXIX.

Cabe hacer mención, y según lo afirma Díaz Covarrubias, la instrucción secundaria no poseía en nuestro país el papel y el lugar que le correspondía. Menciona que en esa época existía una grave confusión, ya que se hablaba de instrucción secundaria y preparatoria indistintamente. En este sentido, para nuestro personaje, la instrucción secundaria no debía hacerse enteramente sinónima de la instrucción preparatoria, ya que se consideraba esta última como el principio de una carrera profesional.

Al respecto, convino en afirmar que el plan de instrucción secundaria debía contar con los conocimientos fundamentales aunque no fueran de aplicación directa en las diversas profesiones. Así, se lograrían dos objetivos paralelamente; el primero cultivar en los jóvenes las ciencias suficientes para ejercer influencia en la vida social y permanecer en ella; el segundo obtener las bases para continuar con una carrera profesional. En palabras de Díaz Covarrubias “después de la instrucción primaria debe ofrecerse y debe procurarse generalizar una instrucción mas elevada sin darle por objeto único preparar una carrera profesional”.¹⁵¹ Retomó ejemplos de algunos países cultos que poseían instituciones para cursar lo que en nuestro país era la instrucción secundaria. Así informó que entre las escuelas de primeras letras y las Universidades y Escuelas especiales existía el Liceo en Francia e Italia, la Academia en los Estados Unidos, las Escuelas superiores ó reales en Austria, los Gimnasios en Alemania, así explicó que ahí se daba una amplia enseñanza de ciencias, de literatura, de idiomas, entre otras materias, a todos aquellos que aspirarán a ser hombres ilustrados, aunque no fuera para seguir una profesión determinada. De esos mismos países retomó el conjunto de ciencias que habían permitido que en cinco o seis años los jóvenes adquirieran una eficiente instrucción media. Observó la importancia de mantener en los Colegios de nuestro país la impartición de ciencias que como las matemáticas, la cosmografía, la física, la química, la historia natural, la lógica, la geografía, la historia universal, los idiomas y demás ramos

¹⁵¹ *Ibidem.* p. CXCVII.

secundarios, permitían formar hombres ilustrados. Asignaturas que continuaron formando parte del plan de estudio de preparatorias.

Al momento existían cincuenta y cuatro colegios de instrucción preparatoria y profesional para las diversas carreras científicas impartidas en la época, aparte se clasificaban las escuelas de educación superior para mujeres y los seminarios eclesiásticos sostenidos, estos últimos, por el clero. Las proposiciones de Díaz Covarrubias, partieron de la confusión que sobre educación¹⁵² e instrucción se tenía, resultado de ello atribuyó el establecimiento del internado, ya que se postuló abiertamente en contra de éste, al respecto, sustentaba que es “...imposible encomendar a otras manos una educación que, como la moral, la del carácter y la del sentimiento, sólo debe recibirse en el hogar doméstico y bajo la influencia de los lazos de la familia”.¹⁵³ Sobre todo, porque aislarlos de la sociedad, a la que tarde o temprano se enfrentarán, era perjudicial en el desarrollo de jóvenes, que forman su carácter en contacto con su realidad y en el escenario mismo en que pondrían en práctica sus conocimientos.

El grave problema que Díaz Covarrubias sostenía, en cuanto al internado, es que los padres que enviaban a sus hijos a dichos establecimientos se preocupaban más en la instrucción intelectual de sus hijos y delegaban a los Colegios la tarea que a ellos les correspondía, principalmente la de cultivar los sentimientos de moralidad, de sociabilidad y los demás para formar el carácter de sus hijos, educación que sólo en el seno familiar y en la sociedad podía ofrecerse, según nuestro autor. Aclaró, que el establecimiento de instrucción pública es en el que se reúnen todos los elementos materiales e intelectuales para el avance de las ciencias y con ellas enriquecer la inteligencia de quien la adquiere, sin embargo, la

¹⁵² Justo Sierra interpretó que la educación consiste según el Sr. Díaz Covarrubias, en la formación del corazón y del carácter, en la acentuación en una dirección determinada, de todas las inclinaciones de los jóvenes. De la confusión mencionada exentaba a los Jesuitas ya que ellos habían deseado siempre no sólo cultivar la inteligencia sino también educar el corazón y el carácter. En Justo Sierra. *Obras completas, VIII. La educación nacional. Artículos, actuaciones y documentos*. 2ª. ed. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1977. 520 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, núm. 56). p. 51.

¹⁵³ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CLVIII.

educación de la juventud no se encontraba allí, sino en la familia.¹⁵⁴ Por esto, argumentaba que lo indicado era abolir los internados, para no perturbar el adecuado desarrollo de los jóvenes.

Además, criticó a todos aquellos que no estaban de acuerdo en que el Estado asumiera la responsabilidad de administrar la educación secundaria y profesional, porque para él no sólo era un deber sino una obligación que el Estado debía sostener, por ser éste la representación más caracterizada de la sociedad. Muchos eran los que pensaban que el Estado mantenía un monopolio sobre esta instrucción. Sin embargo, la circunstancias y todo un entorno social así lo habían originado, ya que al no existir ninguna otra asociación ni pública ni privada que fundara y sostuviera estos planteles, era tarea del Estado llenar este vacío.

Sus postulados dirigidos principalmente a mejorar la calidad de la educación rebasaron el aula y se dirigieron a criticar los Seminarios, los cuales eran dirigidos por el Clero Católico y en los que se instruía para la carrera eclesiástica principalmente. En este renglón, manifestó su deseo porque se reformaran los programas de enseñanza que en estos colegios se impartían y que habían perdido vigencia ante el nuevo estado social que requería la época. Igualmente, continuó con la idea de sus antecesores y en el año de 1874 recomendó, al Congreso, el estudio del griego en los Seminarios, principalmente, para ofrecer a los jóvenes la etimología de nuestra lengua.

En relación al nivel superior, sus proposiciones se centraron en aclarar la confusión que predominaba, en relación con los conceptos de libertad de enseñanza, libertad en el ejercicio de las profesiones¹⁵⁵ y la libertad individual. Explicó, que los dos primeros son parte del tercero, ya que cada quien, según lo considere pertinente, está en plena libertad de elegir la instrucción que desea recibir, así como a quien encomienda sus intereses,

¹⁵⁴ *Ibidem.* p. CLXI.

¹⁵⁵ En cuanto a este concepto alude, que la verdadera idea de la libertad de profesiones, consiste en permitir a todo ser humano que ejerza cualquiera de ellas, ya que comprobara ante la sociedad su aptitud por los medios que crea eficaces.

con esto quiere señalar, que no importa dónde y con quién se instruyan los individuos, ya que cada uno demostrará los conocimientos adquiridos en la práctica y será juzgado por el resto de la población según sus actos y aptitudes para desempeñarse en la profesión adquirida. Resume su concepción al decir que: “la sociedad se confía y ocupa en una profesión, al que lo hace bien en ella”.¹⁵⁶ De esta manera, será el buen sentido social el que encomiende sus intereses a tal o cual persona. Así, la libertad de enseñanza trae consigo, la garantía para el ciudadano de instruirse en lo que quiera, el lugar preferido y el tiempo que considere conveniente, es decir, es libertad de instrucción.¹⁵⁷

En consecuencia, expone su percepción sobre la utilidad de los diplomas y títulos que expedían los estados, por lo que concluyó que el otorgar este tipo de reconocimientos, no aseguraban que éstos ejercieran gran trascendencia en la población, ya que el obtener un pequeño, mediano o gran número de estos documentos, no significaba que la sociedad se sometería a esta garantía. Por lo tanto en cuanto a la expedición de diplomas opinaba, que se permitiera a las corporaciones que se dedicaban a la instrucción pública, otorgar diplomas científicos, por que sería finalmente la sociedad la que les otorgaría el valor correspondiente. No obstante, en lo respectivo a la libertad de enseñanza conviene en que la facultad de enseñar no debe impedirse a nadie, pero no debe confundirse ello, con permitir a cualquier corporación la libertad de expedir títulos científicos, ya que la enseñanza oficial y la eclesiástica no deben confundir sus fines.

Interesado en mejorar las condiciones de la instrucción de las mujeres, puso énfasis en atender este aspecto, por lo que en cuanto a la instrucción superior y profesional del “bello sexo”, como la nombra el propio Díaz Covarrubias, había sido ya tomada en cuenta por los países cultos, así que México no podía ser la excepción. Ante la necesidad de incorporar a la

¹⁵⁶ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CXXXIV.

¹⁵⁷ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 302.

mujer en la vida intelectual del país, hasta entonces se habían establecido quince edificios para la enseñanza superior de las mujeres, sin embargo, en estos establecimientos la instrucción no era meramente científica. Al respecto, da cuenta del importante papel que tenía la mujer en la vida social, por lo tanto no debía limitarse su enseñanza, ya que eran ellas las encargadas de formar a la familia y desempeñar de forma indirecta la influencia en el avance de la sociedad, por ser éstas quienes tenían gran influencia moral sobre los hombres. Además, convino nuevamente con los principios de Pestalozzi, en cuanto al papel esencial que desempeñaban las madres en la primera educación de sus hijos. Ya que según Pestalozzi, la madre es la primera maestra de la infancia y su iniciadora en la moralidad. Afirma que “la madre se halla capacitada [...] para convertirse en la fuerza impulsora más importante en el desarrollo del hijo. En su corazón lleva ya implantado un intenso deseo del bienestar del hijo”.¹⁵⁸ De esta manera, se hacía imprescindible proporcionar una instrucción profesional adecuada a las mujeres.

Así, se llegaría al objetivo inicialmente planteado por don José Díaz Covarrubias, ya que sería la instrucción primaria la que daría los elementos necesarios para ilustrar, en lo que respecta a los ramos rudimentales, el saber humano. La instrucción secundaria continuaría la tarea y difundiría la ciencia entre la mayor parte de la población. En este punto es preciso enfatizar que Díaz Covarrubias consideraba que la instrucción secundaria no solamente era dirigida para aquellos que pretendían continuar una carrera profesional sino también para todos los que deseaban cultivar su espíritu. En este sentido, concebir la instrucción secundaria, como únicamente encaminada a preparar para una carrera profesional era, para nuestro personaje, un grave error; ya que el programa que se planteaba en los diversos colegios oficiales no estaba sometido a ese único fin. Al respecto, para formar una sociedad civilizada se necesitaba ilustrar la mente de todos los individuos, por lo que con esta

¹⁵⁸ Johann Heinrich Pestalozzi. *Op.cit.* p. 6. [Los corchetes son míos].

finalidad, serían aquellos conocimientos científicos que sirven para enriquecer la mente, los que se tomarían en cuenta para impartirse en los distintos Colegios oficiales. Ya que como él mismo lo dijo:

No se trata de hacer sabios y especialistas a todos los ciudadanos; se trata solamente de difundir entre el mayor número posible, los conocimientos fundamentales, ya para que sean útiles directamente a todo el que los adquiere, ya para basar firmemente sobre ellos las profesiones y las aplicaciones científicas trascendentes [para] elevar la instrucción en nuestra patria, y con ella elevar el carácter y la fuerza de la Nación.¹⁵⁹

Para poner en alto la instrucción pública de México, era necesario que también el ramo profesional fuera elevado a los más altos niveles científicos, y para cumplir su misión propuso que cada estado de la Federación redoblara sus esfuerzos para implantar Colegios según las necesidades de su población así como impartir las carreras que demandaba el país, aunque no fueran muchas, pero sí suficientes para cubrir los requerimientos de la sociedad.

Por último, pero no de menor importancia, era el papel que desempeñaban las instituciones de carácter cultural, cuyo fin era colaborar con la educación pero fuera de las escuelas, tal era el caso, de las bibliotecas, museos, sociedades científicas, publicaciones de carácter pedagógico, entre otras. Por ello, en el periodo en que José Díaz Covarrubias fungió como secretario de Justicia e Instrucción Pública, procuró dar impulso a dichas instituciones.

3.3. Su proyección e influencia.

El pensamiento de José Díaz Covarrubias influyó de manera importante principalmente en maestros e intelectuales interesados en mejorar las condiciones del ramo educativo. Sus disposiciones impulsaron a otros a mejorar en lo posible la situación de la educación; tanto en el nivel primario y secundario, como en el nivel superior.

¹⁵⁹ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* p. CCXXXVIII. [Los corchetes son míos].

Fue a partir de la obra citada en múltiples ocasiones en este trabajo *La instrucción pública en México* cuando dejó entrever sus verdaderas propuestas sobre importantes aspectos del sistema educativo de la época y gracias a la cual recibió destacadas críticas alabando su acertada visión. Distintos fueron los periódicos de la época que destinaron de entre sus líneas algunos párrafos dirigidos a destacar la labor de José Díaz Covarrubias y sobre su preocupación por el ramo que estaba a su cargo.

El periódico *Siglo Diez y Nueve*, por ejemplo, dedicó más de un artículo al estudio de Díaz Covarrubias. En él, Hilarion Frías y Soto juzgó que el libro tenía gran importancia social para la República, además, hizo notar que lo principal de dicho libro era su plan y las bellas consideraciones pedagógicas que preceden a los datos estadísticos. Considero, en su momento, que a pesar de presentar defectos en su contenido, el libro era el único en su género, hasta la fecha, y el primero que venía a fundar la estadística de enseñanza en el país.¹⁶⁰ De entre los puntos que Hilarion Frías y Soto destacó, fue el relacionado al precepto de la instrucción pública obligatoria, aspecto muy debatido en aquel tiempo. Al respecto, apoyó a Díaz Covarrubias y afirmó que el aprendizaje del arte de leer, de escribir y de contar, es indispensable al hombre para facilitarle la satisfacción aún de las más sencillas necesidades de la vida, por lo tanto el niño tiene el inflexible derecho a la instrucción rudimental, como lo tiene a recibir alimentos.

En este sentido, la labor de Díaz Covarrubias permitió duplicar el número de alumnos en las escuelas oficiales; ya que al poner en marcha su proyecto sobre la obligatoriedad de la instrucción, fortaleció eficazmente la asistencia a las escuelas, con sanciones adecuadas. Las penas con que se castigaba a los padres, tutores o encargados de los niños que no concurrieran, sin causa justificada, a las escuelas primarias, variaban según la legislación de cada estado; sin embargo, las más comunes eran

¹⁶⁰ Hilarion Frías y Soto. "La enseñanza en la República". *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXIV, Tomo 67, Núm. 10, 999, Martes 13 de abril de 1875. pp. 1-2.

multas más o menos fuertes y, en algunas entidades federativas, también se había impuesto la prisión y la pérdida de algunas prerrogativas, así, los omisos en dar educación a sus hijos o tutorados no podían obtener empleo público alguno.¹⁶¹

Otro de los periódicos que difundió las ideas de Díaz Covarrubias fue *El Federalista*, allí, Justo Sierra manifestó que la obra tenía un corte eminentemente liberal y práctico sobre la instrucción pública, la mejor que sobre tan elevado asunto se había escrito hasta entonces en nuestro país.¹⁶² En el mismo artículo, Justo Sierra expresó que las nociones de libertad de instrucción y profesional pronto serían un hecho. En él destacó que el entonces secretario de Instrucción Pública, don José Díaz Covarrubias, era apóstol sincero de estas ideas, que bien había tratado en su libro.

Las proposiciones del secretario de Instrucción Pública, encontraron eco en distintos lugares y momentos. Y aunque se considera desligado de este hecho a José Díaz Covarrubias, fue en el estado de Veracruz en el año de 1873 cuando se llevó a cabo el Congreso Pedagógico, importante en su género por ser el precursor de los Congresos de Instrucción que años posteriores se llevarían a cabo; como fue el caso del Congreso Higienico-Pedagógico en el año de 1882. Dicho Congreso fue convocado por el licenciado Francisco Landeros y Cos, gobernador del estado de Veracruz en aquel tiempo,¹⁶³ en ese Congreso Pedagógico se trataron temas educativos importantes los cuales lograron significativos avances en la educación de aquel estado, ejemplo de ello, fue aprobar la fundación de una Escuela Normal Primaria, la que respondía a la necesidad de mejorar la formación de los profesores. Además, se plantearon reformas a los planes de enseñanza, siguiendo los lineamientos de la enseñanza objetiva y de la educación integral.

¹⁶¹ *Ídem.*

¹⁶² Justo Sierra. "Libertad de instrucción". *El Federalista*. México, Tomo VI, Núm. 1441, Viernes 30 de abril de 1875. pp. 1-2.

¹⁶³ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* pp. 267-268.

Cabe señalar que en algunos Congresos pedagógicos, posteriores a éste, fueron objeto de estudio, los aspectos que años antes destacara Covarrubias; tal fue el caso del Congreso Higiénico-Pedagógico llevado a cabo en el año de 1882 y en el que se trataron asuntos como el de la necesidad de incluir ejercicios gimnásticos en las escuelas de instrucción primaria, así como la de mejorar las condiciones higiénicas en las instalaciones escolares.¹⁶⁴

Otro hecho, de no menor importancia, y que se suscitó en el año de 1875, tiempo en el que José Díaz Covarrubias se desempeñaba como secretario de Justicia e Instrucción Pública, fue la primera “huelga* estudiantil”. Ésta fue iniciada por los estudiantes de Medicina aunque involucró también a los preparatorianos. La “huelga” duró del 27 de abril al 11 de mayo de 1875. Las demandas de los estudiantes giraban en torno a la “enseñanza libre” para hacer una “Universidad libre”; en términos generales solicitaban la abolición del internado y la emancipación absoluta de la ciencia para arrebatársela de las manos del Estado. Los estudiantes fueron apoyados, entre otros importantes intelectuales, por el propio José Díaz Covarrubias, Justo Sierra y Gabino Barreda. Ellos pensaban que la educación superior debería ser independiente de los intereses del Estado.¹⁶⁵

Díaz Covarrubias puso en marcha, diversas iniciativas con el único fin de mejorar el sistema educativo mexicano. Principalmente después de haber analizado los programas de enseñanza en los establecimientos primarios, se ocupó de un gran vacío en las escuelas de la República, ello fue la falta de métodos lógicos para la enseñanza de las diversas materias que se impartían. Al respecto, propuso la utilización de las técnicas de la enseñanza objetiva, por lo que para enseñar dichas técnicas, nombró un

¹⁶⁴ Fernando Solana, *et al. Op. cit.* p. 39

* Curiosa denominación debido a que la palabra “huelga” es inadecuada ya que se refiere al ámbito laboral, en tal caso sería mejor emplear la palabra “paro”.

¹⁶⁵ Clara Isabel Carpy Navarro. *Los Congresos Nacionales de Instrucción Pública de 1889-90 y 1890-91. Debates y resoluciones.* 2004. (Tesis de Doctorado en Pedagogía. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras). p. 22.

profesor para cada una de las escuelas. El maestro permanecía dos horas diarias en el plantel. Sin embargo, hay que destacar que fue criticado por desconocer la correcta aplicación de dichas técnicas ya que en las escuelas eran nombrados profesores de un método como si éste fuese una disciplina en lugar de preparar a los maestros de las distintas materias para enseñarlas según la técnica de la enseñanza objetiva.¹⁶⁶ Además, debido a esta equivocada aplicación, se confió a médicos e ingenieros las lecciones de la enseñanza objetiva y no a profesores de instrucción primaria como era de suponerse. Así, a pesar de ser una reforma bien intencionada y difundida por Díaz Covarrubias, durante su gestión en la Secretaría, fracasó por la premura con que intentó implantarse.

José Díaz Covarrubias concibió la enseñanza objetiva como un sistema racional y práctico basando el aprendizaje en la percepción de los hechos y las cosas para ser mejor comprendidos por los educandos. Fundamentó su visión a partir de ejemplos como el siguiente: ¿De qué serviría, hacer aprender a un niño la definición de lo que es *elasticidad*, de lo que es *cristalización*, si no ve un cuerpo que tenga esas cualidades?. Por ello, advirtió que el niño comprendería mejor si se ponía en contacto directo con los objetos y observaba los hechos por sí mismo.¹⁶⁷ Así, el método “objetivo” se basaba en ejercitar las facultades de los niños, despertaba y estimulaba el deseo de observar y averiguar; no obstante, como ya lo mencionamos, fue mal comprendido en la época, se creyó, en algunos casos que la enseñanza objetiva era una materia de estudio y no un procedimiento didáctico, aplicable a toda materia de enseñanza.¹⁶⁸

Tal aspecto fue remediado cuando designaron profesor al doctor Manuel Flores en una escuela de la capital. Este hombre fue de los pocos que comprendió que la enseñanza objetiva no debía implantarse como una simple materia del plan de enseñanza sino como el fundamento de una

¹⁶⁶ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 298.

¹⁶⁷ José Díaz Covarrubias. *La instrucción...* pp. XLIII-XLIV.

¹⁶⁸ Guadalupe Monroy. *Op. cit.* p. 683.

serie de principios psicológicos, dijo que la verdadera enseñanza debe ser concreta y objetiva. “Es decir, debe tratar de elevarse a los principios, a las leyes y a las reglas, partiendo de la observación de los casos particulares que les sirven de fundamento”.¹⁶⁹ Así, se reflejaba claramente la nueva orientación inductiva de la pedagogía, en la que mediante la observación y la experimentación, el niño obtendría conocimientos más sólidos, mostrándole objetos antes que palabras. Podemos observar que desde aquella época se veían reflejados claramente los principios del Realismo Pedagógico.¹⁷⁰

Como bien sabemos, Díaz Covarrubias se destacó por ser uno de los más fieles defensores de la educación integral, la que se consideró definitivamente instalada en las escuelas mexicanas desde la época en que asumió la responsabilidad de la educación nacional, como secretario de Instrucción Pública.¹⁷¹ Por lo que desde su llegada a la Secretaría José Díaz Covarrubias organizó la instrucción con base en la introducción de la mencionada enseñanza objetiva y de la educación integral.

De acuerdo a Fernando Solana, a diferencia de otros de sus contemporáneos, quienes concibieron que lo que buscaba la educación integral era que el estudiante adquiriese todos los conocimientos que en diversas asignaturas poseían los abogados, ingenieros, médicos y todo tipo de profesionales que la impartían, dicha suposición era errónea ya que no se trataba de que los alumnos alcanzaran los conocimientos de anatomía que poseía el médico que atendía la materia, por ejemplo, o que manejaran las matemáticas con la profundidad con que lo hacía el ingeniero que la enseñaba. Díaz Covarrubias sustentaba que el objetivo que perseguía la educación integral era proporcionar una cultura general lo más amplia

¹⁶⁹ Francisco Larroyo. *Op. cit.* p. 210.

¹⁷⁰ *Ibidem.* pp. 209-210.

¹⁷¹ Fernando Solana, *et al.* *Op. cit.* p. 38.

posible, sin descuidar ninguno de los aspectos de la formación del ser humano.¹⁷²

Cabe destacar que en dicha época emanaron una serie de propuestas que pretendían dar impulso a la educación del país. En este sentido, fue en octubre de 1875 cuando la primera Comisión de Instrucción Pública presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto de reforma. El Proyecto contenía muchas de las reformas anheladas y respondía a las aspiraciones de la opinión general. Estas eran: la abolición del internado, mejor e imparcial organización en los jurados de examen, abolición de las oposiciones para la provisión de las cátedras, menos enciclopedismo en el plan de estudios. Grandes eran las innovaciones que contenía el proyecto y dominaba en él un espíritu de libertad y descentralización.¹⁷³

Así, puede notarse entonces que a pesar de no contar con las mejores condiciones económicas, políticas, ni sociales; aquella fue una época de preocupación, de iniciativas, de esfuerzos y afanes nobles, ello se reflejó claramente en el ámbito educativo. Podemos decir, que fue un fecundo semillero de propuestas y proyectos que darían paso a la transformación del sistema educativo nacional y cuyos frutos no se recogerían sino hasta más tarde, principalmente durante el primer régimen de Porfirio Díaz.¹⁷⁴

Como se mencionó, los avances educativos no fueron obra de un solo hombre, y fueron diversos los pensamientos que influyeron en las disposiciones posteriores, pero ya vemos reflejados algunos de los aspectos analizados y propuestos por don José Díaz Covarrubias, como en los casos que a continuación anotamos.

Tras la caída de Sebastián Lerdo de Tejada en el año de 1876 cesaron del ejercicio todos los funcionarios que hasta entonces habían laborado en esa administración. Por supuesto, entre ellos se encontraba José Díaz

¹⁷² *Ibidem.* p.35.

¹⁷³ Julio Zárate. "Un buen proyecto". *Siglo Diez y Nueve*. México, Tomo 68, Núm. 11,164, Lunes 11 de octubre de 1875. p. 1.

¹⁷⁴ Guadalupe Monroy. *Op. cit.* p. 742.

Covarrubias quien se rehusó servir al nuevo mandatario, es decir, a don Porfirio Díaz. No obstante, la desaparición de Díaz Covarrubias del campo político y educativo de aquella época, dejó un legado a quienes le sucederían en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Ellos, atentos y cercanos a las noticias que sobre el ramo educativo había hecho su antecesor, no cambiaron en mucho el rumbo que ya había tomado la educación de aquella época.

Así, la emprendida campaña de pacificación y el empeño a favor de canalizar los esfuerzos nacionales para conformar los elementos necesarios e iniciar la ruta del modernismo; no hicieron a un lado el aspecto educativo y fueron hombres como Ignacio Ramírez y Protasio Pérez de Tagle quienes encabezarían dicho ramo.

De esta manera, hacia el año de 1876 ya habían sido emprendidos los esfuerzos en hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza por medio de fondos municipales y privados de las fincas y haciendas, el impulso desmedido por hacer efectiva la obligatoriedad de la instrucción primaria y el inicio de un laicismo positivista; fueron aspectos reforzados con igual ahínco durante la gestión porfirista.

Cabe destacar que los avances que en materia educativa se presentaron a partir de la llegada de Porfirio Díaz a la presidencia, estaban dirigidos principalmente a las escuelas federales ya que las municipales continuaron con profunda deficiencia y desigualdad con respecto a las primeras. Se continuó observando que a pesar de que la instrucción estaba dirigida a toda la población mexicana no todos podían acceder a ella. En las escuelas federales impulsaron el progreso tanto de profesores como de profesoras y procuraron modernizar la enseñanza; en tanto las escuelas municipales carecían de todo adelanto y permanecieron sin producir grandes avances.

Ignacio Ramírez quien permaneció del 29 de noviembre de 1876 al 23 de mayo de 1877 en la cartera de Justicia e Instrucción Pública, compartió, al

igual que José Díaz Covarrubias, ideas liberales y positivistas.¹⁷⁵ En el corto tiempo que don Ignacio Ramírez permaneció en la Secretaría, mostró su preocupación por grandes temas pedagógicos de la época, antes tratados también por don José Díaz Covarrubias, tal fue el caso, de la instrucción primaria, la educación indígena, la educación femenina, la enseñanza religiosa y la formación profesional. Vio el fundamento de la enseñanza en un concepto práctico y positivista. Dijo que la instrucción primaria debía comprender los rudimentos de las ciencias positivas y otros que sirvieran como auxilio para las artes y los oficios: lectura, escritura, dibujo, canto, ejercicios gimnásticos, un pequeño curso de matemáticas, de física y de química, así como experimentos y nomenclaturas de estas ciencias.¹⁷⁶ Defendió el principio de la educación integral. Además, solicitó mayor calidad en los estudios realizados en las escuelas superiores, por lo que pedía que los planes de estudio tuvieran contenidos específicos de las respectivas carreras. Sobra decir que años atrás, Ignacio Ramírez, ya había desempeñado el mismo cargo durante la presidencia de don Benito Juárez, ello le proporcionó la experiencia necesaria para promover las mejoras iniciadas por Antonio Martínez de Castro y por José Díaz Covarrubias.

Como todo un liberal, Ignacio Ramírez abogó por el respeto de los derechos de la clase trabajadora quien vivía explotada por la clase dominante, manifestó su descontento por el aislamiento en que se mantenía a los indígenas a quienes no se les permitía participar activamente en la vida política del país. Defendió, de igual manera, la igualdad de la mujer con respecto al hombre y pidió por que ésta tuviera una educación completa, creía que de ella emanaría buena parte del progreso ya que, al igual que Díaz Covarrubias, coincidía en que la madre era la primera maestra de la niñez.

¹⁷⁵ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 316.

¹⁷⁶ Francisco Larroyo. *Op. cit.* p. 233.

José Díaz Covarrubias dejó preparado con argumentos y propuestas el terreno para hacer efectivos los cambios que requería la sociedad en materia educativa. Ejemplo de ello fue la supresión del internado en algunas escuelas, en el año de 1877. Este asunto por el que tanto había debatido el antes secretario de Instrucción Pública José Díaz Covarrubias, al parecer, dio como resultado que años más tarde surtiera efectos ya que se suprimió el internado en escuelas profesionales como la de Medicina, Jurisprudencia, Ingeniería y Artes y oficios, aunque continuaba en las escuelas Preparatoria y de Agricultura.¹⁷⁷

Después de Ignacio Ramirez, fue nombrado Protasio Tagle para sucederle en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública; fue entonces que comenzaron a presentarse una serie de cambios que permitieron iniciar la modernización en el ramo educativo. Debido a la continua heterogeneidad que se había venido presentando, respecto a las diversas formas de enseñanza y a la falta de uniformidad al impartirla, el 28 de febrero de 1878 se elaboró el Reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas en el que se fijaban los currículos correspondientes a la primaria y secundaria para niñas, en ambos se estableció, entre otros aspectos, oficialmente la enseñanza objetiva. Cabe destacar, que el gobierno amplió la secundaria a seis años con 72 materias.

En este sentido, tuvieron que ser modificados algunos puntos establecidos en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal* establecida en 1869. Así, el Reglamento abarcaba la primaria y secundaria de niñas. El plan de estudios de primaria para niñas estaba desarrollado de la siguiente manera: en un tiempo aproximado de un año se cursaría una especie de “preprimaria”*, la cual era dividida en tres secciones, en ese tiempo se cursarían materias como español, aritmética, escritura, nociones de ciencias físicas y de historia natural aplicadas a los usos de la vida,

¹⁷⁷ “Escuelas Nacionales”. *Siglo Diez y Nueve*, México, Año XXXVI, Tomo 71, Núm. 11,550, Jueves 8 de febrero de 1877, p. 3.

* No con la noción de estudios antes del nivel elemental.

gimnasia y geografía. Posterior a la “preprimaria” se cursarían dos años más en los que se estudiarían las materias de: español, labores manuales, inglés, geografía, aritmética, escritura, nociones de ciencias físicas y de historia natural, dibujo, música, gimnasia.¹⁷⁸ Así, podemos ver que en este plan se toma en cuenta la educación intuitiva de los sentidos del modo como la concibe Pestalozzi e incluye ejercicios variados de descripción de los objetos más conocidos, con el fin de que las niñas aprecien las diferencias y las semejanzas. Con ello vemos reflejadas más de las propuestas de don José Díaz Covarrubias, ya que en más de una ocasión manifestó lo importante de incluir las nociones de Pestalozzi y con ello estar acorde con los países cultos de Europa y América.

En cuanto al plan de estudios correspondiente a la escuela secundaria de niñas, obtuvo gran impulso en relación al planteado en el año de 1869. Debido en gran medida a que dicha escuela preparaba a un amplio número de profesoras de primaria; Protasio Tagle propuso poner en vigor un nuevo plan de estudios que respondiera a las necesidades educativas que debían cubrirse de inmediato.

El nuevo plan de estudios para la secundaria de niñas previno, como ya lo mencionamos, que debía cubrirse en un periodo de seis años y no en cinco, como el planteado en la *Ley Orgánica* presidida por Barreda. El nuevo plan contenía 72 materias dentro de las que se mantuvieron algunas de las propuestas en 1869, tal fue el caso de la geometría, música, labores manuales, historia de México, francés, nociones de horticultura, higiene, medicina, economía doméstica, cosmografía, italiano y deberes de la mujer en la sociedad y de la madre con relación a la familia y el Estado. De las materias que se incluyeron y que fueron de gran trascendencia se encuentran las matemáticas, filosofía, economía, física, química, métodos para enseñar los ramos elementales de instrucción primaria y dar lecciones sobre los objetos, historia de la educación y pedagogía. Estas tres

¹⁷⁸ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* pp. 323-326.

últimas, reflejaban la intención de atender la preparación para la enseñanza.

El 12 de enero de 1879 también se presentó un nuevo plan de estudios para las escuelas primarias de niños. Al igual que en el plan de estudios de las niñas, en la de los niños, se planteaban tres secciones equivalentes a la primaria elemental, aunque un poco más desarrolladas. Este nuevo plan de estudios para niños, a diferencia de la de niñas, no determinaba el tiempo para cursar las tres secciones correspondientes a la “preprimaria”, además los años que se cursarían posterior a ésta serían tres en lugar de dos, como en el caso de las niñas. De las materias que ya no se impartirían con respecto a la *Ley Orgánica* de 1869 eran moral y urbanidad. Sin embargo, el plan de estudios se complementaba con materias como gimnasia, música, dibujo, historia de América, historia de México y universal, elementos de derecho, e inglés. Incluía nociones de cosas según el método objetivo de Norman A. Calkins e intervenían los principios de la educación intuitiva de Pestalozzi al igual que en el de niñas.¹⁷⁹

El conjunto de reformas que se hicieron a los planes de estudio de la primaria para niños y niñas; respondían a la heterogeneidad de los libros de texto utilizados por los maestros, ya que debido a la diversidad de opiniones y caracteres, cada uno enseñaba el tema de su agrado y utilizaba el libro que creía conveniente. Con dichas reformas uniformarían la enseñanza e impartición de ésta. Esto a nuestro parecer reflejó varias de las nociones analizadas por José Díaz Covarrubias implementadas claramente en la educación porfirista, por lo que confirmamos una vez más que gracias a los esfuerzos de hombres como él, fueron hechas diversas reformas en los distintos niveles educativos.

No obstante, si lo que se buscaba era modernizar la educación mexicana, había otro punto que debía ser tomado en cuenta y organizado para lograr

¹⁷⁹ *Ibidem.* pp. 329-332.

verdaderos avances y responder a las necesidades de la época. Tal aspecto, fue la actualización de los maestros. Esta antigua preocupación se hizo presente nuevamente durante el régimen de Porfirio Díaz y fue con la ayuda de su secretario encargado del ramo, que pudo atender dicho aspecto.

Conciente de las dificultades económicas a las que se enfrentaban los profesores, Protasio Tagle, elevó los sueldos de éstos y fue en el mes de septiembre de 1879 cuando emanaban de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública las bases para establecer Academias de Profesores de instrucción primaria. Así, en ese mismo año, pero en el mes de octubre, instaló dos Academias, la primera formada por los directores, subdirectores y ayudantes de las escuelas de niños; la segunda por las directoras, subdirectoras y ayudantes de las niñas,¹⁸⁰ estas darían paso para crear las Escuelas Normales. El supremo gobierno planteó los objetivos que debían seguir en dichos planteles, estos eran:

- 1) Procurar la organización de las escuelas primarias, conforme a las exigencias de la actual civilización, con la introducción de la enseñanza objetiva; 2) deducir de allí los medios más adecuados para establecer la normal y contar así con mejores profesores. Con la mejoría en el sueldo debe ir aparejada la del conocimiento; 3) unificar la enseñanza en toda la República, propósito fundamental.¹⁸¹

Junto con la creación de las Academias para profesores, Protasio Tagle, amplió la Escuela Nacional de Niñas para que preparara profesoras; esta escuela creada en la Ley de 1867, tuvo una nueva cátedra, la de Pedagogía, encargada esta última al eminente maestro Manuel Flores, quien continuó aplicando los principios de la enseñanza objetiva. En 1880 creó clases públicas de Pedagogía en el mismo plantel y en la Preparatoria para que asistieran a mejorar sus conocimientos los maestros y maestras ayudantes, asignaturas que fueron impartidas por otro igualmente

¹⁸⁰ Justino Fernández. *Op. cit.* p. XLI.

¹⁸¹ Ernesto Meneses Morales. *Op. cit.* p. 317.

eminente maestro Luis E. Ruiz.¹⁸² Al parecer, Protasio Tagle se vio notablemente influido por las ideas educativas de José Díaz Covarrubias y en conjunto con las propias promovió acertados cambios al sistema educativo mexicano de aquel tiempo, ejemplo de ello, fueron estas reformas para reforzar una adecuada instrucción Normal.

Tiempo después, Protasio Tagle ordenó la construcción de numerosas escuelas de instrucción primaria así como algunas regionales de Agricultura; además dispuso se formulara el *Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública* y resolvió que las escuelas que por entonces eran atendidas por sociedades de beneficencia pasaran a poder del Estado.¹⁸³

Aunque abarca más allá de la época que era objeto del presente estudio, es preciso mencionar la repercusión que en materia educativa aportó la labor de José Díaz Covarrubias y Protasio Tagle en el Congreso Higiénico-Pedagógico, en el cual se vieron reflejadas las ideas de ambos, ya que se debatieron en forma las propuestas integradas de estos dos eminentes secretarios. Dicho Congreso se llevó a cabo en enero de 1882, patrocinado por la Secretaría de Gobernación e iniciado por el Supremo Congreso de Salubridad. Allí, asistieron médicos y profesores de la capital de la República. Las cuestiones que fueron planteadas al inicio del Congreso y a las que se debía dar solución, fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles son las condiciones higiénicas indispensables que debe llenar una casa destinada para escuela de instrucción primaria?
2. ¿Cuál es el modelo del mobiliario escolar, que siendo económico, satisfaga mejor las exigencias de la higiene, y que, por lo tanto, deba preferirse?
3. ¿Qué condiciones deben tener los libros y útiles para la instrucción, a fin de que no se altere la salud de los niños?
4. ¿Cuál es el método de enseñanza que da mejor instrucción a los niños sin comprometer su salud?
5. ¿Cuál debe ser la distribución diaria de los trabajos escolares, según las diferentes edades de los educandos, y qué ejercicios deben practicarse para favorecer el desarrollo corporal?
6. ¿Qué precauciones deben tomarse en los establecimientos de

¹⁸² Ángel J. Hermida Ruíz. *La reforma educativa liberal*. Ediciones del Centenario de la Reforma Educativa Liberal. México, Gobierno de Veracruz, 1982. 280 p. p. 48.

¹⁸³ Fernando Solana, *et al. Op. cit.* p. 50.

instrucción primaria para evitar entre los niños la trasmisión de las enfermedades contagiosas?¹⁸⁴

Para resolver estas cuestiones se agruparon comisiones mixtas integradas por maestros y médicos, principalmente. De las soluciones más sobresalientes, destacaron las relacionadas al método de enseñanza. Al respecto, concluyeron que el método que debía adoptarse, es aquel que propone cultivar todas las facultades físicas, intelectuales y morales, en el orden de su aparición y por medio del ejercicio persistente; dichos ejercicios, debían practicarse en la forma adecuada para cada grupo de facultades. Acordaron que la educación intelectual al inicio de la enseñanza, sería exclusivamente por el método objetivo; este método era aplicable a todos los ramos de la enseñanza primaria elemental en todas las escuelas.¹⁸⁵ Asimismo, se retomó el aspecto de la educación integral, preocupándose por el desarrollo integral del niño; por lo que además de hacer las pertinentes recomendaciones plantearon llevarlas a la acción. Tal fue el caso de la práctica de la higiene, de la gimnasia, de la instrucción objetiva. Fue así, que los asistentes llevaron a cada uno de sus planteles los preceptos resolutivos de cada comisión llevándolos a la práctica en lo posible.

Como bien observamos el proyecto de estos primeros años en el régimen de Porfirio Díaz incluye algunas de las propuestas de años anteriores. Así, podemos afirmar que de forma directa o indirecta se influyeron del pensamiento de don José Díaz Covarrubias y creemos también que retomaron de su *Memoria* y demás documentos existentes algunos datos que formaron parte de los proyectos educativos de los consecuentes secretarios de Instrucción Pública. Y confiados en la inteligencia que poseía cada uno de los sucesores de Díaz Covarrubias, creemos que supieron aprovechar y dar dirección a sus preceptos.

¹⁸⁴ Justino Fernández. *Op. cit.* p. XLII.

¹⁸⁵ Francisco Larroyo. *Op. cit.* pp. 236-237.

Conclusiones

José Díaz Covarrubias vivió y participó en la vida política e intelectual de una etapa importante de la vida del México del siglo XIX. Como ya es sabido, durante la segunda mitad de dicho siglo se presentaron movimientos armados de suma importancia que repercutieron, como era de suponerse, en todo el entorno social lo cual en algunos casos benefició el campo educativo y en otros muchos lo perjudicó. Al respecto, los principales beneficios que se obtuvieron mediante estos enfrentamientos fue la aparición de la *Constitución* promulgada en 1857, de la que podemos rescatar el artículo tercero que manifiesta la libertad de enseñanza; posteriormente en el año de 1859 salieron a la luz las Leyes de Reforma y su consecutiva constitucionalización en el año de 1873, lo que propició que se estableciera el laicismo en todo el país por lo que se prohibió impartir instrucción religiosa en las escuelas públicas. Así se fue eliminando el poder que sobre la educación había ejercido el clero y se dio paso a nuevos proyectos destinados a la educación y provenientes de diversas ideologías, de distintos sectores y de la opinión en general. Por el contrario, los efectos negativos que propiciaron los enfrentamientos, fue principalmente el recorte de presupuesto que prevaleció sobre el ramo educativo, ya que sólo el 4.5 por ciento del gasto público era destinado a la educación. No obstante, ello no impidió que surgieran nuevas ideas y alternativas para hacer de la instrucción pública la base fundamental del progreso del país.

Así, Díaz Covarrubias, como muchos de sus contemporáneos, favoreció el sistema educativo de aquella época, plasmó mucho de su pensamiento durante su gestión como secretario de Justicia e Instrucción Pública en la administración de Sebastián Lerdo de Tejada; allí, marcó significativamente el rumbo que debería seguir la instrucción tanto en el nivel primario, secundario y profesional.

Estoy en condiciones de destacar, lo que desde mi perspectiva fue el ideario educativo sobre el que José Díaz Covarrubias trabajó durante su empeñoso papel en la Secretaría. Los principales aspectos en los que intervino y en los que, como ya dije, propuso las siguientes mejoras:

- Difundió el precepto de instrucción primaria obligatoria como fundamento de la instrucción pública.
- Propuso mayor utilización del sistema de “Lecciones sobre las cosas” destacando los beneficios que traería consigo.
- Se propuso combatir la falta de una educación corporal e higiénica, principalmente en el nivel primario. Planteo ampliamente la necesidad de la gimnasia higiénica, dándole el nombre de autogimnasia.
- Enfatizó la necesidad de una educación integral. Consideró que debía ofrecerse una educación completa, en la que se desarrollarán todas las facultades tanto emocionales como afectivas de los alumnos. Al respecto su objetivo principal era que se proporcionara una cultura general lo más amplia posible.
- Propuso una educación intelectual en la que debían utilizarse métodos- lógicos.
- Hizo lo posible porque la enseñanza objetiva fuese una realidad.
- Explicó la conveniencia de mejorar la condición pecuniaria de los profesores y destacó el primordial papel que éstos juegan en la educación.
- De igual manera, destacó la importancia de la mujer como formadora inicial de los hijos y como profesora.
- Fundamentó la conveniencia de la libertad de profesiones y ratificó la falta fundamental de los argumentos contra esa libertad.

- Subrayó los inconvenientes del internado y propuso el modo de sustituirlo retomando el papel de los padres en la educación de los hijos.
- Argumentó que la instrucción no es toda la educación sino sólo una parte de ella.
- Defendió el papel de las ciencias como principal fundamento del progreso moderno.

Éstos son sólo algunos de los puntos, que puedo destacar de lo que aportó José Díaz Covarrubias al pensamiento de aquella época. Por ello, creo conveniente proponer que en el estudio de la carrera de Pedagogía y en materias como Historia de la educación en México, sean tomadas en cuenta sus aportaciones remitiendo a los alumnos a por lo menos leer el libro escrito por nuestro personaje, ya que en él se asientan datos importantes que servirán de mucho a los estudiosos de la educación en México. El análisis que nuestro personaje hizo, es uno entre pocos en su género que se habían realizado hasta el momento y su importancia radica principalmente en que muestra el panorama, por medio de estudios estadísticos descriptivos, de la situación que vivió la educación en el corto lapso de la República Restaurada. Ello dio paso para que de forma clara y precisa muchos comprendieran, en aquella época, las carencias y dificultades primordiales educativas que requerían total atención.

Además, he descrito sucesos sobresalientes sobre un pasaje histórico, que aunque corto, contiene importantes acontecimientos políticos, sociales y culturales suscitados con don Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República entre los años 1872 a 1876 y al papel que desempeñó su secretario de Justicia e Instrucción Pública, José María Díaz Covarrubias en los destinos de la educación nacional. Con ello, considero que hago justicia a la labor que ambos desempeñaron. Labor que ha sido opacada y poco estudiada en la historia de México ya que percibí que en diversos libros de historia general se ha minimizado la etapa de la vida de México

en la que participó Lerdo de Tejada, principalmente por haberse encontrado entre dos importantes personajes y sus respectivos periodos presidenciales, me refiero a don Benito Juárez y a don Porfirio Díaz de quienes encontramos mucha más bibliografía que la relacionada con don Sebastián.

No obstante, considero que pude lograr mi principal objetivo, es decir, analizar la labor de José Díaz Covarrubias por lo que me doy cuenta de la gran aportación que dejó a la historia de la educación y de la pedagogía, primero dotándome de la información necesaria para conocer la situación educativa que se vivió en parte del siglo XIX; y, segundo, para comprender mejor cómo se consolidó el sistema educativo en el porfirismo. Con lo cual puedo afirmar que la base de la educación actual se gestó a partir de la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* de 1867 de la que también formaron parte las propuestas de José Díaz Covarrubias y de otros destacados personajes de la época, como Gabino Barreda y Francisco Díaz Covarrubias. Los planteamientos de dicha *Ley* formaron parte importante del porfirismo, ya que fue también en los primeros años de ese periodo en que se retomaron propuestas y aportaciones de los anteriores secretarios de Instrucción Pública, por lo que cabe recordar que Benito Juárez y su grupo de liberales al igual que Sebastián Lerdo de Tejada junto con su secretario de Justicia e Instrucción Pública, José Díaz Covarrubias, propiciaron un gran impulso a la educación.

La trascendencia de la reforma educativa liberal de la que formó parte José Díaz Covarrubias fue tal, que pasado mucho tiempo, no pocos de los principios de aquella época, siguen aún vigentes: entre los principales destaca la escuela primaria gratuita, laica y obligatoria.

Finalmente, la experiencia que me ha dejado la realización de esta tesis ha sido muy enriquecedora ya que sembró en mí un interés más profundo por la investigación pedagógica. Por un lado, enriqueció mi perspectiva sobre este campo, del que como dije al principio poco nos forman durante la

carrera y, por el otro, me permitió el acceso a mucha de la información de la que poco conocía, además de ponerme en contacto con profesionales, como doctores en pedagogía, historiadores, investigadores y bibliotecarios; a los que gracias a su guía y apoyo en el ámbito histórico y documental vertidos en la pedagogía, han favorecido aún más mi preparación.

Asimismo, la realización de este documento me permitió comprender que somos en verdad el resultado de la historia y por ello debemos profundizar más; tanto en el aspecto social, político, económico y sobre todo educativo; ya que como profesionales de la Pedagogía debemos saber de donde provienen los cimientos de la educación actual y con ello fundamentar con mayor precisión nuestras propuestas en dicho campo. Ahora, por lo menos me queda claro que la educación actual se gestó a partir de dos grupos, que aunque con distintas armas defendieron y lucharon por la grandeza e independencia del pueblo mexicano. Me refiero, primero a los militares y no militares, quienes pelearon en el campo de batalla para lograr la libertad de un país oprimido. Y por el otro, hago referencia al grupo de intelectuales, quienes en buena parte gracias a los primeros lograron intervenir y, con igual ahínco, lucharon porque se conformara, poco a poco, el actual escenario del sistema educativo nacional.

REFERENCIAS:

I. Obras de consulta general:

CÁRDENAS de la Peña, Enrique. *Mil personajes en el México del siglo XIX, 1840-1870*. México, Banco Mexicano Somex, 1979.

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México. 6ª. ed. México, Porrúa, 1995.

LÓPEZ de Escalera, Juan. *Diccionario biográfico y de historia de México*. México, Editorial del Magisterio, 1964.

MUSACCHIO, Humberto. *Diccionario enciclopédico de México*. México, Editor Andrés León. México, 1990. Ils.

PALOMAR de Miguel, Juan. *Diccionario de México*. 3ª. ed. Prol. de Andrés Henestrosa. México, Trillas, 2005.

ROGELIO Álvarez, José. (Director). *Enciclopedia de México*. México, Editor Enciclopedia de México, 2000.

VÁZQUEZ Gómez, Juana. *Diccionario de gobernantes de México (1325-1997)*. México, Nueva imagen, 1998.

II. Bibliográficas:

BARBOSA Heldt, Antonio. *Cien años en la educación de México*. México, Pax-México, 1972. 320 p.

- BARREDA, Gabino. *Estudios*. Selec. y prólogo de José Fuentes Mares. México, UNAM, 1941. 182 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, núm. 26).
- BRAVO Ugarte, José. *Historia de México. Relaciones internacionales, territorio, sociedad y cultura*. Tomo III. México, Jus, 1959. 564 p.
- BROM, Juan. *Esbozo de historia de México*. Colaboración de Dolores Duval H. México, Grijalbo, 1998. 376 p.
- COSÍO Villegas, Daniel (coord.). *Historia general de México*. 3ª. ed. Tomo 2. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1981.
- CHAVÉZ, Ezequiel A. *Benito Juárez -Estadista Mexicano- 21 de marzo de 1806-18 de julio de 1877*. 2ª. ed. México, Jus, 1958. 150 p.
- DÍAZ Covarrubias, José. *La instrucción pública en México. Estado que guardan la instrucción primaria, la secundaria y la profesional en la República. Progresos realizados, mejoras que deben introducirse*. Edición facsimilar de la publicada en México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1875. México, Miguel Ángel Porrúa, 1993. 44-CCLII-226 p. (Tlahuicole).
- DÍAZ Covarrubias, Juan. *Obras Completas*. Estudio preliminar, edición y notas de Clementina Díaz y de Ovando. Tomo I. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1959. 348 p. (Nueva Biblioteca Mexicana).
- DÍAZ y de Ovando, Clementina. *La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días 1867-1910*. Ediciones del Centenario de la Escuela Nacional Preparatoria. Tomo I. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1972. 378 p.

- DÍAZ Zermeño, Héctor. *El origen y desarrollo de la escuela primaria mexicana y su magisterio, de la Independencia a la Revolución Mexicana*. México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1997. 158 p.
- DUBLÁN, Manuel y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Tomo XII. México, Imprenta del Comercio, 1882.
- EL PARTIDO LIBERAL. *Sebastián Lerdo de Tejada. 1823-1889. In memoriam*. México, "El Partido Liberal", 1889. 119 p.
- GARCIADIEGO, Javier (Coord.). *Gran historia de México ilustrada. De la Reforma a la Revolución, 1857-1920*. Tomo IV. México, Planeta-De Agostini, 2001. 400 p.
- HERMIDA Ruiz, Ángel J. *La reforma educativa liberal*. Ediciones del Centenario de la Reforma Educativa Liberal. México, Gobierno de Veracruz, 1982. 280 p.
- HERNÁNDEZ Chávez, Alicia y Manuel Miño Grijalva (coords.). *La educación en la historia de México. Lecturas de historia mexicana*. Introducción y selección de Josefina Zoraida Vázquez. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1992. 312 p.
- IMPRESA POPULAR. *Memorias de don Sebastián Lerdo de Tejada*. México, Imprenta Popular, 1890. 152 p.
- KNAPP Jr., Frank A. *Sebastián Lerdo de Tejada*. Trad. de Francisco González Aramburu. México, Universidad Veracruzana, 1962, 438 p. (Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, núm. 11).

- LARROYO, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. 3^a. ed. México, Porrúa, 1952. 456 p.
- LEMOINE, Ernesto. *La Escuela Nacional Preparatoria en el periodo de Gabino Barreda, 1867-1878. Estudio histórico. Documentos*. Ediciones del Centenario de la Escuela Nacional Preparatoria. México, UNAM, 1970. 254 p.
- MENÉNDEZ Menéndez, Libertad. *Sobre las especializaciones humanísticas, científicas y médicas en la Universidad Nacional de México. 1916-1921*. México, UNAM, Seminario de Pedagogía Universitaria, 2002. 64 p. (Cuadernos del Seminario de Pedagogía Universitaria). (Editor: Enrique Moreno y de los Arcos. Edición especial con motivo de las celebraciones por los 450 años de la Universidad de México).
- MENESES Morales, Ernesto, Liliana Bedoy Lazo, et al. *Tendencias educativas oficiales en México, 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*. 2^a. ed. V I. México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Centro de Información Académica, 1998. 960 p.
- MEYER, Jean. *La cristiada: El conflicto entre la Iglesia y el Estado. 1926-1929*. 2^a. ed. Trad. de Aurelio Garzón del Camino. México, Siglo XXI, 1974. 412 p.
- MONROY, Guadalupe. "Instrucción Pública". En: Daniel Cosío Villegas. (coord.) *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida social*. México, Hermes, 1956. pp. 631-744.
- ORTEGA Martínez, Fidel. *Política educativa de México*. México, Progreso, 1967. 296 p.

- PASQUEL, Leonardo. Estudio preliminar. *Memorias de Sebastián Lerdo de Tejada*. México, Citlaltépetl, 1959. 264 p. (Suma Veracruzana, Serie política).
- PESTALOZZI, Johann Heinrich. *Cartas sobre educación infantil*. 2^a. ed. Estudio preliminar y trad. de José María Quintana Cabanas. Madrid, Tecnos, 1996. 150 p. (Clásicos del Pensamiento).
- PI SUÑER Llorens, Antonia. *Sebastián Lerdo de Tejada: canciller estadista*. México, Secretaria de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1989. 272 p.
- PRIDA, Ramón. *De la dictadura a la anarquía. Apuntes para la historia política de México durante los últimos cuarenta y tres años (1871-1913)*. 2^a. ed. México, Ediciones Botas, 1958. 688 p.
- QUIRARTE, Martín. *Visión panorámica de la historia de México*. 3^a. ed. México, Porrúa, 1967. 272 p.
- . *Gabino Barreda, Justo Sierra y el Ateneo de la Juventud*. Ediciones del Centenario de la Escuela Nacional Preparatoria. México, UNAM, 1970. 102 p.
- REYES Pastrana, Jorge y Juan Miguel Morales Gómez. *Administración pública e instituciones políticas del Estado mexicano en el siglo XIX*. México, UAEM, 1988. 236 p. (Textos y Apuntes, núm. 14).
- RIVA Palacio, Vicente. *Historia de la administración de D. Sebastián Lerdo de Tejada*. Facsímil de la edición mexicana de 1875. Apunte histórico del Lic. Miguel Alemán Valdés. México, Fundación Miguel Alemán Ex-Libris, 1992. 524 p.

RUIZ Castañeda, María del Carmen (coord.). *La prensa. Pasado y presente de México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1987. 240 p. (Catálogo selectivo de publicaciones periódicas).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días*. Prol. de J.M. Puig Casauranc, México, Publicaciones de la Secretaría de Educación, MCMXXVI. 506 p.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. *México a través de los informes presidenciales*. 16 v. México, Secretaría de la presidencia, 1976.

SERRA Rojas, Andrés. *Benito Juárez: semblanza de un estadista, restaurador de la República y fortalecedor de la nacionalidad*. 2ª. ed. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1978. 134 p.

SIERRA, Justo. *Juárez su obra y su tiempo*. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1972. 594 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, núm. 32).

----- . *Obras completas, VIII. La educación nacional. Artículos, actuaciones y documentos*. 2ª. ed. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1977. 520 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, núm. 56).

SILVA Herzog, Jesús. *Comprensión y crítica de la historia*. Prol. de Manuel S. Garrido. México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, Nueva Imagen, 1982. 536 p. (Cuadernos Americanos).

SOLANA, Fernando, Raúl Cardiel Reyes y Raúl Bolaños (coords.). *Historia de la educación pública en México*. Ediciones conmemorativas del LX aniversario de la creación de la Secretaría de Educación Pública. México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1981. 648 p.

TORRE Villar, Ernesto de la y Ramiro Navarro de Anda. *Historia de México II. De la Independencia a la época actual*. México, McGraw-Hill, 1988. 354 p.

UNAM. *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal 1867-1967. Reglamento/Oración cívica*. Introd. Jorge L. Tamayo Edición conmemorativa del centenario de la expedición de la Ley de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. México, UNAM, 1967. 120 p.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida. *Nacionalismo y educación en México*. 2ª. ed. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1975. 334 p. (Nueva serie, núm. 9).

ZAYAS Enríquez, Rafael de. *Benito Juárez: su vida/ su obra*. 3ª. ed. Prol. de Andrés Henestrosa. México, SEP, 1972. 360 p. (Sep Setentas, núm. 1).

III. Documentales:

“Circular del 29 de septiembre de 1869”. UNAM, CESU. *Archivo Histórico*. Fondo: Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección: Ministerio, Serie: Leyes, decretos y providencias, Caja 1, Exps. 1-18. (Colección de documentos de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, 1855-1903).

DÍAZ Covarrubias, José. *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en 15 de septiembre de 1873, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 89 de la Constitución*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1873. 227 p. (Colección de Memorias).

FERNÁNDEZ, Justino. *Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública licenciado Justino Fernández presenta al Congreso de la Unión*. México, Antigua Imprenta J.F. Jens Sucesores, 1902. 340 p.

MALANCO, Luis. “Proyecto de reforma de la instrucción primaria en las escuelas municipales de México, presentado por el C. Lic. Luis Malanco, presidente de la Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento de 1873”. En *Escritos sobre varias materias por el Lic. Luis Malanco*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1875. 266 p.

MEJÍA, Francisco. *Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1873, en cumplimiento del precepto constitucional por el C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, 1872-1873*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1873. 178 p. (Colección de Memorias).

IV. Hemerográficas:

Díaz Covarrubias José. “Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Proyecto de Ley”. *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VII, Num. 100, Jueves 10 de abril de 1873. (Página 2, columnas 1, 2, 3 y 4).

Escandón Luis A. “El Nuevo Ministerio”. *El Monitor Republicano*. México, Año XXVI, Quinta Época, Núm. 212, Sábado 2 de septiembre de 1876. (Página 1, columnas 2, 3 y 4).

“Escuelas Nacionales”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXVI, Tomo 71, Núm. 11,550, Jueves 8 de febrero de 1877. (Página 3, columna 4).

Frías y Soto Hilarión. “La enseñanza en la República”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXIV, Tomo 67, Núm. 10,999, Martes 13 de abril de 1875. (Páginas 1 y 2).

La Redacción. “Nuestra candidatura”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXI, Tomo 54, Núm. 10,086, Lunes 19 de agosto de 1872. (Página 1, columnas 4 y 5).

Lerdo de Tejada Sebastián. “Discurso de Sebastián Lerdo de Tejada al tomar posesión como presidente interino”. *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VI, Num. 210, Domingo 28 de julio de 1872. (Página 1, columna 1).

“Lo de ayer”. *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*. México, Tomo VI, Num. 337, Lunes 2 de diciembre de 1872. (Páginas 2 y 3).

Rodríguez y Cos José María. “Escuela Normal de Profesores”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXV, Tomo 68, Núm. 11,178, Miércoles 27 de octubre de 1875 (Páginas 1 y 2).

Sierra Justo. “Libertad de instrucción”. *El Federalista*. México, Tomo VI, Núm. 1441, Viernes 30 de abril de 1875. (Páginas 1 y 2).

Zárate Julio. “Un buen proyecto”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Tomo 68, Núm. 11,164, Lunes 11 de octubre de 1875. (Página 1, columna 5).

V. Tesis:

CARPY Navarro, Clara Isabel. *Los Congresos Nacionales de Instrucción Pública de 1889-90 y 1890-91. Debates y resoluciones*. 2004. (Tesis de Doctorado en Pedagogía. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras).

Apêndices

Apéndice 1

Ley general de Instrucción Primaria expedida por Don Benito Juárez el 15 de abril de 1861.

Benito Juárez, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Art. 1° La Instrucción Primaria, en el Distrito Federal y Territorios queda bajo la inspección del Gobierno Federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos, y auxiliará con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, á efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios.

Art. 2° El mismo Gobierno Federal sostendrá en los Estados profesores para niños y niñas, que se destinarán á la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela: estos profesores durarán sólo dos años en cada lugar, y además del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles.

Art. 3° Se establecerá inmediatamente en la capital de la República una escuela de sordo-mudos, que se sujetarla reglamento especial que se forme para ella; y tan luego como las circunstancias lo permitan, se establecerán escuelas de la misma clase, sostenidas por los fondos generales, en los demás puntos del País en que se creyere conveniente.

Art. 4° La Instrucción Primaria elemental comprende lo siguiente:

Moral. Lectura. Lectura de las leyes fundamentales. Escritura. Elementos de Gramática Castellana. Aritmética. Sistema legal de pesos y medidas. Canto. Además costura y bordado en las escuelas de niñas.

Art. 5° La Instrucción Primaria elemental y perfecta, que se dará en un establecimiento modelo, y que servirá para proporcionar profesores á las escuelas de primeras letras, comprende los ramos siguientes:

Lectura. Lectura de la Constitución. Escritura. Gramática Castellana. Aritmética hasta los logaritmos. Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado. Geometría elemental. Geografía. Economía política con aplicación a los negocios del país. Derecho internacional. Gramática general. Higiene en sus relaciones con la moral. Elementos de cronología y de historia general y del país. Dibujo lineal y de ornato. Teneduría de libros en partida doble. Idiomas inglés y francés por métodos prácticos. Ejercicios de natación y de armas. Sistema legal de pesos y medidas. Canto. Un oficio.

DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

Art. 6° Se establece en el Distrito Federal:

Una escuela de estudios preparatorios, y las escuelas especiales siguientes:

De Jurisprudencia. De Medicina. De Minas, que comprenderá las profesiones del minero, beneficiador de metales, ensayador, apartador y topógrafo. De Artes, que comprenderá también el Conservatorio de declamación, música y baile. De Agricultura. De Bellas Artes, que comprenderá las carreras de pintor, escultor. Grabador y arquitecto. De Comercio.

Art. 7° En la escuela de Estudios Preparatorios se enseñará lo siguiente:

Latín. Griego. Francés. Inglés. Alemán. Italiano. Elementos de Aritmética. Álgebra. Geometría. Física. Ideología en todos sus ramos. Lógica. Metafísica. Moral. Elementos de Cosmografía. Geografía. Cronología. Economía política y estadística. Dibujo natural y lineal. Elementos de historia general y del país. Manejo de armas.

Art. 8° En la escuela especial de Jurisprudencia se harán los estudios siguientes:

Historia de la legislación y conocimiento de los Códigos. Derecho natural. Derecho internacional. Derecho público y administrativo. Derecho romano. Derecho canónico. Derecho patrio. Medicina legal. Práctica y procedimientos judiciales. Legislación comparada.

Art. 9° En la escuela de Minas se enseñará lo que sigue:

Matemáticas en los diversos ramos y aplicaciones que se dicen en su lugar. Mecánica racional. Topografía. Geodesia. Física. Geografía astronómica. Astronomía práctica. Química Geología. Mineralogía y Paleontología. Dibujo de paisaje lineal. Laboreo de minas teórico-práctico y principios de construcción y práctica de metalurgia.

Art. 10. En la escuela de Medicina se enseñará:

Física médica. Química mineral y orgánica. Botánica y Zoología, Anatomía general y descriptiva. Fisiología y elementos de higiene. Elementos de patología general. Patología externa é interna. Clínica externa é interna. Medicina operatoria, (operaciones, vendajes y aparatos). Materia médica y terapéutica. Obstetricia. (Enfermedades puerperales y de niños recién nacidos). Medicina legal.

Art. 11. En la escuela de Artes, se dará la enseñanza siguiente:

Matemáticas. Física y mecánica aplicadas á las artes é industria. Dibujo lineal aplicado á las artes é industria. Dibujo de adorno. Geometría descriptiva con aplicaciones prácticas á las artes. Idiomas Francés é Inglés. Gimnástica y manejo de armas.

En esta escuela se establecerán los talleres siguientes:

De Imprenta, de Relojería, de Platería y de Joyería, de Carpintería y Ebanistería, de Carrocería, De Cantería, de Talabartería, de Zapatería, de Sombrería, de Sastrería.

Art. 12. En la escuela de Agricultura se dará la enseñanza siguiente:

De Matemáticas, de Física elemental, de Mecánica, de Geodesia, de Botánica, de Química aplicada á la agricultura, de Veterinaria teórico-práctica, de Agricultura teórico-práctica, de Economía rural, de Teoría de construcciones rurales, de Dibujo en los ramos útiles para el agricultor, de Manejo de armas. De idiomas Francés é Inglés.

Art. 13. En la Escuela de Comercio se enseñará lo siguiente:

Aritmética mercantil y contabilidad. Ejercicios de correspondencia mercantil. Geografía estadística y mercantil. Historia general del comercio. Derecho mercantil, marítimo y administrativo. Economía política. Teoría del crédito.

Art. 14. En la Escuela de Bellas Artes se enseñará los siguientes:

Dibujo y pintura en todos sus ramos. Escultura. Grabado en lámina y en hueco. Litografía. Fotografía. Anatomía en la parte indispensable para pintores, escultores y grabadores.

Para las carreras de arquitecto, ingeniero y agrimensor, en la misma escuela se estudiará:

Matemáticas. Física y Química. Mecánica racional. Mecánica aplicada. Elementos de Geología y Mineralogía con aplicación á los materiales de construcción. Curso especial de arquitectura y arquitectura legal. Construcción de caminos comunes y de fierro, de puentes, canales y demás obras hidráulicas.

Art. 15. En el Conservatorio de música, baile y declamación, que se establecerá en la Escuela de Artes, se estudiará lo siguiente.

Música en todas sus partes. Ejercicios prácticos de baile. Idiomas: Español, Francés, Italiano. Lectura de poetas clásicos españoles, especialmente dramáticos. Ejercicios prácticos diarios en las tres artes.

DE LOS ESTUDIOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALES.

Art. 16. Los estudios preparatorios en el Distrito se harán en el Colegio de San Juan de Letrán, que queda constituido en establecimiento especial de ellos.

Art. 17. Para la carrera de Jurisprudencia los estudios preparatorios durarán cinco años y se harán en el dicho Colegio de Letrán, de esta manera:

Primer año.- Latín y Gramática general.

Segundo año.- Latín y Griego.

Tercer año.- Matemáticas y Física elementales y griego.

Cuarto año.- Ideología, Lógica, Metafísica, Moral, Francés y Dibujo natural y lineal.

Quinto año.- Cosmografía, Geografía, Cronología, Elementos de Economía Política. Francés y repaso general de dos años anteriores.

Art. 18. Los estudios preparatorios de la carrera de medicina durarán seis años.

Primer año.- Latín y Elementos de Matemáticas.

Segundo año.- Latín y Griego, Ideología y Lógica.

Tercer año.- Griego y Francés.

Cuarto año.- Física médica.

Quinto grado.- Química mineral y orgánica.

Sexto año.- Botánica y Zoología.

Los tres primero años se estudiarán en la escuela de de estudios preparatorios, y los tres últimos en la Escuela de Medicina.

Art. 19. Las carreras que se cursan en las Escuelas de Agricultura, Artes, Bellas Artes y Comercio, no necesitan de estudios preparatorios en la escuela especial de ellos.

Art. 20. Los estudios de la escuela especial de Jurisprudencia, se harán únicamente en el Colegio de San Ildefonso y durarán seis años, en la forma que sigue:

Primer año.- Prolegómenos é historia del derecho, derecho natural.

Segundo año.- Derecho romano y patrio.

Tercer año.- Lo mismo.

Cuarto año.- Lo mismo.

Quinto año.- Práctica que contendrá el estudio de los procedimientos judiciales y medicina legal.

Sexto año.- Práctica y estudio del Derecho público, de gentes y administrativo.

Además de las materias indicadas en el artículo anterior, se darán lecciones de Derecho Canónico en los dos primeros años, con el fin de dar á conocer esa parte de la historia del derecho, y á comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente.

Durante esos seis años, y en academias nocturnas, se darán lecciones de Legislación comparada, principalmente entre el Derecho romano, las leyes y costumbres de la Edad Media, la Legislación canónica y la actual; procurando acomodarlas en los años que van designados, según los respectivos estudios de cada uno.

Art. 23. En la Escuela Especial de Medicina se hará el estudio en ocho años, en la forma que sigue:

Primer año.- Física médica.

Segundo año.- Química mineral y orgánica.

Tercer año.- Botánica y Zoología.

Cuarto año.- Anatomía descriptiva y farmacia teórico-práctica.

Quinto año.- Anatomía general y descriptiva, fisiología y elementos de higiene, elementos de patología general, patología externa, y clínica externa.

Sexto año.- Patología externa, clínica externa, medicina operatoria, (operaciones, vendajes y aparatos), patología interna.

Séptimo año.- Patología interna, Medicina operatoria, materia médica y terapéutica, clínica interna.

Octavo año.- Obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos, medicina legal y clínica interna.

Art. 24. Los estudios de farmacia se harán en la misma Escuela en seis años, del modo siguiente:

Primero, segundo y tercer año.- Los mismos estudios que se exigen para los médicos.

Cuarto año.- Farmacia teórico-práctica y práctica farmacéutica.

Quinto año.- Materia médica, práctica farmacéutica.

Sexto año.- Práctica farmacéutica.

Art. 25. En la Escuela de minas se estudiarán en ocho años las materias siguientes:

Primer año.- Aritmética razonada y Álgebra, dibujo natural é idioma francés.

Segundo año.- Geometría, trigonometría plana, Geometría descriptiva, aplicación del Álgebra á la Geometría, dibujo de paisaje é idioma francés.

Tercer año.- Geometría analítica, Trigonometría esférica, Séries, Cálculo infinitesimal, Dibujo lineal é idioma inglés.

Cuarto año.- Mecánica racional y aplicada á la industria, especialmente á la minería, topografía y geodesia, Dibujo lineal é idioma inglés.

Quinto año.- Física, Geografía astronómica, Astronomía práctica, Dibujo lineal é idioma inglés.

Sexto año.- Química, Dosimacia, Análisis químico Metalurgia.

Séptimo año.- Mineralogía, Geología y Paleontología é idioma alemán.

Octavo año.- Laboreo de minas teórico-práctico, principios de construcción y práctica de Metalurgia.

Los alumnos de la Escuela de Minas, durante los nueve meses últimos del octavo año, harán su práctica en la escuela de Pachuca.

Art. 26. En la Escuela de Artes se enseñarán en cuatro años las materias siguientes:

Primer año.- Matemáticas aplicadas á las artes, idioma francés.

Segundo año.- Física y mecánica aplicada á las artes é idioma francés.

Tercer año.- Química aplicada á las artes é industria é idioma inglés.

Cuarto año.- Geometría descriptiva, con aplicación á las artes é idioma inglés.

Durante estos cuatro años se darán lecciones de dibujo con aplicación á las artes é industria.

Desde el primer año, los alumnos de esa Escuela se dedicarán á la práctica alternada de dos artes por lo menos, de las que se habla en el artículo 7º, y concluidos los cuatro años, continuará por seis meses la práctica de esas mismas artes.

Art. 27. Los estudios en la Escuela Especial de Agricultura durarán siete años, que se distribuirán de esta manera:

Primer año.- Matemáticas é idioma francés.

Segundo año.- Mecánica, Geodesia y francés.

Tercer año.- Química aplicada á la agricultura, Botánica, Dibujo é inglés.

Cuarto año.- Teoría de las construcciones rurales, Dibujo é inglés.

Quinto, sexto y séptimo año.- Agricultura teórico-práctica y Economía rural.

En el séptimo año se enseñará también la veterinaria teórico-práctica.

En los cuatro últimos años los catedráticos harán que sus alumnos reciban las lecciones prácticas que consideren necesarias para su adelantamiento.

Durante el curso los alumnos se ejercitarán igualmente en la gimnástica y esgrima.
Art. 28. La Escuela de Comercio, la de Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se sujetarán á reglamentos especiales en la duración de sus cursos y distribución de las materias.

DE LA ESNEÑANZA SECUNDARIA DE NIÑAS.

Art. 29. La enseñanza secundaria de niñas se hará por cuenta del gobierno en los colegios llamados de Niñas y de las Vizcainas, los cuales se llamarán en lo sucesivo, el primero, “Colegio de la Caridad”, y el segundo “Colegio de la paz”. Las bases de esta enseñanza serán las siguientes:

Lectura.
Escritura.
Lectura de la Constitución.
Aritmética.
Sistema legal de pesos y medidas.
Teneduría de libros.
Geografía.
Higiene en sus relaciones con la economía doméstica y con la moral.
Dibujo de animales, de flores y paisajes.

Idiomas { Español
Francés
Inglés
Italiano

Costura y bordado.
Canto, música y baile.
Declamación.
Ejercicios gimnásticos.
Jardinería.
Dorado de cuadros.
Construcción de flores artificiales.
Composición de imprenta.

Art. 30. La Secretaria de Instrucción Pública formará el reglamento de estos dos colegios en el término de dos meses á más tardar, y además de los fondos con que cuentan actualmente, se les ministrarán los que pertenecen al colegio de Belen, que queda extinguido.

EXÁMENES Y BASES GENERALES.

Art. 31. Al fin de cada año, tanto en los estudios preparatorios, como en las escuelas especiales, sufrirá cada estudiante un examen de las materias que ha cursado en el año, y si no sale aprobado en él, no podrá pasar á los estudios del año siguiente.

Art. 32. En las escuelas de Letrán, San Ildefonso, Medicina y Minería, se harán dichos exámenes en la forma que ahora se acostumbra y con las calificaciones usadas actualmente.

Art. 33. En las Escuelas de Artes, Agricultura, Comercio, Bellas Artes, Sordo-Mudos y Conservatorio, se harán del modo que prevenga su reglamento.

Art. 34. Si en los exámenes de idiomas antiguos y modernos, ó dibujo, no fuesen aprobados los estudiantes, siempre pasarán al curso del año siguiente, quedando obligados á continuar el estudio en que no fueron aprobados.

Art. 35. Los alumnos no aprobados en su examen, pueden presentarse de nuevo al mismo, antes de comenzar el curso del año siguiente.

Art. 36. Todo el que hubiere hecho los estudios de una carrera en establecimiento particular ó bajo la dirección privada de un profesor, será admitido á examen en cualquier establecimiento público, sin cuyo requisito no podrá obtener título para ejercer la profesión á que aspire.

Art. 37. Si alguien pretendiese ser admitido á examen profesional, sin haber hecho curso ninguno en establecimiento nacional, precederán á éste los exámenes parciales de todas las materias que abraza la carrera á que se haya dedicado.

Art. 38. Se suprime el Colegio de Abogados: éstos harán uno de sus exámenes en el Colegio de Jurisprudencia y el otro en el Tribunal del Distrito.

Art. 39. Los reglamentos de las demás escuelas serán por ahora las que existen; pero las juntas de sus catedráticos los revisarán desde luego y acordarán las variaciones que les parezca conveniente, dando cuenta al Gobierno para su aprobación.

Art. 40. Si en los actuales reglamentos no se hallan establecidos, se establecerán desde luego en todas las escuelas, ejercicios gimnásticos, de esgrima y lecciones de música vocal é instrumental. Estos ejercicios no serán obligatorios, pero se usarán los estímulos adecuados para introducir su uso entre los alumnos.

Art. 41. Tanto para calificar los reglamentos actuales, como para la formación de otros nuevos, se tendrán presentes las bases siguientes:

Primera. Que la educación moral y urbana de los alumnos, sea atendida con preferencia y eficacia, de modo que sean en la sociedad un modelo en esta parte.

Segunda. Que donde no los haya, se establezcan premios de buena conducta.

Tercera. Que la educación física de los alumnos, en la que se comprenden los ejercicios gimnásticos, la parte higiénica, el buen trato en la comida y el cuidado en el aseo de los vestidos, sean cosas sobre que se den reglas fáciles y oportunas.

Art. 42., Los establecimientos de instrucción se sostienen por la autoridad, en beneficio de los alumnos externos; pueden admitirse internos en las escuelas, según se disponga en los reglamentos respectivos.

Art. 43. Todo individuo que complete el estudio de un ramo, tiene derecho á exigir el certificado correspondiente.

Art. 44. Los alumnos externos tendrán sus horas de estudio en los mismos locales que los internos: los locales para los estudios y cátedras serán cómodos y sanos.

Art. 45. Las escuelas harán algún aumento en su presupuesto para dar de comer en refectorio á algunos externos pobres.

Art. 46. En cada escuela de ambos sexos que tenga alumnos internos, se admitirá cada año con asignatura de gracia, un alumno procedente de las casas de niños expósitos.

Art. 47. En los establecimientos del gobierno general y en algunos establecimientos particulares, previo arreglo con el Ministerio del ramo, se abrirán cátedras nocturnas y dominicales para adultos, en las cuales se enseñarán los ramos siguientes:

Lectura. Lectura de la Constitución. Escritura. Aritmética. Sistema de pesos y medidas. Dibujo lineal. Geometría aplicada á las artes. Gramática.

Art. 48. Se aumentarán los sueldos de los maestros y catedráticos hasta una suma que no baje de ochenta pesos mensuales.

Art. 49. Se establece un premio de mil pesos para la persona que presente el mejor libro segundo, que constará de noticias histórico-geográficas pertenecientes á la Nación, y de máximas sobre moral universal.

Art. 50. Pueden las escuelas mandar cada año un alumno á Europa.

Art. 51. En los Estados, los jefes de hacienda separarán la parte que toca á la instrucción pública, de la venta de los colegios suprimidos.

DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 52. Las cátedras en todos los establecimientos de enseñanza preparatoria y especial, serán dadas en lo sucesivo por rigurosa oposición, que se hará según lo dispongan los reglamentos respectivos.

Art. 53. Las obligaciones de los catedráticos, á más de la que tienen de dar la enseñanza de sus cátedras, serán:

Pertenecer á la junta de cada colegio para disponer su gobierno interior, formar y enmendar sus reglamentos, con aprobación del Supremo Gobierno.

Vigilar por la buena inversión de los fondos en la manera que disponga el reglamento.

Formar cada año una Memoria sobre la materia de su cátedra, con explicación de los adelantamientos que haya tenido la ciencia hasta la fecha de la Memoria, noticias de las obras de importancia que se hayan publicado, aquí ó en Europa; juicio estudiado de ellas y proposiciones sobre las mejoras que pueda tener la enseñanza de las materias de su cátedra, y autores que pueden adoptarse para lo de adelante, llevando en esta clase de informes la idea de que la enseñanza siga el progreso de los conocimientos humanos.

Art. 54. Estas memorias, antes de elevarse á la superioridad, serán vistas en las juntas de catedráticos, para que éstos, por vía de adición, pongan á cada una de ellas las anotaciones que acuerden. La misma junta las remitirá todas reunidas á la Dirección de Instrucción pública, dos meses, lo ménos, antes de que empiece el año escolar, para que con sus observaciones las pase á la superioridad.

Art. 55. Mientras se cumple lo prevenido en los dos artículos anteriores, se estudiarán los autores que ahora están señalados.

Art. 56. Todos los que ya hubieren comenzado sus estudios antes de la publicación de esta ley, se sujetarán á ella, solo en la parte posible, de manera que no atrasen sus estudios ni prolonguen los años de su duración, lo cual se arreglará en cada escuela por la junta de catedráticos, si hubiere necesidad de alguna variación para ellos. Los que hubieren comenzado sus estudios preparatorios en colegio que no sea el de Letrán, continuarán este año donde están estudiando, y desde el año siguiente seguirán según esta ley.

DE LOS FONDOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 57. Se establece una dirección general de los fondos de Instrucción Pública, que dependerá exclusivamente del Ministerio del Ramo.

Art. 58. La planta de esta dirección será la siguiente:

Un Director general con	\$ 4,000
Un contador interventor.....	“ 3,000
Un Tesorero.....	“ 2,500
Un Oficial.....	” 1,200
Cuatro escribientes á \$500.....	” 2,000
Un Porterero.....	“ 400
Gratificación de dos Ordenanzas.....	“ 120
Gastos de oficio.....	“ 480
Un Abogado defensor.....	“ 4,000

Art. 59. Habrá además un Recaudador general, al que se abonará por todo premio el 2 por ciento de las cantidades que en dinero efectivo entere en la Tesorería.

Art. 60. Tanto el Director como el Contador, el Tesorero y Recaudador afianzarán su manejo conforme á las leyes vigentes para caución de los empleados de hacienda.

Art. 61. Son fondos de la Instrucción Pública que administrará esta Dirección:

I. El producto de 10 por 100 impuesto sobre herencias y legados.

II. Las herencias vacantes en el Distrito y Territorios.

III. Los que adquiera ó se le consignen.

IV. Los capitales, censos, rentas, derechos y acciones que tienen actualmente los colegios de San Ildefonso, Letrán, Medicina, Minería, Agricultura, Artes, Academia de San Carlos, los colegios llamadas de Niñas, de las Vizcainas y de Belen, entre los que se comprenden los bienes que pertenecían á obras pías del colegio de Belen y á las llamadas Mesa de Aranzazu y Archicofradía del Santísimo; los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y al colegio de Tepetzotlán; todos los que fueron de la extinguida Universidad y hoy están consignados á la Biblioteca Nacional; el producto del impuesto sobre las platas, conocido por EL REAL POR MARCO DE 11 DINEROS, y los de la Lotería Nacional que se consignen á la Instrucción pública; los derechos de exámenes profesionales.

V. Las pensiones que según los reglamentos de cada colegio deberán pagar los alumnos internos.

VI. Todo impuesto que en lo sucesivo se destinare para fomento de la Instrucción Pública.

Art. 62. Se llevará la contabilidad por partida doble, llevando una cuenta particular cada establecimiento para que los de cada uno de ellos se empleen precisamente en cubrir sus necesidades; y sólo que hubiere sobrante se podrá aplicar á alguno de los otros establecimientos que tuvieren deficiente, consultándolo previamente con el Gobierno.

Art. 63. Son atribuciones de la Dirección:

Administrar los fondos de la Instrucción Pública, promover su mejora y aumento, proponiendo al Gobierno cuanto crea conducente á este objeto, hacer observaciones á las órdenes del Gobierno cuando crea que no son convenientes, ó que son contrarias á las leyes.

Pedir la remoción de los empleados de la oficina, ya sea por causa de ineptitud ó de abandono de su deber, informando al Gobierno en este caso para su resolución, y sujetándolos á juicio cuando creyere que hay mala versación ú omisión que resulte en perjuicio de los fondos de la Instrucción Pública.

Dar instrucción al Abogado defensor en todos los negocios que se le encomienden, dar las boletas para el examen profesional previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 64. En el término de un mes contado desde la fecha de la publicación de esta ley, los actuales administradores de los colegios harán entrega á la Dirección, de los fondos existentes, libros, cuentas, escrituras, archivos, y todos los documentos pertenecientes á los bienes de cada establecimiento, practicando un corte de caja que visará el Director.

Art. 65. En el término de un mes precisamente, la Dirección presentará al Gobierno su reglamento interior.

Art. 66. Tan luego como la Dirección se reciba de todos los fondos presentará al Gobierno un informe del estado que guardan, con un estado comparativo de sus egresos é ingresos, expresando el número de becas de gracia de cada establecimiento, origen de su fundación y la noticia de los capitales que están destinados para su sostenimiento. Pasará, además, cada mes al Ministerio el estado, corte de caja, de los fondos de la Instrucción Pública y anualmente una Memoria del estado que guarden.

Art. 67. La Dirección de la Lotería Nacional entregará, mensualmente á la de fondos de Instrucción Pública, el importe del presupuesto de las Escuelas de Bellas Artes y Agricultura.

Art. 68. El Abogado defensor de los fondos de Instrucción Pública, lo será igualmente de los negocios de las direcciones de la Lotería Nacional y caminos, y su sueldo se le pagará proporcionalmente por los fondos de las tres direcciones.

Art. 69. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á esta ley.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional de México, á 15 de Abril de 1861.- *Benito Juárez*.- Al C. *Ignacio Ramírez*, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo transcribo á V. E. para que tenga su cumplimiento en lo relativo á su publicación y observancia.

Dios, Libertad y Reforma, México, etc.- *Ramírez*.

Apéndice 2

Ley de Instrucción Pública expedida por el Archiduque de Austria Maximiliano en 27 de Diciembre de 1865

MAXIMILIANO, Emperador de México

Oído Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos, Decretamos la siguiente

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

TITULO I.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE INSTRUCCIÓN.

ART. 1° La Instrucción Pública comprende:

La instrucción primaria.

La instrucción secundaria.

Las instrucción superior de facultades.

Los estudios especiales.

TITULO II.

DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Art. 2° A la instrucción primaria corresponden los ramos siguientes:

Principios de religión.

Urbanidad. Lectura. Caligrafía. Aritmética.

Conocimientos generales del sistema métrico decimal y del que se ha usado comúnmente en la Nación.

Gramática castellana.

Art. 3° La instrucción primaria será obligatoria; en consecuencia las autoridades locales cuidarán de que los padres ó tutores envíen á sus hijos ó pupilos, desde la edad de cinco años, á las escuelas primarias públicas, quedando exentos de concurrir á ellas, los niños cuyos padres ó encargados, justifiquen suficientemente que los primeros reciben la instrucción referida en sus casas, ó en algún establecimiento privado.

Art. 4° La instrucción primaria será gratuita para todos los que no tienen la posibilidad de pagar la cuota mensual de un peso por cada niño: los Ayuntamientos formarán la lista de las personas que deban contribuir con esa cuota, para la educación de sus hijos ó niños que dependan de ellos.

Art. 5° Las escuelas primarias públicas están bajo la inmediata vigilancia de los ayuntamientos, y bajo la dirección del Ministerio de Instrucción Pública, que la ejercerá por conducto de los Prefectos.

Art. 6° El arreglo de la instrucción primaria se determinará por leyes y reglamentos especiales.

TITULO III.

DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 7° La instrucción secundaria sirve de preparación para los estudios mayores en los términos establecidos en esta ley, y sólo pueden ser admitidos á recibirla los alumnos que acrediten por medio de examen ó de un certificado expedido por persona legalmente autorizada, estar bien instruidos en todos los ramos de la instrucción primaria; en el concepto que la presentación del certificado no priva al director del Liceo, de la facultad que tiene de sujetar á examen al que pretenda matricularse en él, ni la de impedirle la entrada. Si no de manifestarse en ese acto la suficiencia que se exige por esta ley.

Art. 8° La instrucción secundaria se dará en siete ó en ocho años en establecimientos públicos ó privados y comprenderá las materias siguientes:

Lengua castellana y su literatura.

Lengua latina y su literatura.

Lengua griega y su literatura.
Historia y Geografía.
Historia natural y física.
Matemáticas.
Lógica, metafísica y Filosofía moral.
Idioma francés.
Idioma inglés.
Dibujo.
Caligrafía.
Conocimientos de taquigrafía.
Historia de la literatura general.
Tecnología.
Teneduría de libros.

CAPITULO II.

De las diferentes clases de establecimientos en que puede recibirse la instrucción secundaria.

Art. 9° Son establecimientos públicos de instrucción secundaria, los que tienen por objeto su enseñanza con los fondos del Estado, ó con las rentas destinadas á la Instrucción pública.

Art. 10. Son establecimientos privados de instrucción secundaria, aquellos que teniendo el mismo objeto que los anteriores, se sostienen y dirigen por personas particulares, sociedades ó corporaciones.

Art. 11. Los estudios pertenecientes á la instrucción secundaria , que se hagan en los establecimientos privados, sólo serán válidos mediante su incorporación á los establecimientos públicos, y los demás requisitos que se explican en esta ley y en su reglamento.

Art. 12. La validez de un curso da derecho al alumno que lo hizo, á ser admitido al examen correspondiente, y á obtener en su caso, por este medio el certificado de suficiencia que lo habilite para continuar el estudio del año siguiente en cualquiera de los establecimientos públicos ó incorporados.

Art. 13. Para abrir un establecimientos privado, ya sea que se limite á las materias de instrucción secundaria, ya se extienda á otras, ya tenga cualquier otro objeto especial, se necesita prèvia autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 14. El que solicite la autorización como empresario del establecimiento, gerente de alguna sociedad, ó con cualquier otro carácter, debe presentar el programa de los estudios, designar el local en que se haya de colocar el establecimiento, y acompañar la lista del Director y profesores, con expresión de las materias que enseñe cada uno; la autorización se otorgará oído al Consejo de Instrucción Pública sobre los dos primeros puntos, siempre que se compruebe de una manera satisfactoria, que concurren en el Director y profesores las circunstancias de ilustración y moralidad, tan necesarias para la buena educación de la juventud.

Art. 15. Todo establecimiento privado, aun no siendo incorporado, está bajo la vigilancia del Gobierno, que la ejercerá por medio del Inspector de Instrucción Pública. Respecto de los incorporados, podrá el mismo Gobierno retirarles ese carácter cuando lo estime conveniente; y mediando causas graves, podrá mandar suspender ó cerrar cualquier establecimiento privado.

CAPITULO III.

Establecimientos públicos é incorporados, de instrucción secundaria.

Art. 16. La instrucción secundaria se dará en establecimientos públicos ó incorporados, que para el primer periodo de cuatro años llevan el nombre de Liceos, y para el segundo, Colegios Literarios ó Colegios de Artes.

Art. 17 En el Liceo se dará una instrucción, que correspondiendo en cuanto sea posible á todos los estados y á todas las condiciones, prepare al mismo tiempo para los estudios mayores.

Art. 18. En el Colegio Literario se continuará la instrucción secundaria principiada en el Liceo, con el fin de preparar para los estudios de facultades en las escuelas de Derecho, de Medicina ó de Filosofía, y por este motivo debe estar fundado principalmente en el estudio de las leyes antiguas.

Art. 19. En el Colegio de Artes se continuará la instrucción secundaria empezada en el Liceo, con el fin de formar jóvenes aptos para todas las carreras prácticas, y de prepararlos para los estudios especiales; por esta razón se suprimirá el estudio de las lenguas antiguas, reemplazándolo con el de las ciencias exactas y naturales, y con el ejercicio de las artes útiles para los que elijan una carrera práctica.

Art. 20. Un establecimiento público completo de instrucción secundaria, se compone de un Liceo y un Colegio, y los dos juntos representarán exteriormente un todo indivisible: los dos estarán bajo una dirección común, y un mismo profesor podrá ejercer sus funciones en un Liceo y en un Colegio Literario y de Artes.

Art. 21. Se determinarán, según los fondos, y atentas las necesidades locales, los puntos en que deba haber un Liceo con un Colegio Literario ó de Artes, ó bien un Liceo solamente; pero nunca podrá haber un Colegio sin un Liceo.

Art. 22. El Liceo y el Colegio Literario se compondrán cada uno de cuatro clases, de las que cada una de ellas formará un curso anual; el Colegio de Artes se compondrá solamente de tres clases de las que cada una de ellas formará igualmente un curso anual.

Art. 23. Los cursos anuales de las diversas materias en los Liceos y Colegios, se dispondrán conforme al reglamento especial de esta ley.

Art. 24. Ningún establecimiento privado podrá en lo de adelante llevar el nombre de Liceo, Colegio ó Academia.

CAPITULO IV.

Obras de texto y método de enseñanza.

Art. 25. Las lecciones deberán ser orales, fundadas en textos aprobados por el Gobierno.

Art. 26. Respecto de los que deban servir de base á la instrucción secundaria en los establecimientos públicos, se observarán las reglas siguientes:

I. Ninguna materia podrá enseñarse sin texto aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública.

II. Estando la misma materia sujeta á ser tratada diversamente, no se exigirá como regla precisa que se introduzca para todos los Liceos ó Colegios el mismo libro de enseñanza.

III. La obra que se proponga como texto, contendrá todo lo que en el respectivo ramo deban precisamente saber los alumnos, quedando al profesor en todo caso, y bajo la más estrecha responsabilidad, la obligación de suplir lo que pudiera faltarle.

IV. Siempre que no se encuentre una obra completa en el sentido de que no abrace todos los conocimientos de un ramo, y que sin embargo se juzgue buena en la parte que trate alguna de las materias de reglamento, podrá proponerse juntamente con otra que le sirva de suplemento.

V. Las juntas de profesores de los Liceos y Colegios, tendrán obligación de informar, al fin de cada año escolar, sobre el resultado obtenido con los libros empleados hasta entonces, proponiendo otros en defectos de los que á juicio deban suprimirse.

Art. 27. Los alumnos en los establecimientos públicos de instrucción secundaria, deberán hacer por escrito, en horas que no sean de clase, trabajos relativos á las materias que estudien, y que consistirán en traducciones ó en composiciones sobre un tema dado.

Respecto de estos trabajos se tendrán presentes las dos reglas generales que se ponen á continuación:

I. Son obligatorios estos ejercicios en la forma y materias siguientes:

A. En las clases de lenguas antiguas deben hacerse traducciones de ellas al castellano, y vice-versa.

B. En las de las lenguas modernas se observará lo mismo, siendo de advertir que en los dos últimos casos se harán composiciones libres en la lengua que se aprende.

C. En la clase de Castellano se harán composiciones sobre temas señalados por el profesor.

D. En la de Matemáticas se darán problemas á resolver.

E. En las clases de las ciencias físicas, de Filosofía, de Historia y Geografía, queda al arbitrio del respectivo profesor encomendar a sus discípulos trabajos por escrito sobre tales materias.

II. Los alumnos presentarán sus trabajos ya corregidos por ellos mismos, en cuadernos, y los profesores después de examinarlos con la detención debida, los corregirán por segunda vez, subrayando las faltas y defectos que en ellos se encontraren, y poniendo al calce el juicio que hubieren formado. Los cuadernos así formados se guardarán por los alumnos para presentarlos en los exámenes al fin del año escolar.

CAPITULO V.

De las diferentes clases de alumnos, y cuotas con que deben contribuir.

Art. 28. Los alumnos son, ó internos que viven en el establecimiento, ó externos que viven en sus casas ó en las de sus tutores.

Art. 29. Los alumnos internos son pensionistas particulares ó municipales.

Art. 30. Los pensionistas particulares son aquellos cuyos padres los ponen en algún Liceo ó Colegio público, sea que ellos mismos paguen la pensión ó que tengan derecho ó una beca.

Art. 31. Los municipales son aquellos á quienes sus respectivas municipalidades les pagan la pensión.

Art. 32. Cada municipalidad de cinco mil ó más almas, tendrá obligación de mandar al Liceo de su departamento, y si no lo hubiere, al del lugar designado por el Consejo de Instrucción Pública, un alumno interno que escogerá entre los más aprovechados de su escuela primaria, dando la preferencia en igualdad de circunstancias, al huérfano, al más pobre ó á aquél cuyos padres hayan prestado más servicios á la misma municipalidad.

Art. 33. Las prefecturas de los Departamentos cuidarán de que se cumpla con esta disposición; pero cercioradas de que alguna ó varias municipalidades no pueden sostener sus respectivos alumnos, podrán disponer la reunión de dos que se hallen en iguales circunstancias, para expensar por cuenta de ambas un alumno en el Colegio Departamental, ó el que en su caso fuere designado por el Consejo; informando sobre este punto al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 34. Cuando se reúnan dos municipalidades para contribuir á la educación de un alumno, la suerte determinará quien de ellas deba designarlo.

Art. 35. La rifa se hará por la autoridad política, en presencia del Ayuntamiento del Departamento, y de los representantes ó comisionados de las municipalidades interesadas.

V Art. 36. Para que las municipalidades estén al tanto de los adelantos de los alumnos, los directores de los Colegios o Liceos, les remitirán cada trimestre un informe confidencial sobre la conducta y aprovechamiento de sus respectivos alumnos.

Art. 37. Los alumnos municipales presentarán al entrar al Colegio, al principio de cada año, el certificado que se les haya expedido al fin del anterior, con visto bueno del que á la sazón fuere Presidente de su Municipio; sin este forzoso requisito, no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 38. Terminado el período del Liceo ó del Colegio, los directores, oído el dictamen de la junta de profesores, informarán á la municipalidad interesada si el alumno da esperanzas de continuar con aprovechamiento sus estudios, para que en vista de ese informe el Ayuntamiento resuelva si su pensionista debe pasar al Colegio Literario ó de Artes, ó bien si debe seguir una carrera, y cuál haya de ser.

Art. 39. Las municipalidades tendrán únicamente obligación de sostener á sus alumnos en los Liceos y Colegios; pero cada año se elegirá entre todos los alumnos del Departamento, que hayan concluido su carrera en el Colegio, el más aprovechado, según los certificados y el dictamen de la Junta de Profesores, para adoptarlo como alumno de Distrito.

Art. 40. Esta elección, que deberá hacer la Junta de Profesores por mayoría de votos, impone al Departamento la obligación de asignar y coleccionar de las municipalidades, las cuotas que basten á administrar al agraciado lo necesario para su subsistencia durante el tiempo que curse los estudios de facultades ó especiales.

Art. 41. En ningún Liceo ó Colegio se admitirá de interno á nadie que tenga diez y siete años cumplidos.

Art. 42. Solo en los Liceos y Colegios se admitirán alumnos internos: en las escuelas de facultades y estudios superiores se cerrará la clausura desde 1.º de enero de 1886, en la capital y en los departamentos.

Art. 43. Los que gocen becas para estos estudios, y los que en lo sucesivo tuvieren derecho á ellas, recibirán su importe en dinero, pudiendo cursar los estudios mayores y especiales sin pagar estipendio alguno; pero sin vivir en el Colegio.

Art. 44. Para evitar en cuanto fuere posible que los alumnos abusen de su libertad, se retirará la gracia de la beca ó de la pensión municipal, á los que según el informe de los catedráticos de las escuelas superiores, hicieren mal uso de ella, para cuyo efecto los Rectores de esas escuelas darán cada trimestre un informe motivado la Ministerio de Instrucción Pública, sobre la conducta y aprovechamiento de los agraciados.

Art. 45. Cada alumno externo pagará en los Liceos ó Colegios nacionales, la cuota de dos pesos mensuales adelantados.

Art. 46. Por esta cuota tendrá derecho de recibir la instrucción en todas las materias que se enseñen en las clases á que pertenezcan.

Art. 47. El que presentare pruebas de ser absolutamente pobre será dispensado del pago de la cuota, mas perderá esta gracia cuando no corresponda á ella debidamente con su aplicación y buena conducta.

Art. 48. La pensión que deberán pagar las municipalidades por la instrucción, alimentos y vestido de sus alumnos en los Liceos y Colegios nacionales, será de sesenta pesos cada trimestre, que pagarán adelantados.

Art. 49. Por los alumnos particulares se pagará la pensión, en un Liceo, de sesenta pesos y en los Colegios de setenta y cinco, por trimestres adelantados, los que no tomen los alimentos en el

establecimiento, se llaman “semi-pensionistas,” y solo pagarán treinta pesos, en la misma forma y por el propio tiempo.

CAPITULO VI.

Matrícula de los alumnos.

Art. 50 La matrícula de los alumnos en los Liceos y Colegios, tendrá lugar desde el 1° hasta el 15 de Enero, en que principia el año escolar.

Art. 51. Todo alumno que pretenda matricularse como interno ó externo en algún Liceo ó Colegio, para comenzar los estudios de la Instrucción Secundaria, deberá:

I. Presentar su fe de nacimiento en prueba de que tiene nueve años cumplidos, porque no se admitirán los que tuvieren menos edad ó más de diez y siete.

II. Inscribirse antes que comience el año escolar, por su padre, tutor ó persona de quien dependa, que resida en el lugar donde esté situado el establecimiento.

Kart. 52. Si el Director negare por algún motivo que no sea la falta de suficiencia la admisión de un niño presentado á matricularse, en tiempo los interesados podrán ocurrir á la autoridad superior.

Art. 53. Solamente con autorización del Gobierno podrán admitirse nuevos alumnos durante el año escolar.

Art. 54. Podrá negarse al admisión á un alumno que hubiere sido excluido de otro establecimiento; mas queda á los padres el derecho de ocurrir al Consejo de Instrucción Pública.

Art. 55. No se admitirán alumnos extraordinarios que solo quieran cursar una ó más materias determinadas, sino con autorización de la Junta de profesores.

Art. 56. Por cada matrícula, sea que se haga con exámen previo, ó sin él, y por cualquiera clase que fuere, se pagarán tres pesos; quedando exentos del pago de esta cuota los que habiéndola cubierto se vean obligados á mudar de residencia, y los notoriamente pobres.

Art. 57. Por punto general, el alumno que de un Liceo ó Colegio pasa á continuar en otro establecimiento sus estudios, debe ser inscrito con vista de los certificados que presente en el año que ele corresponda pero si el Director juzgare conveniente sujetarle á examen, podrá hacerlo y colocarlo en una clase inferior; pero nunca en una superior.

Art. 58. Todo alumno que se separe de un Colegio ó Liceo, tendrá obligación de avisarlo personalmente al Director, manifestándole el permiso por escrito de su padre ó tutor, y de despedirse personalmente también de sus maestros.

Art. 59. Para que el alumno sea admitido en otro establecimiento deberá presentar el certificado de calificaciones mensuales de que hablan los artículos 66 y 67, si la separación tuviere lugar dentro del año escolar, y si al fin, el prevenido en el artículo 118.

CAPITULO VII.

Disciplina exterior

Art. 60. Para que la educación científica que se imparte á los jóvenes en los establecimientos públicos de los frutos deseados, es indispensable que se cuide de su moralidad en cuanto fuere posible en el mismo recinto del Colegio.

Art. 61. Como sea necesario para obtener esta importante parte de la educación, que los padres de los alumnos cooperen á ellos, por su parte este establecerá á este fin, entre ellos, los directores y los profesores, la más estrecha relación.

Art. 62. Los padres de los alumnos foráneos, deberán nombrar á personas que los representen, con los requisitos siguientes:

I. Los padres comunicarán al Director, por escrito, la persona del lugar del establecimiento á quien encargaren la tutela de sus hijos.

II. El tutor nombrado comunicará á la Dirección, en la misma forma la aceptación de la tutela.

Art. 63. Cuando los profesores observaren que un tutor no cumple con su obligación, lo pondrán en conocimiento del Director, y éste en el de los padres para que inmediatamente pongan otro; pues de no hacerlo Así se les entregará el alumno.

CAPITULO VIII

Faltas de asistencia y castigos

Art. 64. Para evitar en cuanto fuere posible las faltas de asistencia á las lecciones, en que con tanta frecuencia se incurre por los alumnos externos, se observarán las disposiciones siguientes:

I. El alumno que tuviera impedimento para concurrir á una ó mas clases, deberá pedir licencia al profesor ó principal, y solo la tendrá presentando un justificante de sus padres ó tutor; si la licencia durare más de un día, tendrá que ocurrir también al Director.

..II. Cuando la falta de asistencia no hubiese sido prevista, el alumno deberá justificarla después, presentando la certificación en que sus padres ó tutor expresen los motivos de la falta.

III. Cuando las faltas no hayan sido justificado de modo expresado, se pondrán en conocimiento de sus padres o tutores.

IV. La Junta de profesores declarará incapaces de sufrir el examen, á los alumnos que hayan incurrido en número de faltas igual á la cuarta parte de las lecciones que han debido recibir durante el año en las materias experimentales: en las otras recaerá la misma declaración, siempre que el número de faltas ascienda a la tercera parte de las lecciones.

V. Para ilustrar el juicio de los sinodales, se les ministrará por el Director ó por quien haga sus veces, la noticia de las faltas en que haya incurrido el examinado, en las materias sujetas al examen.

Art. 65 El profesor deberá anotar los nombres de los alumnos que falten en el libro de clase, poniéndolo en conocimiento del principal de la misma.

Art. 66. Las faltas cometidas por los alumnos en lo relativo al orden disciplinario ó común serán castigadas por el profesor ó inspector de la clase;

Cuando se cometieren dentro de ella; por el Director y Junta de profesores, cuando se cometieren en otro lugar, ó fueren de tal importancia que merecieren un castigo de orden superior.

Art. 67 quedan expresamente prohibidos los castigos corporales: la gradación de los que se impongan será la siguiente:

I. Represión particular y reservada, hecha por el profesor, el inspector, y en su caso, por el Director y los vigilantes.

II. Represión pública, hecha delante de los alumnos de clase.

III. Represión solemne con publicación de la falta cometida, hecha por el Director; delante de todos los alumnos del establecimiento.

IV. Encierro solitario en un lugar salubre y ventilado, por dos horas, cuando más.

V. expulsión.

La tercera y cuarta clase de castigos solo podrán imponerse por el Director, ya por hechos de que él inmediatamente conozca, ya á moción de los profesores, debiéndose en todo caso no multiplicar muco los castigos de la cuarta clase, y que nunca se apliquen sino con las condiciones de tiempo y lugar designados en está.

Los castigos de la quinta clase solo podrán ser impuestos por la Junta de profesores, en los términos prescritos en la fracción III del artículo 96, debiéndose dar noticia de ello con informe detallado por el Director al consejo de Instrucción Pública.

CAPITULO IX.

Calificaciones mensuales

Art. 68. Se formará de cada alumno, al fin de cada mes, una calificación en que se exprese el juicio que se hayan formado los respectivos profesores, sobre la conducta. Aplicación y aprovechamiento en cada materia, con una nota especial de las faltas de asistencia que hubiere cometido.

Art. 69. Estas calificaciones serán concebidas en términos concisos, y deberán ser firmadas por el Director y profesor principal.

Art. 70. Para que se obtenga el objeto deseado, los alumnos deberán de nuevo al profesor de su clase, con el *enterado* de sus padres ó tutores: el alumno que así no lo hiciere, será castigado severamente.

CAPITULO X

De los profesores.

Art. 71. Según de estas calificaciones, se dispondrá en cada clase el lugar que corresponda á cada alumno.

Art. 72. La instrucción general y la especial, en los establecimientos públicos, se impartirá por profesores que comprueben tener buena conducta, aptitud para la enseñanza y el conocimiento perfecto de la ciencia que enseñan.

Art. 73. El profesorado constituye una carrera honorifica en el orden civil, é impone obligaciones y derechos determinados por la ley.

Art. 74. Todo profesor, para desempeñar las funciones de tal, deberá probar su aptitud en un examen riguroso, según se determinara en una ley especial; mientras tanto, y en calidad de por ahora, se seguirán las siguientes reglas:

I. Los profesores para los Liceos y Colegios se elegirán entre los que hubieren servido de catedráticos en los colegios, con mayor aprovechamiento y desprendimiento.

II. Los profesores nombrados provisionalmente, desempeñarán sus respectivos empleos tres años, contados desde el 1° de enero de 1886, después de cuyo término deberán sustentar un examen, y según como salgan en el, quedaran definitivamente ó serán removidos.

III. Para aquellas materias que hasta ahora no han sido enseñadas en los colegios nacionales, los profesores serán nombrados por Nos, á propuesta del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 75. Son obligaciones de los profesores en el orden disciplinario: guardar y hacer guardar las leyes y reglamentos fundamentales en la Instrucción Pública, y especiales del establecimiento en que desempeñen sus funciones, con sujeción a las órdenes que les comunique el Director; asistir con puntualidad á las cátedras, á las funciones literarias, á las sesiones de las juntas consultivas de que hacen parte, y demás actos á que con arreglo á la ley deban concurrir.

Lo son en el orden profesional: explicar con toda claridad y precisión, las materias que á cada cátedra correspondan en el orden establecido por las leyes y reglamentos; de manera que un mes antes de cerrarse los trabajos escolares del año, estén explicados todos los relativos á él; llenar cumplidamente las atribuciones que les competen por esta ley.

Art. 76. Ningún profesor, sin causa justa y de que dé previo aviso al Director, podrá faltar á una sola lección. Las licencias, hasta un mes, podrá darlas el Director; por más tiempo necesitan ser otorgadas por el Gobierno, el cual decidirá si son ó no, con goce de sueldo. Con esta calidad, por razón de enfermedad, nunca podrá exceder de seis meses.

Art. 77. Son prerrogativas de los profesores: no ser obligados al servicio de las ramas; estar libres de todo cargo concejil; no poder ser destituidos sino por el Gobierno, con causa justa y oído previamente el Consejo de Instrucción Pública; no poder ser obligados á dar más de veinticinco lecciones semanarias, exceptuando el caso de que fuere preciso suplir la falta de algún otro profesor, en el que tendrán derecho á la remuneración equitativa.

Art. 78. Los emolumentos de los profesores serán un sueldo que se graduará según la materia que enseñen y el número de lecciones que den, y la parte que con sujeción á los reglamentos les corresponda en los derechos de exámenes.

Art. 79. Los profesores de Religión, Geografía é Historia, Matemáticas, Historia natural, Física, Filosofía, Literatura, Castellano y lenguas antiguas, tendrán de sueldo en un Liceo tantos tres pesos al mes, cuantas lecciones den en la semana; y en un Colegio tantos tres pesos cincuenta centavos al mes, cuantas lecciones den en la semana.

Art. 80. Los profesores de idiomas modernos, así como los de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía, Teneduría de libros y Gimnástica, tendrán sobre la misma base dos pesos cincuenta centavos en un Liceo y tres pesos en un Colegio, al mes, por cada lección semanaria.

Art. 81. En los lugares donde los artículos para la subsistencia fueren caros, se concederá un aumento proporcionado y que fijará el Colegio de Instrucción Pública. Para los profesores de los Colegios y Liceos de la capital, queda desde Enero próximo fijado el aumento de un veinticinco por ciento.

Art. 82. Luego que sobre las bases de los artículos anteriores, se compute el importe de los sueldos de los profesores se determinará el que durante el año deba corresponder a cada uno.

Art. 83. Las lecciones de cada Liceo se darán como máximun por seis profesores, y por doce en un Liceo y Colegio unidos, de los que uno será el Director, que tendrá la obligación de dar de ocho á diez lecciones semanarias; pero si lo fuere el Director del Liceo, dará de diez á catorce.

Art. 84. La repartición de las materias entre los profesores de un Liceo ó Colegio, se hará por el director, bajo las bases siguientes:

I. Un solo profesor no podrá enseñar todas las materias que se estudien en una clase, pero no podrá tampoco excusarse de enseñar aquellas en que hubiere sido examinado y aprobado.

II. Debiendo cada profesor ser apto para enseñar más de una materia, se encargará á cada uno la de aquellas que sean análogas, como la Lengua española y la latina, la Historia moderna y la Literatura, Matemáticas y Mecánica, etc.

Art. 85. La repartición de las materias entre los profesores, la designación de horas de cátedra, así como la de libros de texto, forman el plan de estudios especial de cada Colegio, que se presentará al fin de cada año escolar al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, y para que con ella pueda regir desde el principio de año escolar entrante.

Art. 86. Formando como forman una clase en cada Colegio ó Liceo la totalidad de las materias que se estudian en cada uno de los años designados por esta ley y repartidas entre los profesores, de entre éstos se nombrará por el Director uno por cada clase, que se llamará Inspector de ella eligiéndose para este cargo al que tenga mayor número de lecciones, y cuya misión especial será la

de representar á la clase entera, tanto respecto del Director, como respecto de los padres y tutores de los alumnos, conservándose así la necesaria unidad de acción.

Art. 87. Las obligaciones y atribuciones del Inspector de clase, son las siguientes:

I. Con respecto á sus compañeros, acordar con ellos la repartición y graduación del trabajo de los alumnos, de una manera equitativa y prudente, recibir de los mismos, noticias semanales en los Liceos, y cada quince días en los Colegios, sobre el aprovechamiento y conducta de los alumnos; recoger las calificaciones mensuales de los alumnos, y firmarlas prévia una conferencia que al efecto tendrá al fin de cada mes con los otros profesores de la clase.

II. Respecto de los alumnos, representar la autoridad del Colegio; recibir las solicitudes de licencia y las cartetas de excusas por falta de asistencia, investigar el estado de los adelantos haciendo las averiguaciones necesarias, y entre ellos examinando los cuadernos de ejercicios que deben formar los alumnos, cuidando de que estén en el orden debido y con el conveniente aseo; hacer las reprensiones y dictar los castigos disciplinarios á que hubiere lugar por desaplicación ó mala conducta; comunicarse franca y frecuentemente con los padres y tutores de los alumnos, para concertar con ellos lo más conveniente al adelanto de éstos.

CAPITULO XI

De los Directores

Art. 88. La Dirección de los Colegios estará a cargo del Director que será ayudado por la Junta de profesores: esta Junta tendrá siempre voz deliberativa y en los negocios que la ley determine voto decisivo.

Art. 89. En los establecimientos donde estén reunidos un Colegio y un Liceo, habrá un solo Director, y los profesores de uno y otro formaran un solo cuerpo.

Art. 90. Será el Director uno de los profesores del Liceo ó Colegio, nombrado por Nos, y en así nombrado, por este sólo hecho se hace responsable del orden, prosperidad y buena organización moral y científica del establecimiento.

Art. 91. Son facultades del Director:

I. Presidir de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas de profesores, citando éstas y poniendo los asuntos sobre los que deba deliberarse, relativos á la enseñanza y la disciplina del establecimiento, teniendo en ellas un voto, y el decisivo en caso de empate.

II. Suspender la ejecución de los acuerdos de la Junta de profesores cuando no estuviere conforme con ellos, dando cuenta al Consejo de Instrucción Pública para que resuelva.

III. Admitir á los alumnos matriculados, expulsarlos con acuerdo de la junta consultiva de profesores y concederles la licencia por más de un día.

IV. Representar al Colegio ante el público y ante los padres de los alumnos.

Art. 92. Son obligaciones del director:

I. Ejecutar y hacer ejecutar bajo su más estricta responsabilidad todas las disposiciones de esta ley, así como los reglamentos y órdenes posteriores que emanen de la autoridad competente.

II. Procurarse y tener el más exacto conocimiento del estado en que se encuentre la enseñanza y disciplina en el Colegio que esté bajo su dirección, recibiendo los informes que deben darle los profesores en las sesiones ordinarias asistiendo á las clases de vez en cuando y sin anunciarse previamente, y procurándose, por los medios que considere á propósito, todas las demás noticias que tuviere por necesarias.

III. Dar cuenta al Gobierno de todo lo que ocurra y fuere de importancia, ministrándole los informes periódicos que la ley señala, y los extraordinarios que se le pidan ó ellos consideren convenientes, especialmente cuando se trate de abusos y faltas que no puedan remediar.

IV. Cuidar y vigilar todas las colecciones, instrumentos, maquinas, etc., de los gabinetes del establecimiento.

V. Vigilar bajo su responsabilidad que los profesores y dependientes del Colegio cumplan con sus obligaciones.

VI. Llevar los libros siguientes:

1° Un libro de los negocios corrientes.

2° Un libro de profesores, en el cual anotará las cualidades morales, la instrucción y puntualidad de cada profesor en el cumplimiento de sus deberes.

3° La crónica del Colegio, en que se deberán referir los cambios sucedidos en la incorporación de profesores, y otros acontecimientos importantes para el Colegio.

4° Un libro de entrada y salida de los alumnos, en que inscribirá el Director el nombre del alumno, el lugar de su nacimiento y vecindad, su edad, el nombre de la persona que está encargada de su cuidado, y si fuere externo, las señas de la casa y calle que habita.

5° Las actas de las juntas de profesores, ordenadas por años.

6° Un catálogo principal por cada clase, en el cual pondrán los nombres de los alumnos, en orden alfabético, la filiación completa de cada uno, con la nota de si paga la cuota para el colegio, ó está exento de ella, y si goza un beca, y cual; y en fin las calificaciones mensuales y las notificaciones y ascensos. Este catálogo deberá ser firmado por todos los profesores de la respectiva clase al fin del año escolar.

7° Un libro de exámenes y calificaciones de Colegio.

8° Inventarios completos de los aparatos y gabinetes existentes en que se anotan los aumentos debidos.

9° El libro de cada clase por cada una de ellas.

Todos los profesores tienen el derecho de enterarse de los libros y actas del número 3 al 8.

Art. 93. Los Directores disfrutarán los siguientes emolumentos

1° El sueldo que les corresponde como profesores. 2° Los directores de Colegio mil quinientos pesos, y los de Liceo, mil pesos anuales, en su calidad de tales directores. 3°. Con ese mismo carácter, habitación para ellos y su familia, si hubiere local á propósito en el edificio, y si nó, la cantidad necesaria para renta de casa, designada por el Consejo de Instrucción Pública.

CAPITULO XII

Juntas de profesores.

Art. 94. Formarán la Junta consultiva de la dirección de cada establecimiento todos los profesores de el, tendrán obligación de concurrir á las sesiones ordinarias y á las extraordinarias.

Art. 95. Es Presidente nato de esas Juntas el Director del Establecimiento, quien designará el día y la hora en que deberán tener lugar la sesiones ordinarias, de las que habrá una en cada mes, procurándose que se verifiquen en horas que no sen de clase. Con la misma calidad podrá el Director citar á sesión extraordinaria.

Art. 96. Los asuntos de que debe ocuparse la Junta, son los siguientes:

I. El Director pondrá en conocimiento de los profesores todas las disposiciones emanadas de la autoridad superior, que se le hubieren comunicado en el mes, y de que no les haya dado noticia por medio de circulares.

II. Los profesores informarán al Director sobre el estado general de la enseñanza y la disciplina, expresando con fuerza su opinión sobre cada punto.

III. Con vista de los informes de cada profesor, se resolverá por la Junta, lo concerniente á los castigos de una clase entera, de más de cuatro alumnos, ó de uno solo cuando se trate de expulsión: estas resoluciones se asentarán en el acta y el Director las comunicará el día siguiente ala clase.

IV. El Director, primero, y después cada profesor, tendrán el derecho y la obligación de poner á discusión los asuntos que afecten ó al adelanto de la Instrucción Pública, á la mejora del establecimiento y á la de la condición de los alumnos.

Art. 97. En cumplimiento de la última fracción del artículo anterior, deberán tratarse necesariamente en las sesiones de la Junta los asuntos siguientes:

(a) Cuestiones relativas al plan de estudios del establecimiento ya se trate de los medios á propósito para ponerlo en ejecución ya de las modificaciones y reformas que se consideren necesarias y que se propondrán á la autoridad.

(b) Resoluciones sobre expedición de certificaciones generales, sobre calificaciones mensuales, sobre ascenso de los alumnos á clases superiores ó exclusión de la en que se encuentran, y en general sobre todos los puntos que la ley sujeta ó sujetase en adelante a esas juntas.

Art. 98. Al fin de cada año la junta consultiva de profesores de cada establecimiento, remitirá al Consejo de Instrucción Pública, un informe sobre el estado que han guardado la enseñanza y la disciplina en el año, y en ese informe expresarán las modificaciones y reformas que se consideren útiles ó necesarias.

Art. 99. El Director, al emitir ese informe, lo acompañara de una exposición en que dé noticia de los trabajos y conducta de los profesores, consultando las medidas que juzgare convenientes respecto de éstos, y en bien del establecimiento.

Art. 100. Las actas de las sesiones de las juntas consultivas, se llevaran por un profesor que funcionará de Secretario nombrado por el Director, y en ellas se asentará el nombre de los concurrentes, expresándose cuando faltare algún profesor, el motivo de la falta, las disposiciones de que el Director hubiere dado cuenta, los informes de los profesores y las resoluciones que hubieren tomado. Cada acta se firmará por todos los concurrentes.

Art. 101. De las actas á que se refiere el art. Anterior, quedara una copia en los libros del Colegio; pero la original se remitirá al Consejo de Instrucción Pública, marcada con el número que le corresponda en el año escolar.

CAPITULO XIII

Colecciones y bibliotecas.

Art. 102. Todos los colegios deberán estar provistos de los instrumentos, aparatos y colecciones de ejemplares, para las clases experimentales. Los Directores, al mes de planteado el establecimiento, informaran al Consejo de Instrucción Pública, sobre lo que faltará, relativo á cada materia, en el establecimiento, bien para crear los gabinetes donde no los hubiere, bien para completarlos o perfeccionarlos donde existieren. El Consejo de Instrucción Pública pondrá el gasto que fuere necesario erogar, y éste se hará de los fondos públicos.

Art. 103. Los gabinetes de Física y los colecciones de ejemplares de Mineralogía y Zoología deberán estar bajo el inmediato cuidado del profesor de las clases respectivas, sin perjuicio de la vigilancia ó inspección que bajo su responsabilidad debe ejercer el Director.

Art. 104. Los mapas y objetos que estén anexos á cada clase, estarán al cuidado y bajo la exclusiva responsabilidad del profesor principal de la misma.

Art. 105. En todo Colegio ó Liceo, deberá haber una biblioteca, que se ira formando y aumentando gradualmente, de manera que en ella se reúnan las obras clásicas referentes á las ciencias que se estudian, y las que sucesivamente se vayan publicando.

Art. 106. La biblioteca de cada Liceo ó Colegio se dividirá en dos secciones, una perteneciente á los profesores y otra a los alumnos.

Art. 107. La sección de biblioteca perteneciente á los profesores, se procurará que se forme de los libros antiguos y modernos que trate de las ciencias que se enseñan en el establecimiento, y que puedan servir de estudio y consulta á los profesores, para las explicaciones, explanaciones y nuevos descubrimientos de que deben ocuparse para la mejor enseñanza en sus respectivas clases.

Art. 108. La sección de biblioteca de Alumnos, se procurará que se forme, además de las obras clásicas, de todas las que puedan darles al mismo tiempo instrucción y distracción, pertenecientes á Historia, Geografía, Historia natural, Física y Literatura. A esta sección podrán acudir los alumnos en las horas que designe el Director.

Art. 109. La administración General de la Biblioteca, que consiste en la compra de obras, formación de catálogos, colocación ordenada de los libros, reglamento para su lectura y extracción, pertenece exclusivamente al Director; el cuidado inmediato de la sección de profesores, incumbe á aquel de estos que el Director designe, así como el de la sección de alumnos al profesor de Literatura española.

Art. 110. Los profesores y alumnos tienen la obligación de contribuir con una cuota módica para el fomento de la biblioteca de cada establecimiento, y la administración de este fondo estará á cargo de la Junta de profesores.

CAPITULO XIV.

De los ascensos á clases superiores y exámenes.

Art. 111. Al fin de cada año escolar, los profesores, reunidos en Junta, presentarán un informe sobre el estado que guarda la instrucción de sus alumnos, comprobado con el libro de calificaciones de la clase y los trabajos desempeñados en ella por cada alumno, designando aquellos de éstos que les parezcan más aptos para ascender á la clase superior. Este informe del profesor es el que da derecho á ser admitido á exámen.

Art. 112. Los exámenes á que se sujetarán los alumnos así designados, serán de dos clases, escritos y orales.

Art. 113. El exámen por escrito consistirá en una composición que el alumno hará por sí, y sin la intervención de sus colegas ni del profesor, sobre un tema que éste designe, relativo á los estudios hechos en la clase, y que según sea ésta, podrá consistir en traducción al español de las lenguas antiguas, composición en lenguas modernas, solución de problemas matemáticos, etc. Este trabajo que se vigilará que lo haga por sí cada alumno, se pasará para su calificación, al profesor de la misma materia en la clase superior. En el caso de que un profesor enseñare las mismas materias en las dos clases, las composiciones se pasarán al Director, quien tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar y vigilar estos trabajos.

Art. 114. El examen oral se hará por el Director que preside el acto, ó por persona comisionada por éste, por el profesor de la clase á que pertenece el alumno, y por el de la clase superior, versando sobre todas las materias enseñadas en el año, en la clase respectiva. Si una misma persona fuere profesor en las dos clases, inferior y superior, el Director nombrará otro que lo sustituya.

Art. 115. Los exámenes se harán por materias; pero podrán reunirse dos ó más, á juicio de la Junta consultiva, sirviendo de base que cada examen dure lo menos una hora.

Art. 116. Nunca podrán ser examinados al mismo tiempo más de tres alumnos.

Art. 117. Con vista del examen por escrito, y concluidos los orales, se procederá por las Juntas de profesores, á calificar á cada uno de los alumnos sobre cada materia de las estudiadas en el año, determinando el lugar que les corresponda en la siguiente clasificación: Número 1. Con especial recomendación ó sin ella, da derecho al pase ó ascenso á la clase superior. Número 2. No da derecho á pasar á la clase superior, pero deja abierto el camino para pasar, sujetándose el alumno á un nuevo examen después de las vacaciones. Número 3. Excluye de una manera absoluta el ascenso.

Art. 118. Estas calificaciones se harán constar en un certificado que firmará el Director y profesor Secretario, y que entregará a cada alumno, formando este certificado, y el que también deberá darle el profesor de Religión, de haber concurrido á la clase durante el año, el título para el ascenso á la superior, ó el de permanencia por un año más en la que se ha cursado.

Art. 119. Para que este certificado sirva de título de ascenso, es necesario que conste en él, que el alumno ha merecido la calificación número 1 en todas las materias que se han estudiado durante el año: una calificación inferior en una sola de las materias, obliga al alumno á cursar un año más la misma clase.

Art. 120. En el caso del artículo anterior, ó en el de enfermedad, ú otro motivo grave que sin culpa del alumno haya dado origen á una calificación del número 3, el Director podrá conceder al alumno ser admitido á examen en los primeros días de Enero, después de las vacaciones y antes de que comenzaren los trabajos del año escolar.

Art. 121. Todo alumno que habiendo concluido los cuatro cursos anuales de un Colegio literario, quisiera pasar á cursar los estudios mayores en una de las escuelas especiales de Derecho, de Medicina ó de Filosofía, deberá sujetarse á un exámen general en el mismo Colegio, cuyo certificado le servirá de título necesario para ser admitido en la escuela. Un reglamento especial determinará la forma y manera con que deberán hacerse esos exámenes y en que deben expedirse los certificados respectivos de suficiencia.

CAPITULO XV.

De los premios.

Art. 122. La Junta de profesores, al fin de los exámenes de cada año escolar, designará entre los alumnos que hubieren alcanzado la calificación número 1, los que merezcan ser premiados: tomándose en cuenta, no solo el resultado del último examen, sino también la conducta que hubieren observado y la aplicación que hubieren tenido.

Art. 123. Los premios serán ordinarios ó extraordinarios.

Art. 124. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en libros, ó instrumentos para el estudio de las ciencias.

Art. 125. Los extraordinarios consistirán en una medalla de oro para los alumnos de las escuelas especiales, al terminar la carrera; en una de p'ata para la de los Colegios, y en una de cobre para la de los Liceos. Además de estos premios honoríficos, se podrá conceder, ó el goce de una beca, ó la dispensa del pago de la cuota de enseñanza de externos, ó de la de los derechos de exámenes futuros: estas gracias se harán constar en un diploma especial que se entregará al alumno.

Art. 126. No habrá más que tres premios extraordinarios honoríficos en un Colegio-Liceo; uno para el alumno más aprovechado en las clases del Liceo, otro para el más aprovechado en las clases del Colegio, ya sea literario, ya de artes, y el tercero para el que hubiere observado mejor conducta, tanto moral como social, en todo el establecimiento. Este premio consistirá en una medalla de bronce.

Art. 127. En un Liceo solo habrá estos dos últimos premios.

Art. 128. Son compatibles en un mismo alumno, los premios ordinarios y los extraordinarios, así como los de instrucción y buena conducta.

Art. 129. La distribución de los premios ordinarios y extraordinarios, se hará en los Departamentos el último domingo del mes de Noviembre, ó el primero de Diciembre, en la mañana en una sala del establecimiento, por la primera autoridad política del lugar, invitándose á que concurren á ella los funcionarios públicos, los miembros del Ayuntamiento, los directores y profesores de los otros establecimientos de instrucción pública superior, secundaria y primaria, ya sean públicos, ya privados, y los padres ó encargados de los alumnos premiados. En estas solemnidades no habrá música, canto ni otra alguna manifestación que desdiga del carácter serio y grave de una función de este género.

Art. 130. En la capital de México, la distribución de los premios ordinarios y extraordinarios, se hará en la forma y manera prescritas en la circular del Ministerio de Instrucción Pública, de 25 de Septiembre último, en cuanto no esté modificada por esta ley.

Art. 131. Los directores deberán remitir, con la prudente anticipación, en los Departamentos á la autoridad política superior y en la capital al Consejo de Instrucción Pública, una lista de los libros, instrumentos y medallas que se necesiten para los premios, expresando los valores de aquellos.

Art. 132. Los profesores políticos y el Consejo de Instrucción Pública, aprobando el gasto, le consultarán al Ministerio de Instrucción Pública, y éste lo decretará, debiendo hacerse de las arcas del Erario.

CAPITULO XVI.

De los últimos trabajos escolares de cada año.

Art. 133. Hecha la distribución de los premios ordinarios y extraordinarios, el Director de cada establecimiento publicará, dando conocimiento previo, al Ministerio respectivo, una Memoria en la que podrá en conocimiento del público, el estado que guarde el establecimiento y los resultados que haya obtenido en el último año escolar. Esta Memoria deberá contener:

1° intratado científico y pedagógico, escrito por uno de los profesores.

2° Noticia de las materias de estudio y enseñanza, y método seguido en ellas durante el año.

3° Noticias estadísticas relativas al establecimiento en todos sus ramos.

4° Disposiciones importantes que se hayan comunicado al Director y Junta de profesores, por las autoridades respectivas.

5° Modificaciones y cambios notables que hayan tenido lugar.

6° Aumento que haya habido en los gabinetes, colecciones, bibliotecas, etc.

Estas Memorias serán publicadas bajo el nombre y responsabilidad del Director, y necesitan, por forma, ir encabezadas con el tratado científico de que se ha hablado.

CAPITULO XVII.

De la enseñanza doméstica.

Art. 134. Se entiende por enseñanza doméstica, la que se permite dar á los alumnos en sus propias casas durante los siete ú ocho años de la instrucción secundaria.

Art. 135. Para que la enseñanza doméstica tenga validez académica, los que la cursen deberán matricularse oportunamente en los liceos y colegios públicos y examinarse en el establecimiento en que estén matriculados.

Art. 136. El examen se verificará sobre las materias designadas para los cursos respectivos, en el Colegio ó Liceo donde el cursante esté matriculado, y en la forma prevenida en ellos.

Art. 137. Los cursantes de enseñanza doméstica, podrán ingresar al establecimiento donde tengan su matricula, sin pagar nuevos derechos. El ingreso lo podrán hacer en cualquier tiempo del año, acreditando la matricula y sufriendo un examen de las materias estudiadas hasta entonces. Si no fuere aprobado, podrá continuar sus estudios en su casa para presentarse al fin del año escolar.

Art. 138. En ningún caso los alumnos de los colegios públicos ó incorporados, podrán pasar durante el año á la enseñanza doméstica.

TITULO IV.

—

CAPITULO XVIII.

De la instrucción superior.

Art. 139. La instrucción superior abraza una serie indeterminada de conocimientos, indispensables para ciertas carreras ó profesiones.

Art. 140. Para ser admitido un estudiante á cursar las clases de instrucción superior, debe presentar el certificado de suficiencia resultado del examen mayor, y expedido por un Colegio literario, que es el que comprueba su aptitud y aprovechamiento en todos los ramos de la instrucción secundaria.

Art. 141. La instrucción superior se divide en dos ramos: el estudio de facultad mayor que conduce á una carrera literaria, y el de estudios profesionales que conducen a una carrera práctica.

Art. 142. La instrucción superior, que comprende los estudios que conducen á una carrera literaria, se dará en las escuelas especiales, de las que habrá por ahora 3: una de Derecho, otra de Medicina y otra de Filosofía. En la primera, se formarán los abogados, agentes y notarios; en la segunda, los médicos y farmacéuticos, y en la tercera los profesores de establecimientos públicos, secundarios y primarios, y los que aspiren á las colocaciones facultativas de la Administración. Con

este objeto, además de los estudios de Filosofía, se harán en esta escuela especial, los de Filosofía, Historia, Matemáticas, Física, Química y ciencias políticas y económico-políticas.

Art. 143. La instrucción superior, que comprende los estudios que conducen á una carrera práctica, se dará por ahora en tres escuelas especiales: la Militar, la de Minas y la Politécnica. En la primera se formarán los militares facultativos y de armas especiales. En la segunda los ingenieros de minas teórico-prácticos. En la tercera, y entre tanto se establezcan otras escuelas especiales los ingenieros mecánicos, topógrafos y civiles.

Art. 144. El arreglo de la instrucción superior y de sus fondos, se determinará por una ley y reglamentos especiales. Entre tanto se establecen en México: la escuela de Derecho en el Colegio de San Ildefonso, y la de Filosofía en San Juan de Letrán. Se reconoce la Escuela de Medicina, salvo las modificaciones que determine la ley; se reconoce la Escuela de Minas con la misma salvedad, y subsistirán, mientras se organizan debidamente, la Escuela de Agricultura y la de Comercio.

TITULO V.

CAPITULO XIX.

Del gobierno y dirección de la instrucción pública.

Art. 145. La dirección y gobierno de la instrucción pública corresponde al Emperador por conducto del Ministerio de Instrucción Pública.

Los prefectos políticos, como delegados de éste en los Departamentos, tendrán el derecho y la obligación de vigilar sobre todos los establecimientos de instrucción pública, en sus respectivas demarcaciones, y podrán proponer al Gobierno cuantas medidas estimen conducentes á sus adelantos y mejoras.

Art. 146. El Ministerio de Instrucción Pública ejerce á su vez la vigilancia que le corresponde, por medio de un Consejo de Instrucción Pública, que será la autoridad intermedia entre las direcciones de los establecimientos y el Gobierno.

Art. 147. Formarán el Consejo de Instrucción Pública, el Ministerio del ramo, que será su Presidente nato el Presidente de la Academia Imperial de ciencias, que será Vice-presidente; tres miembros con sueldo fijo de dos mil pesos cada uno, y cinco honorarios, nombrados todos por Nos.

Art. 148. Uno de los tres miembros con sueldo ejercerá el cargo de Inspector de Instrucción Pública, y desempeñará las funciones que esta ley señala.

Art. 149. Son atribuciones del Consejo general de Instrucción, las siguientes:

I. Vigilar que en todos los establecimientos de enseñanza se cumpla exactamente esta ley: tomar todas las medidas necesarias y formar las proposiciones convenientes para que cuanto antes se ponga en planta el nuevo arreglo de estudios.

II. Resolver todas las cuestiones en que el Consejo de Instrucción Pública está declarado autoridad competente en diferentes artículos de esta ley.

III. Revisar los reglamentos de los colegios nacionales, haciendo en ellos las reformas que juzgue convenientes.

IV. Fomentar y proteger la publicación de obras científicas, especialmente didácticas.

V. Publicar cuanto antes el programa de los autores que pueden servir de texto en los colegios, y conceder premios á los autores por las obras que publiquen, y con especialidad por las didácticas.

VI. Establecer colegios ó liceos, en los lugares que crea convenientes, y prescribir en ellos los estudiantes más análogos á las necesidades de los respectivos Departamentos.

VII. Dar su dictamen al Gobierno para la autorización de los establecimientos privados, y ejercer una estricta vigilancia en los que estén independientes de aquel.

VIII. Disponer de las visitas de los colegios, y dar las reglas á que se han de sujetar los visitantes y los comisionados que deban presidir los exámenes mayores.

Art. 150. Se nombrarán cada año, á fines del año escolar, del seno del mismo del Consejo de Instrucción Pública, cuatro comisionados que visiten, cada uno en un círculo prescrito, todos los establecimientos de instrucción pública de los Departamentos presidiendo los exámenes mayores y en cuanto fuere posible, también los exámenes y actos públicos. En estas visitas vigilarán que se cumpla estrictamente con la ley, y á su vuelta propondrán todas las mejoras que juzguen necesarias.

Por todo el tiempo del viaje disfrutarán un sueldo mensual de doscientos pesos, y por costos de viaje cinco pesos diarios.

Art. 151. El consejo de instrucción pública dará cada año al Ministerio del ramo un informe pormenorizado sobre el estado de la Instrucción Pública en todo el Imperio, haciendo las proposiciones de mejoras que juzgue necesarias.

Art. 152. El Inspector de Instrucción Pública será nombrado por el Gobierno, entre los miembros del mismo Consejo.

Art. 153. Corresponde exclusivamente al Inspector por sí, ó por medio de los agentes de Instrucción Pública: la recaudación, aplicación é inversión de las pensiones, capitales, rentas y fondos que pertenezcan á los fondos generales de instrucción pública conforme á la ley especial que se dará.

Art. 154. Los agentes de Instrucción Pública en los Departamentos serán nombrados por el Gobierno y ejercerán sus facultades conforme á las reglas y disposiciones que se han dictado, y á las órdenes que les comunique el Inspector. Por ahora los agentes de bienes nacionalizados se encargarán de la agencia de la Instrucción Pública, abonándoles un tres por ciento por lo que cobraren para los fondos de este ramo.

CAPITULO XX.

Disposiciones generales, adicionales y transitorias.

Art. 155. Esta ley abre diferentes carreras, en la forma siguiente:

I. INSTRUCCIÓN PRIMARIA.- Terminada ésta á los diez años, podrán pasar los alumnos que no puedan ó no quieran cursar en los liceos á las escuelas cívicas que se establecerán en los lugares cortos, y que serán de perfección en la instrucción primaria: de estas escuelas, que una ley especial organizará, podrán pasar á la Escuela normal de profesores de primeras letras, á la Escuela de marinos, á la Preparatoria de Agricultura y á la Militar de cabos, para las que no se exigirán los estudios de Liceos y de Colegios.

II. INSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LICEOS.- Terminada la instrucción de Liceos, cuando más temprano á los catorce años, puede optarse, ya por una carrera literaria ó por una tecnológica: en el primer caso pasará el alumno á un Colegio literario, en el segundo á uno de Artes; pero si no quiere seguir los estudios de Colegio, podrá pasar á la Academia de Agricultura ó á la Escuela militar de oficiales ó á la de Comercio, de la cual podrá pasar más tarde á la Academia del mismo. Una ley especial determinará la creación y organización de esas Escuelas y Academias.

III. INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN COLEGIOS.- Terminada la instrucción en los liceos, los que quieran seguir las carreras literarias, del jurisperito, del médico ó del profesor de ciencias, pasarán á los colegios literarios, pudiendo estar expeditos para emprender los estudios mayores á los dieciocho años; pero si algunos no quisieran al terminar los estudios del colegio literario, sujetarse al examen mayor, sin él pueden entrar á la escuela de Farmacia ó Veterinaria, ó la que se establecerá para los que quieran entrar á servir en los ramos inferiores de la Administración pública. De la misma manera, los que optaren por una carrera práctica como son las de minero, del ingeniero militar, civil ó mecánico, ó agrimensor, concluidos los estudios del Liceo, pasarán al Colegio de Artesa, y terminados los estudios de éste en tres años, podrán elegir á los diecisiete unas de esas carreras entrando á las escuelas especiales creadas ó por crear.

Art. 156. Estas bases se comunicarán á los padres, tutores, etc., de los alumnos, el entrar á los establecimientos, y se leerán á aquéllos al cerrarse las clases en cada año, á fin de que puedan con tino y pleno conocimiento adoptar la carrera que quieran seguir.

Art. 157. Desde el 1° de Enero de 1866 no se admitirán alumnos nuevos á las cátedras de Derecho en ninguno de los actuales Colegios del Imperio; y en aquellos que se transformen en colegio dietarios ó de Artes, conforme á las disposiciones de esta ley, se suprimirán inmediatamente dichas cátedras. Los que estén actualmente estudiando Derecho en el Colegio de San Juan de Letrán ó en el Seminario de esta capital, pasarán á la escuela de Derecho de San Ildefonso, quedando el Colegio de San Juan de Letrán destinado á la escuela de Filosofía.

Art. 158. Cuando se hubiere organizado la enseñanza pública en los liceos y colegios según las disposiciones de la presente ley y el reglamento anexo, se suprimirán en las academias y escuelas especiales superiores secundarias, las cátedras de aquellas materias que sean obligatorias en los Liceos y Colegios, para que con los fondos invertidos en dichas cátedras, se aumente el de aquellas escuelas en provecho de los estudios especiales que únicamente se enseñen en ellas.

Art. 159. Dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley, cada establecimiento público ó privado de instrucción, remitirá al Consejo de Instrucción Pública un informe exacto en que consten: los ramos que se hayan enseñado en él hasta ahora, una crónica histórica compendiada, una lista de los profesores que sirvan y hubieren servido en los últimos diez ó quince años, en las diferentes cátedras con noticia de sus méritos, el número de los alumnos externos é internos de pensión, de municipalidad y de beca; el plan de estudios que rija hasta ahora; los reglamentos interiores; los fondos con que hubiere contado y con que cuente; los certificados de los créditos que tengan contra el Gobierno, con un estado exacto de su deuda activa y pasiva actualmente: el presupuesto de sus gastos y las mejoras que parezcan necesarias.

Art. 160. La dirección de cada establecimiento público, deberá agregar por separado al informe mencionado en el artículo anterior un dictamen en que se exprese su parecer, si, en vista de la presente ley y de las circunstancias y necesidades locales, crea más conveniente transformar el establecimiento de su cargo en un Liceo solo, ó en Liceo y Colegio literario, ó en Liceo y Colegios de artes. Dicho dictamen deberá estar acompañado de un informe de la autoridad política del lugar, sobre el mismo objeto, para que el Consejo de Instrucción Pública, en vista de estos documentos, pueda tomar una determinación motivada. Los motivos para la subsistencia ó erección de una escuela especial superior, deberán ser expuestos en un informe separado.

Art. 161. El establecimiento público ó privado cuyo Director no cumpliere con lo prevenido en los artículos anteriores, en el término prescrito, quedará cerrado hasta que el Ministerio de Instrucción Pública dicte la resolución que convenga.

Art. 162. Cuando un colegio nacional de los actuales, y de cualquier denominación que fuere, se transforme en un establecimiento público de Instrucción secundaria, según las disposiciones de la presente ley, se observarán las reglas siguientes:

I. Quedarán los mismos profesores, cuando el Gobierno los confirme en sus empleos.

II. Los alumnos que hayan concluido el primer año de latinidad pasarán á la tercera clase del Liceo; los que hayan concluido el segundo año, pasarán á la cuarta del mismo: los que hayan concluido el primer año de filosofía pasarán á la primera clase de un colegio literario ó de artes: los que hayan concluido el segundo año, pasarán á la segunda clase de los mismos; y los que hayan concluido el tercer año de filosofía, pasarán á los estudios de facultades.

Art. 163. En caso de que se hubiere seguido hasta ahora otro plan de estudios que el que supone en el artículo anterior, el Director convendrá con el Consejo de Instrucción Pública de qué modo se verificará la transformación.

Art. 164. Dentro de dos años se establecerán los exámenes mayores, según lo que se prevenga en el reglamento respectivo para todos los que quieran seguir los estudios mayores en las escuelas de Derecho, de Medicina y de Filosofía, y al fin del próximo año escolar, los que quieran pasar á los estudios mayores, se sujetarán á un examen menos riguroso, en atención á las circunstancias.

Art. 165. Desde el 1° de Enero de 1866, quedarán suprimidas en todos los establecimientos públicos, las plazas de capellanes y de sacristanes. No habrá en ningún establecimiento público rezos, ni misas diarias de obligación.

Los alumnos católicos tendrán la obligación de oír misa los jueves, domingos y días festivos legales, y de confesarse tres veces al año.

Art. 166. En ningún establecimiento público, exceptuando las escuelas militares, se obligará a los alumnos á vestir uniforme.

Art. 167. Inmediatamente después de la publicación de la presente ley se establecerán, según las disposiciones de ella, en el hoy llamado Colegio Grande de San Ildefonso, un Liceo y un Colegio literario, y en el Colegio de San Juan de Letrán un Liceo con un Colegio de Artes. El Colegio Chico de San Ildefonso quedará reservado para la Escuela de Derecho, y un local en San Juan de Letrán para la Escuela de Filosofía.

Art. 168. En los colegios de los Departamentos no regirán las disposiciones de esta ley relativas á la instrucción secundaria, sino hasta el 1° de Enero de 1867, continuando el año próximo bajo el mismo orden en que hoy se hayan establecidos, con excepción de aquellos que se abran ó que se establezcan de nuevo, en los cuales se pondrán desde luego en observancia.

Art. 169. Los alumnos que en el presente año concluyeren el segundo de Filosofía, y que pasaren á cursar en el entrante el tercero en los colegios de los Departamentos, se sujetarán á cursar en el de 1867 el tercero en el Colegio literario.

Art. 170. Una ley especial determinará los fondos destinados á la Instrucción Pública y el modo de administrarlos.

Art. 171. Acompañará á esta ley un Reglamento de disciplina interior y de cursos anuales con su respectiva tabla.

Art. 172. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que sean contrarios á la presente.

Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos queda encargado de la ejecución de esta ley.

Dada en México, á 27 de Diciembre de 1865.- *Maximiliano.*

Por el Emperador, el Ministro de Instrucción Pública y Cultos.- *Francisco Artigas.*

Apéndice 3

Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de 2 de diciembre de 1867.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.- El Ciudadano Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: que en virtud de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando que difundir la ilustración en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto á la Constitución y á las leyes, he venido en expedir la siguiente

Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal.

CAPITULO I.

De la Instrucción Primaria.

Art. 1° Habrá en el Distrito Federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instrucción primaria de niños y niñas que exijan su población y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley, y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Costeadas por los fondos generales, habrá en el mismo Distrito cuatro escuelas de instrucción primaria, una de ellas de niñas.

Art. 3° En las escuelas de instrucción primaria de niños en el Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñarán los siguientes ramos.

Lectura. Escritura. Gramática castellana. Estilo epistolar. Aritmética. Sistema métrico decimal. Rudimentos de Física, de artes, fundamentos en la Química y Mecánica práctica (movimiento y engranes) dibujo lineal, Moral, Urbanidad y nociones de Derecho constitucional, rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de México.

Art. 4° En las escuelas de instrucción primaria de niñas del Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñarán las siguientes materias:

Lectura, Escritura, Gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones decimales y comunes, y denominados, sistema métrico decimal, moral y urbanidad, dibujo lineal, rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de México, higiene práctica, labores manuales y conocimiento práctico de las máquinas que las faciliten.

Art. 5° La instrucción primaria es gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que dispondrá el reglamento de esta ley.

CAPITULO II.

De la Instrucción Secundaria.

Art. 6° Para la instrucción secundaria se establecen en el Distrito Federal las siguientes escuelas:

De instrucción secundaria de personas del sexo femenino

De estudios preparatorios.

De jurisprudencia.

De medicina, cirugía y farmacia.

De agricultura y veterinaria.

De ingenieros.

De naturistas.

De bellas artes.

De música y declamación.

De comercio.

Normal.

De artes y oficios.

Para la enseñanza de sordo-mudos.

Un observatorio astronómico.

Una academia nacional de ciencias y literatura.

Jardín botánico.

Art. 7° En la escuela de instrucción secundaria para personas del sexo femenino, se enseñarán los siguientes ramos:

Ejercicios de lectura, de modelos escogidos escritos en español. Ejercicios de escritura y correspondencia epistolar, Gramática castellana, Rudimentos de Álgebra y Geometría, Cosmografía y Geografía física y política, especialmente la de México, Elementos de Cronología é Historia general, Historia de México, Teneduría de libros, Medicina, Higiene y economía domésticas, Deberes de las mujeres en sociedad, Deberes de la madre con relación á la familia y al Estado, Dibujo lineal, de figura y ornato, Francés, Inglés, Italiano, Música, Labores manuales, Artes y oficios que se puedan ejercer por mujeres, Nociones de horticultura y jardinería, Métodos de enseñanza comparados.

ESCUELA PREPARATORIA.

Art. 8°. En la escuela de estudios preparatorios, se enseñarán los siguientes ramos:

1. Gramática española.-2. Latín.-3. Griego.-4. Francés.-5. Inglés.-6. Alemán.-7. Italiano.-8. Aritmética.-9. Álgebra.-10. Geometría.-11. Trigonometría rectilínea.-12. Trigonometría esférica.-13. Geometría analítica.-14. Geometría descriptiva.- 15. Cálculo infinitesimal.-16. Mecánica racional.-17. Física experimental.-18. Química general.-19. Elementos de historia natural.-20. Cronología.-21. Historia general.-22. Historia nacional.-23. Cosmografía.-24. Geografía física y política, especialmente de México.-25. Ideología.-26. Gramática general.-27. Lógica.-28. Metafísica.-29. Moral.-30. Literatura, poética, elocuencia y declamación.-31. Dibujo de figuras, de paisaje, lineal y de ornato.-32. Taquígrafia.-33. Paleografía.-34. Teneduría de libros.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Art. 9° En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Derecho natural, Idem Romano. Idem. Idem. Patrio, civil y penal. Idem. Eclesiástico. Idem. Constitucional y administrativo. Idem. De gentes é internacional y marítimo. Principios de legislación civil, penal y económico-política. Procedimientos civiles y criminales. Legislación comparada, sobre todo en el Derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario.

ESCUELA DE MEDICINA.

Art. 10. Las materias que se enseñarán en esta escuela serán las siguientes:

Botánica aplicada, incluyendo la geografía de las plantas medicinales del país. Historia general de las drogas, con especialidad las indígenas. Zoología aplicada. Física aplicada y Meteorología. Química aplicada. Anatomía descriptiva teórico-práctica. Farmacia. Fisiología. Anatomía topográfica. Patología externa. Clínica externa, Patología interna. Medicina operatoria y vendajes. Terapéutica. Obstetricia. Clínica de partos. Higiene. Medicina legal. Economía y legislación farmacéuticas.

ESCUELA DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.

Art. 11. En esta escuela se enseñaran las siguientes materias:

Botánica aplicada, incluyendo la geografía de las plantas del país. Zoología aplicada. Física aplicada y Meteorología. Química aplicada. Anatomía comparada. Fisiología comparada exterior de los animales domésticos. Patología externa comparada. Clínica externa comparada. Patología interna comparada. Clínica interna comparada. Patología general comparada. Medicina operatoria comparada. Terapéutica comparada. Higiene comparada. Obstetricia comparada. Topografía. Agricultura. Economía rural y contabilidad agrícola. Zootecnia.

ESCUELA DE INGENIEROS.

Art. 12. En esta escuela se enseñaran las siguientes materias:

Para ingenieros de minas.- Mecánica aplicada especialmente á las minas y á la construcción. Topografía. Química aplicada. Análisis química. Mineralogía. Metalurgia. Geología. Paleontología. Botánica y Zoología. Pozos artesianos. Ordenanzas de minería. Práctica de minas.

Para ingenieros mecánicos.- Mecánica aplicada con toda extensión, comprendiendo resistencia de materiales, construcción de maquinas, establecimiento de motores, etc. Dibujo lineal, especialmente aplicado á las maquinas. Práctica.

Para ingenieros civiles.- Mecánica aplicada á las construcciones. Estudio especial de los materiales de construcción. Dibujo arquitectónico que comprenda todos los estilos. Composición de edificios, Historia de la arquitectura, Caminos comunes y caminos de fierro, Construcción de puentes y canales. Práctica.

Para ingenieros topógrafos é idromensores.- Topografía con toda extensión. Dibujo topográfico. Hidráulica. Geodesia. Elementos de astronomía práctica. Ordenanza de tierras y aguas. Práctica.

Para ingenieros geógrafos é hidrógrafos.- Topografía y Geodesia con toda extensión, Cálculo de las probabilidades aplicado á las ciencias de observación. Astronomía con toda extensión. Hidrografía y Física del globo. Dibujo topográfico. Práctica astronómica en observatorio.

ESCUELA DE NATURISTAS.

Art. 13.- En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para el profesor de Geología.- Mineralogía. Geología. Obsteología comparada. Conquiología. Paleontología, Práctica.

Para el profesor de Zoología.- Anatomía y Fisiología comparadas. Filosofía zoológica. Zoografía y Geografía zoológica. Práctica de clasificación.

Para profesor de Botánica.- Anatomía y Fisiología vegetales. Fitografía. Filosofía botánica. Geografía botánica. Teratología vegetal. Práctica de clasificación.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Art. 14. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Estudios comunes para los escultores, pintores, grabadores y arquitectos. Dibujo de la estampa. Dibujo de ornato. Dibujo del yeso. Dibujo del natural. Perspectiva teórico-práctica. Ordenes clásicos de arquitectura. Anatomía de las formas, (menos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver. Historia general y particular de las bellas artes. Estudios para el profesor de pintura. Claro-oscuro. Copia natural. Composición.

Estudios para el profesor de escultura.- Copia natural. Composición. Práctica.

Estudios para los profesores de grabados en lámina, hueco y madera. Copia natural, Composición, Práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera, seguirán los cursos de pintura, y los de hueco tendrán la obligación de seguir el modelado en la escultura.

Estudios para el profesor de arquitectura.-Copia de toda clase de monumentos, explicando el profesor el carácter propio de cada estilo. Geometría descriptiva aplicada. Mecánica aplicada á las construcciones. Geología y Mineralogía aplicadas a los materiales de construcción.

Estática de las construcciones. Estático de las bóvedas y teoría de las construcciones. Arte de proyectar. Dibujo de máquinas. Estática de las bellas artes, é historia de la arquitectura explicada por los monumentos. Conocimiento de los instrumentos topográficos y su aplicación á la práctica. Arquitectura legal.

En esta escuela estudiarán las materias convenientes los que aspiren á obtener el título de maestros de obras.

ESCUELA DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Art. 15. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aparatos de la voz y del oído. Higiene de la voz. Filosofía estética de la música. Historia de la música y biografía de sus hombres célebres. Estudios de trajes y costumbres. Pantomima y declamación. Solfeo. Canto. Instrumentos de arco, de madera y de latón, Piano, arpa y órgano. Armónica y melodía. Composición é instrumentación.

ESCUELA DE COMERCIO.

Art. 16. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aplicación de la Aritmética y Contabilidad al Comercio, Correspondencia Mercantil, Geografía y Estadística Mercantil, Historia del Comercio, Economía política, Teoría del Crédito, Derecho Mercantil, Marítimo y Administrativo.

ESCUELA NORAMAL.

Art. 17. En esta escuela se enseñarán los diversos métodos de enseñanza y la comparación de sus respectivas ventajas é inconvenientes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Art. 18. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Español, Francés É Inglés, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Rectilínea, Física y Nociones de Mecánica, Química General, Invenciones Industriales, Química Aplicada á las Artes, Economía y Legislación Industrial, Práctica de Artes y Oficios en los talleres que se establecieren conforme á los reglamentos que se dictaren.

ESCUELA DE SORDOMUDOS.

Art. 19. En esta escuela se enseñarán los siguientes ramos:

Lengua española escrita, espresada por medio del alfabeto manual, y pronunciada cuando haya aptitud para ellos en el discípulo. Catecismo y principios religiosos. Elementos de Geografía.

Elementos de Historia general y con especialidad la Nacional. Elementos de Historia Natural. Aritmética y especialmente las cuatro operaciones fundamentales. Horticultura y Jardinería práctica para niños. Trabajos manuales de aguja, bordado, gancho etc., para niñas. Teneduría de Libros para los discípulos que revelen aptitud.

CAPITULO III.

DE LAS INSCRIPCIONES, EXÁMENES Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Art. 20. Cada escuela abrirá sus inscripciones el día 15 de Diciembre, y las cerrará el 31 del mismo. Podrá sin embargo, inscribir durante el mes de Enero, y nunca después, á los alumnos que solicitaren y obtuvieren esta dispensa de la junta directiva.

Art. 21. Cada una de las escuelas establecida por la presente ley, reglamentará sus exámenes sujetándose á las prevenciones siguientes:

I. Los exámenes parciales comenzarán precisamente el día 15 de Octubre, y acabarán ántes de empezarse los cursos del año siguiente. Los profesionales podrán verificarse en cualquier tiempo.

II. Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de tres profesores de la misma escuela, no pudiendo formar parte de aquél el profesor del ramo.

III. En un solo acto se verificará el examen de todas las materias que conforme á los reglamentos de esta ley correspondan á cada uno de los años.

IV. Los reglamentos de cada escuela determinarán el modo con que deben hacerse los exámenes profesionales.

Art. 22. La ley reconoce tres clases de profesores de instrucción primaria: de primera, de segunda y de tercera clase.

Para obtener título de profesor de instrucción primaria de primera clase, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidieron sobre las materias siguientes:

Español, Francés, Inglés, Teneduría de Libros, Taquigrafía, Aritmética, Álgebra, Geometría, Rudimentos de Geometría Analítica y Descriptiva y de Cálculo Infinitesimal, Nociones de Física, Nociones de Historia Natural, Cosmografía, Geografía Física y Política, Cronología é Historia, Literatura, Ideología, Gramática General, Lógica, Moral, Higiene doméstica, Métodos de Enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Para obtener título de profesor de instrucción primaria de segunda clase, es necesario probar en la horma antes explicada que se tiene instrucción en las siguientes materias:

Español, Francés, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Aritmética, Álgebra, Geometría y rudimentos de Física y de Historia Natural, Nociones de Cosmografía, Geografía Física y Política, Cronología é Historia, Higiene doméstica, Métodos de Enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Para obtener título de profesor de instrucción primaria de tercera clase, es necesario haber probado en la misma forma, tener instrucción en los siguientes ramos:

Español, Teneduría de Libros, Aritmética, Rudimentos de Álgebra, de Física, de Historia Natural, de Geografía, de Cronología, de historia, de Agricultura, de Higiene doméstica, Métodos de enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Art. 23. Obtendrán el título de profesores de primera clase , las personas del sexo femenino que fueren examinadas y aprobadas en las materias siguientes:

Instrucción primaria: Todos los ramos del artículo 4°. Instrucción secundaria: Gramática Española, Francés, Italiano, Rudimentos de Álgebra, Geometría, y Cosmografía; Geografía física y Política, Elementos de Cronología, Historia General é Historia de México, Teneduría de Libros, Medicina, Higiene y Economía doméstica, Deberes de la mujer en la sociedad, Deberes de la Madre con relación á la familia y al Estado, Dibujo lineal, de figura y ornato, nociones de Horticultura y Jardinería y Métodos de Enseñanza comparados.

Los obtendrá de segunda clase, las que fueren examinadas y aprobadas en los siguientes ramos:

Instrucción primaria: Los del artículo 4°. Instrucción secundaria: Gramática castellana, Francés, Correspondencia epistolar, Rudimentos de Álgebra y Geometría, de Geografía física y Política, de Cronología é Historia General y de México, Nociones de Teneduría de Libros, Deberes de la mujer en la sociedad y de la Madre con relación á la familia y al Estado, Dibujo lineal y de ornato, Labores manuales, Medicina, Higiene y Economía doméstica, Métodos de Enseñanza comparados.

La obtendrán de tercera clase, las que fueren examinadas y aprobadas en los ramos primarios y en los secundarios siguientes:

Gramática castellana, Correspondencia epistolar, Medicina, Higiene y Economía domésticas, Deberes de la mujer en sociedad, y de la Madre con relación á la familia y al Estado, Dibujo lineal y un arte que pueda ser ejercido por mujeres.

Art. 24. Para obtener el título de Abogado se necesita haber sido examinado y aprobado conforme á esta ley y reglamentos que se expidieren, en los siguientes ramos:

Estudios preparatorios, Gramática Española, Latin, Griego, Francés, Inglés, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Rectilínea y Esférica, Física General, Elementos de Historia Natural, Cronología, Historia General y Nacional, Cosmografía, Geografía, Física y Política, especialmente la de México, Lógica, Metafísica, Ideología, Gramática General, Moral, Literatura, Elocuencia y Declamación Taquigrafía y Teneduría de Libros.- Estudios profesionales: Los enumerados en el artículo 9°, haber practicado en el estudio de un abogado, y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del Colegio de abogados por el tiempo que designen sus estatutos.

Art. 25 Para obtener el título de Notario ó Escribano, se necesita haber sido examinado y aprobado en la misma forma ántes explicada, en los siguientes ramos:

Español, Francés, Latin, Paleografía, Aritmética, Elementos de Álgebra, Geografía, Ideología, Gramática general, Lógica, Metafísica, Moral, Principios de Bellas Letras sobre el estilo, Derecho Patrio, Derecho Constitucional y Administrativo, Procedimientos y haber practicado en el oficio de un Notario y en un Juzgado civil criminal.

Art. 26. Para obtener el título de Agente de Negocios se necesita haber sido examinado y aprobado en Gramática Española, Aritmética Mercantil, Principios Generales de Derecho, relativos á procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamiento, durante un año, la Cátedra de Procedimientos de la Escuela de Derecho y la academia del Colegio de Agentes.

Art. 27. Para obtener el título de profesor de Farmacia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que el médico; y además, en la Historia Natural de las Drogas, con especialidad los indígenas, Farmacia, Análisis, Química, Economía y Legislación Farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años, durante el estudio teórico en una oficina pública de farmacia.

Art. 28. Para obtener el título de profesor de Agricultura, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática Española, Latin, Alemán, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Rectilínea y Esférica, Geometría Analítica, Geometría Descriptiva, Cálculo Infinitesimal, Mecánica Racional, Física Experimental, Química General, Elementos de Historia Natural, Cronología é Historia General y Nacional, Cosmografía, Geografía Física y Política, especialmente la de México, Lógica, Ideología y Gramática General, Literatura, Dibujo Lineal, de Figura y de Paisaje, Teneduría de Libros y Taquigrafía.- Estudios profesionales: Botánica aplicada, incluyendo la geografía de las plantas del país, Zoología aplicada, Física aplicada y Meteorología, Química aplicada, Topografía, Agricultura, Economía rural y Contabilidad Agrícola, Zootecnia.

Art. 29. Para obtener el título de profesor de Medicina Veterinaria, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Los mismos que los del médico.

Estudios profesionales:

Botánica aplicada, incluyendo la Geografía de las plantas medicinales del país, Zoología aplicada, Física aplicada y Meteorología, Química aplicada, Anatomía comparada de los animales domésticos, fisiología, idem, exterior de los animales domésticos, Patología externa comparada de idem, Clínica externa idem de idem, Patología interna idem de idem, Clínica interna idem de idem, Patología general idem de idem, Medicina operatoria idem de idem, Terapéutica, idem de idem, Higiene idem de idem, Obstetricia idem de idem.

Art. 30. Para obtener el título de profesor en Medicina, Cirugía y Obstetricia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática Española, Latin, Griego, Francés, Inglés, Alemán, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Rectilínea, Física Experimental, Química General, Elementos de Historia Natural, Cronología, Historia General y Nacional, Cosmografía, Geografía Física y Política, especialmente la de México, Gramática General, Ideología, Lógica, Moral, Literatura, Dibujo Lineal y de Figura, Teneduría de Libros y Taquigrafía. Estudios profesionales:

Los comprendidos en el artículo 10, con excepción de la Historia General de las drogas, de la Análisis Química y de la Economía y Legislación Farmacéuticas.

Los títulos de Flebotomianos, Dentistas y Parteras, se darán conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 31. Para obtener el título de Ingeniero de minas, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática Española, Griego, Francés, Inglés, Alemán, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Rectilínea, Trigonometría Esférica, Geometría Analítica y Descriptiva, Cálculo Infinitesimal, Mecánica Racional, Física Experimental, Química General, Elementos de

Historia Natural, Cronología é Historia General y Nacional, Cosmografía, Geografía Física y Política, especialmente de México, Lógica, Ideología, Gramática General, Moral, Literatura, Dibujo lineal, de figura y de paisaje, Taquigrafía y Teneduría de Libros. Estudios profesionales: Mecánica aplicada especialmente á las minas y á la construcción, Topografía, Química aplicada, Análisis química, Mineralogía y Metalurgia, Geología, Paleontología, Botánica, y Zoología, Pozos Artesianos, Ordenanzas de Minería y práctica de minas.

Art. 32. Para obtener el título de Ingeniero mecánico, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica aplicada con toda extensión, comprendiendo resistencia de materiales, construcción de maquinarias, establecimiento de motores, etc., Dibujo lineal, especialmente aplicado á las máquinas y práctica.

Art. 33. Para obtener el título de Ingeniero civil, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al Ingeniero de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica aplicada á las construcciones, Estudio especial de los materiales de construcción, Dibujo arquitectónico que comprenda todos los estilos, Composición de edificios, Historia de la arquitectura, Caminos comunes y caminos de fierro, Construcciones de puentes y canales, práctica.

Art. 34. Para obtener el título de Ingeniero topógrafo é hidromensor, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los otros ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía con toda extensión, Dibujo topográfico, Hidráulica, Geodesia, Elementos de Astronomía práctica, Ordenanza de tierras y aguas, y práctica.

Art. 35. Para obtener el título de Ingeniero geógrafo é hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los demás ingenieros.

Topografía y geodesia con toda extensión, Cálculo de las probabilidades aplicado á las ciencias de observación, Astronomía con toda extensión, Hidrografía y Física del globo, Dibujo Topográfico y Geográfico, y práctica astronómica en observatorio.

Art. 36. Para obtener el título de profesor de Geología, de Zoología, ó Botánica, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que exige esta ley para el Médico y Farmacéutico, y en los profesionales que para cada uno de aquellos ramos de Historia Natural, se enumeran respectivamente en el artículo 13.

Art. 37. En la Escuela de Bellas Artes solamente se dará título á los arquitectos y maestros de obras. Los arquitectos, para obtenerlo, necesitan haber sido examinados y aprobados en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, Latín, Francés, Italiano, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría Analítica y Descriptiva, Cálculo Infinitesimal, Mecánica Racional, Química General, Elementos de Historia Natural, Cronología, Historia General Y Nacional, Cosmografía, Geografía Física y Política, especialmente de México, Lógica; Ideología y Gramática General, Moral, Literatura, Dibujo Lineal, de figura, de paisaje y de ornato, Taquigrafía y Teneduría de Libros.

Estudios profesionales: Dibujo de la estampa, idem de Ornato, idem del Yeso, idem del Natural, Perspectiva teórico-práctica, Ordenes Clásicos de Arquitectura, Historia General y Particular de las Bellas Artes, Copia de toda clase de Monumentos con explicación del carácter propio de cada estilo, Geometría Descriptiva aplicada, Mecánica aplicada á las construcciones, Historia Natural aplicada á los materiales de construcción, Estética de las construcciones, Estética de las bóvedas, y teoría de las construcciones, arte de proyectar, Dibujo de máquinas, Estética de las Bellas Artes é Historia de la Arquitectura explicada por los monumentos, conocimiento de los instrumentos topográficos y su aplicación práctica, Arquitectura legal.

Art. 38. Para obtener el título de Maestro de Obras, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Aritmética, Ornato á mano libre, de contorno y claro-oscuro, Dibujo Geométrico, Dibujo Elemental de Figura.

Estudios profesionales: Ordenes clásicos de Arquitectura, Ornato, Conocimiento práctico de las cimbras, andamios y reparaciones, Materiales y formación de las mesetas y morteros, Uso de las máquinas que se emplean ordinariamente en las construcciones, Práctica por tres años con un maestro de obras ó con un arquitecto.

Art. 39. Los estudios de los pintores, escultores y grabadores, serán los siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, Francés, Italiano, Aritmética, Elementos de Álgebra y Geometría, Elementos de Historia Natural, idem. De Historia General y Nacional, Geografía Física y Política, especialmente de México. Estudios especiales, los que señala el artículo 14.

Art. 40. Para obtener el título de profesor de instrucción de sordo-mudos, se necesita probar en la forma exigida por la presente ley que se saben los ramos enumerados en los artículos que se refieren á la escuela de sordo-mudos, y que además se ha aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos, los ramos enumerados en esta ley al tratar de las escuelas de instrucción primaria, el idioma francés y que se tienen buenas costumbres.

Art. 41. Los que no habiendo cursado en alguna de las escuelas expresadas por la Federación ó por los Estados, quisieren obtener algún título profesional, sufrirán dos exámenes generales; uno de las materias que correspondan á los estudios preparatorios, y otro de las materias profesionales correspondientes, en la forma que determinen los reglamentos.

CAPITULO IV.

Academia de ciencias y literatura.

Art. 42. La academia nacional de ciencias y literatura, tiene por objeto:

- I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos
- II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno.
- III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales.
- IV. Establecer concursos y adjudicar premios correspondientes.
- V. Establecer publicaciones periódicas útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente de las nacionales.

Art. 43. Las Escuelas especiales de Derecho, Medicina y Farmacia, Agricultura y Veterinaria, Ingeniería y Naturistas, nombrarán cada una de entre sus profesores, para la Academia de Ciencias y Literatura, seis individuos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios.

Art. 44. Reunidos los socios nombrados por las escuelas, procederán á nombrar seis literatos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios, con cuyo número total de socios quedará instalada la academia.

Art. 45. La Academia se dividirá en el número de secciones que ella misma acuerde, y que fijará su reglamento.

Art. 46. Es presidente nato de la Academia el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 47. Se elegirá de entre los socios de número un Vice-presidente.

Art. 48. Se elegirá desde luego dos Secretarios de entre sus miembros, y cada año cesará en su cargo el más antiguo.

Art. 49. El Reglamento determinará todo lo relativo á socios corresponsales y honorarios.

Art. 50. Los socios supernumerarios irán entrando á sustituir las vacantes de los socios de número, por el orden de antigüedad.

Art. 51. La academia se pondrá en relación con las de igual clase que se establezcan en los Estados y con las del extranjero.

Art. 52. La sociedad de Geografía y Estadística formará parte de la academia, en los términos que diga el Reglamento de ésta.

CAPITULO V.

De la dirección de estudios, de los directores y de los catedráticos.

Art. 53. Habrá una Junta Directiva de la instrucción primaria y secundaria del Distrito.

Art. 54. Esta junta se compondrá de los Directores de las escuelas especiales, del de la Preparatoria y un profesor por cada escuela, nombrado por las juntas respectivas de catedráticos, por mayoría absoluta de votos, durante el cargo de éstos últimos, dos años.

Art. 55. Formarán igualmente parte de esta Junta, dos profesores de instrucción primaria, de establecimientos sostenidos por los fondos públicos, y dos de establecimientos particulares, elegidos aquellos y éstos por la misma Junta Directiva.

Art. 56. Es Presidente nato de esta Junta el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 57. Será Vice-presidente el Director de alguno de los establecimientos nacionales, elegido de entre los miembros de la Junta por mayoría absoluta de votos. Por esta sola vez el Gobierno nombrará un Secretario que en lo sucesivo será nombrado según disponga el reglamento interior que

la junta deberá presentar al gobierno para su aprobación, un mes después de instalada. El Secretario de la Junta Directiva tendrá un sueldo de 600 pesos anuales.

Art. 58. Son atribuciones de la Junta:

1ª. Proponer al Gobierno, cuatro meses antes de la terminación del año escolar los libros que deban servir de texto en el año siguiente en las escuelas, tanto primarias como especiales, á cuyo fin examinarán las obras que por conducto del Director propongan las Juntas respectivas de catedráticos, sujetándose la Directiva á las bases siguientes: que se prefiera en igualdad de circunstancias los autores nacionales á los extranjeros: que se elijan aquellos cuyo método de enseñanza sea más práctico: que en lo posible la enseñanza sea uniforme, de modo que no haya contradicción en las doctrinas esenciales de los diversos autores que se sigan en una misma carrera.

2ª. Presentar al Gobierno un informe anual circunstanciado del estado de la Instrucción Pública, proponiendo en él las mejoras que deban introducirse.

3ª. Nombrar á uno de sus miembros para que presida y autorice las oposiciones á las cátedras, vigilando sobre el cumplimiento de los respectivos reglamentos, y sin que pueda tener voto en el jurado de calificación. La persona nombrada con este objeto no pertenecerá al colegio en donde se haga la oposición.

4ª. Examinar los documentos que presenten los interesados para obtener un título profesional, dando el pase respectivo en el caso de que tengan los requisitos de ley.

5ª. Dar los títulos profesionales, conforme á la calificación de los jurados, cuyos títulos serán firmados por el Presidente nato y Secretario.

6ª. Examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por esta ley, que formarán las respectivas juntas de catedráticos, dentro de un mes de hecho su nombramiento, y respecto de la instrucción primaria los profesores de las cuatro escuelas reunidas, en el mismo término.

7ª. Proponer para las becas de gracia que hubiere vacantes, á los jóvenes que, además de ser pobres, tengan la edad competente, conforme á los reglamentos, y acrediten moralidad y aptitud.

8ª. Nombrar, cuando el gobierno lo prevenga, comisiones de su seno que visiten los establecimientos particulares de instrucción primaria y secundaria.

9ª. Examinar los presupuestos de los establecimientos de Instrucción Pública, Museo, Bibliotecas, Observatorio Astronómico, Jardín Botánico y Academias de ciencias, y encontrándolos conformes á las disposiciones vigentes, mandar que se paguen por la Administración General.

10ª. Consultar la separación de los catedráticos por causas graves y bien justificadas.

11ª. Proponer al Gobierno para su aprobación á los catedráticos adjuntos y propietarios.

Art. 59. El Gobierno nombrará los directores y Subdirectores de las escuelas, de las ternas que le propongan las juntas de catedráticos, quienes las formarán de entre los profesores propietarios de su respectiva escuela.

Esta propuesta se hará por conducto de la Junta Directiva.

Art. 60. Los directores del Observatorio Astronómico, del Museo, del Jardín Botánico, de la Academia de Bellas Artes, de las Bibliotecas y de la Escuela de Música, serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta Directiva.

Art. 61. Las atribuciones de los Directores serán las que fijen los reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 62. Para cada cátedra habrá un profesor propietario y un adjunto, que suplirá las faltas de aquel. El primero, remunerado entre los límites del máximun y mínimun establecidos por esta ley, y el segundo sin remuneración. El adjunto, tendrá la misma remuneración que el propietario cuando lo supla.

Art. 63. Para ser profesor adjunto, es necesario ser ciudadano mexicano, y haber obtenido la aprobación del jurado en la oposición que al efecto deberá verificarse en la escuela á que aspire pertenecer, conforme al reglamento de ésta. El primero de estos dos requisitos no se exige para las clases de idiomas, las que podrán desempeñarse por extranjeros para enseñar su lengua natal.

Art. 64. El profesor adjunto, en caso de vacante de la cátedra de que lo sea, ascenderá á propietario.

Art. 65. Por esta sólo vez el Gobierno nombrará á los profesores propietarios de las cátedras que por esta ley sean de nueva creación: recayendo de preferencia los nombramientos en los catedráticos de los actuales colegios, que siendo ameritados queden sin empleo en virtud de dicha ley.

Art. 66. Las cátedras que actualmente estén vacantes, se proveerán por oposición en los mismos términos que hasta hoy se ha hecho en la escuela de Medicina.

Art. 67. Los títulos de catedráticos los dará el Gobierno por el Ministerio de Instrucción Pública.

CAPITULO VI.

De los fondos y administración, de los gastos de la Instrucción Pública y del Defensor Fiscal.

Art. 68. Son fondos de la Instrucción Pública:

I. El producto del impuesto á las herencias y legados en el Distrito Federal.

II. Los bienes vacantes y mostrencos en el Distrito y Territorios.

III. Los bienes que actualmente pertenecen á la Instrucción Pública que depende del Gobierno general.

IV. El producto del real por marco de 11 dineros impuestos á las platas en todas las casas de moneda de la República.

V. Las pensiones que deben pagar los pensionistas de las escuelas.

Art. 69. La planta de la administración de fondos será la siguiente:

Un administrador con el sueldo de	\$ 2,000
Un Contador interventor con el de.....	" 1,000
Un Tesorero con el de	" 1,500
Un Recaudador general	" 1,200
Un Oficial	" 800
Cuatro escribientes con \$ 600 cada uno	" 2,400
Un Porterero con	" 400
Gratificación de dos Ordenanzas	" 120
Gastos de oficio	" 480
Defensor Fiscal	" 1,800

Además de estos sueldos, y con proporción á ellos, se distribuirá entre el Administrador, Contador, Tesorero, Recaudador, Oficial de la administración y Secretario de la Junta Directiva de estudios, un tres por ciento sobre el importe total de las cantidades que, en numerario ó en las escrituras de reconocimiento procedentes de la contribución que se cause sobre las herencias transversales y legados, entren cada mes á la caja de la administración de los fondos de Instrucción Pública.

Art. 70. Los directores de casas de moneda separarán el producto de el real por marco de 11 dineros destinados á la Instrucción Pública: el de la casa de moneda de México lo entregará mensualmente al Tesorero del fondo de Instrucción Pública, y los de las casas de moneda de los Estados lo retirarán mensualmente á favor de dicho Tesorero. Aquél y éstos remitirán los comprobantes de que la cantidad que entregan ó libran es la que realmente ha producido el impuesto.

Art. 71. El Defensor Fiscal no sólo intervendrá en las testamentarias é intestados, sino también en todos los juicios en que estén interesados los fondos de Instrucción Pública, los que gozarán de los privilegios fiscales, y dictaminará sobre todas las cuestiones de Derecho, en que le consulte la Junta Directiva.

Art. 72. No podrá abogar en los tribunales en defensa de particulares.

Art. 73. Gozará además del sueldo que se le asigna en esta ley, el dos por ciento sobre el importe de la contribución sobre herencias transversales y legados que liquide, en las testamentarias é intestados que las causen, y el uno por ciento sobre las demás cantidades que se cobren judicialmente son su intervención, pertenecientes á los fondos de Instrucción Pública.

Art. 74. La administración recaudará los fondos y cubrirá los presupuestos de las escuelas, bibliotecas, Museos, Observatorio astronómico y Jardín botánico, que se le presenten con aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no podrá hacer gasto alguno.

Art. 75. Podrá hacer las observaciones que creyere necesarias á las órdenes de pago, cuando no sean conformes á las disposiciones de la ley.

Art. 76. Cuarenta días después de instalada la Administración, presentará al Gobierno su reglamento interior, por conducto de la Junta directiva, la que al remitirlo podrá hacer las observaciones que creyere convenientes.

Art. 77. Los profesores y profesoras de instrucción primaria tendrán el sueldo: los de primera clase 1,000 pesos anuales; los de segunda 800 y los de tercera 600.

Los ayudantes de estos profesores tendrán 360 pesos anuales.

Art. 78. Las profesoras de instrucción secundaria de niñas gozarán el sueldo de 1,000 pesos anuales, sus ayudantes tendrán el de 360 pesos anuales.

Art. 79. Los profesores de idiomas modernos, de Taquigrafía y de Teneduría de libros, gozarán el sueldo de 700 pesos anuales.

Art. 80. El sueldo de los directores de la Escuela Preparatoria y escuelas profesionales no será menor de 1,500 pesos ni excederá de 3,000 pesos al año: el de los profesores será de 600 pesos al año: el de los profesores de ciencias no podrá bajar de 1,200 pesos ni exceder de 2,400 anuales: el de los profesores de idiomas antiguos será de 800 pesos: el de los profesores de artes y oficios en la escuela especial de ellos, no podrá bajar de 360, ni exceder de 600: el de los profesores de la Escuela de Música no podrá bajar de 360 pesos, ni exceder de 800.

Los cargos de directores de la Academia de Bellas Artes y Escuela de música, son puramente honoríficos.

Art. 81. Los socios de número de la academia de ciencias, tendrán una remuneración que no bajará de 360 pesos anuales, pero que podrá aumentarse hasta 600, si el fondo de Instrucción Pública lo permite.

Art. 82. Los preparadores de Física, Química é Historia natural, gozarán el sueldo anual de 800 pesos.

PREVENCIONES GENERALES

Art. 83. El Ministerio de Instrucción Pública hará todos los gastos necesarios hasta dejar planteados los establecimientos creados por esta ley; y oyendo á los directores de las actuales, y sujetándose á la base de los artículos 76 al 79, fijará los sueldos de los profesores de aquellos, con el fin de que queden organizados en todo el presente mes de Diciembre, para que puedan empezar sus trabajos á principios del año próximo venidero.

Art. 84. Queda asimismo autorizada para unir de acuerdo con la Junta Directiva, cuando convenga y sea posible, dos ó más escuelas de las creadas por esta ley, bajo una misma dirección, así como para agrupar ramos de conocimientos que tengan estrecha relación y analogía, de manera que sean enseñados por un solo profesor, cuyo sueldo quede dentro de los límites del máximun y mínimun de retribución que antes se ha fijado.

Art. 85. Lo queda igualmente para que cuando la concurrencia de alumnos á una clase, sobre todo en la escuela de estudios preparatorios, sea tan numerosa que no baste un solo profesor para enseñarla con aprovechamiento de los discípulos, se puedan nombrar dos ó más de la misma clase.

Art. 86. Los alumnos que al publicarse esta ley cursen las cátedras preparatorias ó profesionales, continuarán sus estudios en la escuela respectiva, sujetándose á las prevenciones de esta ley, solamente en los cursos posteriores al que estudian.

Art. 87. En lo sucesivo no se cobrará en las escuelas ningún derecho de inscripción ni de examen.

Art. 88. Desde la publicación de esta ley cesan de estar incorporados á las escuelas nacionales los establecimientos particulares de instrucción, y sus alumnos solo podrán ser admitidos en aquellas, sin previo examen, hasta el 31 de Enero de 1868.

Art. 89. Se destinan para los establecimientos creados por esta ley los edificios siguientes: San Ildefonso, San Gregorio, Escuela de Agricultura, Academia de Bellas Artes, Escuela de Medicina, Minería, antigua Universidad, antiguo Hospital de Terceros, ex-convento de la Encarnación y Corpus-Cristi, Iglesia de San Agustín y su Tercera Orden y la antigua Biblioteca de Catedral.

Art. 90. La distribución de materia, en los años que debe durar cada curso, se hará en los reglamentos de las escuelas.

Art. 91. No se admitirán como pensionistas internos, en las escuelas en que deba haberlos, conforme á los reglamentos, sino á los jóvenes que acreditan no tener familia en esta capital.

Art. 92. Las prevenciones de esta ley se observarán con respecto á la escuela de Sordo-mudos, solo en lo que se oponga al decreto de 28 de Noviembre último que lo estableció.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Nacional en México, á 2 de Diciembre de 1867.- *Benito Juárez.*- Al C. *Antonio Martínez de Castro*, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, á 2 de Diciembre de 1867.- *Martínez de Castro.*

Apéndice 4

Reformas a la Ley de Instrucción Pública en el Distrito Federal aprobadas el 15 de mayo de 1869

SECRETARIA DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SECCION II.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar que el texto de la ley de 2 de Diciembre de 1867 quede modificado en los términos siguientes, en que están comprendidas todas las reformas que se han hecho hasta ahora á dicha ley, en virtud de las facultades que el Congreso de la Unión concedió al Ejecutivo en su Decreto de 13 de Enero del presente año, y cuyas reformas le fueron comunicadas á la Junta Directiva de Instrucción Pública con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 1° Habrá en el Distrito Federal, costeadas por los fondos municipales, el número de Escuelas de Instrucción Primaria de niños y niñas que exijan su población y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse, en cumplimiento de la presente ley presente y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Además de las escuelas gratuitas de Instrucción Pública que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito sostenidas por la Tesorería General de la Nación, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mujeres, que se situarán en los lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios destinados á la Instrucción Secundaria. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

Las catorce escuelas que hoy dependen inmediatamente de la Sociedad de Beneficencia, continuarán subvencionadas por la Tesorería en los términos en que ahora se encuentran; y tanto á ellas como á las demás escuelas primarias gratuitas de el Distrito, se proporcionarán por el Erario, siempre que lo necesiten los libros y los útiles de escribir indispensables.

Art. 3° En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la Nación, se enseñarán por lo menos, estos ramos: Lectura. Escritura. Elementos de Gramática Castellana. Aritmética. Sistema métrico decimal. Principios de dibujo. Rudimentos de Geografía, sobre todo del país y prácticamente, Moral, Urbanidad é Higiene.

Art. 4° En las escuelas primarias de niñas del Distrito, se enseñarán, cuando menos, estas materias: Lectura, Escritura, Rudimentos de Gramática Castellana. Aritmética. Sistema métrico decimal. Principios de dibujo. Rudimentos de Geografía, sobre todo del país y prácticamente, Moral, Urbanidad é Higiene.

Art. 5° Las materias que se enseñen en las dos escuelas primarias de adultos; serán las mismas que han de enseñarse respectivamente en las de niños y niñas, y además las siguientes:

Dibujo lineal, Nociones sobre la Constitución Federal. Rudimentos de Cronología é Historia, especialmente de México, y además en la de varones, Rudimentos de Física y de Química aplicadas á las artes.

Cada una de estas materias podrá aplicarse aisladamente al alumno que lo deseara.

Art. 6° La instrucción primaria es gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que dispondrá el reglamento de esta ley.

CAPITULO II.

De la Instrucción Secundaria.

Art. 7° Para la instrucción secundaria se establecen en el Distrito Federal las siguientes escuelas y establecimientos:

- De instrucción secundaria de personas del sexo femenino
- De estudios preparatorios.
- De Jurisprudencia.
- De Medicina, Cirugía y Farmacia.
- De Agricultura y Veterinaria.
- De Ingenieros.
- De Bellas Artes.
- De Comercio y Administración.

De Artes y Oficios.
Una Academia de Ciencias y Literatura.
Para la enseñanza de sordo-mudos.
Un Observatorio astronómico.
Un Museo de Historia natural y de antigüedades
Una Biblioteca.
Un Jardín botánico.

Art. 8° En la escuela de Instrucción Secundaria para personas del sexo femenino, se enseñarán los siguientes ramos:

Ejercicios de lectura, de modelos escogidos escritos en español, idem de escritura y correspondencia epistolar, Gramática castellana, Rudimentos de Álgebra y Geometría, Cosmografía y Geografía física y política, especialmente la de México, Elementos de Cronología é Historia general, Historia de México, Teneduría de libros, Medicina, Higiene y economía domésticas, Deberes de las mujeres en sociedad, idem de la madre con relación á la familia y al Estado, Dibujo lineal, de figura y ornato, Francés, Inglés, Italiano, Música, Labores manuales, Artes y oficios que se puedan ejercer por mujeres, Nociones de Horticultura y Jardinería, Métodos de enseñanza comparados.

ESCUELA PREPARATORIA.

Art. 9°. En la escuela de estudios preparatorios, se enseñarán los siguientes ramos:

1. Gramática española y raíces griegas.-2. Latín.-3. Griego (de estudio libre) .-4. Francés.-5. Inglés.-6. Alemán.-7. Italiano.-8. Aritmética y Álgebra.-9. Geometría y Trigonometría, concluyendo con nociones rudimentales de cálculo infinitesimal.-10. Física experimental.-11. Química general.-12. Elementos de Historia natural.-13. Cronología, Historia universal y especialmente de México.-14. Cosmografía y Geografía física y política, especialmente de México.-15. Ideología, Gramática, Lógica y Moral.-16. Literatura.-17. Dibujo.-18. Métodos de enseñanza (para los que quieran ser profesores).

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Art. 10° En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Derecho natural, Idem Romano. Idem. Patrio, Civil y Penal. Idem. Constitucional y Administrativo. Idem. de Gentes é Internacional y Marítimo. Principios de Legislación Civil y Penal, Economía política, Procedimientos civiles y criminales, Legislación comparada, sobre todo en el Derecho mercantil, en el Penal y en el régimen hipotecario.

ESCUELA DE MEDICINA.

Art. 11. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para los Profesores de medicina. Anatomía descriptiva, Farmacia galénica, Fisiología, Patología externa, Anatomía general y topografía, Clínica externa, Patología interna, Operaciones, vendajes y aparatos, Clínica interna, Patología general, Terapéutica, Higiene pública y Meteorología médica, obstetricia teórico- práctica y Medicina legal.

Para los farmacéuticos: Farmacia teórico-práctica con la economía y legislación farmacéuticas, Historia natural de las drogas simples, Análisis química.

ESCUELA DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.

Art. 12. En esta escuela se enseñaran las materias siguientes:

Para el profesor de Agricultura, estas:- Agricultura con la Química aplicada, Botánica y Física aplicadas, Meteorología. Zootecnia, Nociones de topografía, Dibujo de máquinas.

Para el Médico veterinario.- Exterior de los animales domésticos. Anatomía descriptiva y Fisiología comparadas, Patología externa é interna comparadas, Clínica externa é interna comparadas, Operaciones, incluyendo el arte del herrador, Terapéutica comparada, Patología general, con elementos de Anatomía general, Obstetricia.

ESCUELA DE INGENIEROS.

Art. 13. En esta escuela se enseñaran las materias siguientes:

Para todos los ingenieros: Curso superior de Matemáticas, comprendiendo la Álgebra superior y Cálculo infinitesimal, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

Para los Ingenieros de minas.- Mecánica analítica y aplicada, Geodesia y Astronomía práctica, Topografía, Dibujo topográfico y de máquinas, Química aplicada y Análisis química, incluyendo la Docimasia, Mineralogía, Geología y Paleontología, Pozos artesianos, Estudios teórico-prácticos de labores de minas, Metalurgia y Ordenanzas de minería.

Para los Ingenieros mecánicos.- Mecánica analítica aplicada, Dibujo de máquinas.

Para los Ingenieros topógrafos.- Topografía, Teoría y práctica del dibujo topográfico, Mecánica analítica, Geodesia y Elementos de astronomía práctica.

Para los Ingenieros civiles.- Topografía, Teoría y práctica del dibujo topográfico, Mecánica analítica y aplicada, Conocimientos de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, Estereotomía, Dibujo arquitectónico, Mecánica de las construcciones, Carpintería de edificios, caminos comunes de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, Composición.

Para los Ingenieros geógrafos é hidrógrafos.- Topografía, Hidráulica, Mecánica analítica, Geodesia, Teoría y práctica del dibujo topográfico y del geográfico, Astronomía teórico-práctica, Hidrografía, Física matemática del globo.

Para los Ingenieros arquitectos.- Los mismos estudios que para el ingeniero civil, menos caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos. Cursarán además en la Escuela de Bellas Artes, lo que se dirá al tratar de esta última.

Para los ensayadores y apartadores de metales.- Álgebra superior y Cálculo infinitesimal, Geometría analítica, Análisis química, incluyendo la Docimacia, Mineralogía.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Art. 14. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Estudios comunes para los escultores, pintores y grabadores: Dibujo de la estampa idem de ornato, idem del yeso, idem del natural, Perspectiva teórico-práctica, Ordenes clásicos de arquitectura, Anatomía de las formas, (menos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver, Historia general y particular de las Bellas Artes Estudios para el profesor de escultura.- Copia natural. Composición. Práctica.

Estudios Para el profesor de pintura:-Claro-oscuro, copia del natural, composición.

Estudios para el profesor de escultura:-Copia del natural, composición práctica.

Idem para los profesores en lámina, hueco y madera:- Copia natural, composición práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera, seguirán los cursos de pintura, y los grabadores en hueco, tendrán la obligación de seguir la clase del modelado en la escultura.

Estudios para el profesor de Arquitectura.-Copia de toda clase de monumentos, explicando el profesor el carácter propio de cada estilo; Composición de las diversas partes de los edificios, Arte de proyectar, Estética é historia de las Bellas Artes y principalmente de la Arquitectura legal y formación de presupuestos y avalúos.

ESCUELA DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 15. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aplicación de la Aritmética y Contabilidad al Comercio, idiomas Francés Inglés y Alemán, Correspondencia Mercantil, Geografía y Estadística mercantiles, Historia del comercio, Economía política, Derecho mercantil y marítimo, Derecho administrativo, que comprenderá especialmente la enseñanza de la legislación vigente de Hacienda y Guerra, Conocimiento práctico de artículos de Comercio.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS.

Art. 16. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Español, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea, Física y nociones de mecánica, Química general, Invenciones industriales, Química aplicada á las artes y oficios en los talleres que se establecieren conforme á los reglamentos que se dictaren.

ESCUELA DE SORDOMUDOS.

Art. 17. En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Lengua española escrita, expresada por medio del alfabeto manual y pronunciada cuando haya aptitud para ello en el discípulo, Catecismo y principios religiosos, elementos de Geografía, idem de Historia General y nacional, idem de Historia Natural, Aritmética y especialmente las cuatro operaciones fundamentales, Horticultura y jardinería práctica para niños, trabajos manuales de aguja, bordado, gancho etc., para niñas, Teneduría de libros para los discípulos que revelen aptitud.

CAPITULO III.

De las inscripciones, exámenes y títulos profesionales.

Art. 18. Cada escuela abrirá sus inscripciones el día 15 de Diciembre, y las cerrará el 31 del mismo. Podrá sin embargo, inscribir durante el mes de Enero, y nunca después, á los alumnos que solicitaren y obtuvieren esta dispensa de la Junta Directiva.

Art. 19. Cada una de las escuelas establecida por la presente ley, reglamentará sus exámenes sujetándose á las prevenciones siguientes:

1^a. Los exámenes parciales comenzarán precisamente el día 15 de Octubre y acabarán antes de empezarse los cursos del año siguiente.

Los profesionales podrán verificarse en cualquier tiempo.

2ª. Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de profesores de las Escuelas Nacionales.

3ª. Los reglamentos de cada Escuela determinarán el modo con que deben hacerse los exámenes profesionales y parciales.

Art. 20. Para obtener el título de profesor de instrucción primaria, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidieron, sobre las materias que expresa el artículo 3º y en los métodos de enseñanza.

Art. 21. Obtendrán el título de profesores de instrucción primaria, las que fueren examinadas y aprobadas en las materias que expresa el artículo 4º y en método de enseñanza.

Art. 22. Para obtener el título de Abogado, se necesita haber sido examinado y aprobado conforme á esta ley y reglamentos que se expidieren, en los siguientes ramos:

Estudios preparatorios: Gramática española, Latín, Raíces griegas, Francés, Inglés, Aritmética, Álgebra, Trigonometría, Física general, Química general, Elementos de Historia Natural, Cronología, Historia general y nacional, Cosmografía, Geografía física y política, especialmente la de México; Lógica y Moral, Ideología, Gramática general, Literatura.

Estudios profesionales: Los enumerados en el artículo 9º, haber practicado en el estudio de un abogado y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del Colegio de Abogados por el tiempo que hoy designan sus estatutos.

Art. 23 Para obtener el título de Notario ó Escribano, se necesita haber sido examinado y aprobado en la misma forma antes explicada, en los siguientes ramos:

Español, Aritmética, Elementos de Álgebra, Geografía, Ideología, Gramática general, Lógica y moral, Principios Derecho Constitucional y Administrativo, Procedimientos Civiles y Criminales, Obligaciones y contratos, Testamentos y toda clase de instrumentos públicos, haber practicado en el oficio de un Notario y en juzgados civiles y criminales.

Art. 24. Para obtener el título de Agente de Negocios, se necesita haber sido examinado y aprobado en Gramática española, Aritmética mercantil, Conocimiento de las leyes vigentes sobre procedimientos judiciales y administrativos, Requisitos de los poderes, Facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamientos, durante un año la cátedra de Procedimientos de la Escuela de Derecho y la Academia del Colegio de Agentes.

Art. 25. Para obtener el título de profesor de Farmacia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que el médico; y además en la Historia natural de las drogas con especialidad las indígenas, Farmacia, Análisis química, Economía y Legislación Farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años, durante el estudio teórico en una oficina pública de farmacia.

Art. 26. Para obtener el título de profesor de Medicina, Cirugía y Obstetricia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, Latín, Raíces griegas, Francés, Inglés, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física experimental, Química general, elementos de Historia natural, Cronología, Historia general y nacional, Cosmografía, Geografía física y política, especialmente la de México, Gramática general, Ideología, Lógica y moral, Literatura, Dibujo de figura. Estudios profesionales, los comprendidos en el artículo 11.

Los títulos de Feblotomianos, Dentistas y Parteras, se darán conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 27. Para obtener el título de profesor de Agricultura, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática Española, Latín, Francés, Inglés, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Calculo infinitesimal, Mecánica racional, Física experimental, Química general, elementos de Historia natural, Cosmografía, Geografía física y política, y especialmente la de México, Lógica, Ideología y Gramática general, Dibujo lineal, de figura y paisaje.

Estudios profesionales: Botánica y Física aplicadas, Meteorología, Química aplicada, Nociones de Topografía, Agricultura, Zootecnia y dibujo de máquinas.

Art. 28. Para obtener el título de Profesor de medicina veterinaria, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Los mismos que los del Médico. Estudios profesionales: Anatomía descriptiva y Fisiología comparadas, exterior de los animales domésticos, Patología externa é interna comparadas, Clínica externa é interna comparadas, Patología general con elementos de Anatomía general, medicina operatoria, incluyendo el arte del herrador, Terapéutica comparada, Obstetricia.

Art. 29. Para obtener el título de Ingeniero de minas, se necesita haber sido examinado y aprobado en los siguientes ramos:

Estudios preparatorios: Gramática española, raíces griegas, Francés, Inglés, Alemán, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea, Trigonometría Esférica, Geometría analítica y

descriptiva, cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Física experimental, Química general, elementos de Historia Natural, Cronología é Historia general y nacional, Cosmografía, Física y Política, especialmente de México, Lógica, Ideología, Gramática general, Moral, Literatura, dibujo lineal y de paisaje.

Estudios profesionales: Mecánica analítica y aplicada, Geodesia y Astronomía práctica, Topografía, dibujo topográfico y de máquinas, Química aplicada, análisis químico incluyendo la Docimacia, Mineralogía y Metalurgia, Geología y Paleontología, pozos artesianos, Ordenanzas de minería y estudios teórico-prácticos de labores de minas.

Art. 30. Para obtener el título de Ingeniero mecánico se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas, menos el Alemán.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica analítica aplicada, dibujo de máquinas.

Art. 31. Para obtener el título de Ingeniero civil, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al ingeniero mecánico.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, Mecánica analítica y aplicada, conocimiento de los materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, Estereotomía, dibujo arquitectónico, Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, Composición.

Art. 32. Para obtener el título de Ingeniero topógrafo é hidromensor, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los otros ingenieros civiles y mecánicos.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, Mecánica analítica, Geodesia y elementos de Astronomía práctica.

Art. 33. Para obtener el título de Ingeniero arquitecto, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismo ramos de estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles.

Los estudios profesionales son los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, Mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, Estereotomía, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios. Estos estudios los harán en la Escuela de Ingenieros y en la de Bellas Artes los siguientes:

Copia de la estampa de monumentos de los principales estilos, estética é historia de las Bellas Artes, principalmente de la arquitectura, composición de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, arquitectura legal y formación de presupuestos y avalúos.

Art. 34. Para obtener el título de Ingeniero geógrafo é hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los demás ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, Geodesia, Hidráulica, Mecánica analítica, teoría y práctica del dibujo topográfico y geográfico, Astronomía teórico-práctica, Hidrografía y Física matemática del globo.

Art. 35. Para obtener el título de Ensayador y beneficiador de metales, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que los ingenieros de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Geometría analítica, Álgebra superior, cálculo infinitesimal, Análisis químico, incluyendo la Docimacia, Mineralogía.

Art. 36. En la Escuela de Bellas Artes, solamente se dará título á los maestros de obras.

Art. 37. Para obtener el título de maestro de obras, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Aritmética, Ornato á mano libre, de contorno y claro-oscuro, Dibujo geométrico.

Estudios profesionales: Ordenes clásicos de Arquitectura, ornato, conocimiento práctico de las cimbras; andamios y reparaciones materiales y formación de las mesetas y morteros, uso de las máquinas que se emplean en las construcciones; práctica por tres años con un maestro de obras, ó con un arquitecto.

Art. 38. Los estudios de los pintores, escultores y grabadores, serán los siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, Francés, Italiano, Aritmética, elementos de Álgebra y Geometría, idem de Historia Natural, idem de Historia General y Nacional, Geografía física y política, especialmente de México.

Estudios especiales: los que señala el artículo 14.

Art. 39. Para obtener el título de Profesor de instrucción de sordo-mudos, se necesita probar, en la forma exigida por la presente ley, que se saben los ramos enumerados en los artículos que se

refieren á la Escuela de Sordo-Mudos, y que además se ha aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos; los ramos enumerados en esta ley, al tratar de las Escuelas de Instrucción Primaria, y que se tienen buenas costumbres.

Art. 40. En el Museo Nacional habrá dos profesores; uno de Zoología y Botánica y otro de Mineralogía y Paleontología, quienes se ocuparán en ordenar y clasificar las colecciones de Historia Natural que en él se formen, debiendo ser auxiliados en este trabajo por los dos preparadores del Establecimiento: aquellos profesores tendrán por este trabajo una gratificación que no bajará de 600 pesos.

Art. 41. La cátedra de Griego continuará establecida en la Escuela Preparatoria para los alumnos ó personas que voluntariamente la cursaren. Se cerrará siempre que no hubiere cuatro alumnos inscritos en ella, ó que alguno de los que completen este número deje de concurrir por quince días.

Art. 42. Cualquiera otra de las demás cátedras se suspenderá, cuando no tuviere por lo menos dos alumnos que estén ganando legalmente para determinada carrera.

Art. 43. Los que no habiendo cursado en algunas de las escuelas expresadas por la Federación ó por los Estados, quisieren obtener algún título profesional sufrirán dos exámenes: uno de las materias que corresponden á los estudios preparatorios y otro de las materias profesionales correspondientes, en la forma que determinen los reglamentos. Los que tuvieren un título de escuela extranjera sufrirán sólo el examen profesional.

Art. 44. Cualquiera puede asistir á las lecciones que se den en la Escuela Preparatoria ó las Profesionales del Distrito, sin más requisitos que el de sujetarse á las prescripciones del reglamento interior de la Escuela; más para obtener uno de los títulos de profesor que reconoce esta ley, se someterá á sus prescripciones.

Art. 45. Los que sin haber sido alumnos de la Escuela Preparatoria quisieren inscribirse en una Escuela Profesional, con el fin de obtener á su tiempo el título de profesor respectivo, se sujetarán á un examen de todos los estudios preparatorios correspondientes á dicho título. Sin embargo, si hubieren hecho ya esa clase de estudios en una Escuela Nacional de fuera del Distrito, ó en el extranjero, se les exigirán solamente los conocimientos previos, esenciales á la profesión de que se trate.

Art. 46. No se considerarán esenciales en el caso de que habla el artículo anterior.

Para los estudios de Abogado: Las raíces griegas, el Francés, el Inglés, la Trigonometría y las Nociones generales de cálculo infinitesimal, la Química y la Historia Natural.

Para los estudios del médico y del farmacéutico: La Lógica, Ideología y Gramática general, el Inglés, la Historia y Cronología, la Literatura, la Trigonometría y las nociones de Cálculo Infinitesimal, la Cosmografía.

Para los estudios de profesor de agricultura y Médico Veterinario, no lo será en dicho examen ninguno de los que no lo son para el aspirante á médico, ni tampoco el latín.

Para los Ingenieros en general, los ensayadores y apartadores de metales no lo serán en el mismo caso: el Alemán: (que lo es en otros casos para el Ingeniero de minas) el Inglés, las raíces griegas, la Cronología é Historia, la Lógica, Ideología y Gramática general, la Literatura.

Art. 47. No se sujetarán á examen en un ramo de instrucción los que acrediten haberlo sufrido en uno de los Estados de la República, conforme á sus leyes.

Art. 48. En la Escuela Preparatoria, los profesores de lenguas enseñarán á traducirlas, dando una idea general de la pronunciación de las lenguas vivas. En la Escuela de Comercio procurarán además enseñar á hablar estas últimas.

CAPITULO IV.

Academia de ciencias y literatura.

Art. 49. La Academia Nacional de Ciencias y literatura, tiene por objeto:

- I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos
- II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno.
- III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales.
- IV. Establecer concursos y adjudicar premios correspondientes.
- V. Establecer publicaciones periódicas útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente nacionales.

Art. 50. Las Escuelas especiales de Derecho, Medicina y Farmacia, Agricultura y Veterinaria é Ingenieros, nombrarán cada una de entre sus profesores para la academia de ciencias y literatura, seis individuos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios.

Art. 51. Reunidos los socios nombrados por las escuelas, procederán á nombrar seis literatos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios, con cuyo número total de socios quedará instalada la Academia.

Art. 52. La Academia se dividirá en el número de secciones que ella misma acuerde y que fijará su reglamento.

Art. 53. Es Presidente nato de la Academia, el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 54. Se elegirá, de entre los de número, un Vice-presidente.

Art. 55. Se elegirán desde luego dos Secretarios de entre sus miembros, y cada año cesará en su cargo el más antiguo.

Art. 56. El reglamento determinará todo lo relativo á socios corresponsales y honorarios.

Art. 57. Los socios supernumerarios irán entrando á sustituir las vacantes de los socios de número, por el orden de antigüedad.

Art. 58. La Academia se pondrá en relación con las de igual clase que se establezcan en los Estados y con las del extranjero.

Art. 59. La Sociedad de Geografía y Estadística formará parte de la Academia, en los términos que diga el reglamento de ésta.

CAPITULO V.

De la dirección de estudios, de los directores y de los catedráticos.

Art. 60. Habrá una Junta Directiva de la Instrucción Primaria y Secundaria del Distrito.

Art. 61. Esta Junta se compondrá de los Directores de las escuelas especiales, del de la Preparatoria y de un profesor por cada escuela, nombrado por las juntas respectivas de catedráticos, por mayoría absoluta de votos, durando el cargo de éstos últimos, dos años.

Art. 62. Formarán igualmente parte de esta Junta dos profesores de Instrucción Primaria, dos de establecimientos sostenidos por los fondos públicos, y dos de establecimientos particulares, elegidos aquellos y éstos por la misma Junta Directiva.

Art. 63. Es Presidente nato de esta Junta el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 64. Será Vice-presidente el Director de alguno de los establecimientos nacionales, elegido de entre los miembros de la Junta por mayoría absoluta de votos. Por esta sola vez el Gobierno nombrará un Secretario que en lo sucesivo será nombrado según disponga el reglamento interior que la junta deberá presentar al Gobierno para su aprobación, un mes después de instalada. El Secretario de la Junta Directiva tendrá un sueldo de 1,200 pesos anuales.

Art. 65. Son atribuciones de la Junta:

1^a. Proponer al Gobierno, cuatro meses antes de la terminación del año escolar, los libros que deban servir de texto en el año siguiente en las escuelas, tanto primarias como especiales, á cuyo fin examinarán las obras que por conducto del Director propongan las Juntas respectivas de catedráticos, sujetándose la Directiva á las bases siguientes: Que se prefiera en igualdad de circunstancias los autores nacionales á los extranjeros: que se elijan aquellos cuyo método de enseñanza sea más práctico: que en lo posible la enseñanza sea uniforme, de modo que no haya contradicción en las doctrinas esenciales de los diversos autores que se sigan en una misma carrera.

2^a. Presentar al Gobierno un informe anual circunstanciado del estado de la Instrucción Pública, proponiendo en él las mejoras que deban introducirse.

3^a. Nombrar á uno de sus miembros para que presida y autorice las oposiciones á las cátedras, vigilando sobre el cumplimiento de los respectivos reglamentos, sin que pueda tener voto en el jurado de calificación: la persona nombrada con este objeto no pertenecerá al colegio en donde se haga la oposición.

4^a. Examinar los documentos que presenten los interesados para obtener un título profesional, dando el pase respectivo, en el caso de que tengan los requisitos de ley.

5^a. Dar los títulos profesionales, conforme á la calificación de los jurados, cuyos títulos serán firmados por el Presidente nato y Secretario. Se exceptúan el fiat de los escribanos, que se expedirán con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1867, y los títulos de los Agentes de Negocios, que se arreglarán á lo prevenido en la ley de 17 de Octubre del mismo año, verificándose sin embargo el segundo examen de unos y otros por un jurado que nombre la Junta.

6^a. Examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por esta ley, que formarán las respectivas juntas de catedráticos y respecto de Instrucción Primaria los Profesores de ella que hubiere en la junta

7^a. Proponer para las becas de gracia que hubiere vacantes, á los jóvenes que, además de ser pobres, tengan la edad competente conforme á los reglamentos, y acrediten moralidad y aptitud.

8ª. Examinar los presupuestos de los establecimientos de Instrucción Pública, Museo, Biblioteca, Observatorio Astronómico, Jardín Botánico y Academia de ciencias, y encontrándolos conformes con las disposiciones vigentes, pasarlos al Ministerio de Instrucción Pública para que acuerde su pago.

9ª. Consultar la separación de los catedráticos por causas graves y bienes justificadas.

10ª. Proponer al Gobierno para su aprobación á los catedráticos adjuntos y propietarios.

Art. 66. El Gobierno nombrará los Directores y Subdirectores de las escuelas, de las ternas que le propongan las juntas de catedráticos, quienes las formarán de entre los profesores propietarios de su respectiva escuela.

Esta propuesta se hará por conducto de la Junta Directiva.

Art. 67. Los Directores del Observatorio Astronómico, del Museo, del Jardín Botánico, de la Academia de Bellas Artes y de las Bibliotecas, serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta Directiva.

Art. 68. Las atribuciones de los Directores serán las que fijen los reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 69. Para cada cátedra habrá un profesor propietario y un adjunto, que suplirá las faltas de aquel. El primero, remunerado entre los límites del máximun y minimun establecidos por la ley, y el segundo sin remuneración. El adjunto, sin embargo tendrá la misma remuneración que el propietario, cuando le supla.

Art. 70. Para ser profesor adjunto es necesario ser ciudadano mexicano y haber obtenido la aprobación del jurado, en la oposición que al efecto deberá verificarse en la escuela á que aspire pertenecer, conforme al reglamento de ésta. El primero de estos dos requisitos no se exige para las clases de idiomas, las que podrán desempeñarse por extranjeros, para enseñar su lengua natal.

Art. 71. El profesor adjunto, en caso de vacante de la cátedra de que lo sea, ascenderá á propietario.

Art. 72. Las cátedras que actualmente estén vacantes se proveerán por oposición en los términos que hasta hoy se ha hecho en la escuela de medicina.

Art. 73. Los títulos de catedráticos los dará el Gobierno por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 74. Los profesores y profesoras de instrucción primaria, pagados por la Tesorería General de la Nación, con excepción de las escuelas nocturnas, tendrán 1,000 pesos de sueldo anual; y los ayudantes de estos profesores 360.

Los ayudantes de estos profesores tendrán 360 pesos anuales.

Art. 75. Las profesoras de instrucción secundaria de niñas, gozarán el sueldo de 1,000 pesos anuales, y sus ayudantes tendrán 360 pesos anuales.

Art. 76. Los profesores de idiomas modernos y de Teneduría de libros gozarán el sueldo de 700 pesos anuales.

Art. 77. El sueldo de los directores de la Escuela Preparatoria y escuelas profesionales no será menor de 1,300 pesos, ni excederá de 3,000 pesos al año; el de los profesores de ciencias no podrá bajar de 1,200 pesos, ni exceder de 2,400 anuales: el de los profesores de idiomas antiguos, será de 800 pesos: el de los profesores de artes y oficios en la escuela especial de ellos no podrá bajar de 360 ni exceder de 600.

El de un profesor de canto coral no podrá exceder de 600 pesos anuales.

El cargo de Director de la Academia de Bellas Artes es gratuito y puramente honorífico.

Art. 78. Los socios de número de la Academia de ciencias, tendrán una remuneración que no bajará de 360 pesos; pero que podrá aumentarse hasta 600.

Art. 79. Los preparadores de Física, Química é Historia natural, gozarán el sueldo anual de 800 pesos.

Art. 80. Se podrá en todo tiempo, según lo aconseje la experiencia, unir en una sola cátedra los ramos que se enseñen en varias, ó separar en distintas cátedras los que enseñen en una sola, y trasladar la enseñanza de cualquier ramo de una escuela á otra de las que tengan que cursarse para determinada carrera.

Art. 81. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción Pública para que cuando la concurrencia de alumnos á una clase, sobre todo en la escuela de estudios preparatorios, sea tan numerosa que no baste un solo profesor para enseñarla con aprovechamiento de los discípulos, se puedan nombrar dos ó más de la misma clase.

Art. 82. En lo sucesivo no se cobrará en las escuelas ningún derecho de inscripción ni de examen.

Art. 83. No podrán incorporarse á las escuelas nacionales los establecimientos particulares de instrucción y sus alumnos sólo podrán ser admitidos en aquellas previo el correspondiente examen.

Art. 84. Se destinan para los establecimientos creados por esta ley, los edificios siguientes: San Ildefonso, Escuela de Agricultura, Academia de Bellas Artes, Escuela de Medicina, Minería, antiguo Hospital de Terceros, ex-convento de la Encarnación y Corpus Cristi, iglesias de San Agustín y su Tercera Orden y la antigua Biblioteca de Catedral.

Art. 85. La distribución de materias, en los años que debe durar cada curso, se hará en los reglamentos de esta ley.

Art. 86. Las prevenciones de esta ley se observarán, con respecto á la escuela de Sordo-mudos, sólo en lo que se oponga al decreto de 28 de Noviembre de 1867, que la estableció.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, etc.

Y lo comunico á Vd. Para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 15 de 1869.- *Mariscal*.- Ciudadano Vice-presidente de la Junta Directiva de Instrucción Pública.

Apéndice 5

Decreto sobre la reglamentación de las *Leyes de Reforma del 14 de diciembre de 1874*

“Sección Oficial”. *Diario Oficial del supremo gobierno de la República*. México, Tomo VIII, Núm. 350, Miércoles 16 de Diciembre de 1874. (Páginas 1, 2 y 3)

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1° El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas, en lo relativo á la conservación del orden público y á la observancia de las instituciones.

Art. 2° El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Sólo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas que, aunque autorizados por algún culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales.

Art. 3° Ninguna autoridad, ó corporación, ni tropa formada pueden concurrir con carácter oficial á los actos de ningún culto; ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el Estado demostraciones de ningún género. Dejan en consecuencia de ser días festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como días de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

Art. 4° La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en lo que por la naturaleza de su institución, lo permitan, aunque sin referencia á ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitución de los culpables, en caso de reincidencia.

Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase, pueden, si lo solicitan, concurrir a los templos de su culto y recibir en los mismo establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religión que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorización, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el artículo 3°.

Art. 5° Ningún acto religioso podrá verificarse públicamente, si no es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusión de dos á quince días. Cuando al acto se le hubiese dado además un carácter solemne por el número de personas que á él concurran, ó por cualquier otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimación de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas a prisión y consignadas a la autoridad judicial, incurriendo en la pena de dos a seis meses de prisión.

Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez a doscientos pesos de multa.

Art. 6° El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar á los actos religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes a que con ese uso no se causen molestias al público.

Art. 7° Para que un templo goce de las prerrogativas de tal, conforme á los artículos 969 y relativos del Código Penal del Distrito, que al efecto se declaran vigentes en toda la República, deberá darse aviso de su existencia é instalación á la autoridad política de la localidad, quien llevando un registro de los que se hallen en este caso, lo participará al gobierno del Estado, y éste al Ministerio de gobernación. Tan luego como un templo no esté dedicado al ejercicio exclusivo del culto á que pertenezca, verificándose en él actos de otra especie, será borrado del registro de los templos, para los efectos de este artículo.

Art. 8° Es nula la institución de herederos ó legatarios que se haga a favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales á los testadores durante la enfermedad de que hubiera fallecido, ó hayan sido directores de los mismos.

Art. 9° Es igualmente nula la institución de herederos ó legatarios que, aunque hecha en favor de personas hábiles, lo sea en fraude de la ley para infringir la fracción III del art. 15.

Art. 10. Los ministros de los cultos no gozan de su carácter, de ningún privilegio que los distinga ante la ley, de los demás ciudadanos, ni están sujetos á mas prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitución se designan.

Art. 11. Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien aconsejando el desobedecimiento de las leyes, ó provocando algún crimen ó delito, constituyen en ilícita la reunión, en que se pronuncien, y deja ésta de gozar de la garantía que consigna el artículo 9° de la Constitución, pudiendo ser disuelta por la autoridad. El autor del discurso, quedará sometido en este caso á lo dispuesto en el título sexto, capítulo octavo, libro tercero del Código Penal que se declara vigente en el caso para toda la República. Los delitos que se cometan por instigación ó sugestión de un ministro de algún culto, en los casos del presente artículo, constituyen á aquél en la categoría de autor principal del hecho.

Art. 12. Todas las reuniones que se verifiquen en los templos serán públicas, estarán sujetas á la vigilancia de la policía, y la autoridad podrá ejercer en ellas las funciones de su oficio, cuando el caso lo demande.

Art. 13. Las instituciones religiosas son libres para organizarse jerárquicamente según les parezca; pero esta organización no produce ante el Estado mas efectos legales que el de dar personalidad a los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del artículo 15. Ningún ministro de ningún culto podrá, por lo mismo, á título de su carácter dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 14. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, con excepción de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas á ellos que sean estrictamente necesarias para ese servicio.

Art. 15. Son derechos de las asociaciones religiosas, representadas por el superior de ellas en cada localidad:

I. El de petición

II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo al artículo anterior cuyo derecho será regido por las leyes particulares del Estado en que los edificios se encuentren; extinguida que sea la asociación en cada localidad, ó cuando sea la propiedad abandonada.

III. El de recibir limosnas ó donativos que nunca podrán consistir en bienes raíces, reconocimiento sobre ellos ni en obligaciones ó promesas de cumplimiento futuro, sea á título de institución testamentaria, donación, legado ó cualquiera otra clase de obligación de aquella especie, pues todas serán nulas é ineficaces.

IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren bajo el concepto de que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que se nombren comprendidos en el art. 413 del Código Penal del Distrito, cuyo artículo se declara vigente en toda la República.

V. El derecho que se consigna en el artículo siguiente:

Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros a las sociedades religiosas con su carácter de corporación.

Art. 16. El dominio directo de los templos que conforme a la ley de 12 de junio de 1859 fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico, así como el de los que con posterioridad se hayan cedido a cualesquiera otras instituciones religiosas, continúa perteneciendo á la nación; pero su uso exclusivo, conservación y mejora, serán de las instituciones religiosas a quienes se hayan cedido, mientras no se decrete la consolidación de la propiedad.

Art. 17. Los edificios de que hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos del pago de contribuciones, salvo cuando fueren construidos ó adquiridos nominal y determinadamente por uno ó más particulares que conserven la propiedad de ellos, sin transmitirla á una sociedad religiosa. Esa propiedad, en tal caso, se registrá conforme á las leyes comunes.

Art. 18. Los edificios que no sean de particulares, y que con arreglo á esa sección y á la que sigue sean recobrados por la nación, serán enajenados conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

SECCIÓN TERCERA

Art. 19. El Estado no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver, si se tratare de que sus miembros vivan reunidos; y en todo caso los jefes, superiores y directores de ellas, serán juzgados como reos de ataque a las garantías individuales, conforme al art. 963 del Código Penal del Distrito que se declara vigente en toda la República.

Art. 20. Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas, cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellas, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujeción á uno ó más superiores, aun cuando todos los individuos de la órden tengan habitación distinta. Quedan, por lo mismo, sin efecto, las declaraciones primera y relativas de la circular del ministerio de Gobernación, de 28 de Mayo de 1861.

SECCIÓN CUARTA

Art. 21. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, substituyen el juramento religioso sus efectos y penas, pero una y otra sólo son requisitos legales, cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera y la segunda, cuando se tome posesión del cargo ó empleo. Esta última se prestará haciendo protesta formal, sin reserva alguna de guardar y hacer guardar, en su caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ellas emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesión de un empleo o cargo público, ya sea de la Federación, de los Estados ó de los Municipios. En los demás casos en que con arreglo a las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlo la protesta, aun cuando llegue á prestarse.

SECCIÓN QUINTA

Art. 22. El matrimonio es un contrato civil, y tanto él como los demás actos que fijan el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del órden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 23. Corresponde a los Estados legislar sobre el estado civil de las personas, y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse á las siguientes bases:

I. Las oficinas del Registro civil serán tantas cuantas basten para que cómodamente puedan concurrir á ellas, todas las personas que las necesiten, y estarán siempre a cargo de empleados de aptitud y honradez justificadas.

II. El registro de los actos del estado civil se llevará con la debida exactitud y separación, en libros que estarán bajo la inspección de las autoridades políticas. La inscripción se hará con todos los requisitos y formalidades que garanticen su fidelidad y la autenticidad de las actas. Estos no podrán contener raspaduras, entrerenglonaduras ni enmiendas, poniéndosele la nota de [no pasó] antes de firmarse á la que esté errada, y sentándola luego correctamente a continuación.

III. El servicio del estado civil será enteramente gratuito para el público, y sólo podrán establecerse aranceles para el cobro de derechos por aquellos actos, que pudiendo practicarse en las oficinas, á solicitud de los interesados, se practiquen en sus casas; por la expedición de testimonios de las actas y por las inhumaciones que en los cementerios públicos se hagan en lugares privilegiados.

IV. Los oficiales del registro civil llevarán una copia de sus libros, sin interrupción ninguna entre las actas. Cada seis meses remitirán esta copia, autorizada al calce y con expresión de las fojas que contiene, rubricadas al margen, al archivo del gobierno de su Estado. Mensualmente remitirán además una noticia de los actos que en el mes hubieren registrado.

V. Todos los actos del Registro civil, tendrán el carácter de públicos, y á nadie se le podrá negar testimonio que solicite de cualquiera de las actas.

VI. Las actas del Registro serán la única prueba del estado civil de las personas y harán fé en juicio mientras no se pruebe su falsedad.

VII. El matrimonio civil no podrá celebrarse mas que por un hombre con una sola mujer siendo la bigamia y la poligamia delitos que las leyes castigan.

VIII. La voluntad de los contrayentes libremente expresada en la forma que establezca la ley, constituye la esencia del matrimonio civil; en consecuencia las leyes protegerán la emisión de dicha voluntad é impedirán toda coacción sobre ella.

IX. El matrimonio civil no se disolverá mas que por la muerte de uno de los cónyuges, pero las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

X. El matrimonio civil no podrá celebrarse por personas que por incapacidad física no puedan llenar los fines de ese estado, ni por aquellas que por incapacidad moral no pueden manifestar su consentimiento. El matrimonio que en estos casos llegare á celebrarse deberá declararse nulo á petición de una de las partes.

XI. El parentesco de consaguinidad ó afinidad entre ascendientes y descendientes en línea recta, y de hermanos carnales consanguíneos ó uterinos, serán causas también que impidan la celebración del matrimonio, y que contraído lo diriman.

XII. Todos los juicios que los casados tengan que promover sobre nulidad o validez del matrimonio, sobre divorcio y demás concernientes á este estado, se seguirán ante los tribunales civiles que determinen las leyes; sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que acaso lleguen a dictarse por los ministros de los cultos sobre estas cuestiones.

XIII. La ley no impondrá ni procribirá los ritos religiosos respecto del matrimonio. Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, aun cuando pertenezcan á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de este género, sin licencia de la autoridad respectiva: no podrán hacerse inhumaciones ni exhumaciones sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

Art. 24. El estado civil que una persona tenga conforme a las leyes de un Estado ó distrito, será reconocido en todos los demás de la República.

SECCIÓN SEXTA

Art. 25. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. La falta del consentimiento aun cuando medie la retribución, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribución cuando el consentimiento se ha dado tácita ó expresamente, á condición de obtenerla.

Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto, el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripción ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravención á este artículo, son nulas y obligan siempre á quien las acepte á la indemnización de los daños y perjuicios que causare.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó a sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infracción de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.

Art. 28. Los delitos que se cometan con infracción de las secciones 1a, 2a, 3a y 6a de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la Federación; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los del distrito, y hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entonces para su fallo al juez de distrito á quien corresponda. De los demás delitos que se cometan con infracción de las secciones 4a y 5a, conocerán las autoridades competentes conforme al derecho común de cada localidad.

Art. 29. Quedan refundidas en esta, las leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al Registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la sección 5a. Quedan también vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere a nacionalización y enajenación de bienes eclesiásticos y pago de dotes á señoras exclaustradas, con las modificaciones que por ésta se introducen al art. 8° de la ley de 25 de Junio de 1856.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Diciembre 10 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J.V. Villada*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—*Al C. Cayetano Gómez y Pérez*, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á ud. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 14 de 1874.—*Cayetano Gómez y Pérez*.

Apéndice 6

Programa político formulado por el Partido Lerdista en el año de 1871.

“Nuestra Candidatura”. *Siglo Diez y Nueve*. México, Año XXXI, Tomo 54, Núm. 10,086, Lunes 19 de agosto de 1872 (Página 1 columnas 4 y 5)

1°.México no reanudará relaciones con las potencias extranjeras, sino sobre bases prudentes y previsoras. Nuestros tratados y convenciones deben reducirse á lo mas preciso, conteniendo en sí mismos el principio de reforma ó modificación.

2°.La independencia y soberanía de los Estados, serán profundamente respetadas, absteniéndose el gobierno general de toda intervención en sus cuestiones interiores.

3°.Iniciar las medidas necesarias para que la organización y reemplazos del ejército sean conformes con el espíritu de las instituciones democráticas y las necesidades públicas.

4°.Respeto á las garantías individuales, otorgadas por la constitución, castigando con todo rigor de las leyes á las autoridades que las violen.

5°.Desarrollo ilimitado de la enseñanza pública y gratuita, especialmente la primaria, procurando extenderla hasta donde sea posible en la clase indígena, vista en lo general con una punible indiferencia.

6°.Hacer efectiva la seguridad individual por medio de una policía bien organizada que persiga eficazmente á los malhechores.

7°.Afianzar el derecho inviolable de la propiedad contra toda invasión del poder, considerando este derecho como el fundamento del orden social.

8°.Organización de la hacienda pública para que se nivelen los egresos con los ingresos, introduciendo una prudente economía en los gastos, reduciendo el número de empleados á los estrictamente necesarios, y ejerciendo la mas severa vigilancia sobre los encargados del manejo de caudales nacionales, haciéndose efectiva la responsabilidad por las faltas en que incurran.

9°.Arreglar de preferencia sobre bases justas, la amortización de la deuda pública, y proteger el desarrollo de toda clase de establecimientos de crédito, para movilizar la riqueza del país y fundar el crédito nacional.

10°.El gobierno no debe ser empresario; en consecuencia, las obras públicas se rematarán á compañías particulares, procurando que esto sea en los términos mas favorables para el interés general, y con las mayores economías posibles para el erario.

11°.Estimular muy especialmente la inmigración y las mejoras materiales, ofreciendo á las empresas que se formen con estos objetos, todas las franquicias compatibles con el bien público.

12°.Procurar que la democracia y la soberanía del pueblo sean verdades prácticas, por los siguientes medios: observancia estricta de la ley; respeto y apoyo á las autoridades legalmente establecidas; sumisión al voto libremente emitido de las mayorías; condenación de toda maniobra que tienda a trastornar el orden público, á subvertir las instituciones ó á derribar á los funcionarios constituidos por la ley; reprobación absoluta de todo manejo que se proponga falsear el voto popular, sea que proceda de las autoridades ó de los partidos, aplicando á los infractores el rigor de las leyes.

13°.Introducir la mas severa moralidad en todos los ramos de la administración pública, exigiendo en los empleados honradez y aptitud, necesarias para el desempeño de su cargo.14°.Iniciar las medidas conducentes á la libertad de los municipios

15°.Expedir por medio de la reforma de nuestro sistema hacendario la libertad de comercio.

16°.Atender con la debida preferencia a los Estados fronterizos y á la península de Yucatán, promoviendo todo lo que apresure el término de las guerras de castas y de indios bárbaros, especialmente por medio de la colonización de sus desiertos.

17°.No separarse un punto del fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de reforma, buscando en los diversos casos que se presenten la aplicación mas práctica, mas racional y mas conforme con su espíritu y el bienestar del pueblo.

Apéndice 7

Proyecto de Ley **Sobre el cumplimiento del precepto de instrucción primaria obligatoria presentado en abril de 1873 por el C. José Díaz Covarrubias**

“Ministerio de Justicia é instrucción Pública. Proyecto” *Diario Oficial del gobierno supremo de la República*. México, Tomo VII, Num. 100, Jueves 10 de abril de 1873. p. 2.

Art. 1° En el Distrito Federal y Territorio de la Baja California es obligatoria la instrucción primaria en los términos que previene la presente ley, quedando a cargo de la autoridad política y de los ayuntamientos respectivos, vigilar por el cumplimiento de este precepto. Dicha instrucción es gratuita en las escuelas sostenidas por los fondos públicos.

Art. 2° Se considera cumplido el precepto de la instrucción primaria obligatoria, luego que el niño la haya adquirido en los ramos siguientes por lo menos: lectura, escritura, elementos de aritmética y sistema métrico decimal, y habiendo recibido en el tiempo que ha durado esta enseñanza, lecciones de la urbanidad y moral prácticas.

Art. 3° La obligación de proporcionar la instrucción primaria a los niños, comienza para la de ambos sexos a la edad de cinco años, y termina, para los varones, a la edad de trece y para las niñas a la edad de once años.

Art. 4° Los padres, tutores ú otras personas a quienes, según el Código Civil, incumbe la obligación de proporcionar la instrucción primaria a un niño, incurrirán en la pena de multa, siempre que no justifiquen que el niño concurre a una escuela veinte días al menos de cada mes, ó que recibe la instrucción en el hogar doméstico.

Esta multa se graduará é impondrá en los términos siguientes:

1° Para las personas que disfruten sueldo, salario ó jornal, la multa será, por la primera falta en que incurran, del importe de un día de dicho sueldo, salario ó jornal, y del de uno a tres días en los casos de reincidencia.

2° Para las personas que no subsistan de sueldo, salario o jornal, la multa será de dos pesos por la primera falta y de dos a veinticinco pesos en los demás, según los recursos pecuniarios del culpable y las reincidencias en que haya incurrido.

En los casos en que la autoridad lo creyere conveniente podrá dar publicidad a los nombres de las personas a quienes haya impuesto las multas de que habla éste artículo.

Art. 5° No se incurrirá en multa en los casos siguientes:

1° Si se comprueba debidamente enfermedad física ó incapacidad intelectual absoluta del niño.

2° Si no hay una escuela pública ó particular a menos de un kilómetro de distancia de la habitación del niño.

3° Si habiéndola solamente particular, justifica el interesado no poder pagar la pensión que en ésta se le exija por la enseñanza.

Art. 6 En el caso de imposición de multa, esta puede exigirse, bien del inmediatamente culpable, ó bien de la persona ó personas que le suministren sus rentas ó el producto de su trabajo.

Cuando por insolvencia ú otro motivo no pudiese hacerse efectivamente la pena pecuniaria, habrá lugar a imponer al culpable la pena de reclusión de un día por la primera falta, y de uno a tres días en las demás, según las circunstancias y los casos de reincidencia en que haya incurrido.

Transitorio. El Ejecutivo reglamentará las prevenciones de la presente ley.

Y lo comunico a udes. A fin de que se sirvan dar cuenta al Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Abril 4 de 1873.—*J. Díaz Covarrubias*.- CC. diputados secretarios del Congreso de la Unión.—Presentes